Derechos Humanos

Diagnósticos y Conceptos

Javier Giraldo Moreno, S. J.

Universidad Industrial de Santander

Derechos Humanos

Diagnósticos y Conceptos

Javier Giraldo Moreno, S. J.

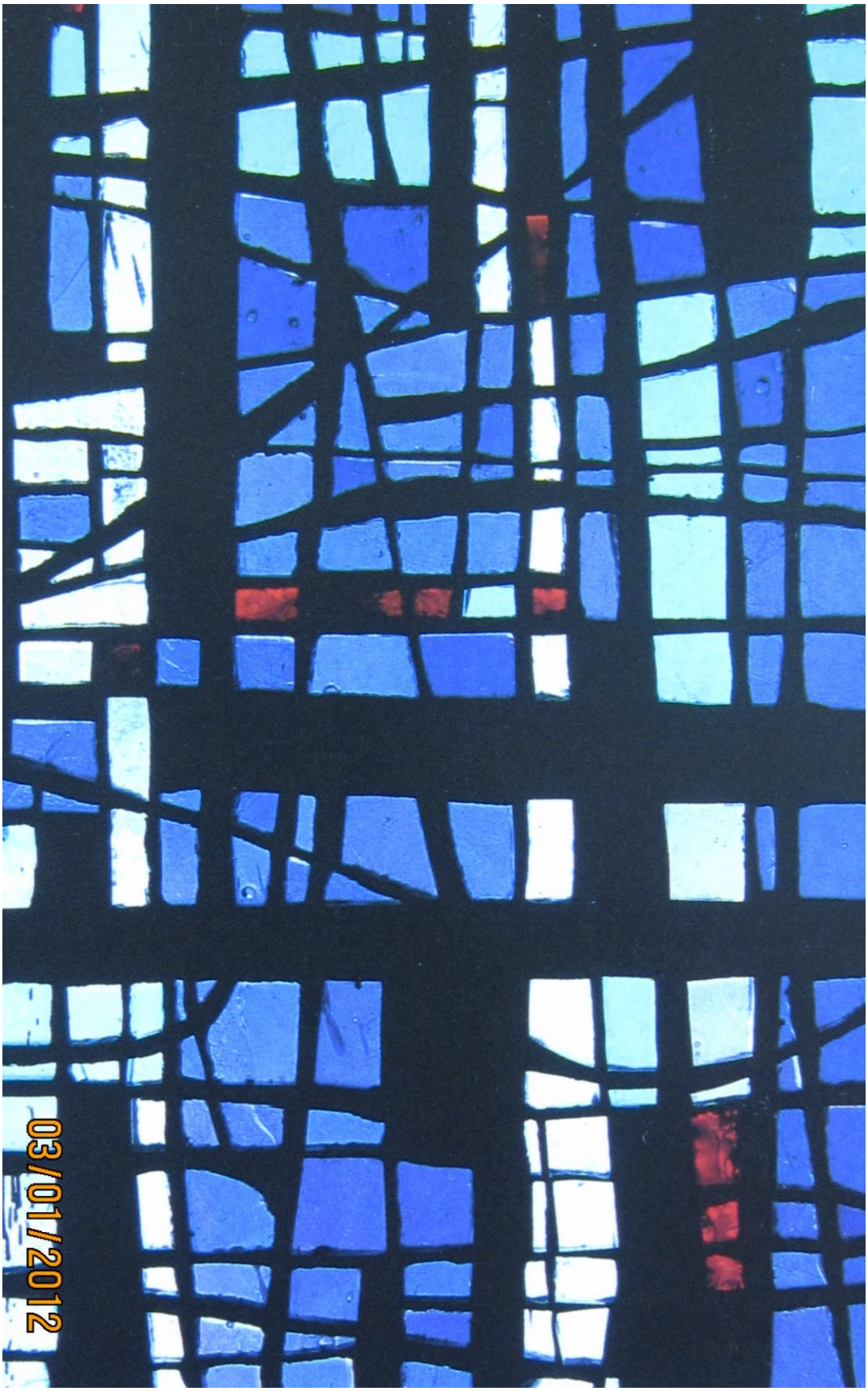
03/01/2012

Presentación

En la medida en que las Naciones Unidas se dieron a la tarea de elaborar pactos, convenciones, tratados y resoluciones, con miras a darle contenido normativo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948, el lenguaje de los derechos humanos fue adquiriendo, cada vez más, las formalidades del derecho positivo y las discusiones sobre su validez lo fueron condicionando a los poderes que le daban sustento, según el ritmo de articulación de la comunidad internacional y de sus diversos bloques y alianzas entre Estados.

Cuando se rastrean los antecedentes de ese lenguaje, en el Derecho Romano se encuentran las nociones de "*Derecho de Gentes*" y "*Derecho Natural*", como pautas de comportamiento colectivo que se ubican por encima de las leyes nacionales y reivindican diversos niveles de validez universal.

Entre los siglos XVI y XVIII, diversos tratadistas que se mostraron expertos a la vez en filosofía, teología y jurisprudencia, desarrollaron estas nociones incluyéndolas en amplios tratados de ética política. Se puede mencionar entre ellos a Hugo Grocio, Thomas Hobbes, Samuel Pufendorf, Johan W. Textor, Christian Von Wolff, Emer de Vattel y otros. Las bases de la racionalidad con que abordaron sus análisis, coinciden con la que Max Horkheimer llamó RAZÓN OBJETIVA, en la cual el grado de racionalidad se medía por el grado de armonía de cada ejercicio racional con una visión de la totalidad en la cual se implicaba la humanidad y sus fines, poniendo más énfasis en los fines que en los medios. Por eso las diversas especulaciones sobre los derechos humanos no eran ajenas a los análisis, consideraciones y discusiones sobre los modelos de sociedad y las utopías políticas.

Cuando se da el salto a la Modernidad, el mismo Horkheimer señala el paso a otro tipo de ejercicio de la racionalidad que él denomina RAZÓN SUBJETIVA, la cual se va centrando progresivamente en la relación entre fines y medios, privilegiando lo formal, o sea, el mecanismo abstracto de funcionamiento del entendimiento que se concreta en su capacidad de clasificar, inferir y deducir, con independencia de los contenidos. Es ya, entonces, lo que Horkheimer llama RAZÓN INTRUMENTAL, muy propia de labores técnico-científicas y cuando incursiona en el mundo de los fines, estos quedan reducidos a uno solo: el de la autoconservación (individual o colectiva), o en otros términos, la obsesión por la "seguridad" que termina absorviendo las preocupaciones o ideales humanos en el "ajuste al statu quo", como en tantas de sus obras lo señaló Eric Fromm.

Otro analista profundo del paso a la Modernidad fue Max Weber, quien también ahondó en los modelos de racionalidad del antes y el después de la Era Moderna. Weber hizo el gran aporte de desagregación de la racionalidad, cuando se estrelló con el reduccionismo o monopolio de lo

racional por el modelo newtoniano de ciencia. Weber identificó esferas de racionalidad irreductibles las unas a las otras, y ese reconocimiento de aspectos autónomos de la razón lo llevó a configurar tres esferas culturales de validez que son los componentes: **cognoscitivo, normativo y expresivo** de la cultura, cada uno de los cuales tiene pretensiones universales de validez, o sea, criterios que rigen la legalidad propia de cada esfera: la verdad y el éxito para la esfera cognoscitiva; la justicia y la rectitud para la espera práctico moral; la belleza y la autenticidad para la esfera expresiva o estética. Según Weber, la autonomización de estas esferas ha producido conflictos y tensiones, que no se deben a incompatibilidades entre los diversos criterios abstractos de validez sino a lo parcial y desequilibrado de las racionalizaciones, por ejemplo, cuando la racionalidad económica invade esferas de la vida que deberían regirse por la moral. Una de las denuncias más amplias de Weber, es justamente el divorcio entre Ética y Derecho que es evidente en la Modernidad, cuando el derecho se va convirtiendo en una técnica, cooptada por la razón instrumental.

Las corrientes de ciencia jurídica que se enrutaron por su desarrollo positivista, llevaron mucho más lejos el divorcio entre Ética y Derecho, como lo explicitó Hans Kelsen, referente reconocido del positivismo jurídico: "*Quien considere el derecho como un sistema de normas válidas, tendrá que prescindir de la moral, y quien considere la moral como un sistema de normas válidas, tendrá que prescindir del derecho… No existe ningún punto de vista común desde el cual puedan verse la moral y el derecho como órdenes normativos válidos simultáneamente*"[1].

De ninguna manera se puede rechazar una cierta positivación de los derechos humanos, pues ello los ha dotado de variadas fuerzas de contundencia en favor de su respeto y aplicación, pero tampoco se puede dejar de lamentar el divorcio progresivo entre Ética y Derecho, ya denunciado lúcidamente por Weber, quien reconoce que es el **carácter formal** del Derecho el que domina la ciencia jurídica moderna y su vigencia empírica. Al respecto afirma: "*únicamente la abstracción interpretativa hace posible la tarea sistemática que consiste en ordenar y racionalizar, con ayuda de la lógica, las reglas jurídicas cuya validez se acepta, formando con ellas un sistema coherente de preceptos abstractos … Ese carácter formal del Derecho, cimentado sobre el proceso mental más simple (o perezoso) de la generalización, convierte el orden jurídico en* ***un orden calculable*** *que se ofrece como campo adecuado para el ejercicio de la "acción racional con arreglo a fines", o "razón instrumenta*l".[2] Ya no encaja en la esfera de validez de lo práctico correcto, o sea, en la acción racional con arreglo a valores.

Si bien la predominancia del DERECHO NATURAL tuvo vigencia en una época que quedó atrás, y particularmente incentivado por el Iusnaturalismo teológico, uno de cuyos referentes fue el jesuita Francisco Suárez (1548-1617) pero también por los juristas filosófico-teológicos del

[1] KELSEN, Hans, "Teoría pura del Derecho", Porrúa, México, 1991, pg. 331
[2] WEBER, Max, "Economía y Sociedad", Fondo de Cultura Económica, México, 1944, Vol. I pg. 511

Renacimiento, fue revalidado por Weber quien lo consideró como "***el tipo más puro de la racionalidad con arreglo a valores***" y lo definió así: "*conjunto de normas que valen no en virtud de provenir de un legislador legítimo, sino en virtud de cualidades puramente inmanentes; forma específica y única consecuente de la legitimidad de un derecho que queda cuando decaen la revelación religiosa y la santidad hereditaria de la tradición. El derecho natural es por ello la forma específica de legitimidad del ordenamiento jurídico revolucionariamente creado. La invocación al derecho natural ha sido siempre la forma en que las clases que se rebelaban contra el orden existente prestaban legitimidad a su anhelo de creación jurídica cuando no se apoyaban sobre la tradición o sobre normas religiosas positivas*"[3] Para Weber era claro que la extinción del arraigo metajurídiico del Derecho es lo que explica el viraje de lo ético y jurídico formal a lo utilitario y técnico material y explica el cambio de polaridad racional del derecho moderno y su alienación con respeto a la racionalidad con arreglo a valores.

Luego de trasegar por varias décadas en vivencias marcadas por el reverso de los derechos humanos y estimulado por esa misma negación, devenida en tragedia sin fin, a auscultar la racionalidad de las formulaciones legales de los derechos negados, recopilo en este compendio algunos hallazgos teóricos, compartidos repetidas veces con estudiantes de la Universidad Industrial de Santander en las Maestrías de Derechos Humanos , inquietos por construir bases de solidaridad humana frente a la violación masiva de derechos que arrastra Colombia desde hace muchas décadas.

Un rasgo común de estas piezas es justamente el intento por revertir en alguna medida el divorcio entre Ética y Derecho que ya señalara Max Weber y fuera registrado detalladamente por Jürgen Habermas. La referencia continua a nuestra dolorosa realidad histórica nos libra de un formalismo jurídico abstracto, pero sobre todo los aportes del Tribunal Permanente de los Pueblos, aquí reseñados, marcan una confluencia profunda entre la descripción que daba Weber del **Derecho Natural**, como la "*forma en que las clases que se rebelan contra el orden existente prestan legitimidad a su anhelo de creación jurídica*", y el convencimiento expresado por François Rigaux, primer presidente del Tribunal Permanente de los Pueblos, profesor de Derecho Internacional en Lovaina, Bélgica, y conjuez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, al afirmar que "*El derecho de los pueblos se apoya en los pueblos mismos y la vocación específica del Tribunal y de la Fundación consiste en contribuir a encuadrar esos esfuerzos en una racionalidad universal (…) todos los que luchan, se sacrifican para mejorar la condición de sus pueblos, son los únicos, los verdaderos garantes de la legitimidad del Tribunal*"[4].

[3] WEBER, Max, o.c. pg.642 Weber no ignora la utilización del derecho natural por ideologías como el historicismo, el Hegelianismo, el utilitarismo, el socialismo, el positivismo, los debates sobre sus axiomas que se ubican en los entrecruces de todas esas ideologías, así como los intentos de los poderes constituidos por minar sus principios.

[4] RIGAUX, François, La Legitimité du Tribunal Permanent des Peuples- En Cahier 6 de la Fondation International Lelio Basso pour le Droit el la Liberation des Peuples, Roma, 27 de julio de 1984, pg.5

Entrego estos materiales con mis agradecimientos sinceros a la Escuela de Derecho y a la Maestría de Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander por poner estos instrumentos de trabajo, estudio, diálogo y controversia en manos de quien quiera servirse de ellos para también servir a otros y al país.

Javier Giraldo Moreno, S, J,

Noviembre de 2022

Primer bloque:

interludio entre ética y derecho [antes de su divorcio]:

- Crisis ética en la sociedad colombiana y reconstrucción de una ética desde las víctimas.
- Derechos Humanos: luchas por la memoria y la dignidad
- -Solamente los Estados pueden violar los derechos humanos
- Sobre el crimen de lesa humanidad:
  - aspectos histórico jurídicos
  - aspectos filosófico jurídicos
  - precisiones en el derecho internacional
- Memoria histórica y construcción de futuro

1. Crisis ética en la sociedad colombiana y reconstrucción de una ética desde las víctimas

Exposición hecha en el Encuentro del Movimiento Social: "Resistencia, Exigibilidad y Transformación"- Medellín, octubre 14 de 2010

1. ¿Hay una crisis ética en la sociedad colombiana?

Hace mucho tiempo que se habla en Colombia de crisis ética, de pérdida de valores, de invasión de lo público y lo político por una cultura, o mejor una anti-cultura de corrupción extrema; de aceptación o tolerancia del crimen sin reacción social perceptible; de pérdida de elementales parámetros éticos en el enjuiciamiento de los conflictos. Particularmente, las evaluaciones del gobierno que terminó enfatizaron, de manera en extremo preocupante, la generalización del "todo vale", tal como imperó en las grandes políticas de Estado.

Algunos de los síntomas de esa crisis ética, sin ser exhaustivos, se podrían enumerar así:

- Incremento de popularidad a medida que crecen los escándalos, como si éstos hicieran ganar en popularidad a sus protagonistas.
- Acogida o tolerancia que se brinda, en la práctica, a líderes y a proyectos delictivos, como el paramilitarismo.
- Insensibilidad en el tratamiento a víctimas formalmente beneficiarias del mismo Estado, como desplazados, reclamantes de tierras, etc.
- Corrupción escandalosa en instituciones del más alto nivel, como el Congreso, el poder judicial, la fuerza pública, las administraciones departamentales y municipales.
- Manejo en extremo corrupto de fondos del Estado, como las regalías y de contratos con empresas multinacionales, permitiendo el saqueo de recursos y la violación de la legislación nacional en favor de interese foráneos.

- Crímenes de Estado cobijados sistemáticamente por impunidad absoluta y sometidos a procedimientos judiciales de fachada.

- Encubrimiento a gran escala de ejecuciones extrajudiciales bajo la cobertura de "falsos positivos" y de espionajes políticos bajo la cobertura de actividades de "inteligencia y seguridad".

- Sesgo de los medios masivos de comunicación; manipulación de la información; compra de los grandes medios por empresas multinacionales; predominio de los intereses de capitales internacionales en la información; imperio de lo falso; utilización del montaje y de mecanismos de difamación contra los sectores humildes; copamiento de la clase política y empresarial como protagonistas y usurpadores de la opinión nacional.

- Reflujo de la organización y de los movimientos sociales; desaparición progresiva del sindicalismo, de los movimientos cívicos, de las organizaciones campesinas.

- Represión brutal a la protesta social sin que los cuerpos represivos respondan nunca por sus procedimientos violentos, ilegales y atroces, sin que las víctimas logren ninguna reparación de sus lesiones.

- Desprestigio sistemático, en los medios masivos, de los gobiernos latinoamericanos que han logrado avances en proyectos sociales y en su autodeterminación: caricaturas, bromas, ataques, degradación de imágenes, en contraste con imágenes exaltadas de gobiernos antidemocráticos, represores y poderosos.

- Demonización de los grupos y líderes insurgentes en contrasta con la exaltación y propaganda de gobiernos militares y dictatoriales que se exhiben como grandes aliados de los poderes más fuertes.

- Trivialización mediática de las tragedias humanitarias, cuya información compite, en inferioridad de condiciones, con las noticias deportivas, las de farándula y con propagandas triviales y vulgares, creando en el inconsciente colectivo la convicción de que todos esos horrores no deben afectar la tranquilidad y el goce frívolo de la sociedad insensible,

- Estigmatización de organismos humanitarios y de derechos humanos.

- Apología del exterminio de vidas no funcionales al Establecimiento, a través de despliegues de imágenes que explotan el ludibrio con los vencidos y lo festejan.
- Exaltación de la traición y de la compra de conciencias.
- Mercantilización de la información a través de recompensas, lo que lleva fácilmente a la calumnia, a la falsa denuncia con fines lucrativos, a la traición con fines lucrativos, a la desaparición de todo criterio ético en el manejo de la información y de las falsas "verdades" y su transformación en criterios lucrativos.
- Mercantilización del electorado que lleva a la transformación de los intereses de la nación en intereses de los grandes aportantes de votos.
- Predominio de intereses corporativos en las instituciones armadas del Estado, desligándose de los intereses de la nación como nación.
- Transformación del dolor humano en una de las mayores fuentes de lucro, a través de las empresas famacéuticas, de los servicios hospitalarios y médicos, y en general de todos los servicios de "salud".
- Mercantilización del saber o del conocimiento en las empresas educativas; en las patentes; en los TLC; ausencia de toda dimensión social y solidaria del conocimiento en las políticas de propiedad intelectual (música, software, medicamentos ancestrales y naturistas).
- Políticas de seguridad que siembran odio, desconfianza y prejuicios de unos ciudadanos frente a otros; que hacen ver un enemigo potencial o un atacante en cualquier transeúnte o interlocutor; que hace que quien vaya a ingresar a cualquier oficina pública o privada sea considerado como un delincuente, terrorista o sospechoso, mientras no demuestre lo contrario.
- Construcción de un país envenenado por el odio, a través de lenguajes oficiales de enfrentamiento y prepotencia, con incentivaciones permanentes a protegerse de los otros mediante políticas extremas de seguridad, en lugar de construir un capital social con políticas de acercamiento y solidaridad entre los ciudadanos mediante estrategias sociales de ayuda mutua.

2. Una conciencia social bloqueada:

Pero toda esta realidad ¿cómo ingresa a la conciencia colectiva? ¿o no ingresa? ¿o ingresa manipulada, sesgada o transformada?

Hay unos filtros que impiden que la realidad social penetre en la conciencia social, al menos con sus perfiles claros, desprovistos de camuflajes. Multitud de tragedias y dimensiones de esas tragedias; de interrogantes e inquietudes que todo esto suscita, no tienen permiso para ingresar en lo que llamamos "consciencia social" o "consciencia de la sociedad".

Eric Fromm nos hizo caer en cuenta que existen esos filtros que controlan lo que de la realidad puede pasar a la conciencia de la sociedad. Y mientras más conflictiva e irracional sea una sociedad, esos filtros son más espesos y rígidos. Esos filtros son los mecanismos a través de los cuales una sociedad (estructura, modelo) trata de conservarse y defenderse de lo que amenaza cambiarla o desintegrarla. Y esos filtros son dogmas, inscripciones que llevamos grabadas en los comportamientos y maneras de pensar con que la sociedad nos marca y condiciona y que proyectamos en el entramado cultural; son preconceptos o prejuicios escoltados por el miedo a ser diferentes del rebaño nacional; miedo que se refuerza cuando las diferencias son castigadas con estigmatizaciones sociales e incluso judicial y penalmente y hasta militarmente.

Algunos de esos filtros los podemos tematizar en prejuicios como éstos, los cuales, la mayoría de las veces, obran en niveles inconscientes o semi-conscientes:

- La mayor desgracia o el mayor riesgo que enfrentamos sería deslegitimar lo que tenemos; lo que existe; lo que hemos construido en común; los poderes constituidos; las estructuras ya consolidadas, así sean excluyentes o discriminatorias; hay que preservarlas pues lo peor es desestabilizarnos.

- La Ley hay que acatarla aunque sea dura o irracional; de todos modos es la ley y por eso es sagrada.

- Las desigualdades son ineludibles, aunque excluyan de una vida digna a las mayorías; una sociedad igualitaria es un ideal imposible y un engaño.

- La memoria de las violencias es dañina y perturbadora para las personas y para la sociedad; lo mejor es el olvido, el cual proporciona tranquilidad y estabilidad.

- Los pensamientos, las propuestas y los sueños de los pobres son siempre peligrosos; siempre esconden algo subversivo y desestabilizador.

- Las víctimas de crímenes de lesa humanidad, lo fueron porque algo debían; eran personas desadaptadas, inclinadas a la violencia, al delito y amigas de

subversivos y delincuentes; la sociedad tenía que protegerse de ellas y es mejor que hayan muerto o desaparecido.

- Hay que deplorar las violaciones de los derechos humanos pero con moderación, sin deslegitimar del todo a los victimarios y sin legitimar del todo a las víctimas.

- Hay que defender el valor de la democracia pero formalmente, sin que ello vaya a implicar la participación en el poder de las capas excluidas, pues por algo están excluidas, y sin que ello implique que todo el mundo se pueda expresar por los medios masivos de comunicación ni que elijan a quienes defiendan realmente sus intereses y derechos.

- Hay que defender la justicia, pero sin que ello implique que se gaste prioritariamente el presupuesto en solucionar necesidades básicas de los pobres pues eso arruinaría económicamente al país y no habría cómo sostener las burocracias y las clientelas.

- No se puede acabar con fuentes de ingreso tan exitosas como la enfermedad y el dolor humano; por eso la reivindicación del derecho a la salud no puede poner en cuestión el carácter privado de la profesión médica ni el derecho a crear hospitales y empresas farmacéuticas lucrativas.

- Tampoco se puede acabar con los privilegios del conocimiento y la ciencia, pues se extinguiría otra fuente de ingresos fabulosa de nuestra sociedad, como es la mercantilización del conocimiento, lo que además permite crear escalas sociales de prestigio a través de títulos y diplomas que crean riqueza y seleccionan a las capas dirigentes.

- No se puede cuestionar la legitimidad y la bondad del sistema capitalista, ni del neoliberalismo ni de las empresas transnacionales. Si se producen desigualdades, éstas son inevitables y hay que asumirlas. Lo contrario traería caos e inestabilidad. Un mundo diferente al que tenemos no es viable.

- Hay que impedir la culpabilización de la sociedad o del Estado por los crímenes del pasado. La mayoría de ellos fueron necesarios para poder vivir en paz y estabilidad, al menos relativa.

- No hay que dejarse traumatizar por las memorias violentas del pasado ni dejarse convencer de que no es posible construir responsabilidades frente al futuro sobre la base de irresponsabilidades frente al pasado. Tampoco hay que dejarse convencer de quienes afirman que si no se defienden los derechos de las víctimas

del pasado no habría coherencia ni autoridad moral para defender los derechos de los ciudadanos del presente. Hay que defender el principio del "borrón y cuenta nueva".

- Quizás uno de los filtros más refinados lo constituye la ideología simetrista: hay que convencerse de que todas las violencias, "vengan de donde vengan" son igualmente perversas y hay que hacer caso omiso de lo que defienden y de quiénes las ejercen. Es igualmente perversa la violencia de los ricos que la de los pobres; la que defiende la justicia que la que defiende la injusticia; la que ejerce el Estado y la que ejerce la insurgencia; la que es ofensiva y la que defensiva. Hay que reconocer que la única virtud consiste en el no involucramiento en ningún conflicto; en no tomar posición en ninguna contienda; en el neutralismo radical. No hay que dejarse impresionar por los que afirman que las posiciones omisivas y pasivas favorecen al más fuerte o son una opción por el Statu quo.

Todos estos filtros y muchos más, hacen de muralla para que la realidad cruda de nuestra barbarie no pase a nuestra conciencia social. Sin embargo, nuestra sociedad ha aceptado el discurso formal de los derechos humanos, quizás de una manera fetichista: las palabras y las ideas encubren nuestra connivencia con los genocidios y las barbaries exorcizan nuestra mala conciencia.

3. Raíces profundas de la crisis:

Pero quizás en la raíz de todo esto hay unas causas mucho más profundas:

a) Asumir la ética como una ciencia o una técnica.

Es muy común concebir la ética como conjuntos de ideas o principios teóricos cuya validez debe ser demostrada con parámetros lógicos para luego ser aplicados y exigidos en la práctica. Así la ética, como cualquier otra ciencia, entraría en el juego de articulaciones de fines y medios en búsqueda de eficacia.

Toda una corriente de pensadores ha insistido en desagregar los diversos tipos de ejercicios de la racionalidad humana, reconociendo que unos ejercicios son irreductibles a otros. Así, el ejercicio del saber o conocer, con miras al manejo del mundo y que da origen a las diversas ciencias y técnicas, es irreductible al sentimiento de placer o de dolor íntimos que afectan la libertad más profunda de las personas e inspiran sus posiciones de aceptación o rechazo de lo existente, de identificación o contradicción con el mundo real u otros mundos posibles.

Max Weber fue uno de esos pensadores que desagregó radicalmente lo que él llamó "*racionalidad con arreglo a fines*" y "*racionalidad con arreglo a valores*". La primera se ejerce en las ciencias y las técnicas. La segunda en el comportamiento humano inspirado por la búsqueda de rectitud y de felicidad.

Para Bertrand Russell, "*la ética se diferencia de la ciencia en que sus datos fundamentales son los sentimientos y emociones*[5]*, no las percepciones. Esto hay que entenderlo en sentido estricto, es decir, que los datos son los sentimientos y las emociones mismas, no el hecho de poseerlas. El hecho de poseerlas es un hecho científico como cualquier otro y nos damos cuenta de ello por percepción, del modo científico habitual. Pero un juicio ético no constata un hecho; constata, aunque a veces de forma disfrazada, alguna esperanza o temor, algún deseo o aversión, algún amor u odio. Debe ser enunciado en un modo optativo o imperativo, no indicativo (…) Lo que distingue la ética de la ciencia no es una clase especial de conocimiento, sino sencillamente el deseo*"[6] Para Russell un sistema ético tampoco puede fundarse en un "***deber ser***", pues "lo que debemos desear es simplemente lo que otra persona desea que deseemos" (lo que los padres, maestros, policías y jueces desean que deseemos) y la fuerza motriz es un deseo pero de obtener aprobación o un premio o el temor a un castigo. Sólo el deseo o sentimiento libre de toda imposición es el componente fundamental de la ética.

Cuando Rousseau critica el modelo de sociedad excluyente y productora de desigualdades e injusticias, resalta el contraste entre la ciencia y la virtud. Cree que ese mundo que hay que transformar profundamente se basa en la exaltación de la ciencia y el desprecio de la virtud, pues afirma que todas las ciencias y las técnicas fueron engendradas por los vicios humanos y que el mundo sería muy distinto si en lugar de exaltar tanto la ciencia hubiera valorado la virtud, la cual se funda en un sentimiento: el sentimiento de conmiseración. El hombre "racional" (científico o filósofo) puede ver degollar a alguien bajo su ventana y le bastará taparse los oídos y echar mano del algún argumento para impedir que su humanidad se rebele dentro de él mismo y lo arrastre a identificarse con la victima; en cambio el salvaje (y los mismos animales) y el hombre virtuoso en el que predomina el sentir, se entrega, incluso atolondradamente, al primer sentimiento de humanidad. La base de la ética es, pues, el sentir.

b) La concepción subjetiva de la razón:

Pero incluso si nos adentramos en el mundo del conocimiento, de la ciencia, de la razón cognoscitiva, los filósofos de la Escuela de Frankfurt tuvieron el mérito de alertarnos y llamarnos la atención sobre el tipo de racionalidad cognoscitiva que empezó a predominar en la

[5] En su profundo libro sobre "Teoría de los Sentimientos", Agnes Heller considera las emociones como aquellos sentimientos que son elaborados con plena conciencia y libertad, y los distingue de otros sentimientos que responden a condicionamientos biológicos o a diversos estímulos. (o.c. Ediciones Coyoacán, México, 1999, pg. 119 y ss).

[6] Russell, "Por qué no soy cristiano", pg. 61 y 67

MODERNIDAD, en las ciencias y en el manejo del mundo moderno. Antes existía una ***concepción objetiva de la razón***, que permitía medir el grado de racionalidad por el grado de armonía con una visión de la totalidad, dando predominio a los fines globales del universo y su sentido. En cambio la Modernidad fue imponiendo una ***concepción subjetiva de la razón,*** la cual se fue centrando en lo formal del funcionamiento intelectual, o sea, en la capacidad de clasificar, inferir y deducir, sin importar ya los contenidos; se va limitando a la eficacia de articulación de medios y fines; se convierte en una racionalidad calculadora arrastrada por afanes de eficacia, definiendo como actividad racional típica aquella que es eficaz para alcanzar un objetivo, por lo cual se la ha llamado ***la razón instrumental***.

Ese reduccionismo de la razón o de la racionalidad a sus formalismos de instrumento calculador eficaz (máquina de calcular) le va restando importancia a los fines y se va agotando en los medios. El único fin que va quedando en pie es la supervivencia o autoconservación (fin absolutamente egoísta) que se convierte en obsesión, la cual lleva a sacrificar todo ideal o impulso a la seguridad. Una de las consecuencias es que el ***impulso mimético (o tendencia a la imitación***) que en las fases primeras del desarrollo humano le ayuda al individuo a asimilar la cultura de su entorno, la lengua, las características étnicas, etc., y que luego se va transformando en decisiones racionales libres que ya reprimen el impulso mimético para forjar la personalidad, ese impulso mimético, ante la desaparición progresiva de fines racionales, vuelve a dominar al sujeto pero en forma regresiva y deformada y se manifiesta en una dinámica de ajuste del individuo al mundo objetivo; adaptación a la realidad tal como está configurada, al *Statu quo*. Y como la reducción de los fines al único fin de la autoconsevación implica necesariamente una frustración, las masas frustradas tienden a identificarse con sus dominadores y caudillos y con sus mismos deseos de dominar y oprimir. El tipo predominante de individuo en la modernidad es, entonces, el sometido, el subalterno, que actúa de acuerdo a lo que percibe en su entorno, que es el eco de su entorno y lo repite e imita, que se adapta a los grupos a los cuales pertenece, y en la medida en que se adapta a las corporaciones y consigue influencia en ellas, logra sobrevivir.

c) La ruptura entre ética y derecho:

Una tercera causa profunda que podría explicar el bloqueo que impide el paso de la realidad a la conciencia social y la crisis ética que padecemos, es la ruptura entre Ética y Derecho.

Fue Max Weber quien lanzó la alarma sobre esta característica de la modernidad. En sus análisis sobre las desagregación de los ejercicios de la racionalidad, Weber había ubicado diversos aspectos autónomos de la razón, irreductibles unos a otros, que configuran diversas esferas culturales de validez o de valor, cada una de las cuales se apoya en criterios o principios

fundamentales que rigen la legitimidad propia de cada esfera: la VERDAD y el ÉXITO para la esfera cognoscitiva; la JUSTICIA y la RECTITUD NORMATIVA para la esfera ético práctica; y la BELLEZA y la AUTENTICIDAD para la esfera estética o expresiva. Pero Weber señala que el desequilibrio de la sociedad moderna se debe a que una esfera de validez: la esfera cognoscitiva o científico técnica, o razón instrumental, en la cual impera la racionalidad con arreglo a fines (y no a valores) ha invadido el campo de las otras esferas y las ha sometido a sus principios de legitimidad. Por eso la sociedad moderna es desequilibrada. Y una de las consecuencias es que el Derecho, que debería situarse en la esfera de validez de lo ético práctico y regirse por el principio de la RECTITUD NORMATIVA en profunda simbiosis con la ética, ha cambiado de polaridad: ya no se le puede comprender como un ejercicio de racionalidad con arreglo a valores sino como un ejercicio de racionalidad con arreglo a fines, al igual que la Economía y la Administración política. El Derecho pasó a ser un sistema de cálculo según normas fijas que garanticen la previsibilidad. Por eso en el Derecho moderno el concepto de coacción pasó a ser esencial; es la capacidad coactiva de un poder lo que configura la legitimidad del Derecho positivo moderno, el cual, a su vez, recurre al formalismo o generalización abstracta de conductas para poderlo hacer calculable y acorde con un ejercicio de la racionalidad con arreglo a fines, o razón instrumental, que es la que rige en el campo de lo económico y de lo administrativo-político. Así, pues, el Derecho moderno ya no tiene nada que ver con un ejercicio de racionalidad con arreglo a valores que era lo que lo relacionaba profundamente con la ética, en la búsqueda de RECTITUD NORMATIVA. Los mismos teóricos del Derecho Positivo moderno, como Kelsen, lo han explicitado con toda claridad. Dice Kelsen: "*quien considere el derecho como un sistema de normas válidas, tiene que prescindir de la moral, y quien considere a la moral como un sistema de normas válidas, tiene que prescindir del derecho*".

d) La ideología del progreso:

Finalmente, hay una ideología del progreso, también criticada por los filósofos de la Escuela de Frankfurt, que desprestigia y desvaloriza las construcciones del pasado que se inspiraron en ejercicios de la racionalidad con arreglo a valores, calificándolas como construcciones obsoletas o anticuadas que deben ser recicladas por el "progreso", pero en el fondo su reciclamiento fundamental consiste en adaptarlas a un ejercicio de racionalidad con arreglo a fines, es decir al criterio del éxito económico o político, como criterio que define su supervivencia o su conversión en ruinas u objetos de museo.

Frente a toda esta crítica y exploración de las manifestaciones y raíces de la crisis ética en que estamos sumergidos, quisiera señalar algunos rasgos que se van perfilando de una ética alternativa, en cuando nacida y configurada desde el mundo de las víctimas.

4. Rasgos de la ética que van configurando las víctimas:

- Ante todo es una ética fundada en el SENTIR, en el SENTIMIENTO. No en principios abstractos ni en ideas que haya que estudiar o asimilar intelectualmente. En lugar de principios teóricos, la configuran las emociones, y en el centro de ellas, el SENTIMIENTO DE CONMISERACIÓN al que se refería Rousseau como el sentimiento capaz de crear una humanidad solidaria.

- En segundo lugar, es una ética que podríamos llamar "anamnética", donde la memoria de los sufrimientos y la memoria de las víctimas cumplen un papel de primer orden: desatan e incentivan las emociones mediante las cuales se juzga la rectitud de los comportamientos, y no desde parámetros de éxito, sino, la mayoría de las veces, desde fracasos apabullantes que interpelan la rectitud de los diversos actores y testigos. En este sentido es una ética construida sobre multitud de imágenes y relatos que inciden en los sentimientos y desatan reacciones emocionales.

- En tercer lugar, es una ética de solidaridad desinteresada, en la que no cabe el interés de recompensas de los vivos sino el silencio impotente de los muertos, de los silenciados, de los reducidos a impotencia, es decir, de quienes no tienen posibilidad de recompensar. Allí impera la conciencia del vivir como un sobrevivir, ya que a muchos seres cercanos o identificados en unos mismos valores, no se les permitió vivir ni tener un mínimo de libertades. Vivir es convivir ineludiblemente con la ausencia de los violentamente eliminados, de los violentamente aplastados y destruidos. La vida ya no puede apreciarse como un regalo que despierta sentimientos de gratitud por el hecho de poseerla, porque al agradecerla se estaría agradeciendo un regalo negado a muchos, lo que implicaría una mala conciencia o sentimiento profundo de culpa: poseer lo que a muchos se les negó.

- Es una ÉTICA NEGATIVA, en el sentido de que no valora como algo positivo la dinámica que impulsa al mundo o el escenario del actuar humano actual, ni tampoco la ideología del progreso que hace considerar lo superado como dañino y lo novedoso como beneficioso. Por el contrario, se considera la realidad envolvente como confeccionada y determinada por la eliminación de quienes fueron violentamente expulsados o silenciados; como un artefacto fabricado con exterminios, ausencias, coacciones, mordazas y silencios; como algo ante lo cual la única actitud ética es la NEGACIÓN; la deslegitimación; la lucha por

destruirla, y por ello lo único positivo son las acciones que permiten su desenmascaramiento; su bloqueo; el surgimiento e incentivación de dinámicas de contra-corriente, de oposición y transformación.

- Y Si bien es una ética del sentir, no puede prescindir del auxilio del VER, del "saber", del "conocer", pero esa visión o iluminación la enmarca en la epistemología del dolor, siguiendo un principio ancestral de culturas africanas, donde ha imperado la convicción de que hay muchas cosas que sólo pueden ser vistas por ojos que han llorado intensamente. Ninguna teoría ni elaboración erudita nos puede hacer comprender el fondo de la dignidad y de los derechos negados; sólo el llanto solidario es capaz de acercarnos a esa realidad y asimilarla. Y sólo a través de ese llanto se puede ver con cierta claridad; se puede comprender; se pueden elaborar emociones libremente asumidas que incorporan un saber sentido y comprometido, o en otros términos, una emoción comprendida, razonada e implicada.

Javier Giraldo Moreno, S. J.

****

2. Derechos Humanos: Luchas por la memoria y la Dignidad

Cátedra Internacional Ignacio Martín Baró – Cuarta Versión -
Universidad Javeriana – Octubre 15 de 2009

Eric Fromm, uno de los analistas más claros y profundos que a mí me han impactado, al tratar de explicar la naturaleza de la Psicología como ciencia y como profesión, escribía: "*Yo afirmaría que los no psicólogos en sentido estricto no existen, ya que todo ser humano en su vida y a su manera, practica y debe practicar la psicología. Debe saber qué le ocurre a otro, debe tratar de comprender a los demás. Para ello no entramos en el laboratorio de psicología de una universidad, sino que entramos –sin que tengamos que decidirlo- en el laboratorio de la vida cotidiana, en la que podemos examinar todas las experiencias y casos que se nos presentan y reflexionar sobre ellos. Por lo tanto la pregunta no debe ser: ¿es alguien psicólogo o no psicólogo? Sino más bien: ¿es alguien buen o mal psicólogo?*"[7].

Para Fromm, al menos desde 500 años antes de Cristo existían profundos tratados de psicología sin llevar ese nombre: el Budismo, los filósofos griegos, los estoicos, Santo Tomás de Aquino, Spinoza, elaboraron, según él, tratados que incorporaron los grandes temas de conocimiento del alma humana pero la mayoría los llamaron tratados de Ética. Según Eric Fromm, la psicología premoderna de todos esos siglos buscaba "*el conocimiento del alma humana para hacer del ser humano algo mejor*", mientras la psicología contemporánea busca más, como meta de sus análisis, producir un ser humano "exitoso": que saque el mayor provecho posible de su vida; que pueda manipular a los demás para moldearse a sí mismo con miras al éxito, sin interesarse tanto por ser más sino por tener más: una mejor posición, más dinero, más poder, más respetabilidad, más aceptabilidad, más "éxito".

Una sociedad tan profundamente marcada por la injusticia y la violencia, como fue la sociedad salvadoreña que contextuó los años más productivos de Ignacio, o como nuestra sociedad colombiana, hundida en tantas tragedias y en tan prolongados baños de sangre, plantea desafíos enormes a la psicología, entendida como lo propone Eric Fromm, es decir, a esos

[7] FROMM, Eric, "El Amor a la Vida", Paidos, Barcelona, 1987, pg. 113

esfuerzos por leer lo que le ocurre a los demás y a nosotros mismos en esa interacción continua con los demás, y no sólo saber interpretar con miras a entender, sino saber discernir lo que sentimos y experimentamos, dentro de los torbellinos de sentimientos encontrados.

Realidad y Conciencia

Un primer problema que se nos plantea es cómo abordar las relaciones entre la realidad social y la conciencia de quienes estamos sumergidos en esa realidad. Un conflicto social y armado tan prolongado como el que vive Colombia, a pesar de los horrores que ha producido, lleva necesariamente a sospechar que existen unos mecanismos psíquicos colectivos que bloquean cualquier solución racional al conflicto y en los cuales el conflicto se apoya como en columnas de base. Esa sospecha nos lleva a preguntarnos si existen unos mecanismos imbricados en el tipo de funcionamiento de la sociedad, que hacen que los individuos piensen y actúen determinados por esos mecanismos, o en otras palabras, si existe una correlación rígida entre la estructura social y las ideas, o unos mecanismos que determinan qué tipo de pensamientos y sentimientos tienen permiso para hacerse conscientes y cuáles deben permanecer inconscientes.

Sabemos que los análisis inspirados en el pensamiento de Marx le atribuyen una autonomía muy restringida a las ideas y a las instituciones jurídicas, políticas, artísticas, culturales y religiosas, a las que denominan "*superestructura*", considerando ésta como determinada por la estructura económica de cada sociedad. Sin embargo, en la teoría marxista quedó un vacío, debido a la carencia de una explicación sobre la manera como las bases económicas se transforman en una superestructura ideológica. Eric Fromm, quien valoró profundamente los aportes de Freud y de Marx, en su libro "*Más allá de las cadenas de la ilusión – Mi encuentro con Marx y Freud*", cree que ese vacío se llena satisfactoriamente recurriendo a los conceptos de "*carácter social*" y de "*inconsciente social*" que parten del Psicoanálisis. El concepto de "***carácter***" en Freud, según Eric Fromm, se aparta de las corrientes conductistas que lo reducen a rasgos de conducta y lo elabora más bien como un sistema de impulsos que forman la base de la conducta. Y el concepto de "***inconsciente***", para Fromm es uno de los más fundamentales en la teoría psicoanalítica, aunque Freud profundiza más que todo el inconsciente individual, sin dejar de aludir al inconsciente social.

En un párrafo muy sintético, Eric Fromm resume y confronta el concepto de "***inconsciente***" en Marx y en Freud:

- "*ambos consideran que la mayor parte de lo que el ser humano piensa conscientemente está determinado por fuerzas que operan a sus espaldas, es decir, sin su conocimiento; que el ser humano se explica a sí mismo sus actos juzgándolos racionales o morales, y que estas*

racionalizaciones (falsa conciencia, ideología) le satisfacen subjetivamente. Pero al estar impulsado por fuerzas para él desconocidas, el ser humano no es libre. Sólo podrá lograr libertad (y salud) percatándose de esas fuerzas motivadoras, -es decir, de la realidad- y así podrá convertirse en amo y señor de su vida (dentro de las limitaciones de la realidad) en lugar de ser esclavo de fuerzas ciegas. La diferencia fundamental entre Marx y Freud reside en su respectivo concepto de la naturaleza de estas fuerzas determinantes del ser humano. Para Freud son esencialmente fisiológicas (libido) o biológicas (instintos de la vida y de la muerte). Para Marx son fuerzas históricas que evolucionan durante el proceso de desarrollo socioeconómico de los humanos. Para Marx la conciencia del ser humano está determinada por su ser, su ser está determinado por su sistema de vida, su sistema de vida por la forma en que produce su sustento – es decir, por su forma de producción y por la estructura social y los métodos de distribución y consumo que de ella resultan. (…) Sin embargo, en tanto que la teoría freudiana podría incorporarse de alguna manera a la de Marx, persisten dos diferencias fundamentales: para Marx el ser y la conciencia del ser humano están determinados por la estructura de la sociedad de la cual forma parte; para Freud, la sociedad sólo influencia su ser mediante la mayor o menos represión de su equipo innato, tanto fisiológico como biológico. De esta primera diferencia se desprende la segunda: Freud creía que el ser humano puede vencer la represión sin necesidad de transformaciones sociales. Por otra parte, Marx fue el primer pensador en darse cuenta de que la realización del ser humano universal y plenamente despierto únicamente puede acontecer junto con cambios sociales conducentes a una organización social y económica verdaderamente humana de los humanos".[8]

Al explicar cómo funciona esa interacción entre la realidad y la conciencia, incorporando los conceptos de "*carácter social*" y de "*inconsciente social*" como simbiosis de los aportes de Freud y de Marx, Eric Fromm afirma que toda sociedad, en el desarrollo de sus propias prácticas de vida y de relaciones, de sentir y percibir, elabora unas categorías que determinan los ***tipos de percatación o advertencia***, las cuales operan como un ***filtro socialmente condicionado***: la experiencia no puede penetrar en la conciencia a menos que atraviese ese filtro. Ese filtro es permeable a ciertas experiencias y en cambio a otras les impide el paso hacia la conciencia.

Una sociedad con estructuras irracionales y con fuertes conflictos sociales, como la nuestra, tiene mayor necesidad de que sus miembros repriman la percatación o advertencia de las irracionalidades y contradicciones, así éstas correspondan a las experiencias y sensaciones cotidianas. Eric Fromm hace explícitas algunas de las irracionalidades y contradicciones que son reprimidas en las sociedades ricas capitalistas: *"¿Tiene algún sentido gastar millones de dólares en almacenar el excedente agrícola, mientras millones de personas en el mundo sufren hambre? ¿Tiene sentido gastar la mitad del presupuesto nacional en armamento que si algún día se utiliza destruirá*

[8] FROMM, Eric, "Más allá de las cadenas de la ilusión", Edit. Herrero Hermanos, Sucs., S. A., México, 1968, pg. 96

nuestra civilización? ¿Tiene sentido enseñar a nuestros hijos las virtudes cristianas de humildad y generosidad y al mismo tiempo prepararlos para una vida en la cual los polos opuestos de dichas virtudes son requisitos para triunfar? (…)¿Tiene sentido mostrarnos profundamente indignados contra aquellos sistemas que niegan la libertad de palabra y de actividades políticas, mientras a esos mismos sistemas y a otros aún más despiadados, los llamamos 'amantes de la libertad', si entre ellos y nosotros existe una alianza militar?" Y Eric Fromm concluye: *"estas mismas irracionalidades y contradicciones las vemos con toda claridad en nuestros oponentes –simplemente nos negamos a aplicar un juicio crítico y racional a nosotros mismos*"[9].

Pero además, afirma Fromm, la represión de la percatación o advertencia de los hechos necesita como suplemento una serie de ficciones pues las lagunas que produce la represión de la percatación, tienen que ser llenadas para que haya una mínima coherencia en la imagen social. Algunas de esas ideologías que cubren las lagunas son, por ejemplo: *"somos cristianos; somos individualistas; nuestros dirigentes son sabios; somos buenos; nuestros enemigos, quienesquiera que sean en el momento, son malos, etc. (…) ideologías que son inculcadas desde la niñez por los padres, las escuelas, las iglesias, el cine, la televisión, los periódicos (…) si este proceso se efectúa en sociedades opuestas a la nuestra, lo llamamos 'lavado de cerebro', y en sus formas menos extremas," endoctrinación' y 'propaganda'; en nuestra propia sociedad lo denominamos 'educación' e 'información (…)*"[10]-

La razón principal para que se reprima el conocimiento de lo que, de otra manera, sería consciente, es el miedo. Pueden existir muchos miedos, pero Eric Fromm señala como el más fuerte, el miedo al aislamiento y al ostracismo. Aislarse de su entorno es un miedo equiparable al miedo a la locura o a perder la vida. Por eso, el individuo no tiene más remedio que permanecer ciego ante aquello que su grupo pretende que no existe, o aceptar como verdad, aquello que la mayoría dice ser verdad, aun cuando sus ojos lo convenzan de que es falso. El rebaño es tan importante para el individuo que sus puntos de vista, creencias y emociones, constituyen la realidad para él, por encima de lo que le digan sus sentidos y su razón. Mucha parte de lo que no se ajuste a los clichés de su sociedad, permanece inconsciente, o sea, tiene prohibición de llegar a la conciencia. Sin embargo, siempre queda la posibilidad de que algunos, una minoría, acepten aislarse de su entorno social porque prefieren no aislarse de la humanidad, de la naturaleza humana que perciben profundamente en sí mismos, que hay en cada ser humano. Afirma Fromm que mientras más fuerte sea el conflicto entre las metas sociales y las metas humanas, más desgarrado estará el individuo entre esos dos peligrosos polos de aislamiento.

Colombia: injusticia y violencia

[9] FROMM, Eric, o. c. pg . 104
[10] FROMM, Eric, o. c. pg. 105

Sobre este telón de fondo: con la consciencia de que las irracionalidades y contradicciones que atraviesan nuestra sociedad colombiana y que se manifiestan en tanta barbarie y horror, permanecen en gran parte en el "inconsciente social", y que cuando traspasan ciertas barreras de censura lo hacen envueltas en ropajes ideológicos que justifican o legitiman en parte la barbarie o al menos tranquilizan y paralizan a la población para que no se movilice hacia ninguna transformación de los absurdos, sino que se mantenga por lo menos en un lamento infructuoso que no toque los pilares de las estructuras existentes, sobre ese telón de fondo, digo, quiero presentar algunos rasgos de lo que ha sido la realidad trágica de violación de los derechos humanos en las últimas décadas y apuntar a algunos desafíos que esa realidad plantea.

Si me baso en mi propia experiencia como trabajador del Banco de Datos de Derechos Humanos desde 1988, donde sólo alcanzamos a procesar información relativa a los atentados contra la vida y la integridad y algunos contra la libertad, y con la conciencia de que enormes franjas de información escapan a nuestros registros por múltiples motivos, tengo que decir que entre 1988 y 1997 procesamos información sobre 35.600 muertes violentas relacionadas con el conflicto social y armado, lo que daba un promedio de 3.560 víctimas por año. Los casos registrados en la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile, durante los 17 años de la dictadura de Pinochet, no llegaron a 3000, teniendo en cuenta que su mandato les permitía registrar sólo los casos de muerte violenta.

Otras organizaciones que privilegian más la estadística, en contraste con nuestro Banco de Datos que privilegia más la memoria histórica de las víctimas, han registrado durante el periodo que va de junio de 1996 a junio de 2008 un total de 55.700 casos, con un promedio de 4.641 muertes violentas por año y un promedio de más de doce casos diarios de destrucción de vidas humanas en relación directa con el conflicto social y armado[11].

El volumen del desplazamiento forzado, inventariado por la Conferencia Episcopal para la década de 1985 a 1995 y luego por CODHES en los últimos 14 años, llega hoy a más de 4 millones, y quizás a mucho más si se tiene en cuenta que hay una franja enorme de desplazados que no aceptan identificarse como tales ante ningún organismos público ni privado, por la convicción que les asiste de que dicha identidad provoca nuevas persecuciones y nuevos desplazamientos.

Si miramos los atentados contra la libertad implicados en la detención arbitraria que desconoce toda la normatividad nacional e internacional que teóricamente protegería el bien jurídico de la libertad, hay que mencionar un estudio demostrativo, patrocinado en 2005 por varias

[11] Comisión Colombiana de Juristas, cuadros sobre Violaciones de Derechos Humanos y Violencia Sociopolítica en Colombia, actualización a 13 de marzo de 2009.

organizaciones no gubernamentales, entre ellas el Banco de Datos de CINEP, investigación que cubría los dos primeros años de gobierno del Presidente Uribe: del 7 de agosto de 2002 al 6 de agosto de 2004, período en el cual se registraron 6.332 detenciones arbitrarias (3.166 por año), en contraste con los 6 años anteriores (1966 a 2002), período en el cual se registraron 2.869 casos (478 por año). Con todo, este período en que la seguridad jurídica de los pobres ha sido irrespetada tan masivamente, ostenta el paradójico nombre de "seguridad democrática".

Todas estas formas de violencia que afectan los valores más fundamentales del ser humano como son la Vida, la Integridad y la Libertad, se han desarrollado en una forma sistemática, como lo demuestran las cifras más elementales y globales, dentro de un sistema y unas estructuras políticas y jurídicas que se definen, con aceptación general de la opinión pública, como estructuras "democráticas".

En mi experiencia personal durante los últimos 30 años de mi vida, tengo que confesar que, como la mayoría de los colombianos, estuve convencido de que vivía en un Estado básicamente democrático, con muchas fallas pero sustentado en un armazón jurídico y político que respondía a los parámetros del Estado liberal, diseñado a partir de la Revolución Francesa, que incorporaba las estructuras esenciales de una democracia política. Dentro de esas convicciones, cuando asumí responsabilidades en organizaciones defensoras de los derechos humanos, eché mano, con una confianza básica, del aparato judicial, en búsqueda de justicia, de protección de los valores fundamentales de vida y libertad de mucha gente, y con cierta confianza en que la acción de la justicia podría ir corrigiendo progresivamente las fallas del sistema democrático y afianzando el respeto a la ley y a la dignidad humana. Sin embargo, en la medida en que los esfuerzos de muchos años de denuncia y de colaboración con la justicia tenían que producir frutos pero no los producían en lo más mínimo, comencé a dudar de las instituciones y a interesarme por observar a fondo su funcionamiento. Fui descubriendo multitud de solidaridades entre agentes e instituciones del Estado y aquellos que perpetraban los crímenes más horrendos, todo lo cual fue derrumbando las categorías que sostenían la filosofía jurídico política del Estado.

Un fenómeno que ayudó a derrumbar más rápidamente esa cierta fe en unas estructuras fundamentalmente democráticas, fue el fenómeno del desplazamiento forzado. Las circunstancias me llevaron a examinar a fondo mi coherencia al recurrir al Estado para auxiliar a los desplazados mientras descubría que muchos de sus agentes, en diversos niveles, estaban comprometidos en el desplazamiento.

En un primer momento tuve la impresión de que podría identificar dos Estados superpuestos, en uno de los cuales imperaban los principios del Derecho y en el otro la ideología de la

violencia, derivada de aquella que en los años 60 habíamos conocido como "*Doctrina de la Seguridad Nacional*" que inspiró todas las dictaduras militares más sangrientas de América Latina. Pero luego me pregunté cómo esos dos Estados convivían y se articulaban entre sí. Poco a poco fui identificando el concepto mismo del Estado como integrador de dos dinámicas contradictorias: de un lado, su carácter ideal de "Estado de Derecho" que debía legitimarse en principios jurídico políticos aceptables, proyectados en su Constitución y en sus leyes y compatibles con parámetros jurídicos internacionales; de otro lado, su carácter fáctico de aparato de poder, en el que necesariamente se proyecta el poder social real de una minoría sobre una mayoría, poder insostenible sin altas dosis de violencia, si se tiene en cuenta la sola confrontación de intereses.

Fue apareciendo, entonces, con rasgos cada vez más definidos, una identidad estatal profundamente escindida en sí misma, pero cuya única posibilidad de conservar su unidad icónica era el ocultamiento o la negación de parte del "Yo estatal", convirtiéndolo en una alteridad ficticia que en el discurso oficial apareciera como una alteridad real, es decir, como "otro yo", ajeno al "Yo" reconocido por el Estado. A ese "otro yo" ficticio, se transferían, entonces, todas las violencias en que resultaban comprometidos los agentes del Estado, como si emanaran de una fuerza ajena, ilegal, delictiva, que el "Yo estatal real" estigmatizaba y perseguía.

Fue necesario acudir a la Psiquiatría para buscar analogías que me permitieran de alguna manera entender ese tipo de anomalías y contradicciones. Frente a fenómenos de un *Yo* escindido, confuso, ambiguo, que llega al extremo de creerse "*otro*" y de definirse como "*otro*", descubrí los rasgos de la Esquizofrenia. Algunos de sus clásicos tratadistas, como Bleuler y Minkowski, la describen como "*un relajamiento en la tensión de las asociaciones*"[12]. La misma etimología del término (derivado del verbo griego *Schizoo= hender, escindir*) hace alusión a esa fisura interna que perturba la lógica vital de las asociaciones, produciendo una falta de armonía intrapsíquica, la cual no afecta alguna función determinada sino la integración armónica de todas. Tal analogía me pareció la más pertinente para caracterizar un Estado que, como entidad orgánica que debería ser, y al fin y al cabo integrado por agentes humanos en quienes se encarna y se concretiza la responsabilidad del conjunto orgánico como tal, se revela tan profundamente escindido o agrietado, que percibe parte de su YO como una alteridad óntica.

El Paramilitarismo: eje de la esquizofrenia y clave de la barbarie

[12] Minkowski, E., "La Esquizofrenia", Paidos, Buenos Aires, 1980, pg. 57

No hay duda de que el Paramilitarismo es una, y quizás la principal, de esas manifestaciones del Estado cuya identidad es escondida, negada y expulsada del Yo estatal en el discurso oficial, al ser considerado como una entidad o fuerza completamente ajena al Estado, con la cual incluso el Estado puede "dialogar" y a la cual ficticiamente puede "perseguir".

Quienes hayan seguido de cerca la multitud de confesiones de los comandantes y militantes paramilitares dentro de este período de "desmovilización" - a mi juicio ficticia – del paramilitarismo, pueden comprobar que esa fuerza ha sido, sin tapujos, una estrategia de Estado. Pero todos sabemos que en el discurso oficial ese reconocimiento está muy lejano y se ve como imposible, dentro de su lógica.

Hace muy pocos años ese reconocimiento era todavía más impensable. Existe una versión oficial sobre el origen del paramilitarismo que no corresponde a la realidad, pero que es la que se le vende a la comunidad internacional y a la misma opinión pública colombiana. Según ella, el paramilitarismo habría nacido en la década del 80 por iniciativa privada y como reacción a la violencia de las guerrillas. Los sectores más adinerados, cansados de pagar altas "vacunas" o impuestos a las guerrillas, habrían resuelto fundar ejércitos privados para defenderse de los ejércitos guerrilleros, y habrían financiado la importación de grandes arsenales de armas e incluso la asesoría de experimentados mercenarios extranjeros. Rápidamente los narcotraficantes se habrían articulado con ellos en una causa común y así se habría asegurado, de una manera más definitiva, la financiación del paramilitarismo. La colaboración de uno que otro militar retirado e incluso de unos pocos en ejercicio, no comprometería para nada la responsabilidad del Estado. El Estado habría perseguido siempre a esos grupos ilegales desde su aparición, y en el último gobierno (el del Presidente Uribe) habría concertado con ellos un "proceso de paz" o "desmovilización", inspirándose en los procesos de paz que otros gobiernos habían adelantado con las guerrillas, siempre con la intención de lograr la paz en el país.

Esta versión oficial es aceptada y asimilada por la generalidad de los colombianos y por numerosos investigadores extranjeros sobre Colombia. Sin embargo, existen datos y documentos plenamente comprobados y auténticos, que revelan la historia secreta, que no se cuenta y que no se reconoce ni se admite. Los documentos desclasificados del Departamento de Estado de los Estados Unidos incluyen un Informe Secreto de una Misión llevada a cabo en Colombia en febrero de 1962 por militares de la recién creada Escuela de Guerra Especial, que funcionaba en Fort Bragg, Estado de Carolina del Norte. Allí se le pedía a los gobiernos colombianos comenzar inmediatamente a crear estructuras mixtas cívico militares, para ser usadas en los planes de seguridad interna de Colombia, y en concreto, como se dice allí textualmente: "*para impulsar los cambios que se sabe van a ser necesarios con el fin de poner en marcha*

contra-agentes, contra-propaganda, y si se necesitan, actividades terroristas paramilitares, contra los partidarios conocidos del Comunismo"[13].

Hay que tener en cuenta que en ese momento –febrero de 1962- no había en Colombia grupos insurgentes. Las Guerrillas Liberales ya se habían desmovilizado en los 50 y, como de costumbre, sus integrantes habían sido asesinados en su mayoría. Por ello cuando el documento habla de "Comunismo", se refiere a una ideología que se expresa en partidos políticos y en movimientos sindicales y sociales. Así que el paramilitarismo se adopta como estrategia contra movimientos sociales y no contra movimientos armados, aunque pocos años después aparecen las nuevas guerrillas y el paramilitarismo se convierte en la estrategia para enfrentarlas.

Otros documentos que evidencian la adopción del paramilitarismo como estrategia de Estado son, por una parte, el Decreto 3398 de 1965[14] que autoriza entregar armas de uso privativo de la fuerza pública a los civiles, y permite que se creen grupos de civiles armados bajo la guía del Ejército, dándole así un piso legal al paramilitarismo, y por otra parte, los "*Manuales de Contrainsurgencia*"[15], que comienzan a redactarse y aprobarse en el Comando General de las Fuerzas Militares desde 1969, luego de haber traducido varios manuales de Estados Unidos y de Francia, donde claramente se adopta la nueva doctrina militar, consistente en enfrentar a los grupos simpatizantes del Comunismo o enemigos del Capitalismo, ya fueren armados o políticos, mediante un modelo de *guerra irregular* desde el Estado, es decir, desconociendo toda la normatividad nacional e internacional que regula los conflictos armados, encomendándole a civiles sin relación legal con el Estado, las tareas más delictivas y bárbaras, con el fin de que el Estado no pierda legitimidad.

A finales de los años 80, cuando ya el intenso accionar del paramilitarismo había inundado el país de sangre e inquietaba a todos los organismos internacionales y nacionales que defienden los derechos humanos, aparecieron nuevas fuentes probatorias que señalaban el paramilitarismo como estrategia y política de Estado: una serie de connotados líderes paramilitares resolvieron confesar ante diversas instancias judiciales o disciplinarias, su responsabilidad en la creación de esas estructuras y la participación y dirección en ellas de altos funcionarios e instituciones del Estado, como el Batallón Bárbula de Puerto Boyacá, el Coronel Luis Arcenio Bohórquez, el oficial del Ejército Luis Antonio Meneses Báez, el ex concejal Diego Viáfara Salinas, el Mayor Oscar de Jesús Echandía y otros. Posteriormente fue posible desvelar la acción del Estado en otras muchas estructuras. El Coronel israelí Yair Klein, quien con otros

[13] El texto está archivado en la casilla 319 de los Archivos de Seguridad Nacional, Biblioteca Kennedy, y es citado por Michael McClintock en "Instruments of Statecraft", Panteón Books, New York, 1991, pg. 222.
[14] Cfr. Decreto 3398 de 1965, artículos 25 y 33, decreto convertido en Ley 48 de 1968.
[15] Por ejemplo, el "Reglamento de Combate de Contraguerrillas": EJC.3-10 de 1969; las "Instrucciones Generales para Operaciones de Contraguerrilla": impreso en 1979 por la Ayudantía del Ejército; el "Reglamento de Combate de Contraguerrillas" de 1987, y otros.

mercenarios internacionales entrenó a los integrantes de muchas de esas estructuras, confesó que había sido invitado por el Gobierno de los Estados Unidos para cumplir esa misión en Colombia, con la aquiescencia y participación del Gobierno Colombiano.

Me he detenido un poco en el tema del Paramilitarismo porque estoy convencido de que es una pieza clave del conflicto social y armado en Colombia, así como eje y explicación de las formas más crudas de barbarie que hemos sufrido en más de 4 décadas en Colombia.

A la vez que los documentos mencionados nos dejan claro que el paramilitarismo se estructuró como estrategia de Estado antes de que aparecieran las guerrillas actuales, o sea, se adoptó como mecanismo para luchar contra formas de pensar la sociedad, al convertirse en mecanismo y método de guerra irregular desde el Estado contra la insurgencia armada, incurre en una opción al menos ilógica: si bien las guerrillas han seguido la estrategia de la Guerra de Guerrillas, como método diseñado expresamente para un ejército pequeño y pobre que se enfrenta a un ejército grande y poderoso, y por esa razón adoptan las estratagemas propias de una guerra enormemente desigual, al apropiarse el Estado de algunas de esas estratagemas o de todas, quebranta la lógica misma de la guerra, pues el Estado es el polo de mayor poder bélico y sin embargo asume las estratagemas propias del polo de menor poder bélico.

Pero la mayor incoherencia se da en el plano ético, pues las reivindicaciones sociales de las capas más oprimidas que dan origen a las guerrillas, nunca deben tener una respuesta militar sino dialogada y política, sobre todo cuando la injusticia de las estructuras económicas, políticas y sociales es cada vez más escandalosa, y, por otro lado, se evidencia que no existen vías democráticas para realizar transformaciones sociales. En efecto, los 4 parámetros elementales de una democracia que se han reconocido desde la Revolución Francesa: las elecciones libres; la separación de poderes; la existencia de partidos y la libertad de prensa, se han convertido en ficciones o formalidades vacías. Las mismas Altas Cortes del Estado, al avocar los expedientes de la "Parapolítica", han comprobado que desde hace años las elecciones han sido controladas por la alianza entre el narcotráfico y el paramilitarismo, sin encontrar hasta el momento soluciones. A nadie se le oculta que la independencia de poderes no existe: el poder judicial lo ejercen, de facto, las brigadas militares, y el parlamento es un ejecutor de decisiones del Ejecutivo. La libertad de prensa ha llegado a convertirse en la libertad que se otorga a los grandes conglomerados económicos multinacionales para manipular a su arbitrio la información y la opinión. Por su parte, los partidos no se estructuran alrededor de principios y programas sino alrededor de clientelas que distribuyen cuotas de poder como contraprestación a favores electorales. Además, ya existen demasiadas experiencias dolorosas en nuestra historia reciente, que muestran que líderes o fuerzas políticas alternativas son exterminadas sin compasión, o sometidas a múltiples formas de persecución.

Por todo esto, en Colombia se darían las condiciones éticas de una guerra justa, reconocidas por los teólogos, filósofos y juristas de los siglos anteriores, aunque la correlación de fuerzas internacionales condena hoy día de antemano a la derrota a cualquier insurgencia. Aquí la ética y la eficacia agudizan su conflicto de siglos. De todos modos, la ética seguirá proclamando siempre que este tipo de conflictos no puede resolverse, sin ser excesivamente criminales, por vía militar.

Entre tanto, el paramilitarismo continúa siendo el eje – a pesar de todas las ficciones de su "desmovilización"- del manejo estatal del conflicto. No hay tiempo ahora de describir y analizar las diversas fases de desarrollo del paramilitarismo, pero baste decir que la última fase, concomitante con su ficticia "desaparición", es una fase que puede ser caracterizada como la fase de su legalización y su institucionalización.

El Derecho y la violencia

Otra manifestación del Estado esquizofrénico se puede percibir en el papel que juega el Derecho en nuestra sociedad. Esa escisión, hendimiento, ruptura o agrietamiento de las asociaciones coherentes, en la estructura del Estado, tiene un punto muy sensible en el manejo del Derecho y de la Ley. El ámbito jurídico legal es una especie de fusible que impide que ciertos niveles de voltaje en la protesta social y la búsqueda de alternativas económicas, políticas y culturales, puedan fundir o desestabilizar el funcionamiento de las injusticias estructurales y de la violencia estatal.

A mi juicio, ese fusible se confecciona y se acondiciona desde las teorías mismas del Derecho más en boga en nuestras universidades. Max Weber tuvo la lucidez de descubrir, siguiendo a Kant, cómo los humanos utilizamos diversos criterios validantes en los ejercicios de la razón, los cuales configuran esferas de validez , que a su vez se proyectan, al materializarse socialmente, en lo que él llama los "órdenes de la vida" o "sistemas de acción institucionalizados". Uno de esos órdenes de la vida es el mundo jurídico, el cual debería ser una proyección permanente de la esfera de validez ético normativa. Sin embargo, como Weber lo analiza lúcidamente, en la sociedad moderna hay unos órdenes de vida institucionalizados, que son la Economía y la Política (que administran los intereses y los bienes más protuberantes en la modernidad que son el dinero y el poder) que han invadido y sometido a su propia racionalidad las otras esferas. Así, el Derecho cambió de polaridad racional: rompió sus vínculos con la ética; dejó de regirse por criterios de rectitud normativa y de racionalidad con arreglo a valores, y se sometió a los criterios de eficacia técnica y de racionalidad con arreglo a fines, convirtiéndose en una función de los intereses de dinero y poder. Por eso no es extraño que los grandes teóricos del derecho

positivo, como Kelsen, sean tan explícitos en afirmar que si alguien pretende evaluar la validez de las normas jurídicas con un criterio de justicia, por ello mismo se coloca por fuera de los criterios fundantes de un orden jurídico.[16]

Y esa manera de concebir el Derecho y la Ley es lo que impera en nuestra sociedad. La ruptura entre ética y derecho, diría yo que es lo más protuberante de nuestro sistema jurídico legal. Los funcionarios judiciales son formados para hacer caso omiso de la verdad real y despreciarla olímpicamente y para rendirle culto, en cambio, a la verdad procesal. Y nadie ignora hoy día, en Colombia, que la 'verdad' procesal se confecciona con infinidad de formas de violencia: chantajes, amenazas, asesinatos de testigos, sobornos, compra venta de testimonios, manipulación de pruebas, etc., etc. Al funcionario judicial se le pone una venda en los ojos cuando cierra el expediente, de modo que no pueda auscultar ni de lejos la verdad real, y se le obliga a crear una barrera entre sus convicciones éticas y el ejercicio de su profesión, para que ésta se rija exclusivamente por la "técnica jurídica", es decir, por las podredumbres consignadas en el expediente. Para evitar el excesivo escándalo se ha construido un tipo de moral substituta, llamada "rectitud procedimental", regida por la racionalidad técnica.

René Girard, en sus estudios paleográficos en que ha explorado la relación entre los ritos y la violencia, presenta muy lúcidamente las convergencias y similitudes entre los ritos sacrificiales de las sociedades primitivas y los ritos judiciales de la sociedad moderna. Ambos ritos se proponen frenar la propagación en cadena de las venganzas. Para impedir la venganza no es suficiente la convicción de que matar es algo horrendo, pues la venganza se apoya justamente en esa misma convicción. La técnica del sacrificio consistió en encontrar una víctima de la venganza que no pudiera ser vengada para de esa manera parar la cadena o romper el círculo vicioso: es la figura del chivo expiatorio, profundamente teologizada o mitificada. Pero las sociedades modernas encontraron una manera más incoherente y peligrosa, según Girard, de parar la cadena y de romper el círculo: fue el sistema judicial, en el cual se substituye a la parte ofendida por un organismo teóricamente independiente de las víctimas y totalmente soberano que monopoliza la venganza: es el juez, el tribunal, la corte, cuyas decisiones no pueden ser vengadas. En el sacrificio, la víctima no podía ser vengada por que no era la culpable (era el chivo expiatorio); en el sistema judicial la víctima sí es, en principio, la culpable, pero la autoridad del vengador es tan masiva y contundente, que impide toda reacción. Ambos sistemas racionalizan la venganza y para hacerlo tienen que crear una ***cámara oscura***, o sea, un punto de quiebre de la venganza que quede substraído a las miradas y análisis de la gente del común y envuelto en un ropaje de misterio, de sacralidad o de temor. Pero, como lo subraya Girard, en el sistema judicial ese misterio funciona solamente si está ligado a un poder político fuerte y contundente que le permita ahogar la violencia en la misma medida en que la

[16] Cfr. Kelsen, Hans, "Teoría Pura del Derecho", Porrúa, México, 1991, pg. 228

monopoliza. Ambos sistemas, además, fraccionan la violencia, creando una violencia legal y una ilegal, una violencia sagrada y una violencia maldita. Pero el éxito de ambos sistemas, idénticos en su esquema profundo, consiste en crear la "***cámara oscura***" donde la violencia sale transformada, envuelta en ropajes mistificados, es decir, donde se pierde la transparencia de la violencia; ésta se convierte en ideología, y evita su solución plenamente racional y transparente.

Toda la impunidad que cubre las más graves violaciones de los derechos humanos; toda la violencia que nos ha golpeado desde un Terrorismo de Estado legitimado en más de 4 décadas, encuentra, a mi juicio, sus explicaciones más profundas, en esta concepción y manejo del Derecho y de la Ley.

Las estrategias de memoria y olvido

Quienes hayan leído las obras de George Orwell, particularmente la que tituló "1984", conocen el manejo político de la memoria en un Estado absolutista completamente deshumanizado. El paradójico "*Ministerio de la Verdad*", en ese Estado pretendidamente ficticio pero paradigmático, estaba encargado de destruir todo documento del pasado que pudiera contradecir las posiciones del poder en el presente. Un sistema de tuberías que conectaba las oficinas del Ministro de la Verdad con unos hornos subterráneos hacía desaparecer todos los textos del pasado que no concordaran con los del presente, dejando en el archivo exclusivamente los textos corregidos. Un texto estigmatizado del partido de oposición, explica más adelante que la fuerza del sistema del "Gran Hermano" está en la ignorancia, para lo cual hay una necesidad permanente de alterar el pasado. Así el pasado dejará de ser una tentación para el futuro; la realidad de opresión del presente podrá ser soportada más fácilmente por no tener ya puntos de referencia, y a la vez, el poder no será nunca acusado de haberse equivocado. Así el pasado se convierte en aquello que el poder quiere que sea, pero como el mismo ejercicio de alteración de la memoria podría convertirse en otra memoria peligrosa o crear sentimientos de culpa, la alteración del pasado tiene que ser complementada con elementos ideológicos que legitimen la misma alteración, mediante la afirmación de que la memoria siempre es un juguete de las ideologías y de que el pasado pierde todo valor con el paso del tiempo, si bien se le puede tratar con cariño romántico en los museos, los cuales reforzarán inconscientemente la convicción de que su devaluación es irreversible.

Todos sabemos que las narrativas orwelianas apuntan a estratos muy profundos, en gran medida inconscientes o camuflados, de nuestra realidad real. Por eso, sobre ese telón de fondo hay que interpretar hoy día los grandes esfuerzos que se hacen para bloquear los ejercicios de memoria de las víctimas y de sus entornos sociales. La estrategia del olvido se suele presentar

como más recomendable para la salud mental de las víctimas; como más coherente con principios cristianos de reconciliación; como más progresista en cuanto permite centrar las miradas en el futuro y no en un pasado devaluado que ya no vuelve más; como más útil en cuanto más funcional al mundo que está en construcción, fundado en el valor predominante de la paz.

Yo estoy convencido de que el olvido es profundamente dañino para las personas; para las sociedades; para la humanidad. El olvido crea en el psiquismo individual y colectivo un área de censura y de oscuridad que afecta la identidad histórica y moral, y por ello crea una necesidad compulsiva de que las experiencias violentas se repitan para que esa zona oscura pueda iluminarse y para que muchas censuras que afectan aspectos fundamentales de la identidad moral, sean esclarecidas y superadas. La sabiduría popular ha expresado esta convicción en una máxima muy antigua: "*pueblo que no conoce ni asume su historia, está condenado a repetirla*".

Pero además, el olvido hipoteca el presente y el futuro al modelo de sociedad diseñado por los victimarios, puesto que, olvidadas las víctimas con sus proyectos y sus sueños, y aún más, sepultadas bajo censuras inconscientes manipuladas por el terror, sólo se afirma como viable, hacia el futuro, el proyecto histórico de quienes lograron destruirlas.

El olvido se apoya en una convicción irracional de que las heridas del alma pueden sanarse simplemente ignorándolas o tapándolas, o en otra aún más absurda que sostiene que una sociedad puede construir responsabilidades frente al futuro sobre la base de una irresponsabilidad radical frente al pasado, convicción que se reedita en la pretensión de que es posible y coherente respetar los derechos y la dignidad humana de los ciudadanos del presente y del futuro mientras se silencia y se dejan en la impunidad las atrocidades que destruyeron la dignidad de los ciudadanos del pasado.

Nuestro inconsciente social

Finalmente, quisiera volver al punto de partida, es decir, a examinar cómo toda esta realidad trágica que hemos vivido y aún vivimos, se relaciona con nuestra conciencia colectiva, o quizás mejor, con nuestra *inconsciencia colectiva*.

Cuando descubrimos irracionalidades o contradicciones protuberantes, que no resisten la más mínima confrontación con principios lógicos o éticos elementales, la explicación que daba Eric Fromm sobre aquellos ***filtros*** que interfieren el paso de la realidad a la conciencia, se vuelve fundamental, a falta de otras hipótesis aceptables.

Muchos de esos filtros no resisten siquiera una formulación explícita porque pondría en riesgo "*la racionalidad de lo irracional*" – para usar una expresión de Franz Hinkelammert - , "*racionalidad irracional*" que ha logrado arraigarse en entramados de mecanismos sentimentales y pragmáticos que copan los espacios de racionalidades implícitas o inconscientes.

Uno de lo más generalizados es la perversidad intrínseca que se atribuye inconscientemente a todo lo que pueda ser calificado como "*de izquierda*". Muy pocas personas en nuestra sociedad sabrían definir qué es "*la izquierda*" o qué es "*de izquierda*", y sin embargo este es un criterio de discernimiento moral y político fundamental; el sólo apelativo, una vez enunciado, activa los filtros sociales para que multitud de análisis, propuestas, símbolos o desafíos, sean confinados en la inconsciencia. Si, por ejemplo, propuestas de redistribución de la tierra, alcanzan a teñirse en alguna medida, mediante algún artificio racional o irracional, con la coloración "*de izquierda*", se activan inmediatamente los bloqueos, así estos sean absolutamente incoherentes con los lenguajes que las personas utilizan cotidianamente en los demás ámbitos de su vida, como los discursos cristianos de la solidaridad y del compartir, o los discursos políticos de la justicia y la equidad.

Parodiando a Eric Fromm, podríamos preguntarnos:

- ¿Tiene algún sentido que condenemos la violencia de la oposición, cuando toleramos, patrocinamos, financiamos y asentimos a la violencia del Estado y del Para Estado, que utiliza métodos más brutales y masivos, y para defender y proteger infinidad de formas de injusticia estructural e institucional, mientras la violencia de oposición defiende causas moralmente más rectas? Pero contradicciones tan protuberantes cómo ésta tienen que ser confinadas en la inconsciencia mediante mecanismos aún más drásticos y preventivos, como estigmatizar de antemano al que se atreva a señalar la irracionalidad allí implicada, como apologista de la violencia más masiva y perversa, así sea, de hecho, la más marginal y legítima, comparativamente.

- ¿Tiene algún sentido invertir enormes porcentajes del presupuesto nacional en acciones bélicas contra la insurgencia, mientras una alternativa inversión social ayudaría a superar en gran parte las causas que motivan esas luchas?

- ¿Tiene algún sentido mantener la penalización del comercio de drogas alucinógenas, mientras se mantiene para todas las demás mercancías la vigencia de la ley de la oferta y la demanda, incluso para las mercancías estructuralmente diseñadas para destruir vidas humanas de manera cruel y masiva, como las armas? ¿Tiene algún sentido aceptar que la responsabilidad del comercio de alucinógenos recaiga en los productores, cuando éstos son países pobres, mientras la responsabilidad de los efectos mortales de los armamentos recae en los consumidores, cuando sus productores son países ricos?

- ¿Tiene algún sentido o contenido ético alimentar estructuras económicas centradas en la máxima rentabilidad de los capitales, privilegiando a capas sociales reducidas y opulentas, mientras se estigmatiza a quienes promueven empresas de estructuras comunitarias y redistributivas?

- ¿Tiene algún sentido construir empresas y economías lucrativas en las cuales el incentivo mayor de su rentabilidad se basa en el sufrimiento y las necesidades humanas más apremiantes, como la enfermedad, la muerte, el techo, la alimentación y educación, y demonizar las propuestas de excluir la satisfacción de esas necesidades de la lógica lucrativa, porque serían propuestas "comunistas", y como tales intrínsecamente perversas?

Javier Giraldo Moreno, S.J.

****

3. Solamente los Estados pueden violar los derechos humanos

Ha ido ganando terreno la banalización del concepto de Derechos Humanos. A ello ha contribuido la presión de Estados violadores de los mismos, ejercida sobre entidades intergubernamentales que fueron creadas para proteger esos derechos, presión que ha alcanzado también a no pocas organizaciones no gubernamentales que surgieron con los mismos propósitos.

A mediados de este año (1993) el Procurador General de la Nación, Doctor Carlos Gustavo Arrieta, hizo entrega al Presidente de la República del Segundo Informe de la Procuraduría sobre Derechos Humanos, correspondiente al año 1992. Allí señala las responsabilidades de algunos agentes del Estado por violaciones de los Derechos Humanos, pero causa asombro este párrafo de la Presentación:

"Este Informe se presenta con la relativa tranquilidad de conciencia que da saber que, en el marco de las múltiples violencias privadas que aquejan a la sociedad colombiana, el Estado, a pesar de su mayor fortaleza militar, es entre los actores armados, el único con una legitimidad fuera de duda, por cuanto ***es el que menos viola los Derechos Humanos***". (Pág.5)

Más adelante, la misma Presentación precisa que: "*la información aquí consignada debe observarse desde la perspectiva que entraña la comparación entre los índices de criminalidad y los índices de violaciones a los Derechos Humanos en las cuales están involucrados agentes del Estado...*" (pág.7-8)

Esa comparación entre delincuencia común y violaciones de los Derechos Humanos por agentes estatales, visualizada en los cuadros de las páginas 14 y 15 del Informe, es enormemente distorsionadora y distractora, pero además contribuye a banalizar hasta el extremo el concepto de Derechos Humanos.

Es distorsionadora y distractora porque es evidente que el porcentaje de violaciones a los Derechos Humanos por agentes estatales que es denunciado ante la Procuraduría, es ínfimo; además el mismo Informe reconoce que "*menos del 10% del total de quejas presentadas ante la Procuraduría General de la Nación configuran un caso jurídico*" (pág.5) y que de éstas, solo el 21% culminan en un fallo (pág.56) y que de esos fallos, en el caso de las fuerzas militares, el 56% son absolutorios (pág.40). Pero tal comparación está suponiendo, además, que todo tipo de delincuencia es catalogable como "violación de los Derechos Humanos".

Más generalizada aún está la idea de que las organizaciones insurgentes también "violan los Derechos Humanos". Al constituir éstas un cierto poder coercitivo, por el uso de las armas, se pretende asimilarlas a una estructura estatal pero sin reconocerles el status de fuerzas beligerantes o de poderes locales, lo que crea mayor confusión aún.

Es cierto que todo grupo armado organizado en contra del orden vigente o del gobierno establecido, está obligado, en virtud de unas normas imperativas, universalmente reconocidas como **Derecho de Gentes**, a respetar ciertos principios de humanidad que nadie tiene derecho a transgredir en caso de guerra o de conflicto, y que se han codificado en el **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**. Tales normas tienen fuerza vinculante para cualquier grupo armado, aunque éste no haya firmado ningún tratado o pacto internacional.

Pero es necesario distinguir entre el DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, obligatorio para toda fuerza beligerante, sea Estado o no, y el DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, codificado para regular las relaciones: Ciudadanos-Estados y que goza de primacía sobre el Derecho interno de los Estados.

Desconocer este marco de relaciones dentro del cual adquiere sentido y valor el concepto de **Derechos Humanos**, tendría consecuencias tan graves como ignorar el principio fundante y legitimante de los Estados en cuanto estructuras de poder, que es su finalidad de **salvaguardar los derechos iguales de todos los asociados**; además legitimaría la justicia privada y erigiría como principio "legitimante" (en realidad ilegitimante) del Estado, el poder de cualquier minoría que sea capaz, por cualquier medio, de dominar a los demás.

Afirmar que los Derechos Humanos los puede violar cualquiera, equivale a confundir las exigencias éticas de toda convivencia humana civilizada, que implican respetar la vida, la integridad, la dignidad y libertad de los demás, con las estructuras jurídicas protectoras de esa convivencia civilizada. Y tal **confusión** tiene graves consecuencias.

Aparentemente buscaría afirmar con más fuerza las exigencias éticas de la convivencia humana, que todos debemos respetar, pero **prácticamente** lleva a diluir la responsabilidad de las estructuras jurídicas protectoras y, en consecuencia, a dejarlas expuestas a la espontaneidad, a la ambigüedad, a la banalización, en último término, a la desprotección total y a su no operatividad.

Todo atentado contra la vida, la integridad, la dignidad y la libertad esencial de un ser humano, es una transgresión de normas éticas fundamentales. Pero el concepto de **Derecho** implica algo más: una fuerza vinculante referida a una estructura jurídica y coercitiva protectora.

El concepto de **Derecho**, así tenga un contenido filosófico y moral que trasciende su dimensión convencional y sus codificaciones, implica también a éstas, precisamente como condición y

concreción de su exigibilidad y eficacia. Y hablar de codificación y de convencionalidad, implica hablar de Tratados, de Pactos, de Convenciones, de estatutos jurídicos y de instituciones protectoras.

Por eso, reivindicar un **derecho humano** ante individuos o grupos privados equivaldría a consagrar una desigualdad radical de los seres humanos -no en el campo de lo filosófico y moral, sino en el campo de la operatividad real-; equivaldría a hacer depender el respeto a los valores esenciales de la persona humana de estructuras endebles e inadecuadas para protegerlos, lo que es lo mismo que negarles vigencia práctica.

Por todo esto, es evidente que **solamente los Estados pueden violar los Derechos Humanos**. Esta tesis se puede sustentar al menos en estas 8 razones:

1. Razón histórica:

La palabra 'derecho', las fórmulas "derechos del hombre", "derechos del ciudadano", "derechos humanos" y sus conceptualizaciones, se originaron frente a situaciones de abusos de poder (feudalismo; absolutismo monárquico; conquista y colonización; guerras mundiales) y buscaron dar expresión convencional a los derechos del vasallo, del súbdito, de la plebe, de los colonizados, de los expoliados, de los pueblos dominados, etc., frente a la arbitrariedad del poder, limitándola siempre.

Las progresivas formulaciones de **Derechos Humanos** fueron dando un vuelco a la filosofía política y definiendo como principio fundamental de legitimidad del poder del Estado: el de ser garante de los Derechos **iguales de todos** los asociados

2. Razón teleológica:

Todas las formulaciones, declaraciones y convenciones sobre Derechos Humanos han tenido como objetivo defender al súbdito (vasallo, siervo, ciudadano...) frente a las estructuras de poder. Dicho objetivo ha inspirado, orientado y regido todas las formulaciones y codificaciones de los Derechos Humanos.

3. Razón filosófica:

El primer principio legitimante del Estado, como estructura de poder, es el de constituirse como estructura protectora de los derechos fundamentales de **todos** los asociados, sin discriminación alguna. Por ello mismo es el Estado el responsable de proteger esos Derechos ante la agresión de **cualquier ciudadano del Estado contra otro**. Para ello, y solo para ello, se le reconoce al Estado la potestad de crear y controlar **medios** aptos, tales como: códigos penales, estructuras

de administración de justicia, organismos de seguridad, policía, etc., instrumentos que no se conceden a los particulares o a grupos privados.

4. Razón filosófica-política:

Si el concepto de Derechos Humanos se substrae al marco de relaciones Ciudadano/Estado (que es su marco originante y legitimante) y se le resitúa en un marco distinto de relaciones, como sería el de ciudadano/ciudadano, la protección y garantía de tales derechos se **privatiza**, y esta nueva situación exigiría que se pongan en manos de los particulares o grupos privados **instrumentos aptos** para su defensa, protección y garantía, lo que conduciría a la instauración de una justicia privada y a la pérdida del primer principio legitimante del Estado de Derecho.

5. Razón jurídica:

Son los Estados los signatarios de las convenciones y pactos internacionales de Derechos Humanos, lo que los compromete a la vez ante sus propios ciudadanos y ante la Comunidad Internacional, por encima del Derecho Interno de cada Estado, a ser garantes de esos Derechos.

6. Razón jurídico-política:

No es lógico separa el concepto de obligación, derivada de una función primaria, del concepto de violación. "Viola, en sentido estricto, el que pasa por encima de una norma vinculante".

Si el ciudadano común transgrede normas esenciales de convivencia, atentando gravemente contra valores fundamentales de las personas, quien tiene que defender a la víctima no es ella misma ni un grupo privado, sino el Estado, pues para ello tiene razón de ser el Estado y solo con ese fin se le otorgan instrumentos que no se le otorgan a los particulares. En este sentido, la noción de violación es correlativa a la de **garantía.**

7. Razón política:

Cuando se multiplican los agentes responsables de un delito, evidentemente se diluye la responsabilidad y mientras más se multipliquen la responsabilidad desaparece.

No es raro, entonces, que cuando sobre un Estado recae la responsabilidad evidente de la comisión de crímenes graves contra los Derechos Humanos, el Estado tienda a evadir su responsabilidad multiplicando al máximo los "agentes violadores" tratando de forzar aquellas situaciones en que "cuando todo el mundo es culpable, no hay ningún culpable".

8. Razón pragmática:

Un principio de la lógica dice: a mayor extensión, menor comprensión, o sea, mientras un concepto se refiera a más cosas, su contenido se hace progresivamente vago, ambiguo, impreciso, indefinido, trivial, inútil, inoperante, banal.

Cuando se aplica el concepto de Derechos Humanos a todo tipo de relaciones interhumanas (haciendo caso omiso de su historia jurídico-política, de sus implicaciones filosóficas, jurídicas y prácticas) extendiendo su posible violación a grupos y personas privadas e incluso a la delincuencia común, se **banaliza** y pierde todo valor operativo.

Javier Giraldo, S.J.
Octubre de 1993

Anexo

[Extracto de un artículo de 1998]

Las denuncias que el mandato y los objetivos de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz han llevado a asumir en estos 10 años, no han estado ciertamente referidas a la delincuencia común, campo en el cual unos ciudadanos agreden a otros en su patrimonio o en su vida y seguridad. Defender los Derechos Humanos Fundamentales de las capas sociales más vulnerables, implica sumergirse en el **campo de relaciones ciudadanos/Estado**, único campo en el cual la mirada a esos derechos que hay que defender incluye la dimensión de la responsabilidad, considerada desde la instancia obligada específicamente a su garantía y protección.

En efecto, la palabra ***derecho*** implica algo más que exigibilidad ética e incluye la exigibilidad operativa. Y tal exigibilidad no es reivindicable ante personas o grupos privados, pues se legitimaría "la ley del más fuerte" o la barbarie, sino ante una entidad que concentre en su misma razón de ser la responsabilidad de la protección, de donde deriva su legitimidad. Tal es el sentido y la justificación del ESTADO DE DERECHO.

Dado que los ciudadanos súbditos de un Estado, encuentran supuestamente en la estructura legal de ese Estado mecanismos de defensa contra las agresiones de los otros ciudadanos, siendo el Estado un árbitro entre los ciudadanos, hay sin embargo un área de conflicto internamente más desprotegida y es la de las potenciales agresiones del Estado contra sus propios ciudadanos. La tradición jurídica universal reconoció que en esa área existen unos "**derechos superiores al Estado**", los cuales son reivindicados no ya en calidad de "ciudadanos" de ese Estado sino en calidad de SERES HUMANOS o "miembros de la especie humana", amparados por una juridicidad supraestatal a los Estados. Por eso el

término **DERECHOS HUMANOS** (en contraposición al de "derechos ciudadanos") se reservó para ese ámbito, referido tanto a esos "*bienes inalienables e inherentes a la condición de ser humano*", como al ente frente al cual son más vulnerables dado su poder: *el Estado*, y por lo tanto frente al cual son reivindicables en virtud de una juridicidad supraestatal y en calidad de "seres humanos", detentores de "humanidad" o de "derechos superiores al Estado", su potencial violador. Por eso los Tratados de Derechos Humanos son suscritos por los Estados y tienen fuerza vinculante para los Estados frente a la Comunidad Internacional.

Esto implica que si los "DERECHOS HUMANOS" son violados, hay un único violador: el Estado. O en otros términos, que cuando se produce una "**violación de derechos humanos**", en el estricto sentido de los términos, ello quiere decir que el hecho no es catalogable como un acto de delincuencia común, tipificado por la agresión de un ciudadano contra otro en el ámbito de los "derechos ciudadanos", sino que el hecho tuvo dos características peculiares: a) el bien agredido pertenecía a esos "bienes o exigencias inalienables e inherentes a la condición humana", y b) el agresor era el Estado mismo, razón por la cual hubo necesidad de reivindicar ese derecho como "**humano**", o sea como "**superior al poder del Estado**", para exigir respeto por parte del mismo Estado. Si el agresor fuese un ciudadano o grupo de ciudadanos, no se haría necesario invocar "derechos superiores al Estado", pues bastaría invocar los "derechos ciudadanos" ordinariamente protegidos por el Estado, a no ser que el Estado manifestara algún grado de complicidad con los agresores, caso en el cual el Estado devendría en alguna medida también agresor y haría necesaria, allí sí, la reivindicación de "humanidad".

****

Crímen de lesa humanidad

Primera parte: aspectos histórico jurídicos

Texto escrito, en parte, como insumo a la introducción de la primera entrega del Informe Colombia Nunca Más, publicado en noviembre de 2000, y en parte para fundamentar la solicitud de enjuiciamiento de los autores de numerosos crímenes de lesa humanidad en Colombia, ya en la jurisdicción nacional, ya en la de otros Estados, bajo el carácter de crímenes de derecho internacional.

Como lo anota en una de sus sentencias el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el término "Crimen de Lesa Humanidad" fue utilizado, en sentido no técnico, desde 1915 y en declaraciones posteriores a la Primera Guerra Mundial, pero la primera vez que se usó técnicamente, como concepto independiente, fue en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional de Nürnberg que enjuició a los criminales nazis después de la Segunda Guerra Mundial. Lo que motivó a echar mano de esta categoría fue la insuficiencia de la categoría *Crimen de Guerra*, que no podía aplicarse sino a actos que afectaran a combatientes enemigos, dejando por fuera los crímenes cuyas víctimas eran del mismo país, o de Estados aliados, o apátridas. Por esto, la introducción del concepto de "*crimen de lesa humanidad*" respondió a la insuficiencia del concepto tradicional de "crimen de guerra" y se introdujo como una ampliación del mismo. El Tribunal de Nürnberg se limitó a justificarla diciendo: "*desde el comienzo de la Guerra en 1939 fueron cometidos Crímenes de Guerra a gran escala que eran también Crímenes de Lesa Humanidad"*. De allí que en el artículo 6 del Estatuto, el Crimen de Lesa Humanidad se concibe siempre "*en conexión con algún crimen contra la paz o algún crimen de guerra*"[17].

El 11 de diciembre de 1946, por medio de la Resolución 95(I), la Asamblea General de la ONU adoptó, como base de un derecho penal internacional, los Principios del Estatuto y de la Sentencia del Tribunal de Nürnberg, y encargó a la naciente Comisión de Derecho Internacional, de codificarlos. En su primera formulación (1950), el Crimen de Lesa Humanidad aparece todavía ligado a los Crímenes de Guerra o a los Crímenes contra la Paz, pero ya en el primer Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad (1954), el Crimen de Lesa Humanidad pasa a ser autónomo. En su cuarto informe sobre el Proyecto, presentado en 1986 por el Relator Especial, luego de un receso en los trabajos del Código que duró de 1954 a 1985, éste afirmó: *"(la) autonomía relativa se ha transformado en autonomía absoluta.*

[17] Cfr. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoeslavia, Caso No. IT-94-1-T, Opinion and Judgment of 7 May 1997, No. 618-621

Actualmente el Crimen de Lesa Humanidad puede perpetrarse tanto en el marco de un conflicto armado como fuera de él"[18]. Pero en la sentencia antes citada, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoeslavia sostiene que esa autonomía ya existía desde que se emitió la Ley No. 10 del Consejo de Control de los Aliados sobre Alemania, el 20 de diciembre de 1945, en la cual se define el Crimen de Lesa Humanidad sin referencia alguna a conflictos armados.[19]

La más acabada definición que surge de toda esta coyuntura histórica, es la contenida en el Proyecto de Código de 1954, que define así el CRIMEN DE LESA HUMANIDAD:

(Son) los actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones contra cualquier población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales, perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia"[20]

En el período comprendido entre 1986 y 1998, el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad tuvo un agitado debate, hasta su formulación definitiva por parte de la Comisión de Derecho Internacional en 1996. En los últimos años sus trabajos se cruzaron con la elaboración del Estatuto para un Tribunal Penal Internacional, que finalmente fue aprobado en Roma, en una Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios, el 17 de julio de 1998. La definición del Crimen de Lesa Humanidad sufrió algunas modificaciones en todo este proceso. En estos dos instrumentos, el Crimen de Lesa Humanidad se define así:

Proyecto de Código 1996	Estatuto Tribunal Penal Internacional
Art. 18: Por crimen contra la humanidad se entiende la comisión sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo de cualquiera de los actos siguientes: Asesinato; Exterminio; Tortura; Sujeción a esclavitud; Persecución por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos; Discriminación institucionalizada por motivos raciales, étnicos	Art. 7: A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: Asesinato; Exterminio; Esclavitud; Deportación o traslado forzoso de población; Encarcelación u otra privación grave de la

[18] Doc. A/CN.4/398*, del 11 de marzo de 1986, No. 11

[19] Sentencia citada antes, No. 627

[20] Documentos oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr. 1) pg. 10-11

o religiosos que suponga la violación de los derechos y libertades fundamentales y entrañe graves desventajas para una parte de la población; Deportación o traslado forzoso de poblaciones, con carácter arbitrario; Encarcelamiento arbitrario; Desaparición forzada de personas; Violación, prostitución forzosa y otras formas de abuso sexual; Otros actos inhumanos que menoscaben gravemente la integridad física o mental, la salud o la dignidad humana, como la mutilación y las lesiones graves.	libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; Tortura; Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, sexuales u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; Desaparición forzada de personas; El crimen del apartheid; Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

En algunos aspectos, estas definiciones avanzan sobre la de 1954 en la enumeración de algunas conductas, como la de desaparición forzada o la de desplazamiento forzado dentro de un mismo Estado, cuya práctica es más reciente. Pero, en general, como puede verse, los dos artículos son muy similares y comprenden los mismos items. Hay algunas diferencias de matices como estas:

El Proyecto de Código/96 extiende el concepto de Apartheid a su matriz más general de **discriminación** por diversos motivos. Por su parte, el Estatuto/98 se extiende un poco más en la enumeración de abusos sexuales y en la definición de la Persecución y de la Encarcelación.

En la explicaciones oficiales incorporadas a ambos textos, hay matices en la forma de entender **el Exterminio**. Para el Proyecto de Código/96, el Exterminio se diferencia del asesinato "*por un elemento de destrucción masiva*", y del genocidio porque "*comprende los casos en que se mata a grupos de personas que no comparten características comunes*" o "*casos en que se mata a algunos miembros de un grupo pero no a otros*". Para el Estatuto/98, el Exterminio comprende "*la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población*". Se entiende, pues, de todos modos,

que la víctima del Exterminio es una población que no necesariamente comparte características comunes.

La **Persecución**, para el Proyecto de Código/96, tiene como "*característica común (...) la denegación de los derechos humanos y libertades fundamentales que corresponden a todas las personas sin distinción*" y se aplica a actos "*en que no existiera la intención específica que requiere para el crimen de genocidio el art. 17 (de destruir total o parcialmente un grupo).* Para el Estatuto/98, la Persecución se entiende como "*la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional, en razón de la identidad del grupo o de la colectividad*".

Muchos aspectos discutibles y preocupantes tiene el Estatuto/98: no tiene acción retroactiva (art. 11 y 24) apartándose así de la tradición jurídica referida a los crímenes de lesa humanidad y dejando en la impunidad la enorme cantidad de crímenes de esta especie perpetrados hasta que el Estatuto entre en vigencia; no tipifica la forma más generalizada de genocidio que es la que busca exterminar grupos políticos; desconoce mecanismos fundamentales como el reconocimiento de una Parte Civil en los procesos; introduce obstáculos que pueden inhibir por completo las actuaciones del Tribunal, como la posibilidad de veto del Consejo de Seguridad (art. 16), o la necesidad de contar con la ratificación de 60 Estados para entrar en vigencia; desconoce muchas definiciones y procedimientos que ya hacían parte del Derecho Internacional en otros tratados, cuya aplicación podría ser más efectiva que el mismo Tribunal. Pero el punto más polémico y discutible de ambos instrumentos [incluyendo el Proyecto de Código/96] es su AMPLIACION DEL SUJETO ACTIVO del Crimen de Lesa Humanidad, para introducir la posibilidad de que estos crímenes sean perpetrados por cualquier tipo de "grupos" u "organizaciones", y ya no solamente por los Estados o sus organizaciones paraestatales. Es una innegable concesión a la ideología neoliberal.

El Proyecto de Código/96, afirma que tal crimen puede ser cometido, fuera de los gobiernos, "**por una organización política o grupo**". El Estatuto/98, en el literal a, del parágrafo 2 del artículo 7 explica: "Por 'ataque contra una población civil' se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado **o de una organización** de cometer esos actos o para promover esa política".

No hay duda de que con esos incisos se rompe la base conceptual (filosófico-jurídico-histórico-político-operativa) de los derechos humanos y del crimen de lesa humanidad, en cuanto área de defensa de los ciudadanos/seres humanos frente a un eventual Estado agresor.

Esta polémica es de muy vieja data, pero hasta esa coyuntura se había logrado mantener en la ONU una coherencia conceptual al respecto. Dado que son los Estados y los bloques de poder inter-estatales los que controlan las diversas instituciones internacionales, ya se puede adivinar

cuál será el paso siguiente, una vez rota la consistencia conceptual: será la de bloquear progresivamente el trámite de demandas contra los Estados e inundar las instituciones internacionales con demandas contra grupos u organizaciones privadas (no es difícil adivinar, que serán grupos u organizaciones de oposición a los gobiernos). Luego vendrá el tercer paso: la desaparición progresiva de demandas contra los Estados con la consiguiente eliminación (quizás primero "de facto" y luego "de iure") de esta área de defensa de los ciudadanos frente a las agresiones del Estado. Este proceso de travestismo jurídico culminará en una situación en la que los únicos "violadores de los derechos humanos" y "perpetradores de crímenes de lesa humanidad" serán los grupos de oposición política, retornando así el mundo al "absolutismo regio": los ciudadanos quedarán sin defensa ante las agresiones de los Estados y los Estados gozarán de tribunales internacionales para juzgar y sancionar a quienes se opongan y resistan a sus agresiones.

El único argumento que se ha esgrimido para justificar este cambio conceptual es que existen grupos u organizaciones no estatales con capacidad de realizar acciones sistemáticas o a gran escala contra la vida, dignidad y derechos fundamentales de poblaciones civiles. Si se exceptúa el caso de los conflictos bélicos, que tienen otro tratamiento en el Derecho Internacional, para no lesionar el derecho a la rebelión, universalmente reconocido, la sistematicidad o "gran escala" con que un grupo privado pueda agredir a poblaciones enteras, de una manera persistente, implica al menos una tolerancia o aquiescencia de las estructuras del Estado, o revela que los organismos judiciales y defensivos del Estado no funcionan o están en connivencia clandestina con dichos grupos. Es bien sabido que en Colombia y en otros países se ha tratado de presentar como "grupos violentos no estatales" a las estructuras auxiliares de la fuerza pública o paramilitares, que desde los años sesenta ejecutan una política diseñada, apoyada y protegida de terrorismo de Estado, como ya se ha probado suficientemente.

En 1950, cuando se hacían los primeros debates sobre el Código Penal Internacional, el Secretario General de la ONU recurrió a los servicios del experto Vespasiano V. Pella, Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal, con el fin de ayudar a los trabajos de la Comisión. En su extenso aporte (Doc. A/CN.4/39), el experto opina así sobre el Crimen de Lesa Humanidad: "*es cometido por personas que actúan en calidad de órganos del Estado (...) este crimen no aparece ya como la violación de una ley penal nacional (..) sino como un acto cometido en el ejercicio de la soberanía del Estado".* (No. 138)

Y luego de que el Proyecto de Código introdujera, en 1954, una cierta ampliación del sujeto activo, extendiéndolo solo "*a particulares que actúan por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia*", el Relator del Proyecto, en su tercer informe se mostró en desacuerdo por razones como estas:

(en cuanto a los crímenes de genocidio y de lesa humanidad) *la participación de particulares, teóricamente inimaginable, parece imposible de hecho. El genocidio implica una empresa sistemática, y a gran escala, de destrucción de un grupo étnico, nacional o religioso. En el mundo contemporáneo, los particulares difícilmente podrían realizar por sí mismos una tal empresa. Lo mismo cabría decir del resto de los crímenes contra la humanidad, que exigen una movilización de medios de destrucción que solo el ejercicio del poder puede facilitar a sus autores. Algunos de estos crímenes, por ejemplo el Apartheid, solo pueden ser cometidos por un Estado. En resumen, parece discutible que los particulares puedan erigirse en autores principales de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. (...) En la materia que se estudia no habría que perder jamás de vista que el objetivo perseguido es también, sobre todo, obstaculizar los excesos y el irraciocinio a que expone el ejercicio del poder, y que se trata de prevenir los delitos y las exacciones de quienes poseen los medios formidables de destrucción y de aniquilamiento que amenazan actualmente a la humanidad. Incluso si el sujeto de derecho, en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, es el individuo, tampoco hay que perder jamás de vista que el individuo de que se trata es principalmente la autoridad de un Estado*".[21]

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoeslavia cita el argumento del experto Cherif Bassiouni, quien afirma : *" su comisión (de Crímenes de Lesa Humanidad) exige el uso de las instituciones, de personal y de recursos del Estado para realizar, o para estorbar que se impida la comisión de los crímenes específicos descritos en el artículo 6,c de la Carta de Nürnberg*"[22] En esta misma sentencia, el Tribunal acoge como innovación la ampliación del sujeto activo del Crimen de Lesa Humanidad, pero definiéndola así: " ***A este respecto el Derecho se ha desarrollado para tener en cuenta fuerzas que, aunque no sean las de los gobiernos legítimos, tienen control, de hecho, o la posibilidad de movilizarse libremente, dentro de un territorio concreto*** ".[23] Esta posición es más racional y aceptable, puesto que una fuerza que tenga pleno control territorial y plena libertad de acción y movimiento en ese territorio puede equipararse a un poder estatal, y en la medida en que tenga ese poder de control tendría que garantizar la protección de la dignidad humana de los residentes e impedir que se agredan los derechos fundamentales del ser humano en ese territorio.

Así, pues, la categoría de CRIMEN DE LESA HUMANIDAD, de acuerdo a la conceptualización más clásica, es más convincente por lo bien fundamentada, consistente y coherente, según todo lo expuesto, que para los efectos la identifica como CRIMEN DE ESTADO, rechazando las concesiones que se han hecho en instancias internacionales a la ideología neoliberal.

---

[21] Doc. A/CN.4/387*, del 8 de abril de 1985, No. 13 y 16

[22] Bassiouni, Cherif, Crimes Against Humanity in International Criminal Law,pg 248-249, citado en sentencia del caso IT-94-1-T, del 7 de mayo de 1997, # 654.

[23] Sentencia antes citada, # 654

El sentido de la expresión "**de lesa humanidad**"[24], apunta a subrayar la gravedad del crimen, revelando que no se afrenta a un individuo sino a la especie humana como tal. Según el Relator Especial del Proyecto de Código, "*podría concebirse en el triple sentido: de crueldad para con la existencia humana; de envilecimiento de la dignidad humana; de destrucción de la cultura humana. Comprendido dentro de estas tres acepciones, el crimen de lesa humanidad se convierte sencillamente en 'crimen contra todo el género humano'*"[25]

El Relator apunta realmente allí a los principales sentidos que en el lenguaje corriente le damos al término "Humanidad". En efecto:

Cuando señalamos una conducta, actitud o acción como "inhumana", la entendemos como cruel y despiadada, y en ese sentido como algo que desdice del deber ser humano, que en las relaciones interpersonales debe tener en cuenta la experiencia personal de repudio del sufrimiento y tratar de evitarlo, por imperativo ético, en un ser semejante.

Cuando nos referimos a la "Humanidad", podemos entender el término en sentido cualitativo o cuantitativo. Como cualidad, puede apuntar a lo que es esencial o característico de los seres humanos, de la misma manera que podríamos hablar de la "animalidad" o la "vegetalidad". Y en este sentido los crímenes afectan lo más esencial, característico, específico de los humanos: su dignidad elemental y sus derechos elementales de: vida, integridad y libertad, como núcleo más recóndito o esencia ultra-destilada de lo humano. En este sentido, "la humanidad" es agredida en cualquier individuo, cuando se lesiona ese núcleo. Por eso el Relator del Proyecto de Código, continuando el texto citado inmediatamente antes, agrega: *"una expresión de esa índole plantearía el problema delicado (...) de determinar si todo atentado grave dirigido contra un individuo constituye un crimen contra la humanidad. Si se considera que el individuo es "poseedor" y custodio de la dignidad humana, "poseedor de los valores éticos fundamentales" de la sociedad humana, el crimen contra la humanidad puede perpetrarse mediante un atentado contra un solo individuo, desde el momento en que tal atentado presente un carácter específico contrario a la conciencia humana. Habría en cierta forma un vínculo natural entre el género humano y el individuo: uno es la expresión del otro*"[26]

[24] El término "Lesa" viene del latín "laesae", que corresponde al participio presente, en voz pasiva, del verbo "Laedo", que significa: herir, injuriar, causar daño. De allí las expresiones latinas: "laesae maiestatis" (de lesa majestad), "laesae humanitatis" (de lesa humanidad) que literalmente se traducen: (crimen) de majestad injuriada, o de humanidad injuriada (o herida, o lesionada)..

[25] Doc. A/CN.4/398*, 11 de marzo de 1986, No. 12

[26] Ibid. No. 13

Cuando el término "Humanidad" se entiende en sentido cuantitativo, o sea como el conjunto de los humanos, el crimen contra la humanidad se entiende como un intento de privar a ese conglomerado de seres de riquezas esenciales inherentes a la especie humana como especie, que es el estar compuesta de diversidad de razas, etnias, concepciones políticas, religiosas, ideológicas, etc. que son todas riquezas de la especie, sin las cuales la especie se ve mutilada. Este sentido especial le dio al Crimen de Lesa Humanidad el experto Vespasiano V. Pella, en su Memorandum de 1950, solicitado por el Secretario de la ONU cuando comenzaban los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional. Allí afirma que, para distinguir el acto que se incrimina de delitos comunes contra la vida, la integridad o la libertad, "*lo que transforma semejantes actos en crímenes contra la humanidad es el hecho de que están dirigidos esencialmente contra el género humano que está formado de razas, nacionalidades y religiones diferentes y que presenta una pluralidad de concepciones filosóficas, sociales y políticas (...) Estando el crimen contra la humanidad dirigido contra bienes jurídicos comunes a una categoría de personas (razas, nacionalidades, religiones etc.) no atañe al individuo considerado aisladamente sino al individuo en cuanto miembro de una colectividad (...) A la protección penal general de la vida humana, de la libertad y de otros bienes jurídicos inherentes a la existencia del hombre en el seno de la sociedad, se superpone por consiguiente una protección especial. Son la raza, la nacionalidad, la religión y otros elementos de diversidad del género humano los que conforman el objeto de esta protección penal especial (...) En la definición legal del crimen contra la humanidad hay que admitir la noción del "dolus specialis". Al hacer del móvil, es decir, de la intención criminal especial, un elemento constitutivo del crimen contra la humanidad, se llega así a la distinción neta y precisa entre estos crímenes y los crímenes y delitos de derecho común reprimidos por todas las legislaciones del mundo*"[27]

No sobra reiterar, finalmente, que la sola utilización de los términos "humano" y "humanidad" hace trascender el derecho interno de los Estados y hace situarse en un orden jurídico que está por encima de los Estados, o en unos "derechos superiores al Estado" (para emplear la expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), que hay que reivindicar solo en el evento en que el Estado mismo se convierta en su agresor.

Segunda parte: aspectos filosófico jurídicos

Nadie duda que la solidaridad de la especie humana, esa que nos hace revolver el estómago cuando leemos en periódicos o en libros algún relato sobre los riegos de Napalm en Vietnam, sobre las torturas practicadas en Argelia o en Iraq, o sobre las desapariciones perpetradas en

[27] Memorandum del Profesor Vespasiano V. Pella al Secretario general de la ONU, Doc. A/CN.4/39, 24 de noviembre de 1950, # 138

Argentina, y que nos impulsa a protestar de mil maneras y a buscar acciones concertadas entre los que sentimos que nos duele **nuestra humanidad** en muchos rincones del planeta; nadie duda de que esa solidaridad es un derecho humano natural, que está muy por encima de cualquier formulación legal de derechos.

Pero esto ha penetrado también en el ámbito de lo jurídico. La tipificación del ***Crimen de Lesa Humanidad*** en el derecho internacional se ha apoyado justamente en ese sentimiento que es patrimonio universal. En lo que va de los tribunales de Nüremberg y de Tokio (1946) a la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional en Roma (1998) se ha desarrollado toda una doctrina jurídica que mira, tanto a definir este tipo de crimen que hiere, lesiona o causa daño a la humanidad en cuanto humanidad, como a encontrar un tratamiento penal adecuado para proteger a la especie de los efectos inexorables de su impunidad.

Agresiones que tienen como objetivo una franja de población, cualquiera sea su identidad o afinidad, y que se concretan en asesinatos, persecuciones, formas de esclavitud o de segregación, deportaciones y desplazamientos forzados, torturas y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones forzadas, abusos sexuales e intentos de exterminio, así como las que miran a la supresión progresiva de un grupo humano con alguna identidad colectiva (genocidio), son prácticas ya consagradas en el derecho internacional como *crímenes de lesa humanidad*.

Desde el juicio de Nüremberg se caracterizó este tipo de crimen como aquel que responde a un patrón sistemático o de escala, que de alguna manera revela una política de Estado, así no sea confesa o aparezca camuflada bajo otros ropajes. El actual Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en sentencia del 7 de mayo de 1997, definió esa característica de sistematicidad que se hace necesaria para que un crimen traspase las barreras del derecho común e interno de los Estados y sea asumido por el derecho internacional con carácter de crimen de lesa humanidad, con estas palabras: "*crímenes que, ya sea por su magnitud y salvajismo, o por su gran número, o por el hecho de que un parámetro similar fuere aplicado en diferentes momentos y lugares ...*"[28]

Los expertos que la ONU ha buscado como asesores o relatores de la Comisión de Derecho Internacional para la codificación de estas opciones jurídicas, han coincidido en afirmar que lo que hace que estos crímenes lesionen a la humanidad es *la intención* que se revela detrás de la reiteración de actos, la cual lleva a concluir que un crimen no es aislado, individual o fortuito, sino que busca destruir conjuntos de vidas y/o valores que pertenecen al patrimonio de la especie, la cual funda su riqueza en la diversidad de razas, etnias, nacionalidades, lenguas, religiones, ideologías, formas de pensar y convivir y sistemas de organización social, así como en el reconocimiento mutuo de una dignidad igual y sagrada.

[28] Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, Caso No. IT-94-I-T, sentencia de mayo 7 de 1997, No. 644

El solo hecho de agredir a un ser humano con formas de violencia que no son tolerables a la sensibilidad común de la especie, cuando esto ocurre no por circunstancias particulares o fortuitas sino por el hecho de que la víctima pertenezca a una raza, etnia, nación, ideología, religión, corriente política o a un conjunto humano que tiene rasgos comunes, revela que el agresor considera válido, o está en su mira, agredir al resto de los miembros de ese grupo humano o que comparten los mismos rasgos, y en tal sentido está lesionando a la humanidad.

Sería absurdo esperar a que el número de víctimas traspase determinados umbrales cuantitativos para autorizar la activación del derecho penal internacional, cuando la maquinaria destructora ha revelado ya su naturaleza y sus alcances. Esta razón fue la que movió al Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, Sr. Doudou Thiam, a acoger la opinión que sostenía que "*la intención de los autores tanto de la Convención sobre el Genocidio como del Proyecto de Código era la de reconocer como consumado el genocidio aún en el caso en que el acto (homicidio, etc) hubiere sido cometido respecto de un solo miembro de un grupo determinado, con la intención de destruirlo "total o parcialmente""*[29]

El mismo Relator Especial de la ONU antes citado, caracterizó el crimen de lesa humanidad relacionándolo con los significados más universales que tienen los términos "humanidad" e "inhumanidad" en el lenguaje común y corriente.

Uno de esos significados está referido a la sensibilidad, y por eso llamamos *inhumano* a lo que nos parece insoportable por su brutalidad o desprecio del dolor ajeno, y *humanos* a los comportamientos que tienen en cuenta ese dolor ajeno y tratan de evitarlo o aliviarlo.

Un segundo significado se refiere a la humanidad en cuanto esencia o conjunto de atributos de especie, así como se podría hablar de "animalidad" o de "vegetalidad", y en este sentido se considera al miembro de la especie "humanidad" como dotado de una dignidad y unos derechos esenciales que deben ser universalmente reconocidos como inherentes a su ser mismo de humano.

Un tercer significado tiene un cierto carácter cuantitativo y se refiere al conjunto de los seres que comparten la misma especie y al conjunto de características típicas que conforman la cultura o maneras diversas de ser humano y de relacionarse con el mundo: razas, etnias, lenguas,

[29] Documento A/CN.4/398*, del 11 de marzo de 1986, No. 31, pg. 6. Este documento contiene el IV Informe del Relator Especial, Sr. Doudou Tima, para el Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. Allí mismo el Relator cita otros conceptos autorizados que sostienen la misma tesis, por ejemplo, el Congreso Internacional del Movimiento Nacional Judicial Francés, en su resolución sobre la represión de los crímenes nazis contra la humanidad, adoptada en octubre de 1946, donde afirma: "Son culpables de crímenes contra la humanidad y sancionables como tales, los que exterminan o persiguen a un individuo o a un grupo de individuos, por razón de su nacionalidad, de su raza, de su religión o de sus opiniones" (Revue Internationale de Droit Pénal, Paris, año 19, 1948, pg. 384)

religiones, naciones, ideologías, sistemas, opiniones etc, que configuran el patrimonio de la especie en cuanto especie.

Por eso el Relator Especial afirma: "*el crimen contra la humanidad podría concebirse en el triple sentido de crueldad para con la existencia humana, de envilecimiento de la dignidad humana, de destrucción de la cultura humana. Comprendido dentro de estas tres acepciones, el crimen de lesa humanidad se convierte sencillamente en "crimen contra todo el género humano"*[30].

Estos mismos principios llevaron al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a definir el sujeto pasivo de este crimen así: "*el concepto de la humanidad como víctima () caracteriza de manera esencial los Crímenes de Lesa Humanidad*"[31]

Toda esta doctrina jurídica no tendría incidencia en la realidad si no hubiera mecanismos jurídicos para urgir su aplicación. Esto explica que se haya ido reconociendo progresivamente una JURISDICCIÓN UNIVERSAL para el enjuiciamiento y castigo de los perpetradores de este tipo de crímenes.

Una sentencia famosa de la Corte Internacional de Justicia, de La Haya, del 5 de febrero de 1970, se refería a ciertas obligaciones de los Estados para con toda la comunidad internacional, como parte esencial del Derecho Internacional, y hace derivar esas obligaciones de unos "*derechos en juego*", los cuales, dada su importancia, hacen que todos los Estados tengan "*un interés jurídico en que esos derechos sean protegidos*". Y concreta esos "derechos" como "*los principios y reglas que se refieren a los derechos fundamentales de la persona humana*". La Corte define el tipo de obligación que vincula a los Estados con la protección de esos bienes jurídicos universales como "*obligationes erga omnes" (obligaciones para con toda la humanidad).*[32]

Para que esto tenga aplicación, se cae de su propio peso la JURISDICCIÓN UNIVERSAL, o sea, la capacidad jurídica de todos los Estados para juzgar a quienes sean culpables de crímenes de lesa humanidad, sin importar el lugar donde los crímenes hayan sido perpetrados, ni la nacionalidad de la víctima ni la del victimario. Como lo reafirmó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, los crímenes de lesa humanidad "*son actos inhumanos que por su extensión y gravedad sobrepasan los límites tolerables por la comunidad internacional, la cual debe forzosamente exigir su castigo*"[33]

---

[30] IV Informe del Relator Especial, antes citado, pg. 384

[31] Cfr. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Caso Erdemovic, IT-96-22-T, sentencia del 29 de noviembre de 1996, párrafo 28.

[32] Cfr. International Court of Justice, Year 1970, 5 february 1970, pg. 33 (Caso: Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited)

[33] Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, sentencia caso IT-96-22-T, noviembre 29 de 1996, No. 28

Un jurista catalán anota que esto "*supone aceptar el principio de que todos los Estados están capacitados para reclamar la responsabilidad del Estado autor de un hecho internacionalmente ilícito particularmente grave, quebrándose de esta forma el esquema bilateral de la responsabilidad internacional*"[34] De aquí se sigue que la responsabilidad del Estado perpetrador puede ser exigida no solo por el Estado víctima sino también por cualquier otro Estado, ya que la relación jurídica de responsabilidad se establece, en estos casos, entre cada Estado y la comunidad internacional en su conjunto. Así que las " ***obligationes erga omnes*** " (obligaciones vinculantes con la humanidad en su conjunto) implican que todos los Estados adquieren una obligación de proteger un bien jurídico que se considera patrimonio del género humano y esto tiene dos consecuencias: una sustantiva, que es la afirmación de normas vinculantes o imperativas (llamadas en derecho: de "*Jus cogens*") con carácter universal, y otra procesal, que exige un mecanismo de protección que englobe a todos los Estados, que es la ***jurisdicción universal*** .

Varios instrumentos de derecho internacional, como convenciones internacionales y sentencias famosas, han refrendado esta doctrina. La sentencia contra el famoso criminal nazi Klaus Barbie, emitida por la Corte de Apelaciones de Francia el 6 de octubre de 1983 lo expresaba así: "*Por razón de su misma naturaleza, los crímenes contra la humanidad, de los cuales Barbie es acusado, no caen simplemente bajo el objeto del derecho nacional de Francia, sino que están sujetos a un orden penal internacional al cual la noción de fronteras y las normas sobre extradiciones que de allí se deducen le son completamente ajenas*".

También la Convención contra el Apartheid (1973) le reconocía a todos los Estados jurisdicción para perseguir, enjuiciar y castigar este crimen "*independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas*" (art. 4).

Así mismo, los Principios aprobados por la Asamblea General de la ONU para prevenir e investigar las Ejecuciones Extrajudiciales (Resolución 1898/65 del 24 de mayo de 1989) impone a los gobiernos la obligación de juzgar a los culpables de este crimen o extraditarlos a otro país que se proponga juzgarlos, "*con independencia de quiénes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad y del lugar en que se cometió el delito*" (art. 18). Otros tratados internacionales contemplan normas equivalentes.[35]

---

[34] Antonio Blanc Altemir, "La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional", Bosch, Barcelona, 1990, pg. 95

[35] Ver, por ejemplo, versión final del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, (Doc. Suplemento No. 10 (A/51/10) julio de 1996, art. 8; Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Res. 39/46, del 10 de diciembre de 1984, art. 6.).

Un caso más reciente que ha impactado a todo el mundo es el del ex dictador chileno Augusto Pinochet. La Audiencia Nacional de España afirmó su competencia para juzgarlo apoyándose, entre otros instrumentos, en la Convención Internacional contra el Genocidio, de 1948. La Sala de lo Penal de dicha Audiencia, en auto del 5 de noviembre de 1998, definió a ese variado conjunto de víctimas de la dictadura sangrienta de Pinochet como un " ***grupo nacional*** ", afirmando allí mismo que cuando se habla de "grupo nacional" no se alude a personas que pertenecen a una misma nación sino a un "*grupo humano diferenciado, caracterizado por algo, integrado en una colectividad mayor ...*" Y en el caso de las víctimas de la dictadura de Pinochet en Chile, el grupo diferenciado nacional que se trató de destruir era el de aquellos que "*no cabían en el proyecto de reorganización nacional*", o el de aquellos que "*los que practicaban la persecución estimaban que no cabían" .... "víctimas reales o potenciales, chilenos o foráneos (que) integraron un grupo diferenciado en la nación, que se pretendió exterminar*". Cualquiera puede percibir la similitud de este caso con el de Colombia: este es el tipo de grupos nacionales que se ha pretendido exterminar en Colombia a través de una política de Estado basada en la estrategia paramilitar, o sea, los grupos que en la mente de los victimarios no caben en su proyecto de control territorial e ideológico absoluto.

La necesidad de que el enjuiciamiento de este tipo de crímenes lo asuman otros Estados diferentes a los perpetradores, la expresó muy claramente el primer asesor que las Naciones Unidas buscaron cuando se comenzó a codificar el derecho penal internacional. Este fue el jurista Vespasiano V. Pella, Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal en 1950, quien preparó un extenso y exhaustivo Memorando para el Secretario General de la ONU. Allí afirmaba: "*Sería demasiado cómodo para un Estado hacer procesar por su propia jurisdicción a sus nacionales culpables de crímenes internacionales, a fin de que pudieran invocar dichos fallos para sustraerse a la acción de la justicia penal internacional (...) Por otra parte, no hay que perder de vista que, a menudo, estos crímenes se cometen mediante un ejercicio abusivo de la soberanía. Pretender castigarlos aplicando la legislación nacional significa, en muchos casos, pedir al culpable que se castigue a sí mismo*"[36]

Tercera parte: precisiones en el derecho internacional

Fundamentación en el Derecho Internacional Consuetudinario.

[36] Memorando del experto Vespasiano V. Pella, Presidente de la Asociación Inernacional de Derecho Penal, al Secretario General de la ONU, en 1950, a petición de éste: Doc. A/CN.4/39, párrafo 58.

1. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, (Caso No. IT-94-1-T, Opinion and Judgment of 7 May 1997), registra los orígenes y desarrollo de esta categoría penal dentro del derecho internacional, así:

"*La noción de crímenes contra la humanidad en cuanto concepto jurídico independiente, y la imputación de responsabilidad penal individual por su comisión, fue reconocida por primera vez en el Artículo 6,c de la Carta de Nürnberg (Anexa al Acuerdo para el Enjuiciamiento y Castigo de los Principales Criminales de Guerra del Eje Europeo [Acuerdo de Londres] "Carta de Nürnberg"), la cual otorgó al Tribunal Militar Internacional para los Principales Criminales de Guerra ("Tribunal de Nürnberg") jurisdicción sobre este crimen. El término "crímenes contra la humanidad", aunque no estaba codificado con anterioridad, había sido usado en un sentido no técnico desde 1915 y en declaraciones subsiguientes que se referían a la Primera Guerra Mundial y fue insinuado en el preámbulo a la Convención de La Haya de 1907 en la llamada "Cláusula Martens". Así, cuando los crímenes contra la humanidad fueron incluidos en la Carta de Nürnberg, aunque ésta fue la primera vez que se usó técnicamente el término, no fue considerado como un concepto nuevo. No obstante, fue creada una nueva categoría de crimen.*

La decisión de incluir crímenes contra la humanidad en la Carta de Nürnberg y así otorgar al Tribunal de Nürnberg jurisdicción sobre este crimen fue producto de la decisión de los Aliados de no limitar sus poderes sancionatorios a quienes cometieron crímenes de guerra en el sentido tradicional sino incluir a quienes cometieron otros crímenes graves que se substraen al ámbito de los crímenes de guerra tradicionales, tales como los crímenes donde la víctima es apátrida, o tiene la misma nacionalidad que la del perpetrador, o la de un Estado aliado con el del perpetrador. El origen de esta decisión puede encontrarse en afirmaciones hechas por gobiernos particulares, por la Asamblea Internacional de Londres y por la Comisión de las Naciones Unidas sobre Crímenes de Guerra.

A diferencia del crimen de agresión y del crimen de guerra, el Juicio de los Principales Criminales de Guerra por el Tribunal Militar Internacional ("Juicio de Nürnberg") no profundizó en la legalidad de la inclusión de crímenes contra la humanidad en la Carta de Nürnberg y en la preexistencia de esa prohibición, anotando solamente que "desde el comienzo de la Guerra en 1939 fueron cometidos Crímenes de Guerra a gran escala, que eran también Crímenes contra la Humanidad". Así, pues, la inclusión de crímenes contra la humanidad en la Carta de Nürnberg fue justificada por su relación con los crímenes de guerra, en cuya definición tradicional había un vacío, para llenar el cual fue diseñada dicha inclusión de los crímenes contra la humanidad, cuya naturaleza consuetudinaria está descrita. La Sentencia de Nürnberg anotó, por añadidura, en relación al derecho aplicable, que la Carta de Nürnberg fue decisiva e imperativa para el Tribunal de Nürnberg, y que ella "es la expresión del derecho internacional existente en el momento de su creación, y en esa medida es en sí misma un aporte al derecho internacional". Con fundamento en la Carta de Nürnberg, la prohibición de crímenes contra la humanidad y la atribución de responsabilidad penal individual por su comisión, fue también incluida en la Carta del Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente, del 19 de enero de 1946 ("Carta de Tokio"), y en la Ley No. 10 del

Consejo de Control de Alemania ("Ley No. 10 del Consejo de Control"), las cuales fueron utilizadas en enjuiciamientos posteriores de atrocidades perpetradas durante la Segunda Guerra Mundial.

La prohibición de crímenes contra la humanidad fue afirmada posteriormente por la Asamblea General en su resolución titulada Afirmación de los Principios de Derecho Internacional reconocidos por la Carta del Tribunal de Nürnberg, y luego confirmada en los Principios de Derecho Internacional Reconocidos en la Carta del Tribunal de Nürnberg y en la Sentencia de dicho Tribunal ("Principios de Nürnberg"), adoptada por la Comisión de Derecho Internacional en 1950 y sometida a la Asamblea General, cuyo Principio VI.c sostiene que un crimen contra la humanidad es punible como crimen de derecho internacional. La atribución de responsabilidad penal individual por la comisión de crímenes contra la humanidad, tal como fue aplicada por el Tribunal de Nürnberg, fue también aprobada en el Principio I de los Principios de Nürnberg, que sostiene que "[una] persona que comete un acto que constituye un crimen de derecho internacional es responsable, por tanto, y sujeto de castigo".(o.c. No. 618, 619, 620 y 621)

El crimen contra la humanidad en los Principios de Nürnberg y en las versiones del Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad:

La Resolución 95(I) de la Asamblea General de la ONU, del 11 de diciembre de 1946, adoptó los principios de derecho internacional reconocidos por la Carta de Nürnberg y por la sentencia de dicho tribunal y se dirigió al Comité de Codificación del Derecho Internacional, creado por resolución de la misma Asamblea General ese mismo día, para que tratara "*como asunto de primera importancia los planes de formulación, en el contexto de una codificación de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, o de un Código Penal Internacional, de los principios reconocidos en la Carta del Tribunal de Nürnberg y en la sentencia del mismo tribunal*".

Los Principios de Nürnberg fueron formulados por dicho Comité y publicados en el documento A/CN.4/22, del 18 de abril de 1950, pg. 195. Allí los Crímenes contra la Humanidad son definidos así:

"*Crímenes contra la humanidad, a saber, el asesinato, el exterminio, el sometimiento a esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos realizados contra poblaciones civiles, o persecuciones por causas políticas, raciales o religiosas, cuando tales actos son realizados o tales persecuciones adelantadas para ejecutar, o en conexión con, algún crimen contra la paz o algún crimen de guerra*"

La Asamblea General de la ONU, en su resolución 174(II), del 21 de noviembre de 1947, creó la Comisión de Derecho Internacional, y por la resolución 177(II) del mismo día le encargó : " *a) que formule los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencia del Tribunal de Nürnberg, y b) que prepare un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la*

seguridad de la humanidad, en el cual se indique claramente la función que corresponde a los principios mencionados en el precedente inciso a" La Comisión entregó su primera propuesta de Proyecto de Código en 1954 (Documento A/CN.4/85, del 30 de abril de 1954). Debido a las dificultades que causó la definición de la "agresión", la Comisión de Derecho Internacional entró en un receso sobre este asunto desde 1954 hasta 1982, cuando reanudó sus trabajos en torno a la preparación de un Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. Es claro que en el debate tenido en el seno de la Comisión en 1954, se eliminó la dependencia entre el Crimen contra la Humanidad y la comisión de un Crimen de Guerra o de un Crimen contra la Paz. En su informe sobre la labor realizada en su 37 período de sesiones (1985) la Comisión presentó el texto íntegro del Proyecto de Código, como quedó aprobado en 1954. Allí se define el Crimen contra la Humanidad así:

"*Los actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones, contra cualquier población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales, perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia*"

En su cuarto informe sobre el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, presentado por el Relator Especial Sr. Doudou Thiam (Doc.A/CN.4/398*, del 11 de marzo de 1986), el Relator registra ya la autonomía del crimen contra la humanidad. Allí afirma: "*(la) autonomía relativa se ha transformado en autonomía absoluta. Actualmente, el crimen contra la humanidad puede perpetuarse tanto en el marco de un conflicto armado como fuera de él*" (o.c. No. 11).

Así lo confirma el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia en su sentencia del 7 de mayo de 1997 sobre el caso Dusko Tadic (IT-94-I-T), al resolver dudas sobre la interpretación del artículo 5 del Estatuto de dicho tribunal, afirmando: "*... a pesar de este precedente, la inclusión de la exigencia de un conflicto armado se separa del desarrollo de la doctrina luego de la Carta de Nürnberg, comenzando con la Ley No. 10 del Consejo de Control, la cual ya no vincula el concepto de crímenes contra la humanidad con un conflicto armado. Como lo estableció el Secretario General, 'Los crímenes contra la humanidad están dirigidos a cualquier población civil y están prohibidos sin tener en consideración si son cometidos o no en un conflicto armado, sea de carácter internacional o nacional*" (No. 627).

El texto definitivo del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, adoptado por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU en 1996, y propuesto ya a la Asamblea General para su adopción, define así el Crimen contra la Humanidad:

"*Por crimen contra la humanidad se entiende la comisión sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo cualquiera de los actos siguientes: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Tortura; d) Sujeción a esclavitud; e) Persecución por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos; f) Discriminación institucionalizada por motivos raciales, étnicos o religiosos que suponga la violación de los derechos y libertades fundamentales y entrañe graves desventajas para una parte de la población; g) Deportación o traslado forzoso de poblaciones, con carácter arbitrario; h) Encarcelamiento arbitrario; i) Desaparición forzada de personas; j) Violación, prostitución forzada y otras formas de abuso sexual; k) Otros actos inhumanos que menoscaben gravemente la integridad física o mental, la salud o la dignidad humana, como la mutilación y las lesiones graves*." (Artículo 18)

La tipificación del Crimen contra la Humanidad, tal como fue definida en los Principios de Nürnberg y luego interpretada y perfeccionada por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, postula algunas precisiones, tanto sobre el sujeto pasivo y el sujeto activo, como sobre elementos que atañen conjuntamente al sujeto pasivo y al sujeto activo.

a) El sujeto pasivo del Crimen contra la Humanidad:

En los principios de Nürnberg se define el sujeto pasivo del Crimen contra la Humanidad como "*cualquier población civil*", y en la más reciente formulación de la Comisión de Derecho Internacional (Proyecto de Código de 1996) se ponen dos requisitos alternativos que afectan la definición del sujeto pasivo: el que los crímenes sean perpetrados "*en forma sistemática*" o "*en gran escala*", requisitos que en el juicio de Nürnberg estaban implícitos en su contexto.

La jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, lleva a interpretar el elemento "*población*" como sigue:

"*Se ha buscado que el elemento "población" implique crímenes de naturaleza colectiva y así se excluyen actos singulares o aislados que, aunque posiblemente constituyen crímenes de guerra o crímenes contra la legislación penal nacional, no llegan al nivel de crímenes contra la humanidad. Como fue explicado por esta Sala en su Decisión sobre la Forma de la Acusación, la inclusión en el Artículo 5 del requisito de que los actos "estén dirigidos contra alguna 'población civil' asegura que lo que debe ser impugnado no será un acto particular, sino más bien una conducta corriente". El objetivo de este requisito fue claramente articulado por la Comisión de las Naciones Unidas sobre Crímenes de Guerra, cuando escribió que "Los delitos aislados no caen bajo la noción de crímenes contra la humanidad. Tanto como una regla de acción masiva sistemática, particularmente si viniere de autoridad, sería necesaria para transformar un delito común, solo punible bajo el derecho local, en un crimen contra la humanidad, el cual entonces llegaría a interesar también al derecho internacional. Solo los crímenes que, ya sea por su magnitud y salvajismo o*

por su gran número o por el hecho de que un parámetro similar fuera aplicado en diferentes momentos y lugares, y pusiere en peligro a la comunidad internacional o impactara la conciencia de la humanidad, justificaría la intervención de Estados diferentes de aquel en cuyo territorio han sido cometidos los crímenes o cuyos súbditos se han convertido en víctimas" Así, pues, el énfasis no está en la víctima individual sino más bien en la colectiva, siendo el individuo victimizado no por sus atributos individuales sino más bien a causa de ser miembro de una población civil en la mira. Se ha interpretado esto en el sentido de que los actos, como se explicó antes, deben realizarse sobre bases de gran escala o sistemáticos, que deben consistir en algún tipo de política gubernamental, organizacional o de grupo, para cometer estos actos, y que el victimario debe conocer el contexto dentro del cual sus acciones son realizadas, así como el requisito exigido por el Secretario General y los miembros del Consejo de Seguridad, de que las acciones deben ser consideradas según sus razones discriminatorias" (Caso No IT-94-I-T, Opinion and Judgment, 7 May 1997, No. 644).

En este mismo documento se despejan las dudas sobre el elemento "civil", dado que se ha debatido si entre la "población civil" que es víctima del crimen contra la humanidad pueden encontrarse personas que hayan participado o participen en acciones de resistencia armada. En la misma sentencia antes citada, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se pregunta si es requisito para definir a la población civil que puede ser víctima de crímenes contra la humanidad, el que sea "no combatiente". El Tribunal precisa que en el crimen contra la humanidad no se aplican los mismos requisitos que para el crimen de guerra, rigiéndose éste último por el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 previstos para los conflictos armados de carácter no internacional, donde se considera "población civil" a los que no son ni prisioneros de guerra ni fuerzas armadas. Pero a juicio del Tribunal, luego de analizar varias jurisprudencias que no son unánimes, la posición de la Corte de Apelación de Lión en el caso Barbie le parece concluyente, cuando afirmó que "*ni la fuerza impulsiva que motivó a las víctimas, ni su posible pertenencia a la Resistencia, excluye la posibilidad de que el acusado actuó con el elemento de intención necesario para la comisión de crímenes contra la humanidad*". Por eso el Tribunal acota que: "*según la Corte de Casación, no era solo la población en general la que se pensaba que se caracterizaba como civil a pesar de la presencia de los miembros de la Resistencia entre ella, sino que los mismos miembros de la Resistencia podían ser considerados víctimas de crímenes contra la humanidad si se cumplían los demás requisitos*" (ibid. No. 641). Así, pues, el Tribunal concluye:

"*... la presencia de aquellos que están involucrados activamente en el conflicto no debe impedir la caracterización de una población como civil y aquellos activamente involucrados en un movimiento de resistencia pueden ser calificados como víctimas de crímenes contra la humanidad*." (ibid. No. 643)

El comentario oficial de la Comisión de Derecho Internacional al Artículo 18 del Proyecto de Código, tal como fue aprobado en su versión final por dicha Comisión, explica así las dos

condiciones alternativas que influyen en la definición del sujeto pasivo del crimen contra la humanidad:

"[*1] El artículo 18 reconoce algunos actos inhumanos como constitutivos de crímenes contra la humanidad.*

[2] La definición de crímenes contra la humanidad del artículo 18 se basa en el Estatuto del Tribunal de Nürnberg, interpretado y aplicado por este Tribunal, y tiene en cuenta la evolución ulterior del derecho internacional.

[3] La cláusula inicial de la definición establece las dos condiciones generales que deben darse para que alguno de los actos prohibidos constituya un crimen contra la humanidad comprendido en el presente código. La primera es la comisión sistemática o en gran escala. Esa primera condición se compone de dos requisitos alternativos. El primero exige que los actos inhumanos se cometan de forma sistemática, es decir, con arreglo a un plan o política preconcebidos. La ejecución de ese plan o política podría llevar a la comisión repetida o continua de actos inhumanos. Lo importante de este requisito es que excluye el acto cometido al azar y no como parte de un plan o una política más amplios. El Estatuto de Nürnberg no incluía este requisito. No obstante, el Tribunal, al examinar si estos actos constituían crímenes de lesa humanidad, subrayó que los actos inhumanos se cometieron como parte de una política de terror y fueron "en muchos casos ... organizados y sistemáticos" (Nürnberg Judgment, pg.84).

[4] El segundo requisito alternativo exige la comisión en gran escala, lo que quiere decir que los actos se dirijan contra una multiplicidad de víctimas. Este requisito excluye el acto inhumano aislado cometido por un autor por su propia iniciativa y dirigido contra una sola víctima. El Estatuto de Nürnberg tampoco incluía este requisito. No obstante, el Tribunal, al examinar los actos inhumanos como posibles ***crímenes de lesa humanidad*** *subrayó también que la política de terror "se realizó sin duda a enorme escala" (Nürnberg Judgment, pg. 84). En el texto aprobado en primera lectura se utilizó la expresión "de manera ... masiva" para indicar el requisito de una multiplicidad de víctimas. Esta expresión se substituyó por la de "en gran escala" .en el texto actual, que es suficientemente amplia para comprender distintas situaciones que supongan una multiplicidad de víctimas, por ejemplo, como consecuencia del efecto acumulativo de una serie de actos inhumanos o del efecto aislado de un solo acto inhumano de extraordinaria magnitud. La primera condición se formula mediante dos requisitos alternativos. En consecuencia, un acto podría constituir un crimen contra la humanidad si se diera cualquiera de esos dos requisitos*" (Doc. Suplemento No. 10 (A/51/10), 1996, pg. 101 y 102)

b) *El sujeto activo del crimen contra la humanidad:*

Los Principios I a IV y VII de Nürnberg se refieren al sujeto activo de los crímenes de derecho internacional, así:

Principio I: "*Toda persona que cometa un acto que constituya delito de derecho internacional es responsable del mismo y está sujeta a sanción"*

Principio II " *El hecho de que el derecho interno no imponga pena alguna por un acto que constituya delito de derecho internacional no exime de responsabilidad en derecho internacional a quien lo haya cometido*"

Principio III: " *El hecho de que la persona que haya cometido un acto que constituya delito de derecho internacional haya actuado como jefe de Estado o como autoridad del Estado no lo exime de responsabilidad conforme al derecho internacional*".

Principio IV: "*El hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de una orden de su gobierno o de un superior jerárquico no la exime de responsabilidad conforme al derecho internacional si efectivamente ha tenido la posibilidad moral de opción*"

Principio VII: "*La complicidad en la comisión de un delito contra la paz, de un delito de guerra o de un delito contra la humanidad, de los enunciados en el principio VI, constituye asimismo delito de derecho internacional*".

Aunque estos principios son suficientemente nítidos en la definición del sujeto activo del crimen de derecho internacional, una de cuyas modalidades es el crimen contra la humanidad, sin embargo la Comisión de Derecho Internacional en sus progresivas versiones del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad, decidió explicitar más algunos aspectos. El Artículo 2 del Proyecto final de 1996 abunda más en la descripción y modalidades de la responsabilidad individual, así:

"*Artículo 2 - Responsabilidad individual - [1] Un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad comportará responsabilidad individual. [2] El que cometa el crimen de agresión será responsable personalmente de conformidad con el artículo 16. [3] Será responsable de un crimen de los previstos en los artículos 17(Genocidio),18(Crímenes contra la Humanidad), 19(Crímenes contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado) ó 20(Crímenes de Guerra) el que: (a) Haya cometido intencionalmente tal crimen; (b) Haya ordenado la comisión de tal crimen y éste llegue a perpetrarse o se intente perpetrarlo; © No haya impedido o reprimido la comisión de tal crimen en las circunstancias previstas en el artículo 6; (d) Haya proporcionado deliberadamente ayuda, asistencia u otra clase de apoyo, de manera directa y sustancial, para la comisión de tal crimen, incluso facilitando los medios para ello; (e) Haya participado directamente en el plan o confabulación para cometer tal crimen y éste llegue a perpetrarse; (f) Haya incitado directa o públicamente a otro a cometer tal crimen y éste llegue a perpetrarse; (g) Haya intentado cometer tal crimen dando principio a su ejecución, sin que llegue a consumarse por circunstancias ajenas a su voluntad.*" (Informe de la Comisión de Derecho

Internacional sobre la labor realizada en su 48* período de sesiones, 6 de mayo a 26 de julio de 1966, Doc. Suplemento No. 10 (A/51/10) pg. 20)

Dado que el literal c se refiere al Artículo 6, que complementa la definición de la responsabilidad cuando la comisión del crimen asume la modalidad de comisión por omisión, es necesario citar el texto de dicho Artículo 6:

"*Artículo 6: El hecho de que el crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad haya sido cometido por un subordinado no eximirá a sus superiores de responsabilidad criminal, si sabían o tenían motivos para saber, dadas las circunstancias del caso, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal crimen y no tomaron todas las medidas necesarias a su alcance para impedir o reprimir ese crimen*" (ibid. Pg. 37)

Tratándose aquí de la responsabilidad de autoridades del Estado, es importante también citar el Artículo 4 que impide pensar en una especie de transferencia de las responsabilidades de los Estados a los individuos:

"*Artículo 4: El hecho de que el presente Código prevea la responsabilidad de las personas por crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad no prejuzga ninguna cuestión de la responsabilidad de los Estados en virtud del derecho internacional*" (ibid. Pg. 32)

El comentario de la Comisión de Derecho Internacional acota a este respecto: "*Como subrayó ya la Comisión en el comentario al artículo 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, el castigo de los individuos que son órganos del Estado "no pone fin ciertamente a la persecución de la responsabilidad internacional que incumbe al Estado por los hechos internacionalmente ilícitos que, por el comportamiento de sus órganos, se les atribuyan en tales casos". El Estado puede, pues, seguir siendo responsable sin que pueda eximirse de su responsabilidad invocando el procesamiento o el castigo de los individuos autores del crimen*". (ibid. Pg. 33)

Un aspecto de aguda controversia que atañe a la caracterización del sujeto activo del crimen contra la humanidad, es su pertenencia o no a la estructura del Estado.

Ya en el Memorandum que, a petición del Secretariado de la ONU, preparó el Profesor Vespasiano V. Pella, Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal, en 1950, con el fin de ayudar a esclarecer los debates de la Comisión de Derecho Internacional, (Doc. A/CN.4/39), conceptuaba que " *Otro aspecto que reviste habitualmente el crimen contra la humanidad consiste en el hecho de que es cometido por "personas que actúan en calidad de órganos del Estado". En tales circunstancias, este crimen no aparece ya como la violación de una ley penal nacional - como lo hemos anotado respecto a otros crímenes internacionales - sino como un acto cometido en el ejercicio de la soberanía del Estado*" (o.c. No. 138).

Luego de que el Proyecto de Código de 1954 introdujera una cierta ampliación del sujeto activo mediante las palabras "*por autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia*", se desató una polémica interna. El tercer informe sobre el Proyecto de Código, presentado por su Relator Especial (Anuario Comisión de Derecho Internacional, 1985, Vol. II - Doc. A/CN.4/387), plantea así el problema:

" *... el proyecto de código previsto se limita a la responsabilidad criminal de los individuos. Pero cabe preguntarse de qué individuos se trata. (...) Es esta una cuestión que merece plantearse, pues en el proyecto de código de 1954 se habla de "particulares" en el párrafo 10 del artículo 2 y en el párrafo 11 del mismo artículo se hace mención de "particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia". No parece suscitar ninguna duda que cuando se trata de delitos contra la independencia, la salvaguardia o la integridad territorial de un Estado, la respuesta ha de ser negativa. En efecto, estos delitos implican el uso de medios de una magnitud tal que sólo las entidades estatales podrían aplicarlos (...) En cuanto a la categoría de delitos previstos en los párrafos 10 y 11 del artículo 2 del proyecto de código de 1954, estos párrafos se refieren a crímenes contra la humanidad, es decir, el genocidio y los actos inhumanos. En esta hipótesis, la participación de particulares, teóricamente inimaginable, parece imposible de hecho. El genocidio implica una empresa sistemática, y a gran escala, de destrucción de un grupo étnico, nacional o religioso. En el mundo contemporáneo, los particulares difícilmente podrán realizar por sí mismos una tal empresa. Lo mismo cabría decir del resto de los crímenes contra la humanidad, que exigen una movilización de medios de destrucción que solo el ejercicio del poder puede facilitar a sus autores. (...) La criminalidad de los grupos resulta compleja cuando se trata de determinar quiénes son los autores. Pero de todos modos el carácter masivo que a menudo acompaña a los crímenes contra la humanidad deja poco margen para que lo puedan cometer los particulares en calidad de autores principales de este género de delitos. En la materia que se estudia no habría que perder de vista que el objetivo perseguido es también, sobre todo, obstaculizar los excesos y el irraciocinio a que expone el ejercicio del poder, y que se trata de prevenir los delitos y las exacciones de quienes poseen los medios formidables de destrucción y de aniquilamiento que amenazan actualmente a la humanidad . Incluso si el sujeto de derecho, en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, es el individuo, tampoco hay que perder de vista que el individuo de que se trata es principalmente la autoridad del Estado*".(o.c. pg.68)

Esta visión, sin embargo, ha ido cambiando en la jurisprudencia. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia lo constata así en su sentencia del 7 de mayo de 1997 (Caso IT-94I-T):

"*Otro asunto se refiere a la naturaleza de la entidad que está detrás de la política. La concepción tradicional, de hecho, era que, no solo esa política debe existir sino que la política debe ser del Estado, como en el caso de la Alemania Nazi. La opinión predominante era, como lo ha explicado un comentador, que los crímenes contra la humanidad, en cuanto crímenes de naturaleza colectiva, exigen una política de*

Estado "puesto que su comisión requiere el uso de las instituciones, de personal y de recursos del Estado para realizar, o para estorbar que se impida la comisión de los crímenes específicos descritos en el artículo 6,c (de la Carta de Nürnberg)". Si este pudo haber sido el caso durante la Segunda Guerra Mundial, y así la jurisprudencia seguida por las cortes en la adjudicación de cargos de crímenes contra la humanidad fundados en acontecimientos denunciados como ocurridos en ese período, este no es ya el caso. En cuanto primer tribunal internacional que se ocupa de acusaciones de crímenes contra la humanidad que se denuncian como ocurridos después de la Segunda Guerra Mundial, este Tribunal Internacional no se siente vinculado a la doctrina del pasado sino que debe aplicar el derecho internacional consuetudinario tal como se presentaba en el momento de los delitos. A este respecto el derecho, en relación con los crímenes contra la humanidad, se ha desarrollado para tener en cuenta fuerzas que, aunque no sean las de los gobiernos legítimos, tienen control, de hecho, o la posibilidad de movilizarse libremente, dentro de un territorio concreto" (o.c No. 654).

Más adelante, en la misma sentencia, el Tribunal hace referencia al último Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, donde hay una redacción incluso más abierta: "*instigados o dirigidos por un gobierno o por cualquier organización o grupo*". En su comentario a este artículo, la Comisión de Derecho Internacional anota que : "*Esta alternativa fue buscada para excluir la situación en la que un individuo comete un acto inhumano por su propia iniciativa, siguiendo su propio plan criminal sin que exista ninguna animación o dirección por ningún gobierno, grupo u organización. (...) La instigación o dirección de un gobierno o de cualquier organización o grupo que podría estar o no aliada con el Gobierno, da a la acción su dimensión grande y hace de ella un crimen contra la humanidad imputable a personas privadas o a agentes del Estado*".

No obstante este cambio de jurisprudencia, las razones aducidas por el Relator Especial para la elaboración del Proyecto de Código, en 1986, no son despreciables para la identificación del sujeto activo del crimen contra la humanidad. El criterio aportado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en el sentido de que el grupo no estatal que vaya a ser considerado sujeto activo del crimen contra la humanidad requiera al menos una "*capacidad de movilizarse libremente por un territorio concreto*", en la medida en que se asimila así al poder de un Estado, permite seguirse fundando en la filosofía que inspiró las primeras caracterizaciones del sujeto activo de este crimen.

Elementos que atañen tanto al sujeto pasivo como al activo, en el crimen contra la humanidad:

Cuando la víctima del crimen contra la humanidad es definida a partir de la calificación que de ella hace el victimario, se plantean otros problemas que atañen a la tipificación del crimen

contra la humanidad. Para algunos, lo que especifica el crimen contra la humanidad es un **elemento discriminatorio** que ha de buscarse, ante todo, en la **intención** del sujeto activo. Para otros, tal elemento discriminatorio solo es requisito para tipificar algunas modalidades de crímenes contra la humanidad, pero no todas. Esta última posición es la que ha asumido el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoeslavia.

La definición del crimen contra la humanidad, tal como se da en la Carta y en los Principios de Nürnberg, estructura en dos series las modalidades que pueden darse del mismo crimen: la primera serie estaría comprendida por acciones que no presuponen un elemento discriminatorio, como el asesinato, el exterminio, la reducción a esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos; la segunda serie estaría conformada por las persecuciones que obedecen a diversos motivos. Para algunos, la acción rectora de la primera serie sería **el exterminio,** y la de la segunda serie **la persecución**; los demás actos serían medios, ya para el exterminio, ya para la persecución.

En el Memorandum preparado por el Profesor Vespasiano V. Pella, Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal, en 1950 (ya antes citado), se considera que el elemento discriminatorio es esencial para tipificar el crimen contra la humanidad. En apoyo de su posición, cita a numerosos expertos y aportes de diferentes países que se expresaron en la Octava Conferencia para la Unificación del Derecho Penal, celebrada en Bruselas, en julio de 1947. Sus argumentos centrales son éstos:

"*Para evitar controversias a las cuales ha dado lugar la redacción demasiado enredada del artículo 6,c del Estatuto del Tribunal de Nürnberg, hemos considerado como lo que constituye el acto que debe ser incriminado en el Código, ya sea* ***el exterminio,*** *ya la* ***persecución*** *de cualquier parte de una población, por razones de raza, nacionalidad, religión, opiniones políticas u otras basadas en criterios análogos. El homicidio intencional, los tratos inhumanos, la deportación o la detención ilegal, etc.,* ***no son más que medios de ejecución del crimen de exterminio o de persecución"*** (Memorandum, Doc. A/CN.4/39, 24 nov.1950, No. 138)

" *El acto que se debe incriminar, según la fórmula del comienzo de este párrafo, no debe ser confundido, por consiguiente, con crímenes dirigidos contra la vida, la integridad corporal, la salud y la libertad* ***de los individuos como tales*** *, actos calificados como crímenes o delitos, y reprimidos por todas las legislaciones nacionales. Lo que transforma semejantes actos en crímenes contra la humanidad es el hecho de que están dirigidos* ***esencialmente contra el género humano que está formado de razas, nacionalidades y religiones diferentes y que presenta una pluralidad de concepciones filosóficas, sociales y políticas.*** *() Estando el crimen contra la humanidad dirigido contra bienes jurídicos comunes a una categoría de personas (razas, nacionalidades, religiones etc.), no atañe al individuo considerado aisladamente sino al individuo* ***en cuanto miembro de una colectividad.*** *De allí*

el carácter de exterminio, sometimiento o persecución masiva, bajo el cual se presentan, en la mayoría de los casos, los crímenes contra la humanidad. () A ***la protección penal general*** *de la vida humana, de la libertad y de otros bienes jurídicos inherentes a la existencia del hombre en el seno de la sociedad, se superpone por consiguiente una* ***protección penal especial*** *. Son la raza, la nacionalidad, la religión y otros elementos de diversidad del género humano los que conforman el objeto de esta protección penal especial. () En la definición legal del crimen contra la humanidad hay que admitir la noción del* ***"dolus specialis".*** *Al hacer del móvil, es decir, de la intención criminal especial, un elemento constitutivo del crimen contra la humanidad, se llega así a una distinción neta y precisa entre estos crímenes y los crímenes y delitos de derecho común reprimidos por todas las legislaciones del mundo*".(ibid.)

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia opta, sin embargo, por la interpretación de las dos series de modalidades del crimen, lo que trae como consecuencia que no en todas las modalidades del crimen contra la humanidad sea requisito el que haya un elemento discriminatorio. La Sala de Apelaciones del Tribunal dirime así la cuestión,(en el caso IT-94-I-T) no sin antes legitimar sus facultades interpretativas como Tribunal y aduciendo luego las razones fundamentales de su opción:

"*No obstante el hecho de que el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia es un instrumento muy diferente de un tratado internacional, en la interpretación del Estatuto es sin embargo permisible ser orientado por el principio que aplicó la Corte Internacional de Justicia con respecto a la interpretación de un tratado, en su Opinión Consultiva sobre la competencia de la Asamblea General para la Admisión de un Estado a las Naciones Unidas: "el primer deber de un tribunal que es llamado a interpretar y aplicar los contenidos de un tratado es procurar darles efecto en su significado natural y ordinario en el contexto en el cual tienen lugar".*

"El significado ordinario del Artículo 5 deja claro que tal disposición no exige que todos los crímenes contra la humanidad hayan sido perpetrados con una intención discriminatoria. Tal intención es necesaria solo para una sub-categoría de esos crímenes, a saber, "las persecuciones" previstas en el Artículo 5 (h)"

(...) "El propósito de quienes redactaron el Estatuto fue hacer que todos los crímenes contra la humanidad fueran punibles, incluyendo aquellos que, aunque llenaran todas las condiciones requeridas por la noción de tales crímenes, tal vez no habían sido perpetrados por razones políticas, raciales o religiosas, como se especifica en el literal h del Artículo 5. A la luz de los objetivos humanitarios de quienes elaboraron el Estatuto, no puede verse por qué ellos habrían restringido gravemente la clase de delitos que entran en la categoría de "crímenes contra la humanidad", dejando así por fuera de ese tipo todos los ejemplos posibles de crímenes graves, sistemáticos o a gran escala contra los civiles, a cuenta de su carencia de una intención discriminatoria. Por ejemplo, un requisito de intención discriminatoria impediría la penalización de violencias indiscriminadas y fortuitas dirigidas a difundir el terror en la

población civil, como crimen contra la humanidad. "A fortiori" el objeto y propósito del artículo 5 quedaría frustrado si hubiera que sugerir que los motivos discriminatorios requeridos están limitados a los referidos por el Secretario General en su informe y asumidos (añadiendo, en un caso, el motivo adicional de género) en las declaraciones hechas en el Consejo de Seguridad por tres de sus miembros. Tal interpretación del Artículo 5 crearía una importante laguna al dejar de proteger a grupos de víctimas no cubiertos por los móviles discriminatorios de la lista. La experiencia de la Alemania Nazi mostró que los crímenes contra la humanidad pueden ser cometidos por razones discriminatorias diferentes a las enumeradas en el Artículo 5(h), tales como la incapacidad física o mental, la edad o la enfermedad, o las preferencias sexuales. De manera semejante, el exterminio de las "clases enemigas" en la Unión Soviética durante 1930 (...) y la deportación de las clases educadas urbanas bajo los Khmer Rouge entre 1975-1979, muestra otros ejemplos que no caerían bajo el ámbito de crímenes contra la humanidad fundados en la estricta enumeración de motivos sugerida por el Secretario General en su informe" (o.c., No. 282 a 285)

Queda, pues, claro, que si bien el elemento discriminatorio, sin reducirse a las enumeraciones taxativas, revela en su profundidad el sentido de la afrenta al género humano como tal, hay también crímenes contra la humanidad que pueden fundarse justamente en la búsqueda de efectos indiscriminados, como el terrorismo.

Algunas modalidades del crimen contra la humanidad

Es ilustrativo analizar más en concreto algunas modalidades o subcategorías del Crimen de Lesa Humanidad, como:

- Asesinatos sistemáticos de poblaciones civiles;
- Exterminio;
- Traslado forzoso de poblaciones con carácter arbitrario;
- Persecuciones por móviles políticos;
- Actos inhumanos, tales como desapariciones forzadas, torturas y actos de terrorismo.

La mejor interpretación autorizada de estas conductas nos la da el último Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU (Doc. Suplemento No 10 (A/51/10), 1996):

*"**El asesinato** es un crimen claramente tipificado y bien definido en la legislación nacional de todos los Estados. Este acto prohibido no requiere otra explicación. El asesinato se incluyó como crimen contra la humanidad en el Estatuto de Nürnberg (art. 6,c), la Ley No. 10 del Consejo de Control (art. II, parr. c), los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (art. 5) y Rwanda (art. 3), los Principios de Nürnberg (Principio VI) y el Proyecto de Código de 1954 (art. 2, párr. 11).*

***El exterminio** es un crimen que, por su naturaleza misma, se dirige contra un grupo de personas. Además, el acto utilizado para cometer el delito de exterminio supone un elemento de destrucción masiva que no se requiere para el asesinato. A este respecto, el exterminio está estrechamente relacionado con el crimen de genocidio, en el sentido de que ambos crímenes se dirigen contra un gran número de víctimas. No obstante, el crimen de exterminio se daría en casos que difieren de los comprendidos en el crimen de genocidio. El exterminio comprende los casos en que se mata a grupos de personas que no comparten características comunes. Se aplica también a casos en que se mata a algunos miembros de un grupo pero no a otros. El exterminio se incluyó como crimen contra la humanidad en el Estatuto del Tribunal de Nürnberg (art. 6,c), la Ley No. 10 del Consejo de Control (art. II, pár. C), los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (art. 5) y Rwanda (art. 3), los Principios de Nürnberg (Principio VI) y el Proyecto de Código de 1954 (art. 2, párr. 11).*

*"El **traslado forzoso de poblaciones con carácter arbitrario** Mientras que la deportación implica la expulsión del territorio nacional, el traslado forzoso de la población puede producirse totalmente dentro de las fronteras de un mismo Estado. La expresión "con carácter arbitrario" se utiliza para excluir los actos cometidos por motivos legítimos, como la salud o el bienestar públicos, de manera compatible con el derecho internacional. La deportación se incluyó como crimen contra la humanidad en el Estatuto de Nürnberg (art. 6,c), la Ley No. 10 del Consejo de Control (art. II, apartado c), los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (art. 5) y Rwanda (art. 3), los Principios de Nürnberg (Principio VI) y el Proyecto de Código de 1954 (art. 2, párr. 11)"*

*"El acto inhumano de **persecución** puede adoptar muchas formas cuya característica común es la denegación de los derechos humanos y libertades fundamentales que corresponde a todas las personas sin distinción, como reconocen la Carta de las Naciones Unidas (arts. 1 y 55) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2). La presente disposición se aplicaría a los actos de persecución en que no existiera la intención específica que requiere para el crimen de genocidio el art. 17. La persecución por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos se incluyó como crimen contra la humanidad en el Estatuto del Tribunal de Nürnberg (art. 6,c), la Ley No. 10 del Consejo de Control (art. II, párr.c), los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoeslavia (art. 5) y Rwanda (art. 3), los Principios de Nürnberg (Principio VI) y el Proyecto de Código de 1954 (art. 2, párr. 11).*

*"En 1992, la Asamblea General, al aprobar la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las **desapariciones forzadas** , expresó su profunda preocupación por la desaparición forzada de personas*

que se producía "en muchos países". El problema de la desaparición forzada de personas se trató también en la Convención Internacional sobre desaparición forzada de personas. La expresión ***"desaparición forzada de personas"*** *se utiliza como término especializado para referirse al tipo de conducta criminal de que se ocupan La Declaración y la Convención. La desaparición forzada no se incluyó como crimen contra la humanidad en los instrumentos anteriores. Aunque este tipo de conducta criminal sea un fenómeno relativamente reciente, el presente código propone su inclusión como crimen contra la humanidad, por su crueldad y gravedad extremas." Nota 134: "La Asamblea General se refirió a que "se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley" (Resolución 47/133 de la Asamblea General)*

"La tortura *. Este acto prohibido se define en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 1, párr.1). Es cierto que la Comisión sobre la Tortura limita el ámbito de esa Convención a los actos cometidos en el ejercicio de funciones públicas o con connivencia oficial. Sin embargo, el párrafo 2 de su artículo 1 prevé que el término "tortura" puede ser de aplicación más amplia en virtud de otros instrumentos internacionales. En el contexto de los crímenes contra la humanidad cometidos no solo por gobiernos sino por organizaciones o grupos, esto resulta aquí pertinente. A los presentes fines, los actos de tortura quedan comprendidos si se cometen de manera sistemática o en escala masiva por cualquier gobierno, organización o grupo. La tortura se incluyó como crimen contra la humanidad en la Ley No. 10 del Consejo de Control (art. II, apartado c), y en los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (art. 5) y Rwanda (art. 3). Nota 132: El artículo 1 de la Convención contiene la definición siguiente: 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".*

"Otros actos inhumanos *. La Comisión reconoció que era imposible hacer una lista exhaustiva de todos los actos inhumanos que podían constituir crímenes contra la humanidad. Hay que observar que el concepto de otros actos inhumanos queda circunscrito por dos requisitos. En primer lugar, esta categoría de actos tiene por objeto incluir sólo otros actos que sean de gravedad similar a la de los enumerados en los apartados anteriores. En segundo lugar, el acto debe lesionar realmente al ser humano en lo que se refiera*

a su integridad física o mental, su salud o su dignidad. (...) El Estatuto de Nürnberg (art. 6,c), la Ley No. 10 del Consejo de Control (art. II, párr. c), los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (art. 5) y Rwanda (art. 3) y los Principios de Nürnberg (Principio VI) incluyen también "otros actos inhumanos" (o.c pg. 101 a 111)

Los Príncipios de Nürnberg como componentes del Derecho Internacional Consuetudinario.

La redacción del Estatuto de Nürnberg y la realización del Tribunal de Nürnberg se llevaron a cabo con la conciencia de estar aplicando unos cánones que pertenecían al Derecho Internacional Consuetudinario.

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia afirmó que el Tribunal de Nürnberg no profundizó sobre la legalidad de la inclusión de los crímenes contra la humanidad en su Estatuto, pero que consideró que muchos crímenes de guerra cometidos desde el comienzo de la guerra eran simultáneamente crímenes contra la humanidad y éstos fueron juzgados en concomitancia con aquellos. Así podría salvarse, para algunos, el principio "nullum crimen, nulla poena sine lege", principio también formulado como de "no reatroactividad de las leyes penales".

Para otros, no se violaba en ninguna forma este principio, así el crimen contra la humanidad no estuviera previamente tipificado, pues las conductas cobijadas por el crimen contra la humanidad son criminales por el solo consenso de la conciencia universal o de las convicciones y costumbres de todas las naciones civilizadas, ya que nadie podría ejecutar tales actos sin tener plena conciencia de estar cometiendo un crimen atroz. Este es el principio que sigue el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando en su artículo 15, luego de consagrar el principio de no retroactividad de las leyes penales , o "nullum crimen, nulla poena sine lege", afirma en el inciso 2: "Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional" (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,(1966) art. 15, 2).

Además, desde 1907 la comunidad internacional había acordado llenar ciertos vacíos legales que podrían traer graves consecuencias para los seres humanos, mediante normas no escritas que se llamaban "derecho de gentes" y que se regían por: "Los usos establecidos entre las naciones civilizadas, las leyes de humanidad y las exigencias de la conciencia pública". Así lo estableció la llamada "Cláusula Martens", que quedó en el preámbulo del Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907, sobre Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, cláusula que se repetirá en adelante en los preámbulos de numerosos instrumentos internacionales que hacen parte del Derecho Internacional Humanitario.

Pero luego de 50 años de vigencia de los Principios de Nürnberg, adoptados por la Asamblea General de la ONU como primer fundamento de un derecho penal internacional, nadie se atrevería a negarles su pertenencia a un derecho internacional consuetudinario.

Con ocasión del establecimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Secretario General de la ONU despejó toda duda al respecto, al afirmar:

"El derecho internacional humanitario convencional que fuera de toda duda ***ha pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario*** *es el derecho aplicable en los conflictos armados consagrado en los siguientes instrumentos: Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, para la protección de las víctimas de la guerra; Cuarta Convención de La Haya relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre y Reglamento conexo, de 18 de octubre de 1907; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, y* ***Estatuto del Tribunal Militar Internacional, de 8 de agosto de 1945 "*** *(Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la Resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad - Doc. S/25704, de 3 de mayo de 1993, No. 35, subrayados míos).*

Los crímenes contra la humanidad

en cuanto sometidos a jurisdicción universal:

El fundamento filosófico del ejercicio de jurisdicción universal es la relación existente entre el bien jurídico protegido y el género humano en cuanto tal.

En su cuarto informe sobre el proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, el Relator Especial profundizó en el sentido que tiene el vocablo "humanidad" en la expresión "crimen contra la humanidad". Allí pasa revista a las posiciones de diversos autores y tribunales. Según algunos, habría tres acepciones principales: una de cultura (humanismo), una de filantropía y una de dignidad humana. De allí que "el crimen contra la humanidad podía concebirse en el triple sentido, de crueldad para con la existencia humana, de envilecimiento de la dignidad humana, de destrucción de la cultura humana. Comprendido dentro de estas tres acepciones, el crimen de lesa humanidad se convierte sencillamente en "crimen contra todo el género humano" (Doc. A/CN.4/398, 11 de marzo de 1986, No. 12). Más adelante concluye:*

"En resumen, en la expresión "crimen contra la humanidad", la palabra "humanidad" significa el género humano tanto en su acepción general como en sus diversas manifestaciones individuales y colectivas" (o.c. No. 15)

El Relator Especial trata luego de desentrañar el significado de la expresión completa "crimen contra la humanidad". Reconoce que hay numerosas definiciones, cada una de las cuales subraya uno o varios elementos esenciales: unas insisten en la barbaridad, brutalidad o atrocidad del crimen; otras insisten en la lesión de un derecho, en este caso los derechos fundamentales a la vida, integridad y libertad; otros insisten en la dimensión de escala, aunque nunca se concluye en que dicho crimen tiene que ser necesariamente masivo; otros insisten en la personalidad jurídica del autor, lo que le da el carácter de crimen de Estado, aunque también habría excepciones. El Relator descubre, sin embargo, un elemento de consenso:

"Parece que el único elemento objeto de consenso es el ***móvil*** *. Todos los autores, todas las decisiones de jurisprudencia, todas las resoluciones de los congresos internacionales, coinciden en el hecho de que lo que caracteriza al crimen de lesa humanidad es el móvil, es decir la intención de atentar contra una persona o un grupo de personas, por motivos raciales, nacionales, religiosos o de opiniones políticas. Se trata de una intención especial, incorporada en el crimen, que le confiere su particularidad." (o.c. No. 25)*

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en su sentencia sobre el caso Erdemovic (IT-96-22-T, de noviembre 29 de 1996) afirmaba:

"Los crímenes contra la humanidad son actos graves de violencia que dañan a los seres humanos al atacar lo que les es más esencial: su vida, su libertad, su bienestar físico, salud y/o dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad sobrepasan los límites tolerables por la comunidad internacional, la cual debe forzosamente exigir su castigo. Pero los crímenes contra la humanidad también atraviesan lo individual, puesto que cuando lo individual es violado, la humanidad viene a ser objeto de ataque y es negada. De allí el concepto de la humanidad como víctima que caracteriza de manera esencial los crímenes contra la humanidad" (o.c. No. 28)

Toda esta filosofía no pasaría de ser romántica si la comunidad internacional no estuviese dotada de instrumentos operativos que le permitan, como lo postula el texto citado inmediatamente antes, cuando se sobrepasen los límites tolerables, "forzosamente exigir castigo". Ya el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, había afirmado con tal vigor la existencia de normas absolutamente imperativas de derecho internacional, o ***normas de "jus cogens****", y su inviolabilidad, que establece que todo tratado que desconozca esas normas queda por ello mismo anulado.*

La Comisión de Derecho Internacional saca de esto una conclusión lógica: " Parecería contradictorio que en caso de violación de una norma de tanta importancia para la comunidad internacional en su conjunto que se le califica de "imperativa", se siga considerando que el vínculo de responsabilidad se establece únicamente entre el Estado autor de la violación y el Estado directamente lesionado por ésta" (Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1976, vol. II (Primera parte, párr. 39).

Dicho esquema bilateral de la responsabilidad internacional de los Estados, que restringiría la capacidad de reclamar por un hecho internacionalmente ilícito a la voluntad del Estado lesionado, queda definitivamente roto a la luz de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, de 5 de febrero de 1970, relativa al asunto de la Barcelona Traction Light and Power Company Limited, donde consagra nítidamente el principio de las ***"obligationes 'erga omnes"*** *como aplicables a la defensa de los derechos fundamentales de la persona:*

"Debe hacerse una distinción esencial entre las obligaciones de los Estados con la comunidad internacional en su conjunto y las que nacen con respecto a otro Estado en el marco de la protección diplomática. Por su naturaleza misma las primeras conciernen a todos los Estados. Dada la importancia de los derechos en juego puede considerarse que todos los Estados tienen un interés jurídico en que esos derechos sean protegidos; por tanto las obligaciones en este caso son ***obligaciones erga omnes.*** *(...) Estas obligaciones se desprenden, por ejemplo, en el derecho internacional contemporáneo, de la ilegalización de los actos de agresión y de genocidio, pero también de los principios y reglas que se refieren a los derechos fundamentales de la persona humana, incluyendo la protección contra la práctica de la esclavitud y de la discriminación racial. Ciertos derechos correspondientes de protección se han integrado al derecho internacional general (...); otros son conferidos por instrumentos internacionales de carácter universal o casi universal " (International Court of Justice, year 1970, 5 February 1970, pg. 33).*

Como bien lo comenta Antonio Blanc Altemir, en su libro "La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional", (Bosch, Barcelona, 1990): "Ello supone aceptar el principio de que todos los Estados están capacitados para reclamar la responsabilidad del Estado autor de un hecho internacionalmente ilícito particularmente grave, quebrándose de esta forma el esquema bilateral de la responsabilidad internacional" (pg. 95). La responsabilidad del Estado-autor puede ser, pues, exigida, no solo por el Estado-víctima, sino también por cualquier otro Estado, ya que la relación jurídica de responsabilidad se establece entre el Estado y la comunidad internacional en su conjunto.

Las ***"obligaciones erga omnes"*** *, implican, pues, que todos los Estados adquieren obligación de proteger un bien jurídico que se considera patrimonio del género humano en su conjunto. Esto tiene varias implicaciones jurídicas: una sustantiva, que es la afirmación de la existencia de normas vinculantes o imperativas -de* ***jus cogens-*** *con carácter universal, y otra procesal, que exige un mecanismo de protección abierto a todos los Estados, que se traduce en la* ***jurisdicción universal****.*

La jurisdicción universal es un corolario que cae de su propio peso cuando se asume la primera y esencial definición de los crímenes contemplados en la Carta y en los Principios de Nürnberg: ***"crímenes de derecho internacional"*** *(Principio I de Nürnberg). Como bien lo expresó el Profesor Vespasiano V. Pella en el Memorandum ya antes varias veces citado,: "Sería demasiado cómodo para un Estado hacer procesar por su propia jurisdicción a sus nacionales culpables de crímenes internacionales, a fin de que pudieran invocar dichos fallos para sustraerse a la acción de la justicia penal internacional (...) Por otra parte, no*

hay que perder de vista que, a menudo, estos crímenes se cometen mediante un ejercicio abusivo de la soberanía. Pretender castigarlos aplicando la legislación nacional significa, en muchos casos, pedir al culpable que se castigue a sí mismo" (o.c. párr. 58)

Las Cartas de Nürnberg y de Tokio son todas ellas una afirmación de la jurisdicción universal, y los Tribunales de Nürnberg y de Tokio son un despliegue operativo intenso de la jurisdicción universal. Con posterioridad a Nürnberg y Tokio, se puede rastrear el ejercicio de la jurisdicción universal respecto a crímenes contra la humanidad en diversos países, en contextos en que los intereses o circunstancias políticas no alcanzan a coartar o inhibir la aplicación del orden jurídico internacional.

El Profesor François Rigaux, Presidente del Tribunal Permanente de los Pueblos, en su escrito presentado al Jurado que examinó la impunidad de crímenes de lesa humanidad en 12 países de América Latina en 1991, recordaba que el principio de la ubicuidad impone a cada Estado la obligación de adoptar las normas apropiadas de competencia universal. "Contra la aplicación de éstas no cabe objetar que el Estado que juzga a un individuo acusado de un crimen de derecho internacional carece de algún título de competencia fundamentado en el lugar del crimen (principio de territorialidad) o en la nacionalidad del autor (principio de personalidad activa) o de la víctima (principio de nacionalidad pasiva)" (Actas del Proceso a la Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina -1989-1991-, Bogotá, 1991, pg. 354).

La reivindicación de la jurisdicción universal aparece explícita, sin ambages, en la sentencia de la Corte de Apelaciones de Francia en el caso Barbie, del 6 de octubre de 1983:

" por razón de su misma naturaleza, los crímenes contra la humanidad, de los cuales Barbie es acusado, no caen simplemente bajo el objeto del derecho nacional de Francia, sino que están sujetos a un orden penal internacional al cual la noción de fronteras y las normas sobre extradiciones que de allí se deducen le son completamente ajenas"

El Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, luego de que la Comisión redactora reanudara sus trabajos en 1982, incorporó un artículo para afirmar más directamente la jurisdicción universal. En el informe de la Comisión de Derecho Internacional de 1987 (Doc. A/CN.4/404), el artículo 4 está redactado así: "El crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es una infracción universal. Todo Estado en cuyo territorio haya sido detenido el autor de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad tiene el deber de juzgarlo o de conceder su extradición. (...) Lo dispuesto en el párrafo 1 no prejuzga la cuestión de la existencia de una jurisdicción penal internacional" (pg. 3)

En la carta dirigida el 24 de mayo de 1994 por el Secretario General de la ONU al Presidente del Consejo de Seguridad, en la que presenta el informe final de la Comisión de Expertos establecida por la Resolución

780 del Consejo de Seguridad, refiriéndose al derecho aplicable en el caso de agresiones sexuales y violaciones, establece lo siguiente:

"Tanto como "crímenes de lesa humanidad", como por estar abarcados en la Convención sobre el Genocidio, dichos actos prohibidos están sujetos a la jurisdicción universal. También ha quedado establecido que ambas fuentes de derecho internacional humanitario se consideran parte del jus cogens, por lo que tienen fuerza obligatoria con arreglo al derecho internacional consuetudinario" (o.c. párr. 107)

Otros instrumentos internacionales que hacen referencia a crímenes contra la humanidad, han urgido el ejercicio de la jurisdicción universal. La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid, del 30 de noviembre de 1973, en su artículo 4 establece que: " Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a (...) b) A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas"

Así mismo , Los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Resolución 1898/65 de la Asamblea General, del 24 de mayo de 1989), en su artículo 18 establece que: "Los gobiernos velarán porque sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito".

La versión final del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en 1996, trae esta redacción del artículo 8 sobre la jurisdicción:

"Sin perjuicio de la jurisdicción de un tribunal penal internacional, cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los crímenes previstos en los artículos 17(Genocidio), 18(Crímenes Contra La Humanidad), 19 (Crímenes contra el Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado) y 20(Crímenes de Guerra), sean cuales fueren el lugar de comisión de esos crímenes y sus autores. La jurisdicción sobre el crimen previsto en el artículo 16(Agresión) corresponderá a un tribunal penal internacional. Sin embargo, no se excluye la posibilidad de que un Estado mencionado en el artículo 16 juzgue a sus nacionales por el crimen a que se refiere este artículo" (Doc. Suplemento No. 10 (A/51/10), julio de 1996.

El Estatuto del Tribunal Penal Internacional, aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, dejó consignado en el preámbulo un nuevo llamado a los Estados a ejercer la jurisdicción universal: " Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales".

Finalmente, en su Demanda de un Acto de Instrucción Complementario, el juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Bruselas (Dossier No. 216/98), al justificar la competencia del juez belga sobre la base de la calificación de crímenes contra la humanidad, argumenta así:

"Recordemos aquí que la primera misión de la justicia es la de hacer justicia y que eso vale "a fortiori" para los crímenes más graves, a saber, los de derecho internacional. Así, en derecho humanitario, el riesgo no parece residir en el hecho de que las autoridades nacionales sobrepasen su competencia, sino más bien en el reflejo que ellas tendrían de buscar pretextos para justificar su incompetencia, dejando así la puerta abierta a la impunidad de los crímenes más graves (lo que con seguridad es contrario a la razón de ser de las reglas del derecho internacional). El principio general de derecho internacional "aut dedere, aut judicare" (obligación de perseguir a cambio de extradición) constituye una de las expresiones de la necesidad de no dejar impunes los crímenes de derecho internacional y de la responsabilidad de las autoridades estatales de asegurar la represión de tales crímenes, independientemente del lugar en que hubieran sido cometidos. Una de dos: o los crímenes de lesa humanidad no son más que incriminaciones comunes que no trascienden las fronteras y su represión es dejada a la discreción de cada Estado, o estos crímenes son del orden de lo innombrable y de lo inaceptable y la responsabilidad de su represión es compartida por todos. En esta última hipótesis, todos los Estados y la humanidad entera pueden ser considerados como poseedores de un interés jurídico en que tales crímenes sean reprimidos: de allí se sigue que, aún aparte de todo vínculo convencional, las autoridades nacionales tienen el derecho, y aún en ciertas circunstancias la obligación de perseguir a los autores de tales crímenes, independientemente del lugar en que se encuentren. El combate contra la impunidad de los autores de crímenes de derecho internacional se funda así en la responsabilidad de todos los Estados cuyas autoridades nacionales tienen la obligación, o al menos el derecho de tomar todas las medidas para asegurar la persecución y la represión de los crímenes contra la humanidad" (o.c. pg. 2 y 3).

Javier Giraldo M., S. J.

4. Memoria Histórica y Construcción de Futuro

La estrategia que mayor acogida ha tenido en países enfrentados a un pasado reciente de terrorismo de Estado es la estrategia de "*perdón y olvido*". También esta estrategia tiene acogida en Colombia, no solo por parte de voceros del Estado y del Establecimiento, en el diseño de políticas de transición frente a un eventual fin del conflicto armado, sino también por parte de voceros de instituciones no gubernamentales de carácter social o humanitario

El "perdón" es entendido allí de manera impersonal, genérica y difusa, de tal modo que no llena los más mínimos requisitos de una actitud o decisión moral, sino que se acerca más bien a la evasión de una decisión moral, a una inhibición para enfrentar el pasado y esclarecer su moralidad, cohonestando más bien pasiva e irreflexivamente con fórmulas tan inmorales como la decisión de los victimarios de "perdonarse a sí mismos". Ese "perdón" que, por lo tanto, no es perdón, se introduce en la fórmula "perdón y olvido" solo para amortiguar el impacto abiertamente inmoral del OLVIDO, cuando éste no es entendido como una deficiencia o trauma de la facultad de conocer, sino como algo fundado de alguna manera en una opción humana. Para no caer, pues, en incoherencias e inconsistencias absolutas, la fórmula de "*perdón y olvido*" hay que entenderla solamente como una abierta, escueta, audaz, osada y temeraria invitación al OLVIDO.

Se suele apelar, en favor del olvido, a razones pragmáticas, cuando las éticas se revelan inconsistentes. Se dice que si no se olvida el pasado violento, la memoria de éste podría desencadenar nuevamente odios y retaliaciones que reeditarían la violencia. El trasfondo de este argumento, en una lectura psicológica, equivale a la convicción de que las heridas del alma pueden ser sanadas simplemente ignorándolas y tapándolas; en una lectura sociológica, equivale a la convicción de que una sociedad puede construir un futuro no violento o de sana convivencia, sobre la ignorancia compulsiva de su historia; en una lectura moral, equivale a la convicción de que sobre la abdicación de la conciencia moral frente al pasado, puede construirse una responsabilidad moral frente al presente y al futuro. Ninguna de estas lecturas es aceptable.

Por el contrario, es necesario afrontar sin ambages los efectos desastrosos del olvido.

El olvido constituye una agresión más contra las víctimas. No puede ser leído sino como aceptación, tolerancia o connivencia con los crímenes que destruyeron su vida y dignidad y negaron todos sus derechos. ¿Con qué coherencia moral se podría defender en adelante la dignidad y los derechos de otras potenciales víctimas? Pero, además, el olvido prolonga en el

presente y hacia el futuro la estigmatización de las víctimas, de sus proyectos históricos, de sus sueños y utopías. Aceptar el olvido es asentir y compartir con los victimarios el exterminio de todo esto, que era el objetivo de los crímenes de lesa humanidad.

El olvido se inscribe como pieza clave de las más perversas estrategias de represión de la identidad, tanto de personas como de familias, comunidades, organizaciones y pueblos. El olvido facilita enormemente la manipulación de esa identidad por parte de las instancias de poder e implica censuras ocultas a formas de pensar y a proyectos histórico sociales.

El olvido hipoteca el presente y el futuro a un modelo de sociedad diseñado por los victimarios, puesto que, olvidadas las víctimas con sus proyectos y sueños, aún más, sepultadas éstas bajo una censura inconsciente manipulada por el terror, solo se afirma como viable hacia el futuro el proyecto histórico de quienes lograron destruirlas, los cuales no quedan ilegitimados socialmente, gracias precisamente al olvido.

El olvido crea en el psiquismo individual y colectivo un área de censura y oscuridad que afecta instancias fundamentales de la identidad histórica y moral de personas y colectividades. Crea una necesidad compulsiva de que los hechos violentos que están en el origen de esa censura y de esa oscuridad se repitan, con el fin de hacer luz sobre esa área oscura que crea angustia, y de sacudir las censuras que afectan puntos tan vitales de la identidad moral. De allí que el olvido lleve necesariamente a un nuevo desencadenamiento de la violencia. La sabiduría popular ha expresado esta convicción en la máxima: "*pueblo que no conoce ni asume su historia está obligado a repetirla*".

Dos monumentos literarios, uno positivo y otro negativo, ilustran profundamente el papel de la memoria en la identidad y en el ethos de los pueblos:

Por una parte, las comunidades históricas que conformaron la entidad político religiosa llamada ISRAEL, en cuyo desarrollo se confeccionó la Biblia, uno de los libros más sagrados de la humanidad, construyeron la unidad que las cohesionó y la espiritualidad que las animó, no acudiendo a mitos fundadores inspirados en la naturaleza, sino apoyándose en una MEMORIA HISTORICA que se convirtió en eje de sentido, en fuerza constructiva de su presente y de su futuro, y en fundamento de todas sus instituciones. Esa memoria se mantuvo como **memoria viva** gracias al culto comunitario que incorporó, como elemento central, la narratividad histórica.

Es evidente que el pasado, como experiencia vivencial, es imposible de recuperar o reconstruir tan pronto pasa, pero Israel lo recuperaba y lo reconstruía selectiva y focalmente en formas simbólicas, que afectaban el curso de las nuevas experiencias vitales y que proporcionaban el marco de lectura, percepción y sentido de lo que se iba viviendo en cada momento.

Pero si bien la recuperación del pasado era selectiva, focal y simbólica, no descartaba ni ocultaba el pecado del pueblo y de sus dirigentes, ni los sufrimientos ni los errores de las experiencias vividas. Por el contrario, ese pecado, esos errores y esos sufrimientos constituyeron parte esencial de las narrativas cúlticas, pues ellos encerraban las más profundas lecciones para la construcción de sentido en el presente y en el futuro.

En otra perspectiva, la novela de George Orwell: **"1984"**, escrita en la década de los 40s, describe de manera escalofriante las intimidades de un sistema totalitario, a la manera de una "utopía negativa", como la llama Erich Fromm. En la sección 4 del primer capítulo, el protagonista aparece en una escena rutinaria de su trabajo, dentro del edificio del "Ministerio de la Verdad". Por un tubo neumático que tiene junto a su escritorio recibe unos papeles de trabajo, en los cuales se señalan incoherencias entre afirmaciones recientes de los líderes del Partido gobernante y otras afirmaciones publicadas en periódicos del pasado. El protagonista debe corregir los textos del pasado para que concuerden con los del presente. La tarea del "Ministerio de la Verdad" es estar corrigiendo permanentemente los registros del pasado (periódicos, libros, folletos, posters, filmes, volantes, fotografías etc.), haciendo desaparecer a través de los "huecos de la memoria" - especies de tubos neumáticos instalados por corredores y oficinas del Ministerio y que conducen a unos hornos subterráneos - todas las copias originales, de modo que solo permanezcan archivadas las copias alteradas o "corregidas".

En otra escena, de la sección 9 del capítulo segundo, el mismo protagonista, luego de haber hecho contacto con el partido clandestino de la oposición, aparece leyendo un libro, escrito por el enemigo más satanizado por el régimen, que pone al desnudo la racionalidad propia del sistema. Algunos de los párrafos de ese libro, correspondientes al capítulo titulado: "La Ignorancia es la Fuerza", explican la necesidad que tiene el sistema de alterar el pasado, primero, para que los miembros del Partido no tengan parámetros de comparación con un pasado y así puedan soportar la realidad presente, pero sobre todo para salvaguardar la infalibilidad del Partido. Esta exige que todo discurso, estadística o registro sea actualizado permanentemente, de modo que se pueda probar que todas las predicciones del Partido eran correctas. Los párrafos centrales explican así la **"necesidad" de alterar el pasado**:

"*La historia es permanentemente re-escrita. Esta falsificación cotidiana del pasado, llevada a cabo por el "Ministerio de la Verdad", es tan necesaria para la estabilidad del régimen, como el trabajo de represión y espionaje que lleva a cabo el "Ministerio del Amor". La mutabilidad del pasado es el principio central del sistema. Se argumenta que los acontecimientos pasados no tienen existencia objetiva sino que sobreviven solo en los registros escritos y en las memorias humanas. El pasado ES todo lo que concuerda con registros y memorias. Y en la medida en que el Partido controle totalmente todo registro y tenga pleno control de las mentes de sus miembros, se sigue que el pasado es lo que el Partido quiera hacer de él. También se sigue que, aunque el pasado sea alterable, nunca ha sido alterado en ningún punto específico.*

Pues cuando ha sido recreado en alguna forma necesaria a cada momento dado, esa nueva versión ES el pasado y ningún pasado diferente pudo haber existido. Esto se tiene por bueno, incluso cuando, como ocurre con frecuencia, los mismos hechos tienen que ser alterados varias veces al año. En cualquier momento el Partido está en posesión de la verdad absoluta y eso absoluto nunca pudo haber sido distinto de lo que ahora es. Se entenderá que el control del pasado depende sobre todo del entrenamiento de la memoria. Estar seguro de que todo registro escrito concuerda con la ortodoxia del momento es solo un acto mecánico. Pero también es necesario ***recordar*** *que los hechos sucedieron de la manera deseada, y si es necesario reacomodar la memoria de la gente o manipular los registros escritos, entonces es necesario* ***olvidar*** *que eso se ha hecho. Esta trampa se aprende como cualquier otra técnica mental. La mayoría de los miembros del Partido la aprenden de los más inteligentes y ortodoxos. En el viejo lenguaje se llamaba, con franqueza, "control de la realidad". En el nuevo lenguaje se llama "doblepensar", aunque éste abarca mucho más.*

El "doblepensar" significa la capacidad de sostener y aceptar dos creencias contradictorias en la mente, simultáneamente. El intelectual del Partido sabe en qué dirección debe ser alterada su memoria y sabe, por lo tanto, que está haciendo trampas a la realidad, pero gracias al ejercicio del "doblepensar", se convence de que la realidad no es violentada. El proceso tiene que ser consciente, de lo contrario no se realiza con la precisión suficiente; pero también tiene que ser inconsciente, y si no, implicaría sentimientos de falsedad y, por tanto, de culpa. El "doblepensar" yace en el corazón del sistema, pues el acto esencial del Partido consiste en usar engaños conscientes al mismo tiempo que se sostiene la firmeza de propósitos que acompaña a la total honestidad. Decir mentiras deliberadas mientras se cree sinceramente en ellas; olvidar todo acto que se ha vuelto inconveniente, y sacarlo de nuevo cuando se hace necesario; recuperarlo del olvido en la justa medida en que se necesite; negar la existencia de la realidad objetiva y tenerla en cuenta solo cuando se necesite, todo esto es absolutamente necesario. Incluso para utilizar la palabra "doblepensar" se necesita ejercitar el "doblepensar", pues al usar la palabra uno admite que está manipulando la realidad; pero por un acto espontáneo de "doblepensar" uno borra ese reconocimiento, y así indefinidamente, con la mentira uno siempre se le adelanta a la verdad. En última instancia, gracias al sentido del "doblepensar", el Partido ha podido y puede, hasta donde sabemos, seguir por miles de miles de años deteniendo el curso de la historia". [1]

Estos dos ejemplos ilustran claramente, por un lado, las potencialidades humanizantes de la salvaguarda de la memoria histórica, y por otro, las potencialidades deshumanizantes del olvido, alteración u ocultamiento del pasado.

El DERECHO A LA MEMORIA ha ido logrando progresivas formulaciones en los trabajos de la ONU. El Principio No. 2 del conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, establece que:

"*El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio, y por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto preservar del olvido la memoria colectiva, entre otras cosas para evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas". [2]*

Al conmemorar el 50 aniversario de la Segunda Guerra Mundial, el 11 de junio de 1995, el Papa Juan Pablo II afirmó: "*Mantener vivo el recuerdo de cuanto sucedió es una exigencia no solo histórica, sino también moral. No hay que olvidar. No hay futuro sin memoria. No hay paz sin memoria*".

El funcionamiento de la memoria, a estas alturas de la ciencia, sigue siendo un campo rodeado de misterio, a pesar de los abundantes estudios realizados en el siglo XX. Hay, sin embargo, unas pocas tesis suficientemente comprobadas por la psicología experimental. Una de ellas es su carácter **constructivo** o **creativo**, lo que ha llevado a no pocas corrientes a desconfiar de la memoria, o a enfatizar su falibilidad, afirmando a veces que es imposible lograr concordancias fiables entre los recuerdos y los hechos sucedidos.

Entre los grandes descubrimientos de la psicología experimental, se suele destacar el de Bartlett [3] quien concluyó que, tanto el proceso de almacenamiento, como el de recuperación de los recuerdos, están basados en **esquemas** o **modelos**, que se van construyendo sobre las experiencias acumuladas. Por esto, lo que se retiene en la memoria **son versiones esquematizadas** de los hechos. Así mismo, la recuperación o activación de los recuerdos almacenados es una verdadera reconstrucción a partir de las experiencias pasadas, lo que puede propiciar discordancias entre hechos y recuerdos. Además, todo proceso de recuperación de recuerdos usa dos fuentes: la de percepción de eventos externos y la de percepción de experiencias internas, incluyendo éstas la imaginación y los sueños. Aunque ordinariamente la memoria distingue las dos fuentes, en ocasiones una imagen interna puede adquirir detalles sensoriales y contextuales tan intensos que se puede confundir con un evento externo. En fin, la memoria se va revelando cada vez menos unitaria y más bien conformada por sistemas y subsistemas, como los de memoria episódica y de memoria semántica, y el de memoria procedimental que sirve de soporte a las habilidades de percepción, de operaciones y de conocimientos. La amnesia afecta uno u otro subsistema, como se ha comprobado.

Esta complejidad que van adquiriendo los análisis de la memoria, ha ido confirmando, ante todo, su carácter de sistema dinámico y constructivo. La imagen ingenua de la memoria como un almacén o depósito de recuerdos, que serían copias fotográficas coincidentes plenamente con los hechos, y que como tales se podrían recuperar en cualquier momento, se ha ido desvaneciendo. Un estudioso de la memoria afirma: "*Si tuviera que buscar una metáfora que sustituyera a la desdichada imagen del almacén, hablaría de los "tentáculos de la memoria" (...) Estoy seguro de que comprenderemos mejor las capacidades de la memoria cuando la estudiemos a partir de las*

"destrezas musculares aprendidas". Las estructuras básicas de la memoria tienen que ser "sistemas operativos cargados de información", solo así puedo explicar sus demostraciones. Son sistemas perceptivos, motores, sentimentales, que asimilan información interpretándola, se modifican con las informaciones asimiladas, y producen otras nuevas" [4]

Un ejemplo típico de ese carácter dinámico y constructivo de la memoria, es la autobiografía. Una analista de este género de recuerdo, afirma: "(En la autobiografía) *se trata de penetrar en los territorios de la memoria íntima, describir su geografía, enfrentarse a sus silencios o a sus vacíos, encararse con el olvido y la autocensura. Y este recorrido que se plasma en la narración va guiado desde el presente, desde la imagen que se tiene de sí mismo en el momento de escribir (...) Muchos autobiógrafos confiesan que su intención al escribir su autobiografía era poner orden en el "totum revolutum" (totalidad caótica) de sus recuerdos y encajar en una narración las diferentes identidades que habían ido asumiendo a lo largo del tiempo. Pero también una autobiografía puede ser un ajuste de cuentas con el pasado, una forma de exorcizar los fantasmas de la memoria, y entonces el acto mismo de escribirlos, por lo que tiene de exhibición pública, de expulsión terapéutica de ese pasado secreto, traumático o vergonzante, se convierte en una necesidad biográfica ineludible*" [5]

Descubrir todos estos aspectos constructivos o creativos de la memoria, puede dejar en muchos la sensación de que la memoria no es fiable como recuperadora del pasado, y de un pasado que tendría que ser recuperado supuestamente, en nuestro caso, con fidelidad fotográfica, para poder ser enjuiciado con justicia. Pero esta desconfianza está determinada por la imagen ingenua del almacén de recuerdos que, si la analizamos a fondo, esconde una concepción mecánica del ser humano. La memoria constructiva es más humana, en cuanto está más tocada por opciones, sentimientos, proyectos y finalidades; en otras palabras, por nuestro carácter de seres históricos, constructores de futuro.

El psicólogo español José María Ruiz Vargas escribió: "*La memoria de las personas, a diferencia de la memoria de las máquinas, no es un guardián neutral del pasado, no puede serlo. La memoria de las personas es un sistema dinámico que recoge, guarda, moldea, cambia, completa, transforma y nos devuelve la experiencia vivida, individual y compartida, después de recorrer los interminables vericuetos de nuestra identidad*" [6]

La filóloga española Celia Fernández, al analizar el manejo de los recuerdos en el género autobiográfico, define muy bien cuál es el eje constructivo de la memoria: son justamente las opciones y proyectos de todo individuo, pueblo o colectividad, sobre todo **el proyecto moral que define su identidad**:

"*Los caminos de la memoria, por laberínticos e inescrutables que parezcan, se conectan dibujando líneas temáticas, recorridos semánticos en los que se quedan prendidas imágenes, rostros, lugares, tiempos, fechas (...) trazados sentimentales y éticos que nacen y desembocan en el yo actual. La memoria biográfica*

no obedece a los controles de una razón fría, sino a los estímulos del deseo, de la afectividad y de las valoraciones morales. A lo largo de su existencia, el ser humano se ve impelido a interpretar la realidad en que está y a actuar en ella (...). Por ello, evocar la vida pasada supone rehacer la trayectoria de elecciones y rechazos que delinean el proyecto moral que define su identidad. Precisamente todo cuanto ha incidido de manera directa, positiva o negativamente, en la realización de ese proyecto, parece ser lo más resistente al olvido, lo que con más solidez se ancla en la memoria". [7]

No hay que temer, pues, a que la memoria recupere el pasado interpretándolo de acuerdo a esquemas encajados en proyectos morales. Esto, lejos de desvalorizar los recuerdos, los valoriza, los humaniza.

El sociólogo George Gusdorf, refiriéndose a la labor autobiográfica, afirmaba:

"*La autobiografía es una segunda lectura de la experiencia, y más verdadera que la primera, puesto que es toma de conciencia: en la inmediatez de lo vivido, me envuelve generalmente el dinamismo de la situación, impidiéndome ver el todo. La memoria me concede perspectiva y me permite tomar en consideración las complejidades de una situación en el tiempo y en el espacio. Al igual que una vista aérea le revela a veces a un arqueólogo la dirección de una ruta o de una fortificación, o el plano de una ciudad invisible desde el suelo, la recomposición en esencia de mi destino muestra las grandes líneas que se me escaparon, las exigencias éticas que me han inspirado sin que tuviera una conciencia clara de ellas, mis elecciones decisivas.(...)*
[Mi unidad personal, la esencia misteriosa de mi ser, es la ley de conjunción y de inteligibilidad de todas mis conductas pasadas, de todos los rostros y de todos los lugares en que he reconocido signos y testigos de mi destino"]. [8]

Si en el plano individual, el carácter constructivo de la memoria no la desvaloriza sino que la humaniza, elevándola sobre la memoria mecánica fotográfica, en el plano colectivo ese carácter constructivo es mucho más rico. Por una parte, la confrontación de memorias individuales y de registros documentales permiten acercarse más aún a la materialidad de los eventos del pasado, y por otra, los esquemas interpretativos colectivos adquieren dimensión política, no en el sentido peyorativo de lo que toca las dinámicas del poder, sino en el sentido utópico, que entiende la política como la dinámica de una imagen ideal de sociedad que trata de proyectarse, crítica y constructivamente, sobre las experiencias del pasado y del presente.

Parodiando a Gusdorf, podríamos decir que la reconstrucción del pasado desde nuestros proyectos morales colectivos es una **segunda lectura de las experiencias del pasado, y una lectura más verdadera que la primera**, puesto que en la primera no teníamos perspectiva; ya que nos la arrebataba el terror y el desconcierto, la brutalidad y las urgencias de sobrevivir.

Por otra parte, salvaguardar la memoria histórica de las víctimas y de la opresión y sufrimientos del pueblo, implica actuar a contra-corriente de uno de los rasgos más esenciales de la modernidad: la sobrevaloración de lo nuevo y de lo efímero y la desvalorización del pasado. [9]

Esta lógica, sin embargo, no se aplica de manera simplista. El sistema imperante no solo amenaza el legado de las víctimas mediante el silencio, el olvido y la estigmatización, sino también mediante la cooptación, la instrumentalización y la usurpación de la memoria histórica.

Los vencedores ciertamente controlan la escritura de la historia y monopolizan los mecanismos de la transmisión cultural, definiendo los lugares de recuerdo y los objetos e imágenes que conectan con el pasado, o en otros términos, controlando el "arte de la memoria".

En los esquemas culturales de la sociedad moldeada por el mercado también tienen cabida los museos, donde se exhiben los objetos en desuso que el "progreso" va desterrando; las ruinas producidas por violencias naturales o sociales; las imágenes y objetos que simbolizan períodos ya "muertos". Sin embargo, estos puntos de contacto con el pasado son integrados a la lógica del mercado: son convertidos en mercancías/fetiches.

Como **mercancías**, son perfilados por la extracción o enajenación del trabajo humano invertido en ellos, para convertirse en generadores de plusvalía. Como **fetiches**, se dotan de un poder ficticio para someter a su dominio a los mismos que los producen, sirviendo de manto encubridor a relaciones sociales que no podrían legitimarse en la transparencia.

Pero el recuerdo convertido en mercancía, lo que más radicalmente enajena es la dimensión histórica del ser humano. El recuerdo/mercancía trata de inducir en el destinatario la idea de un "progreso ininterrumpido" que somete a implacables reciclajes el pasado, ese pasado que se desvaloriza vertiginosamente y que solo puede mirarse como un mundo "muerto" que ya no incide en el presente.

Sin embargo, esos mismos recuerdos/mercancías podrían tener una mirada y una pedagogía crítica, como búsqueda de un significado emancipatorio de la memoria:

Si los objetos en desuso se miran como escombros que deja "el progreso", similares a los fósiles que dejaron los desastres naturales;

si en las ruinas se fija la atención en la destrucción y en sus causas y se miran como piezas que invitan a reconstruir en la memoria la integralidad de lo que fue destruido;

si se hace un esfuerzo por detener el desfile frenético de imágenes con que los mass media saturan la mente cada minuto, para fijar la atención en imágenes paradigmáticas que sirvan

para confrontar la racionalidad del presente, entonces los recuerdos/mercancías se podrían convertir en detonantes de memoria:

- que desmonten la idea de un "progreso ininterrumpido";
- que desnuden la violencia de las catástrofes y enfoquen a los responsables;
- que recuperen la noción de proceso histórico, donde unas formas de relaciones sociales son conflictivamente substituidas por otras en sucesiones temporales;
- que faciliten la re-conexión entre las luchas del pasado y los oprimidos del presente.

La salvaguarda de la memoria se apoya en la convicción de que la derrota de las víctimas no es definitiva; de que la injusticia es reversible, y de que el pasado es redimible. Por eso se propende por incidir en las instancias decisivas de la transmisión cultural, como archivos, museos, patrimonios culturales, sistema educativo, mass media, memoriales y monumentos, para que en todos ellos se asuma el registro de los crímenes de lesa humanidad, como detonante de memoria que redima el pasado y rescate la fecundidad histórica de las víctimas.

Javier Giraldo M., S. J.

[Texto escrito como parte de la Introducción a la primera entrega del informe COLOMBIA NUNCA MÁS, publicada en noviembre de 2000, con el respaldo de 18 organizaciones no gubernamentales.]

Notas:

[1] Orwell, George, 1984, New American Library, Inc., New York, N.Y., 1969, pg. 176- 177.

[2] O.N.U., Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997.

[3] Frederic C. Bartlett, famoso psicólogo británico de la primera mitad del siglo XX, que escribió en 1932 "Remembering", Cambridge University Press, 1932.

[4] Marina, José Antonio, La Memoria Creadora, en: Claves de la Memoria, Trotta, Madrid, 1997, pg.38

[5] Fernández Prieto, Celia, Figuraciones de la Memoria en la Autobiografía, en: Claves de la Memoria, Trotta, Madrid, 1997, pg. 69

[6] Ruiz Vargas, José María, Cómo funciona la memoria, en: Claves de la Memoria, o.c., pg. 133

[7] Fernández Prieto, Celia, o.c. pg. 71

[8] G. Gusdorf, Condiciones y Límites de la Autobiografía, suplemento de la revista Anthropos, 29, dic./1991, pp.9-18, citado por Celia Fernández Prieto, o.c. pg. 78

[9] Para esta última parte remito al lector a las reflexiones en cuyo intercambio se originó, elaboradas por Iván Cepeda Castro y Claudia Girón Ortiz, publicadas en la revista Justicia y Paz, No. 13 (abril - junio / 2000, pg. 30 a 45) bajo el título "La Memoria Histórica".

****

Segundo bloque:

Confrontaciones y aportes desde la tradición cristiana

- Apuestas de la Conferencia del CELAM en Medellín, en 1968, a los derechos humanos
- Derechos humanos y Cristianismo
- Una originaria teología de la Libertad
- Retos a las políticas de memoria
- Reconfigurar la esperanza en un contexto de desesperanza
- ¿Y qué es la verdad?
- Perspectiva ética de la construcción de la paz

5. *Apuestas de la Conferencia del* **CELAM**[37] *en Medellín, en 1968, frente al movimiento de derechos humanos en América Latina.*

1. Antecedentes

Para valorar bien la Conferencia de los Obispos Católicos de América Latina que se realizó en Medellín en agosto de 1968, vale la pena tener en cuenta cómo fue el perfil de las dos reuniones similares anteriores: el **Concilio Plenario de América Latina**, realizado en Roma en 1899 y la **Primera Conferencia General del Episcopado Latinoamericano**, realizada en Río de Janeiro en 1955. Ambas fueron reuniones con un estricto control del Vaticano; con una participación exclusivamente clerical y centradas en problemas internos de la institución eclesiástica; con miradas muy escasas y superficiales al mundo del entorno; con autosuficiencia institucional que escandalizaba y con un dogmatismo dependiente del famoso documento del Papa Pío IX llamado *Syllabus*, en el que sólo veía errores y herejías en todos los movimientos y escuelas filosóficas del mundo contemporáneo, considerados adversos a la Iglesia. Fue significativo que uno de los problemas más mencionados fuera la falta de clero y que su solución de mayor consenso fuera conseguir clero extranjero, sugiriendo echar mano del clero expulsado de los países comunistas en lugar de importar clero que podría estar contaminado por teologías protestantes del Norte de Europa. Una buena síntesis de estas dos asambleas previas y también de la de Medellín la realiza el abogado e historiador chileno Hernán Pareja, en su libro "**Crónica de Medellín**" publicado en 1975.[38]

Como lo anota el jesuita uruguayo Juan Luis Segundo, teólogo de la Liberación, la Iglesia Latinoamericana, a pesar de ser una iglesia con 4 siglos de existencia y que abarca las tres cuartas partes de la población del continente, es una ***iglesia sin teología***, pues no tiene una traducción del mensaje cristiano a la realidad concreta del continente. Su cultura es **occidental:** el progreso cultural se concibe como proporcional a la ruptura con lo autóctono (indígena /

[37] Conferencia Episcopal Latinoamericana
[38] PAREJA, Hernán, Crónica de Medellín, Indo-American Press Service, Bogotá 1975.

afro). Sus teólogos son formados en Europa; sus bibliotecas son de teología europea; su prestigio profesional consiste en interesar a sus maestros europeos.[39]

2. El aporte central de Medellín

Consistió en mirar la realidad de frente y leerla con categorías teológicas. No todos los documentos tienen la misma carga teológico-pastoral innovadora; quizás el más claro y radical es el documento sobre la Paz (por obvias razones), luego el de la Justicia y de todas maneras en los demás se proyecta algo de ese núcleo.

Pero no deja de haber cierta ambigüedad en la lectura de la realidad que hace Medellín. Echa mano del lenguaje predominante en el momento: el desarrollismo o la **teoría del desarrollo** y sólo en pequeños puntos incursiona en la **teoría de la dependencia** cuyo correlato lógico es la liberación.

Una corriente de analistas sociales latinoamericanos, contemporáneos de Medellín, habían comenzado a desmontar la teoría del desarrollo y a elaborar la teoría de la dependencia, en la cual se atribuía el subdesarrollo a factores externos de dominación y explotación. Entre ellos estaban Raúl Prébi, André Gunder Frank, Ruy Mauro Marini, Osvaldo Sunkel, Samir Amín, Fernando Enrique Cardoso, Claudio Katz, Gonzalo Arroyo, S.J., Theotonio dos Santos, Celso Furtado y otros.

El mismo Camilo Torres, en sus primeros escritos y exposiciones se vio dependiente de las teorías del desarrollo. El más reciente compilador de sus obras decidió reunir en un volumen esos escritos con el título: "El Camilo Desarrollista", el cual rápidamente evolucionó hacia "El Camilo Revolucionario".

Sin embargo, el método del VER/JUZGAR/ACTUAR, en el cual se inspiró también Camilo porque lo practicó en Lovaina cerca de su autor: el sacerdote belga, luego Cardenal y hoy en vías de canonización: Dom Joseph Carjdin, método también empleado en el Concilio Vaticano II en su documento "*Gaudium et Spes" sobre la Iglesia en el mundo moderno*, lleva por sí mismo a partir de una mirada a la realidad que permita leer el Evangelio desde interrogantes existenciales que lleven a recrear y encarnar el compromiso de fe.

3. Contexto político de Medellín

[39] SEGUNDO, Juan Luis, S.J., "Acción Pastoral Latinoamericana; sus motivos ocultos, Ediciones Búsqueda, Buenos Aires, 1972

El ambiente político en el que aconteció Medellín estaba cargado: había una consciencia creciente del fracaso de las políticas desarrollistas; de la realidad de miseria y dependencia creciente; de movimientos que consideraban inevitable una **revolución** (estaba reciente la de Cuba); se habían multiplicado enormemente manifiestos cristianos (de obispos, de sacerdotes, de laicos) que consideraban la REALIDAD EXISTENTE COMO UN PECADO QUE CLAMA AL CIELO. Ese ambiente revuelto encontró respuestas institucionales de dictaduras de Seguridad Nacional, que preceden o siguen de cerca a Medellín:

- En efecto, en 1964 se produjo el golpe militar en Brasil, país que se convirtió al mismo tiempo en una especie de laboratorio represivo, desde donde se exportaron técnicas y doctrinas represivas hacia otros países del continente.

- Desde 1966 se sucedieron gobiernos militares en Argentina, con el breve intervalo del retorno del Peronismo (1973-74).

- En 1971 se instaló en Bolivia la dictadura sangrienta de Hugo Banzer.

- En 1973 se oficializó en Uruguay la dictadura militar que se venía implantando progresivamente desde 1968.

- En ese mismo año se produce el golpe militar de Pinochet en Chile.

- En 1976 la dictadura de Videla, en Argentina, inició un verdadero régimen de terror.

- Entre tanto Perú y Ecuador atravesaron por diversas dictaduras militares, y en América central, donde el poder había estado consuetudinariamente en manos de las fuerzas armadas, varios regímenes se hicieron escandalosos ante el mundo por los baños de sangre que provocaron, como la dictadura de Somoza en Nicaragua, las de Molina y Romero en El Salvador, y las de Romeo Lucas y Ríos Montt en Guatemala.

- Otros países, como Colombia, lograron salvar las formalidades de gobiernos civiles, a condición de entregar las decisiones fundamentales sobre el manejo del conflicto social a las fuerzas armadas; esta combinación daría al gobierno colombiano mayor capacidad de maniobra externa e interna para alcanzar los más altos niveles de violencia estatal en períodos más prolongados.

Un cuerpo doctrinal, como fue la ***Doctrina de Seguridad Nacional***, sirvió de punto de referencia ideológico a todas las prácticas de terrorismo de Estado que se implementaron en estos países. Dicha doctrina, compilada en los escritos de algunos generales brasileños, se hizo efectiva a través de las orientaciones trazadas en la Conferencia de Ejércitos Americanos, que tenían reuniones bianuales desde 1961. Según sus principios, la bipolaridad que divide al mundo en

dos bloques hemisféricos: el *Movimiento Comunista Internacional* y la *Civilización Occidental Cristiana*, reclamaba la defensa consciente de su propio bloque, a través de las modalidades más efectivas de la guerra que los últimos conflictos mundiales han ido revelando: ***la guerra total***, o sea, no orientada a la conquista de un territorio ni restringida a espacios de guerra, tiempos de guerra, personal de guerra o actividades de guerra, sino involucrando TODO en la guerra y tomando como campo de batalla fundamental el cerebro de las personas - sus opciones ideológicas y políticas. Tal modalidad de guerra exigía utilizar los métodos más efectivamente disuasivos, como eran los que causaban terror a la población y la alejaban compulsivamente de cualquier oposición al Statu Quo.

La violación de los derechos humanos fundamentales en dicha era dictatorial asumió formas extremas. América Latina parecía convertirse en una inmensa cárcel. Las detenciones arbitrarias, los allanamientos violentos de domicilios y oficinas, la práctica de la tortura en sus formas más crueles y degradantes, el asesinato individual y colectivo de opositores políticos, la desaparición forzada de personas, fueron y son formas de represión corriente que dejan sin ninguna vigencia, tanto el derecho interno de los Estados, como el Derecho Internacional.

Pero el contexto violento de Medellín no se expresó solamente en las dictaduras, también hubo proliferación de movimientos insurgentes que precedieron y siguieron de cerca a Medellín. El analista argentino Daniel Pereyra, en su libro "**Del Moncada a Chiapas**" (1994 España) reseña 89 movimientos armados populares en la coyuntura:

- [1] En **Cuba** el triunfo de la guerrilla de Fidel y el Che en 1959.
- [6] En Colombia: las guerrillas liberales 1948/1953; Las FARC 1964; el ELN 1965; el EPL 1965; el M-19 1974; el ADO y otros en los 70; otros en los 80.
- [15] En **Argentina**: la Resistencia Peronista en 1955-56; los Uturuncos en 1959-60; el Ejército Guerrillero del Pueblo en 1963-64; Las Fuerzas Armadas Revolucionarias en 1966-73; el Frente Argentino de Liberación en 1967-69; las Fuerzas Armadas Peronistas en 1968-73; el Ejército Revolucionario del Pueblo en 1968-76; los Descamisados en 1968-72; los Comandos Populares de Liberación en 1968-73; los Montoneros en 1968-79; el Grupo Obrero Revolucionario en 1970-79; la Fracción Roja del PRT-ERP en 1973-75; la Liga Comunista Revolucionaria en 1974; el ERP en 1973-75; la Organización Comunista Poder Obrero en 1974-77.
- [2] En **Paraguay**: el Movimiento 14 de mayo en 1959; el Frente Unido de Liberación Nacional en 1959

- [5] En **Uruguay**: los Tupamaros en 1962-73; las Fuerzas Armadas Revolucionarias Orientales en 1970-73; el Comando 22 de Diciembre en 1971; la Fuerza Revolucionaria de los Trabajadores en 1972; la Organización Popular Revolucionaria 33 Orientales .

- [6] En **Perú**: el Frente de Izquierda Revolucionario en 1961-63; el Grupo de Jauja en 1962; el Ejército de Liberación Nacional en 1962-65; Puerto Maldonado en 1963; la Guerrilla de Ayacucho en 1965; el Movimiento de Izquierda Revolucionario en 1962-65.

- [2] En **Venezuela:** el Ejército de Liberación Nacional en 1962; las Fuerzas Armadas de Liberación Nacional en 1962;

- [2] En **Ecuador**: la Unión Revolucionaria de la Juventud Ecuatoriana en 1962; el Movimiento de Izquierda Revolucionaria en 1978.

- [16] En **Brasil:** las Ligas Campesinas y Movimientos Armados Campesinos en 1950-62; el Movimiento Nacional Revolucionario en 1964; el Movimiento Revolucionario 26 de marzo en 1965-69; el Partido Comunista Revolucionario en 1966; el Movimiento Revolucionario 8 de octubre en 1966-72; la Acción Libertadora Nacional en 1967-74; el Comando de Liberación Nacional en 1967; la Vanguardia Nacional Revolucionaria en 1967-72; el Movimiento de Acción Revolucionaria en 1967-69; el Partido Comunista Brasileño Revolucionario en 1968-73; el Partido Revolucionario de los Trabajadores en 1968; el Frente de Liberación nacional en 1968-70; la Resistencia Armada Nacional en 1969-73; la Resistencia Democrática en 1969-70; el Movimiento de Liberación Popular en 1971; el Frente de Liberación del Nordeste en 1972.

- [3] En **Chile**: el Movimiento de Izquierda Revolucionaria en 1965; el Ejército de Liberación Nacional en 1968; la Vanguardia Organizada del Pueblo en 1968.

- [3] En **Bolivia**: el Ejército de Liberación Nacional en 1966-70; ELN la Guerrilla del Che en 1966-70; ELN la Guerrilla del Chato Peredo en 1969-70.

- [4] En **República Dominicana**: el Desembarco de la Unión Patriótica Dominicana en 1959; el Movimiento 14 de junio; el Golpe Constitucionalista y la Insurrección de 1965; la guerrilla de 1973.

- [3] En **Nicaragua**: el Frente Sandinista de Liberación Nacional en 1961; el Frente Guerrillero de Pancasán en 1966; la toma del Palacio Nacional e Insurrección de 1978-79.

- [5] En **Guatemala**: el Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre en 1960-70; el Partido Guatemalteco del Trabajo en 1961; las Fuerzas Armadas Revolucionarias en

1962-70; las FAR en 1971-80; el Ejército Guerrillero de los Pobres en 1972; la Organización del Pueblo en Armas en 1971;

- [6] En **El Salvador**: las Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí en 1970; el Ejército Revolucionario del Pueblo en 1971; el Partido de la Revolución Salvadoreña en 1975; las Fuerzas Amadas de la Resistencia Nacional en 1975; el Partido Comunista de El Salvador en 1979; el Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos en 1976.

- [11] En **México:** la Guerrilla de Chihuahua en 1964-65; la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria en 1967-72; el Partido de los Pobres en 1968-74; las Fuerzas Armadas Revolucionarias en 1973-75; el Frente Estudiantil Revolucionario y las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo en 1970; el Frente Urbano Zapatista en 1969; el Movimiento de Acción Revolucionaria en 1970; los Comandos Armados del Pueblo en 1971; los Comandos Armados de Chihuahua en 1972; la Liga Armada Comunista en 1972; la Liga Comunista 23 de Septiembre en 1973-75.

Entre 1980 y 1994 surgieron otros 23 movimientos armados en América latina.

4. Las proyecciones de Medellín

El primer efecto de Medellín fue la irrupción de los cristianos en la política desde una perspectiva de denuncia, protesta y revolución, impulsando grupos, movimientos, actividades y exigencias de justicia y cambio de estructuras. El contexto de dictaduras militares, represión brutal, insurgencia armada y radicalización ideológica hizo que el escenario fuera intenso.

Inmediatamente después de Medellín, las iglesias latinoamericanas comenzaron a vivir una era martirial intensa: sacerdotes, obispos, religiosas y laicos comenzaron a ser asesinados, encarcelados, torturados, desaparecidos. El libro "**Praxis del Martirio**" de varios autores, publicado en 1977 por CEPLA Editores (Bogotá) reseña numerosos casos de todos los países. En Colombia, en 1992, publicamos el libro "**Aquellas Muertes que hicieron resplandecer la Vida**".[40]

Una de las primeras proyecciones de Medellín fueron los movimientos sacerdotales: ya desde agosto de 1967, **17 Obispos del Tercer Mundo** hicieron público un documento en el cual hacían una opción clara por el socialismo y denunciaban las lacras del capitalismo. En respuesta y solidaridad con ese documento, un grupo de sacerdotes argentinos decidió promover la

[40] Impreso en Bogotá en octubre de 1992 por varias Comunidades de Base artesanakmente.; en septiembre de 2012 se reprodujo actualizado en internet, en la página de su autor: www.javiergiraldo.org

adhesión al mismo y así se formó el movimiento **Sacerdotes para el Tercer Mundo** que reunió a más de 500 en 1968. Ese mismo año (1968) apareció en Chile el Movimiento **Iglesia Joven**, que luego evolucionó hacia el "**Grupo de los 80**", luego al "**Grupo de los 200**" y luego al movimiento más amplio de "**Cristianos por el Socialismo**" en tiempo del gobierno de Allende. En febrero de 1968 apareció en Perú la **Oficina Nacional de Información Social –ONIS**- liderada por el Padre Gustavo Gutiérrez, la cual tuvo gran influjo en el clero e incluso en algunos obispos. Por el mismo tiempo en Colombia surgió el grupo **Golconda**, liderado por el Obispo de Buenaventura, Monseñor Gerardo Valencia Cano, y luego de su muerte se conformó el **grupo SAL** (Sacerdotes para América latina). En 1972 se formó en México el grupo de **Sacerdotes para el Pueblo** que luego se transformó en el movimiento **Iglesia Solidaria.**

La proliferación de grupos sacerdotales que se fueron pronunciando a favor de un cambio de estructuras sociales y hacían una opción de compromiso con las clases explotadas en nombre de su fe cristiana, pudo pulsarse en la compilación que hizo Juan J. Rossi en el libro "***Iglesia Latinoamericana, ¿protesta o profecía***[41]?", en el cual recogió 65 pronunciamientos, ya en 1969. Todos estos documentos constituyeron una verdadera reflexión sobre la fe a partir de la situación concreta que vivían sus autores, situación que en todos los casos era profundamente conflictiva. Era allí donde había que buscar las primeras expresiones de una teología auténticamente latinoamericana. Fue, entonces, en todos estos documentos, surgidos en medio de un compromiso, y que muchas veces no alcanzan a tener la categoría editorial sino de un mero volante callejero, donde había que buscar el surgimiento de la Teología de la Liberación.

En esos primeros años el lenguaje era más político que jurídico: se enjuició duramente la realidad de opresión, exclusión, injusticia y represión y se invitó a comprometerse en una transformación de las estructuras.

En Colombia se comenzó a echar mano del lenguaje de los derechos humanos a raíz de una huelga de hambre que hicieron los trabajadores de dos bancos estatales en mayo de 1976 y que contó con la solidaridad y acompañamiento de un buen grupo de sacerdotes, lo que les valió una fuerte reprimenda y sanciones canónicas del Cardenal de Bogotá. Concluida esa experiencia se creó formalmente un grupo que se llamó "Grupo de Sacerdotes y Religiosas por la Defensa de los Derechos Humanos". En ese entonces el término mismo "derechos Humanos" era un término subversivo para los agentes del Estado. Esa situación comenzó a cambiar un poco en 1979, cuando el ex Canciller Alfredo Vásquez Carrizosa convocó al primer Foro Nacional por los Derechos Humanos, para denunciar las atrocidades cometidas al amparo del Estatuto de Seguridad del Presidente Turbay Ayala. Unos años después se creó la Oficina de Derechos Humanos del CINEP y luego la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, la cual recibió el apoyo de 60 congregaciones religiosas a pesar de las reticencias y reprobaciones

[41] Rossi, J. J., "Iglesia Latinoamericana, ¿protesta o profecía?", Ed. Búsqueda, Avellaneda, Argentina, 1969

de los obispos, pero allí ya se comienzó a reivindicar la vigencia de los derechos humanos, apoyándose en los tratados y demás instrumentos de las Naciones Unidas.

A finales de los años 80 y en los 90, cuando las dictaduras militares comenzaron a transformarse en "democracias restringidas" según el lenguaje mismo de la Comisión Trilateral, se desarrolló un fuerte movimiento de reivindicación de las víctimas y sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. El instrumento fue el proyecto NUNCA MÁS que se fue desarrollando en muchos países.

- Comenzó **Argentina** con el **Informe Sábato** sobre los desaparecidos, en septiembre de 1984 y en el cual se consagró el nombre de NUNCA MÁS.

- En enero de 1985 el Consejo Mundial de Iglesias y la Arquidiócesis de Sâo Paulo publicaron el libro "**Brasil: Nunca Mais**"[42], que recogía la síntesis del trabajo de un grupo de estudio que había examinado 707 procesos completos de la Justicia Militar Brasileira, entre 1964 y 1979, referidos a crímenes de lesa humanidad. Dos años antes, el 26 de septiembre de 1983, se había constituido como entidad jurídica civil el Grupo "**Tortura Nunca Mais**", cuyo fin era la denuncia y el esclarecimiento de cualquier crimen contra la persona humana y asumir una postura firme contra la impunidad.

- En febrero de 1989 el Servicio Paz y Justicia de Uruguay hacía público el informe "**Uruguay Nunca Más**"[43], que hacía el recuento y análisis del Terrorismo de Estado en Uruguay. Al explicitar, en su introducción, sus motivaciones, se afirmaba: "*más allá de un elemental reclamo de justicia por parte de las víctimas, está la obligación de impedir por todos los medios que vuelva a suceder lo que nos ocurrió"*.

- En mayo de 1990 el **Comité de Iglesias del Paraguay** hacía público el informe, en 3 volúmenes, "**Nunca Más**"[44], sobre la dictadura de Stroesner y los Derechos Humanos. En su presentación explicitaba así su objetivo: "*no para reabrir heridas que se fueron cicatrizando o que aún permanecen abiertas, sino para que la memoria colectiva no sucumba tan fácilmente ante el olvido, y con la esperanza de que el pueblo no vuelva a permitir el reinado del terror, que lo mantuvo paralizado y mutilado durante décadas*".

---

[42] *"Brasil: Nunca Mais", Vozes, Petrópolis, 1987*

[43] *"Uruguay Nunca Más", Servicio Paz y Justicia, Montevideo, 1989*

[44] *"Nunca Más - La Dictadura de Stroessner y los Derechos Humanos", Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia, Asunción, 1990.*

- En mayo de 1993 La Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia hizo público el informe "**Nunca Más para Bolivia**"[45], que recogió la memoria de los acontecimientos acaecidos durante el período de los gobiernos militares". Su introducción explicita varios móviles: "q*uiere ser, no lo negamos, una interpelación a las Fuerzas Armadas de la Nación, pero desde la perspectiva leal de la defensa intransigente de los derechos humanos y que aquí en concreto significa la defensa de la dignidad del pueblo boliviano en su integralidad ... hemos querido expresar que no se equivocaron al resistir. La Historia los tiene y los tendrá presentes ... Es importante restañar heridas del pasado, pero también dar garantías plenas de un "NUNCA MAS"*".

- El 24 de abril de 1998 la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala presentaba públicamente los 4 volúmenes del informe "Guatemala Nunca Más"[46], elaborado desde 1994 como **Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica -REMHI-**". En su contratapa se lee: "*Cada historia es un recorrido de mucho sufrimiento, pero también de grandes deseos de vivir. Mucha gente se acercó para contar su caso y decir: "Créanme"*. En la Presentación se dice: "*el trabajo de búsqueda de la verdad no termina con la elaboración de un informe, sino que tiene que volver a donde nació y apoyar, mediante la producción de materiales, ceremonias y otros, el papel de la memoria como un instrumento de reconstrucción social ... Que los hechos sean recordados de forma compartida y expresados en rituales y monumentos; que la devolución ayude a explicar y aclarar lo ocurrido dentro de lo posible, extrayendo lecciones y conclusiones para el presente; la devolución no debe llevar a recrear el horror o estigmatizar a las víctimas, sino que debe hacer hincapié en los aspectos positivos para la dignidad de las víctimas y la identidad colectiva"*.

- Otros procesos podrían inscribirse en esta secuencia, aunque con algunos vacíos: la instauración de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Chile (Decr. 335 del 25 de abril de 1990) y su Informe Final en 3 volúmenes en marzo de 1991.

- En Colombia se inicia en 1997 el proceso de recopilación siguiendo los territorios de las brigadas militares, sólo se publican 2 volúmenes en el año 2000 sobre dos territorios; en algunos sitios se continúa el trabajo lentamente.

Las palabras NUNCA MAS, escogidas para sintetizar/simbolizar procesos de amplia repercusión social en muchos países, procesos que se ubican en puntos de articulación entre un pasado profundamente repudiable y un futuro que no se quiere aceptar en cuanto condicionado

[45] *Aguiló, Federico, "Nunca Más para Bolivia", APDHB - IESE - UMSS, Cochabamba, 1993*

[46] *Arzobispado de Guatemala, Oficina de Derechos Humanos, "Guatemala Nunca Más", Guatemala, 1998*

por las consecuencias de ese pasado, que hacen referencia primaria a la IMPUNIDAD que pretende cubrir ese pasado, impunidad que se descompone en el ocultamiento de la verdad, en la exclusión de los culpables del derecho sancionatorio y en la permanencia implícita de los destrozos morales y sociales causados por los crímenes, revelan, pues, los rasgos de un movimiento social que toca puntos neurálgicos del Sistema de Acción Histórica.

Ahora bien, el lenguaje de los derechos humanos asumido en los tratados internacionales está muy centrado en los individuos como sujetos de derecho, lo que llevó a las corrientes socialistas a denunciarlo como instrumento del capitalismo o el neoliberalismo, pero de todas maneras ha sido un instrumento jurídico que ha permitido defender colectividades oprimidas desde el enfoque individual con algunas proyecciones colectivas, como el concepto de genocidio y el carácter sistemático inherente a los crímenes de lesa humanidad.

El 4 de julio de 1976 fue proclamada en Argel, por juristas expertos en derecho internacional juntamente con representantes de movimientos de liberación nacional de varios pueblos, la **Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos**. Se creaba así una instancia no gubernamental para promover, desarrollar y defender los derechos colectivos de las víctimas. De allí surgió el **Tribunal Permanente de los Pueblos** que ha ido creando una jurisprudencia no estatal, situada más bien en un campo ético político, que ha permitido hacer consciencia sobre los derechos de los pueblos y denunciar sus violaciones a nivel internacional. En Colombia el TPP ha sesionado 3 veces: en 1991 como sesión final de audiencias en 12 países de América Latina, sobre la Impunidad de Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina; entre 2006 y 2008 para examinar, primero a través de una serie de audiencias especializadas que concluyeron en una sesión final en julio de 2008 sobre la Empresas Transnacionales y los Derechos de los Pueblos en Colombia; en 2021, de manera virtual por la pandemia pero con la presencia física de algunos jueces internacionales, sesionó para examinar la realidad del crimen de GENOCIDIO de manera estructural y continuada en la historia republicana de Colombia. La práctica del TPP de acudir a personalidades de altura ética y científica para examinar, con independencia de las estructuras judiciales estatales, las violaciones de los derechos humanos, así no se tenga un poder sancionatorio ni reparador vinculante, se ha proyectado en otras ocasiones como Tribunales Internacionales de Opinión –TIO- con participación importante de cristianos.

****

6. *Derechos Humanos y Cristianismo*

Exposición en la Universidad Libre – Cátedra Gerardo Molina- Serie: Multiculturalismo y Derechos Humanos- Octubre 24 de 2009

Ante todo quiero agradecer la ocasión que me ofrece la Cátedra Gerardo Molina y sus coordinadores, de compartir con ustedes esta reflexión que me ha ocupado muchos años y que ha tenido en cierto sentido el carácter de una *deuda* que quería saldar con mucha gente que ha trabajado con tenacidad y con un compromiso admirable en este campo de los derechos humanos y han querido esclarecer la relación entre esa opción y su fe cristiana, sin lograr entender muchos momentos oscuros de la historia del cristianismo.

También quiero felicitar y estimular este esfuerzo de los gestores de la Cátedra por entrar en diálogo con expresiones culturales diversas alrededor de un tema tan importante como es el de los derechos humanos.

1. Razones para escoger este tema de investigación

Hoy día no se perciben muchas contradicciones entre las posiciones de las iglesias cristianas y el movimiento o ámbito teórico práctico de los derechos humanos. Más bien parecería que hay una convergencia entre la ética cristiana, que tiene como valores fundamentales la solidaridad, el respeto a los demás, la defensa de la vida y de la dignidad humana, de la justicia, de la verdad, de la fraternidad, y los valores que ha defendido el movimiento por los derechos humanos.

Sin embargo, si uno mira la historia, las contradicciones entre el cristianismo histórico y el movimiento de defensa de los derechos humanos que se fue abriendo camino en confrontación con muchos poderes e ideologías, fueron muy agudas. La Iglesia, considerada más como institución y como poder histórico, se opuso a la democracia; se opuso al movimiento obrero; tuvo graves complicidades con regímenes absolutistas y represores, y dentro de sus mismas estructuras de autoridad tuvo prácticas de siglos que hoy día no las podemos juzgar de otra manera sino como violaciones graves de los derechos humanos, como por ejemplo, la pena de muerte y la tortura.

Muchos investigadores y muchos cristianos prefieren abordar esta problemática de manera muy indulgente, considerando que los contextos históricos tienen un peso muy grande en cualquier organización o institución humana, y que, por lo tanto, no es posible juzgar el desarrollo de la autoridad en la Iglesia durante el Feudalismo, por ejemplo, sin tener en cuenta las concepciones que se tenían de la autoridad en ese ámbito socio político envolvente.

Cuando se trata del cristianismo o de cualquier otra tradición espiritual, yo no creo que la consideración de los contextos históricos justifique el abandono o la tergiversación de los núcleos más fundamentales de esas espiritualidades, pero mi investigación no es una investigación judicial que trate de establecer responsabilidades con miras a una condena. Partiendo de la base de que ha existido una contradicción histórica de grandes proporciones entre el cristianismo histórico y el movimiento a favor de los derechos humanos, y aceptando que en el desarrollo de esa contradicción se puede descubrir que la fe cristiana más auténtica fue adulterada, la inquietud o motivación eje de la investigación fue ubicar factores que llevaron a esa adulteración de la fe cristiana y examinar si esos factores realmente desaparecieron ya o permanecen larvados, con posibilidad de reactivarse en cualquier momento.

La investigación tiene tres bloques:

- En el primer bloque analizo las posiciones del cristianismo histórico frente a las diversas '*generaciones*' de los derechos humanos, tratando de ubicar los ejes de las contradicciones.
- En el segundo bloque hago un rastreo del concepto de derechos humanos en sus contextos jurídicos y filosóficos, a través de los pensadores y tratadistas más importantes de los diversos períodos históricos. Había también en este rastreo una inquietud fundamental: si el concepto de Derecho y los valores fundamentales que allí están implicados, tenían alguna afinidad, o no, con los valores cristianos.
- El tercer bloque es un ensayo de profundización en un campo común donde puedan encontrarse los compromisos existenciales, tanto con los valores cristianos como con la defensa de los derechos humanos.

2. Antes de las 'generaciones' de derechos

Hoy día se habla de tres 'generaciones' de derechos humanos: la primera estaría centrada en los derechos civiles y políticos, cuya formulación más importante se hizo en

la Revolución Francesa y luego se continuó perfeccionando; la segunda generación estaría más centrada en los derechos económicos, sociales y culturales y a su formulación aportó mucho la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador, formulados en la Revolución Rusa de 1917; la tercera generación estaría más centrada en los derechos de los pueblos o derechos colectivos, formulada en la Declaración de Argel del 4 de julio de 1976 por un conjunto de movimientos de liberación nacional acompañados de expertos en derecho internacional, pero sin apoyo o aquiescencia de los Estados, aunque muchos de esos derechos han sido formulados, de manera dispersa, en diversos documentos de la ONU.

Sin embargo, antes de que los derechos humanos se fueran formulando en declaraciones y tratados, existía un núcleo fundamental que está por fuera de dichas 'generaciones' y se considera el conjunto de DERECHOS FUNDAMENTALES: el derecho a la vida, a la integridad y a la libertad. Hoy día, los Estados que desconocen o violan este núcleo de derechos, son los que tienen una "estrella negra" en los organismos internacionales, pues la comunidad internacional ha sido mucho más tolerante con las violaciones a los demás derechos.

Cuando la Iglesia se configuró como una estructura de poder, luego de ser cooptada por el emperador Constantino como 'religión del imperio', fue adoptando prácticas propias del poder, donde los valores institucionales adquieren tal importancia que los valores de la persona humana y los valores eje de la misma tradición espiritual van quedando supeditados y llegan a devaluarse en tal grado que pueden desaparecer.

La institución de la Inquisición, que existió entre 1184 y 1869, fue el instrumento adoptado por la Iglesia como mecanismo de dominación social y que sirvió de marco para la negación del derecho a la vida, a la integridad y a la libertad, al adoptar la pena de muerte, la tortura como método para lograr confesiones, y la negación de la libertad de conciencia como base de las demás libertades.

La Inquisición fue un tribunal que pretendió juzgar a los herejes y castigarlos con las penas más extremas y crueles, con el fin de mantener una unidad doctrinal en la Cristiandad, que llegó a ser una especie de imperio cristiano, en el cual el Papa era reconocido por los demás poderes existentes como autoridad suprema en materias doctrinales y morales. No hay duda de que por encima de los contenidos espirituales o doctrinales que portaba la tradición cristiana, predominó la dinámica y la ideología del poder. De hecho, el nacimiento de la Inquisición coincide con un período en que los Papas habían conquistado la sumisión de los soberanos de Occidente y de parte del

Oriente, pero ese bloque imperial comenzó a resquebrajarse por la aparición de posiciones disidentes en materia doctrinal, llamadas "herejías", que minaban y amenazaban la unidad del 'imperio cristiano' que era una especie de ideal institucional.

Para combatir las herejías se unifican el derecho imperial y el derecho eclesiástico. La mayoría de decretos o leyes que configuraron las prácticas de la Inquisición, fueron sancionados primero por los emperadores y luego "hechos suyos" por los Papas. La pena de muerte, que era el castigo máximo para los herejes reincidentes o que eran convictos de falsedad, era 'la hoguera', o sea, el ser quemados vivos. Dicha pena era aplicada siempre por el "brazo secular", o sea, por funcionarios no eclesiásticos, y en ello queda el testimonio de la 'mala conciencia' de los inquisidores. Tampoco se podía aplicar en templos sino en plazas públicas y nunca en un domingo, día dedicado a prácticas religiosas y, por tanto, sagrado.

Tanto la pena de muerte como la tortura fueron penas reglamentadas en los Manuales de los Inquisidores. Leer esos manuales hoy día es escalofriante. Son testimonios históricos que quedan de una época en que la Iglesia fue invadida por ideologías del poder que negaron radicalmente los derechos y la dignidad humana en modalidades aberrantes. Si las ideologías del poder que estaban en boga en aquellos siglos hacían todas estas prácticas casi 'normales', eso no puede justificar el que una tradición espiritual como el Cristianismo, se traicionara a sí misma y sepultara sus principios más valiosos arrastrada por la ideología del poder.

Algo similar se puede decir de las CRUZADAS, que fueron verdaderas guerras santas promovidas e incentivadas por los Papas para arrebatarles territorios a los llamados "infieles" –principalmente los musulmanes, que no compartían la fe cristiana-, particularmente la llamada Tierra Santa, o sea, los lugares de Palestina marcados por la vida y la memoria de Jesús. Hubo 7 cruzadas, entre 1095 y 1291. En algunas de ellas el mismo Papa se erigía como jefe militar de un ejército multinacional. Si bien en toda guerra se cree que es lícito matar, cuando hay motivaciones fanáticas, incentivadas por recompensas divinas, el desbordamiento de la crueldad es grande y así lo fue en las Cruzadas, en las cuales se mezclaron también incentivos económicos que llevaron a saquear los bienes de las víctimas y a enriquecerse con ellos. En siglos posteriores, cuando el Cristianismo mismo sufrió divisiones internas en el siglo XVI, la guerra se reeditó en la modalidad de Guerras de Religión, en las cuales el derecho a la vida y a la integridad volvió a ser la víctima de ideologías de poder que se apoderaron de la Iglesia de manera enceguecedora. En estas Guerras de Religión hubo episodios espantosos, como la famosa "Noche de San Bartolomé" (el 24 de agosto de 1572) cuando 15.000

Hugonotes (Protestantes) fueron asesinados en Francia por los miembros del partido que representaba a los católicos.

Puede detectarse, de manera muy clara, cómo la posición de la Iglesia frente a la violencia cambia radicalmente a instancias del poder. Hay textos muy radicales de teólogos y obispos de los primeros siglos de la Iglesia, es decir, de ese período anterior a la cooptación del Cristianismo por el Emperador Constantino, en que incluso se prohíbe bautizar a soldados o gente que utilice armas, y si querían regresar a la Iglesia luego de haber usado armas después del bautismo, debían ser excomulgados por 10 años. En cambio, en los tiempos de las Cruzadas, hubo teólogos, como San Bernardo de Claraval, que sacralizó el oficio militar cuando se trataba de la 'defensa de la fe'.

3. El conflicto con las tres 'generaciones' de derechos

Me he detenido un poco en el desconocimiento de los derechos fundamentales por parte del cristianismo histórico, sobre todo en ciertos períodos, porque me parece lo más grave, ya que en ese desconocimiento se hunden principios muy básicos del Cristianismo como tradición espiritual.

Pasando revista brevemente al conflicto con las generaciones de los derechos humanos, se puede decir lo siguiente:

Respecto a la **primera generación**, o sea, la de los ***derechos civiles y políticos***, teniendo en cuenta que la primera formulación más completa y explícita de éstos es la de la Revolución Francesa, o "*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos*" de la Asamblea Nacional de Francia, del 26 de agosto de 1789, es imposible ignorar el choque histórico de la Iglesia con dicha revolución. El Papa (Pío VI) no se limitó a condenar las proyecciones de dicha revolución en la Iglesia, puesto que la "*Constitución Civil del Clero*" (asumida por la misma Asamblea Nacional el 12 de julio de 1990) pretendió transformar institucionalmente la Iglesia francesa para acomodarla a ciertos postulados de la Revolución, sino que el Papa condenó la misma Declaración de Derechos y en los años siguientes desarrolló toda una doctrina anti-liberal que pretendió fundamentarse en la tradición cristiana.

Esto desata una crisis profunda en la Iglesia. Hay una parte significativa del clero francés que acepta la Revolución y sus principios, incluyendo a muchos obispos, pero los Papas se oponen a ello. Prácticamente el resto del siglo XVIII y el XIX van a estar

atravesados por la contienda en torno a las libertades. La Encíclica en que llega a su clímax la posición más conservadora es la Encíclica "Libertas" del Papa León XIII (del 20 de junio de 1888) en la cual elabora una pretendida teología de la libertad, para terminar oponiéndose a todas las formas de liberalismo político y condenando todas las libertades que se habían formulado como derechos conquistados, como las libertades de pensamiento, de expresión, de enseñanza y de culto.

Respecto a los **derechos económicos y sociales (segunda 'generación')** que fueron la bandera fundamental del movimiento obrero durante los siglos XVIII al XX, con proyecciones políticas en los movimientos socialistas y comunistas, la posición de la Iglesia fue menos radical que frente a los movimientos liberales, en el sentido de no limitarse a negar y condenar sino elaborando una propuesta intermedia que se fue consignando en lo que se llamó la "Doctrina Social Católica". Las condenaciones más explícitas del socialismo y del comunismo se producen entre el pontificado de Pío IX (1846/1878) y el de Pío XII (1939/1958)- Sin embargo, quienes han analizado a fondo todos estos textos, deploran que el grado de conocimiento que revelan de las posiciones socialistas y comunistas, es muy precario: las condenas confunden los movimientos socialistas con los liberales, los anarquistas y los marxistas en sus variadas tendencias. Pero quizás la clave que permite entender el radicalismo de las condenas, que va "*in crescendo*" desde 1878 a 1949, es el grado en que afecta a las estructuras eclesiásticas. Así, cuando se produce la Revolución Rusa y se firma el Pacto de Varsovia, incluyendo a muchos países cristianos, las encíclicas son mucho más drásticas en comparación de la época anterior, en que sólo había simpatía de las masas cristianas por la ideología comunista o socialista. Y en los años 40 del siglo XX, cuando se da una inscripción masiva de cristianos en partidos y movimientos comunistas, los documentos pontificios llegan hasta decretar la excomunión para los que procedan así.

Podría afirmarse, entonces, que la intensidad del conflicto entre la Iglesia y el movimiento obrero, depende de los niveles de afectación del poder. Nuevamente el poder es la clave explicativa de todas estas posiciones.

Pero si se analiza cómo se proyecta todo esto en el campo doctrinal, se percibe que la Doctrina Social Católica va consolidando unas tesis que poco a poco se hacen profundamente discutibles y hoy día se perciben por parte de muchos cristianos como abiertamente ajenas al Cristianismo. Esas tesis, en síntesis, son: la defensa radical de la propiedad privada, transmisible por herencia, en la estructura familiar; la negación del igualitarismo como contrario a la ley natural; el reconocimiento, por igual, de los derechos del capital y del trabajo en el funcionamiento de la economía; la armonía de

clases como alternativa a la lucha de clases, regida por criterios de justicia y caridad; la defensa de la autoridad del Estado y la atribución a éste de un moderado papel promotor de la armonía de clases; la valoración espiritual de la pobreza y de la resignación; la promoción de asociaciones de obreros y patronos como base de una concertación permanente.

Mirando muy críticamente todo este debate, hay que decir que en todo ese bloque doctrinal, se miró siempre como de "derecho natural" lo que favorecía al capital, y lo que favorecía al trabajo se juzgó como objeto de decisiones voluntarias del poder, motivadas por convicciones morales. Análisis más profundos demuestran cómo ese desencuentro se proyectó en cosmovisiones contrarias. Una prolongada polémica que recorrió la segunda mitad del siglo XX e involucró a la Teología de la Liberación, se centraría en discutir si la cosmovisión que sustentaba las razones del capital era compatible con un auténtico Cristianismo, o si, más bien, los efectos históricos de esa cosmovisión obligaban a replantear las bases filosóficas de las cuales había echado mano el Cristianismo histórico.

Respecto a los **Derechos de los Pueblos (tercera 'generación'),** el centro de la polémica hay que retroproyectarlo al siglo XV, cuando se dan los hechos más escandalosos de desconocimiento de la autodeterminación de los pueblos, en la conquista de América y conquistas similares en pueblos del Africa y del Asia por parte de imperios o monarquías supuestamente "cristianas" respaldadas por los Papas.

Afortunadamente hubo cristianos y obispos, como Bartolomé de Las Casas, que denunciaron las atrocidades cometidas por los conquistadores. Las Casas llegó a escribirle al Rey de España que si el precio para que los indios se hicieran cristianos era someterse a las afrentas de los españoles, era mejor que no fueran cristianos. Las denuncias de Las Casas y de otros –hay que reconocer que fueron pocos los denunciantes- levantó la polémica sobre los derechos de los pueblos en las universidades españolas. En esa coyuntura, el dominico Francisco de Vitoria hizo aportes valiosos al Derecho Internacional y cuestionó radicalmente el derecho de conquista, defendiendo la autodeterminación de los pueblos y el derecho a los recursos naturales, pero encontró un camino, diríamos muy moderno, para volver a legitimar sutilmente la conquista, la dominación y la guerra de exterminio: el derecho al libre mercado. Si los indios se oponían a comerciar con los europeos (al "ius communicationis"), se justificaba hacerles la guerra; y si impedían a los misioneros predicarles la fe cristiana, el Rey de España podía intervenir sus comunidades y nombrarles gobernantes.

Así, pues, vemos cómo se fue produciendo un desencuentro de fondo entre la Iglesia y las formulaciones de derechos de las tres generaciones, en la medida en que se iba tomando conciencia y se iban afirmando los derechos.

Es evidente que esto ha cambiado. Después de la Segunda Guerra Mundial, o sea, en la segunda mitad del siglo XX, mientras la humanidad reaccionaba horrorizada a lo que fue el exterminio de muchos millones de seres humanos, tanto en el Holocausto (6 millones de judíos sacrificados por los Nazis) como en el mismo desarrollo de la guerra (60 millones de personas sacrificadas), y crea la Organización de Naciones Unidas, la cual comienza su actividad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), también en la Iglesia se van desarrollando movimientos progresistas que van asumiendo otra cosmovisión y van preparando el Concilio Vaticano II (1961/65). Hay un documento que es la encíclica *Pacem in Terris*, del Papa Juan XXIII (11 de abril de 1963), que ya incorpora toda la Declaración de Derechos Humanos de la ONU como parte integral de la Doctrina Social Católica.

También la preparación del Tercer Milenio Cristiano, en la última década del siglo XX, dio pie para agudas polémicas dentro de la Iglesia, pues el Papa Juan Pablo II propuso desde 1994 que se comenzara el tercer milenio con una petición de perdón a la humanidad por los errores cometidos por la Iglesia o por los cristianos en el segundo milenio, mencionando sobre todo la Inquisición, el irrespeto a la autonomía de las ciencias, las guerras de religión y, en general, el ejercicio de la violencia en nombre de la fe. Sin embargo, las corrientes más conservadoras dentro de la Iglesia se opusieron a esto y polemizaron sobre el sentido que tenía pedir perdón por lo que otros, que ya estaban muertos, habían hecho. La polémica fue muy fuerte y se proyectó a discusiones bíblicas, teológicas, filosóficas, jurídicas, sociológicas, psicológicas, históricas, políticas, pastorales etc. Todo terminó en un documento sobre la *purificación de la memoria* [“*Memoria y Reconciliación*”, marzo 31 de 2000] muy poco satisfactorio para quienes tenemos mayor sensibilidad frente toda esta problemática.

4. Los trasfondos del conflicto

Pero, como decía al comienzo, el objetivo central de mi investigación era descubrir los factores que permitieron que un mensaje como el del Evangelio, llegara a ser utilizado para actuaciones históricas tan contrarias al mensaje mismo. Por eso en la última parte del primer bloque del libro, me propuse rastrear los trasfondos del conflicto entre cristianismo histórico y movimiento de promoción y defensa de los derechos humanos.

Un primer trasfondo que ubico es lo que los diversos actores que se identifican como cristianos entienden por "fe". El concepto de fe está siempre envuelto en una cosmovisión muy amplia y está muy determinado por las diversas cosmovisiones. No hay duda de que el Cristianismo histórico, una vez convertido en un poder histórico a partir de su cooptación como religión del imperio romano desde Constantino (siglo IV), fuera configurando una cosmovisión muy marcada por las dinámicas del poder. Yo la identifico como una ***cosmovisión de dominación***, donde la misma imagen de Dios refleja las connotaciones de los señoríos históricos (refleja la imagen del emperador, de los monarcas, señores feudales y hasta de los conquistadores). Dios es un "patrón" que da órdenes, las cuales deben obedecerse sin falta para no hacerse merecedor de sus castigos sino de sus premios. Es curioso que el primitivo Cristianismo, como se ve en concreto en los escritos de San Pablo, quien fue el mayor fundador de comunidades cristianas en los bordes del Mediterráneo, se había opuesto radicalmente a esa cosmovisión y había interpretado el acontecimiento de Cristo muy a contracorriente de este tipo de cosmovisiones.

Dentro de esa cosmovisión de dominación, la *fe* es simplemente una orden del "patrón" que debe obedecerse y aceptar unos dogmas y unos mandamientos que él nos ha hecho conocer como condiciones para alcanzar su benevolencia y su salvación, principalmente después de la muerte.

He rastreado diversos documentos del último siglo donde la Iglesia trata de explicar lo que se entiende por "fe" en su tradición, y he llegado a la conclusión de que, en esos momentos de profundo análisis de su propia tradición, la Iglesia se aferra a rasgos que no son compatibles con las concepciones de la fe que se manejan masivamente, diríamos en la "religiosidad popular" y en el discurso de muchos predicadores y escritores de masa.

Al menos 4 rasgos esenciales de la fe, sustentados en documentos solemnes, servirían para criticar y cuestionar toda esa historia de desencuentros con los movimientos de derechos humanos. Un primer rasgo es el de la **libertad** como algo esencial al acto de fe. Una fe impuesta sería una adulteración radical del concepto mismo de fe, el cual sólo se puede entender como el encuentro de dos actos soberanamente libres y espontáneos: la manifestación de Dios y la respuesta espontánea del creyente. Un segundo rasgo es que la fe **no le disputa el mismo campo a la ciencia**; mientras la ciencia se ocupa del conocimiento del mundo, la fe se desarrolla en el ámbito de los valores y del sentido. Un tercer rasgo es que la fe **pone en contacto, no con paquetes de verdades o**

conocimientos o afirmaciones, sino con una persona histórica que es Jesús de Nazaret, con su manera de sentir el mundo y la historia y con su manera de soñar, asumiendo su testimonio y sus sueños con un sentido de definitividad, pero teniendo en cuenta que **la cruz le da a ese testimonio un marcado carácter contracultural.** Un cuarto rasgo es que esa fe que surge de la relación absolutamente libre con ese personaje, goza de una **credibilidad autovalidante** y no se valida por autoridad ni por imposición alguna.

Pero en la investigación quise profundizar más en los factores que pudieron llevar a otra concepción de la fe, más afín con las cosmovisiones de dominación. Nadie ignora que la Iglesia lleva muchos siglos desarrollando una ciencia teológica, y que ya a comienzos del segundo milenio cristiano, a través de universidades que la misma Iglesia fundó, y a través de teólogos y filósofos cristianos, se reivindicó el carácter de ciencia para la teología.

La teología, como ciencia, echó mano de la filosofía para construir sus propias categorías, a tal punto que durante muchos siglos se consideró a la filosofía como una "sierva" ("ancilla") de la teología, pues era la ciencia que le proporcionaba lo más valioso de su materia prima. En ese ámbito, la teología de la fe se construyó sobre tres canteras de materias primas filosóficas: la epistemología (o filosofía del conocimiento); la metafísica (o acceso al mundo de lo que trasciende la materia y que se revela en las ideas y sus cadenas de relaciones); y la ética o la moral, que clarifica, a través de armazones conceptuales, el deber ser de los humanos.

En esas tres canteras filosóficas bebió la teología durante siglos y por ello su concepción de la fe está muy marcada por lo que fue la filosofía cristiana que tomó el nombre de Escolástica. Nadie niega que esa filosofía estaba fundamentada, a su vez, en los filósofos clásicos de Grecia, sobre todo en Platón y Aristóteles, y en el campo moral su inspiración principal fue el Estoicismo. Unos y otros fueron "cristianizados", en el sentido de acomodar o corregir algunos conceptos o posiciones que chocaban muy claramente con la tradición cristiana, como por el ejemplo la eutanasia defendida por los estoicos.

No hay tiempo de desarrollar todo el análisis que hago en el libro sobre las insuficiencias de esa filosofía Escolástica, que han ido quedando muy claras en su confrontación con la filosofía moderna, y que pueden ubicarse como factores que contribuyeron a la confección de un concepto de fe acoplado a una cosmovisión de dominación.

Brevemente y resumiendo mucho, puedo decir que la epistemología greco-escolástica llevó a concebir la fe como la asimilación de una doctrina o conjunto de datos referidos a

realidades inmateriales, universales e inmutables, que eran el objeto fundamental del conocer en dicha filosofía, ya que las realidades históricas, por ser mudables y cambiantes, no eran objeto importante del conocimiento. La experiencia histórica de Jesús o del pueblo de Israel tenía el carácter de una cierta "envoltura" del mensaje de fe, cuyo núcleo no podía ser sino fijo, eterno, universal e inmaterial. La mayor actualización que ha habido en la teología ha sido la impulsada por el movimiento bíblico que ha ido incorporando las categorías de historicidad. Por ejemplo, hay corrientes muy fuertes hoy día de retorno al Jesús histórico, en contraste con la imagen cada vez más a-histórica que se confeccionó de Jesús, durante siglos. Pero hay otras corrientes de la epistemología que apenas han tocado de lejos la teología, por ejemplo, el psicoanálisis, la epistemología genética de Jean Piaget, el materialismo histórico con su análisis de las ideologías, ciertas corrientes pragmatistas que han surgido en los movimientos pedagógicos, etc. La epistemología tradicional construyó un pensamiento unidimensional, donde la realidad y su conocimiento se correspondían sin interferencias. Las nuevas epistemologías han ido construyendo un pensamiento bidimensional, que reconoce múltiples interferencias psíquicas y sociales entre la realidad y sus imágenes cognoscitivas.

Hay teólogos y teólogas que han ido asimilando esas nuevas epistemologías y que han ido construyendo nuevas teologías. En mi libro valoro mucho el acercamiento que hace Eric Fromm a los fenómenos religiosos y al mismo Cristianismo desde esas epistemologías, así como los aportes de la teóloga Marianne Sawiki[47], quien propone un abordaje novedoso que ella llama "intertextualidad" en cuya dinámica se produce y se realiza la fe, reemplazando así el esquema tradicional que exigía crear un campo propio, misterioso o sobrenatural, donde las realidades de la fe tenían su realización y se proyectaban en simbolizaciones o envolturas ajenas. La "intertextualidad" es una trama de relaciones en continua recreación. En el símil de tres mesas que deben estar en continua interacción, ella explica lo que es la intertextualidad: la mesa del teólogo que está recreando permanentemente la identidad de Jesús; la mesa de la solidaridad y de la subversión, donde los grandes desafíos de la fraternidad humana están continuamente redefiniéndose, y la mesa de la liturgia donde los sentidos acceden, a través de signos sensibles, a la realidad física y material de Jesús como algo vivo, presente y actuante. Estas nuevas epistemologías, a mi modo de ver, le cierran el paso a las cosmovisiones de dominación, porque se prestan menos a la manipulación.

El otro campo filosófico del cual echó mano la teología tradicional, fue el acceso a lo metafísico como la realidad profunda que se esconde detrás de la realidad histórica y

[47] SAWICKI, Marianne "Seeing The Lord", Fortress ¨ress, MINNEAPOLIS, 1994

material y que se construye mediante la abstracción y la deducción. Nadie niega la validez de las operaciones mentales de abstracción y deducción y su importancia en la construcción de muchas ciencias, pero el abuso de ese camino llevó a fundar las ciencias en dogmas insostenibles, sobre todo cuando se aplicó la cierta rigidez de las leyes físicas al mundo de lo social y de lo espiritual. Así se construyó la idea metafísica de Dios, de la cual echó mano la teología por muchos siglos pero que hoy se ve muy incompatible con el Evangelio. Así también se construyeron lo que Jean François Lyotard llamó los *meta-relatos* o las *grandes narrativas,* que se convirtieron en factores de alienación. Hoy día se ha querido cambiar el lenguaje de las ciencias dogmáticas por el más modesto de prácticas científicas, y cada vez se ve más claro que la imagen metafísica de Dios que se construyó con abstracciones y deducciones no es compatible con el Evangelio de Jesús. La metafísica fue uno de los instrumentos filosóficos que permitió sustentar las cosmovisiones de dominación. Las teologías progresistas de hoy ven imposible un acceso metafísico a Dios (por una vía lógico conceptual) y se ve más aceptable un acceso ético existencial, que sí es compatible con el Evangelio.

Y finalmente, el campo de la moral cristiana, construida sobre los planos de la filosofía estoica, donde la lógica, la física y la ética formaban un sistema armónico en el cual se aplicaban los mismos principios en los tres campos. Para resumir mucho, la ética estoica se caracteriza por una concepción de la libertad que consiste en ajustarse a los ritmos de la naturaleza regida por el Destino, encontrando la felicidad en ese ajuste, y por una concepción del futuro que no se caracteriza por proyectar ningún cambio creativo, pues el futuro no tiene valor sino como presente y la felicidad está más bien en disfrutar una libertad interior en el presente, aunque tenga que convivir con múltiples formas de opresión exterior. Podríamos decir que el estoicismo es una filosofía moral del ajuste, del sometimiento, de la sumisión, del Destino que fue cristianizado como Providencia. Una experiencia tan conflictiva como la de Jesús que termina en la cruz y se retoma como fe en la resurrección como negación de todas las connotaciones de la muerte, entendida como sometimiento y exterminio de proyectos, sueños y revoluciones sociales, no sería compatible con la moral estoica, aún más, estaría en las antípodas de la moral estoica. Por eso creo que la elaboración de la moral cristiana sobre los planos arquitectónicos de la moral estoica, fue uno de los mayores factores que llevó a asimilar, en el Cristianismo histórico, las cosmovisiones de dominación.

Para terminar este primer bloque, mi conclusión es que se impone reelaborar la concepción de la fe desde una crítica profunda a las mediaciones filosóficas. La Teología de la Liberación aportó mucho en esta búsqueda. Yo he tomado muchos elementos de uno de los teólogos de la liberación, el jesuita uruguayo Juan Luis Segundo (1925 –

1996). Para él hay dos dimensiones irreductibles pero a la vez complementarias en la existencia humana: la dimensión de la eficacia y la dimensión del sentido, ambas dimensiones son necesarias en la fe, pues la fe consiste en identificarse con unos valores, pero no de manera íntima sino proyectándolos en la realidad de manera efectiva. Juan Luis Segundo hace una fenomenología de lo que es la fe humana o antropológica, que es esa decisión que cada uno va tomando poco a poco, y apoyándose en el testimonio de aquellos que le muestran a uno lo que vale la pena, de jugarse la vida por algo. Esa fe humana se convierte en una fe religiosa, no porque intervenga una autoridad divina, sino porque los valores por los cuales se asume que vale la pena jugarse la vida, son valores encuadrados en una tradición espiritual que tiene capacidad de recrearse frente a los desafíos permanentes que tratan de invalidarla, y por eso son valores que tienen un carácter de absolutez.

Para Juan Luis Segundo, las filosofías que pueden servir de mediadoras en este tipo de fe, son las filosofías dualistas, o sea, aquellas que reconozcan una diferenciación irreductible, e incluso cierta contradicción, entre el orden del ser y el orden del deber ser o de los valores, o en otras palabras, entre la realidad tal como se nos impone, y los ideales o sueños por los cuales nos jugamos la vida. La filosofía de Kant, el existencialismo y el materialismo histórico son sistemas dualistas, que ofrecen elementos más compatibles con la fe cristiana.

5. Rastreo al concepto de derechos humanos

Como explicaba al comienzo, un análisis a fondo de la contradicción histórica entre Cristianismo y derechos humanos, además de llevar a reexaminar los factores y trasfondos que pueden explicar esa contradicción desde la concepción de la fe y desde la teología cristiana y sus mediaciones filosóficas, también lleva a preguntarse si cualquier concepción de los derechos humanos, o del derecho en general, es compatible con una fe cristiana auténtica o depurada.

Esto fue lo que me llevó a hacer un rastreo del concepto de derechos humanos desde muy atrás. Comencé desde los juristas romanos, incluso anteriores al imperio, para poder sorprender el concepto en sus gérmenes remotos.

En la gran compilación del Derecho Romano que hizo el Emperador Justiniano desde el año 530 y que se llamó el DIGESTO, aparecen ya dos conceptos generadores de lo que después van a ser los derechos humanos: el “Ius Naturae” (derecho natural) y el “Ius

Gentium" (derecho de gentes). Resumiendo mucho, el primero (derecho natural) es una expresión muy directa de la "razón natural" que se considera patrimonio de la especie y que le dicta a todo ser humano unas pautas de rectitud de acuerdo con su naturaleza. El segundo (derecho de gentes) responde más a ciertas convenciones tácitas entre todos los pueblos, que implican ciertas concesiones que no son muy compatibles con el derecho natural, como la esclavitud o la guerra, pero que representan soluciones de consenso entre los diversos pueblos.

Estos dos conceptos van creando un espacio jurídico que se sale de los marcos legales de cada pueblo o Estado particular, un espacio que pertenece a los humanos como humanos y no está sometido a autoridades concretas sino que hunde sus raíces en una cierta legalidad no escrita, de carácter universal, que emana de la misma naturaleza.

Cuando algunos teólogos, filósofos y juristas comienzan a elaborar poco a poco el marco de un derecho internacional, estos dos conceptos siguen siendo claves. El marco general, a la vez teológico, filosófico y jurídico, es el reconocimiento de un derecho natural incorporado a la misma naturaleza del ser humano o a su conciencia. Una primera lectura de esto se expresa en un "jusnaturalismo" teológico. En mi investigación escogí a Francisco Suárez, un jesuita español del siglo XVI (1548 – 1617) quien enseñó filosofía y teología en las universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, Roma y Coimbra. Para Suárez, el derecho natural se diferencia de la naturaleza racional del ser humano, aunque esa naturaleza es su base, pero sí se puede identificar con un segundo nivel de la naturaleza racional, que tiene el carácter de poder discriminatorio de las acciones humanas, y juzga cuáles están en armonía con la naturaleza y cuáles no. Ese derecho natural se distingue de la voluntad humana, pues ésta lo recibe como algo a lo que hay que obedecer, y se distingue también de la conciencia, la cual aplica el derecho y las demás leyes y acusa sobre el pasado, pero tiene que ser algo interno en el ser humano porque no está escrito en códigos sino en el corazón. Respecto al derecho de gentes, Suárez lo considera como fruto de la costumbre o del consenso entre todos los pueblos.

Entre el siglo 16 y el 18, una serie de tratadistas van desarrollando el derecho internacional apoyándose en esos mismos conceptos básicos del Derecho Romano. Entre ellos está Hugo Grocio, holandés (1583 – 1645) a quien muchos consideran el verdadero creador del derecho internacional; Thomas Hobbes (1588 – 1679); Samuel Pufendorf (1632 – 1694); Johann Wolfgang Textor (1638 – 1701); Christian von Wolf (1679 – 1754); Emer De Vatel (1714 – 1767) y Henry Wheaton, estadounidense, (1785 – 1848). Todos ellos manejaron los conceptos del Derecho Romano, de derecho natural y derecho de gentes, con matices pero con una convergencia básica. Todos, además, quisieron

explorar los fundamentos del derecho y trataron de incursionar en los orígenes de la vida social de la humanidad, tratando de establecer cómo serían las relaciones entre los humanos "al natural", es decir, siguiendo los impulsos más genuinos de su naturaleza común, ante de que se inventaran las leyes y los mismos Estados. Hay allí toda una filosofía política con diversas versiones y matices, difícil de sintetizar en pocas palabras, pero donde se trata de discernir hasta dónde las normas que los diversos pueblos y Estados han sancionado son legítimas, en el sentido de tener un fundamento en la misma naturaleza humana, y hasta dónde son fruto de consensos o imposiciones.

Hay dos grandes vertientes, unos, como Hobbes, consideran que la legitimidad del derecho y del Estado se fundan en la necesidad de protegerse unos humanos de otros, ya que el derecho ilimitado que tiene todo ser humano de hacer lo que quiera, lleva a una guerra de todos contra todos, cuya única solución es transferir a otros esos derechos que, retenidos, impedirían la paz de la humanidad. En cambio Grocio considera que los humanos vienen diseñados para la solidaridad de unos con otros y todo su edificio de derechos lo construye sobre esa base.

Hay diferencias entre todos estos autores sobre los alcances del derecho natural y del derecho de gentes; unos hacen un inventario máximo de principios y normas que serían de derecho natural; otros un inventario mínimo. Quizás el punto más controvertido es el Estado mismo: para unos, su existencia es de derecho natural; para otros es más bien contrario al derecho natural. Unos insisten en la necesidad de un Estado universal; otros consideran que mientras más pequeñas sean las sociedades, más se aplican los preceptos de la naturaleza.

Lo que más vale la pena destacar es que todos estos tratadistas salvaguardan un espacio o ámbito de derecho que está por encima de los Estados como estructuras de poder y de los legisladores particulares, donde hay una normatividad imperativa para todos los humanos que debe ser respetada aunque no esté escrita en ningún código sino en la naturaleza misma del ser humano, o en su corazón como algunos lo dicen, y que además existe otra normatividad de consenso bastante universal pero donde se infringen algunos preceptos naturales como concesión a problemas de la convivencia humana o de las pasiones humanas, no solucionables de otra manera, normatividad que configura el derecho de gentes, tampoco escrito en códigos pero respetado por consenso o costumbre entre los pueblos o naciones.

6. El salto de la Modernidad

Toda esta filosofía política y jurídica fue preparando el momento de las revoluciones, o lo que yo llamo allí "el salto de la Modernidad". En los siglos XVII y XVIII se producen grandes revoluciones: la Revolución Inglesa en 1689 le puso como condición al Rey Guillermo de Orange firmar la Carta de Derechos para poderse posesionar. En 1776 se produjo la independencia de los Estados Unidos donde se hizo una profesión de fe en los derechos fundamentales del ser humano en la misma Acta de Independencia, y en 1789 la Revolución Francesa comienza proclamando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Podríamos decir que el derecho natural comienza a transformarse en derecho positivo.

Sin embargo hay dos grandes corrientes filosófico políticas que inspiran estas revoluciones y los modelos de Estado que surgen de allí. Una es la filosofía de John Locke, principal inspirador de la revolución Inglesa y del movimiento independentista de los Estados Unidos. Otra es la filosofía de Rousseau, gran inspirador de la Revolución Francesa, aunque cuando ésta se produce él ya había muerto.

Para Locke, la raíz más profunda de los derechos humanos está en el derecho de propiedad, pues éste se conquista con el trabajo, mediante el cual el ser humano se apropia de bienes de la naturaleza para su propia conservación. El respeto a las propiedades de unos y otros es el que va regulando las relaciones entre los humanos y la misma creación del Estado, el cual es un árbitro armonizador de los intereses de los propietarios.

Para Rousseau, lo que le da legitimidad al Estado no es la necesidad de proteger derechos individuales o armonizar la convivencia entre propietarios, sino la existencia de una voluntad general o colectiva, en la cual se manifiesta la naturaleza social del ser humano, y que tiene como tendencia y objetivo la búsqueda del bien común.

Alain Touraine subraya las diferencias entre ambas filosofías, como también lo hace Habermas, pero, según Touraine, la Declaración de la Revolución Francesa logró armonizar las dos corrientes, y el elemento armonizador fue la Ley, la cual fue concebida allí como instrumento de igualdad.

El contexto cultural de ese momento de las revoluciones que lleva a transformar el derecho natural, en cierta medida, en derecho positivo, es el contexto de la Ilustración, caracterizado por el dominio de la razón y por un cierto culto a la razón. Se considera

que el ser humano comienza a usar su propia razón y se sacude de los oscurantismos y de las imposiciones del pasado.

Las ambigüedades de la razón

Para poder entender, pues, a fondo, ese paso o salto de la Modernidad, habría que profundizar en la percepción que se tiene, en ese contexto histórico, de la razón, o de los alcances de la racionalidad.

Nuevamente resumiendo mucho, en el libro yo rastreo tres visiones críticas de la racionalidad como característica de la Modernidad.

Uno es el análisis que hace Max Horkheimer y la Escuela de Frankfurt, que nos presenta la racionalidad moderna como una racionalidad REDUCIDA. La caracteriza por el paso de una racionalidad objetiva, que predominó en la filosofía griega, en la Escolástica y en el Idealismo alemán, en la cual el grado de racionalidad se medía por la armonía existente entre cada ejercicio racional y una visión de totalidad que envolvía los fines y sentidos de la especie humana, a una racionalidad subjetiva, la cual se fue reduciendo a las formas o mecanismos abstractos del funcionamiento del entendimiento, el cual se caracteriza por la capacidad de clasificar, inferir y deducir, con independencia de los contenidos. Por eso la denominan "razón instrumental" y señala que los fines de la especie se fueron reduciendo al de la conservación, lo que termina como mecanismo de adaptación de los humanos a la realidad existente, al "Statu quo".

Otro es el análisis de Alain Touraine, que nos presenta la racionalidad moderna como una racionalidad FRAGMENTADA. Según Touraine, en el comienzo de la Modernidad se integraron dos movimientos complementarios: el de racionalización, que derivó en la racionalidad instrumental, y el de subjetivización, que Turaine lo ve profundamente representado en Descartes, quien a la vez que fue el padre del racionalismo moderno, fue también el defensor del Yo como espíritu creador y libre. Según Touraine, esas dos dimensiones de la Modernidad se fueron separando progresivamente, y en el mundo político triunfó la razón instrumental, pero en los movimientos sociales críticos se conservó la subjetivización y el derecho natural. En la sociedad moderna, Turaine ubica cuatro fragmentos dispersos del polo subjetivo que obran como focos de resistencia a la racionalidad instrumental predominante: la afirmación del Eros como resistencia a la ley y a la moral social imperante; la afirmación de los nacionalismos, como resistencia al universalismo del mercado y del dinero; la afirmación de la empresa como lugar de

gestión de mercados y tecnologías; la afirmación del consumo, como resistencia a la estratificación social. Touraine describe largamente la crisis de la Modernidad, pero piensa que la superación de esa crisis está en recuperar el polo subjetivo, cuyo ámbito son los movimientos sociales.

Un tercer análisis de la racionalidad moderna es el de Max Weber, el cual denomino como una racionalidad DESAGREGADA. Inspirado en la filosofía de Kant, Weber construye una ciencia sociológica apartándose de los criterios científicos de la época, dominantes en las ciencias físico matemáticas, y siguiendo más bien la evolución de la ética económica de las religiones universales que lo va llevando a afirmar otro tipo de racionalidad: la racionalidad con arreglo a valores, que se distingue muy nítidamente de la racionalidad con arreglo a fines (racionalidad técnico científica). Por eso Weber desagrega los ejercicios de la razón en varias esferas de validez o de legitimidad racional, cada una de las cuales tiene un criterio abstracto que la legitima: la verdad y el éxito para la esfera cognoscitiva; la justicia y la rectitud normativa para la esfera práctico moral, y la belleza y la autenticidad para la esfera expresiva o estética. El desequilibrio de la sociedad moderna, Weber lo atribuye a que unas esferas de validez han invadido los campos de otras esferas, y es claro para él, que los bienes fundamentales de riqueza y poder dominan el mundo de hoy y su manejo racional, regido por la racionalidad con arreglo a fines o racionalidad instrumental, invadió campos y esferas de validez que deberían regirse por otros criterios.

8. El derecho en la racionalidad moderna

Entre los críticos de la racionalidad moderna, es ciertamente Max Weber el que aborda en profundidad la racionalidad del Derecho. Él muestra muy lúcidamente cómo el Derecho cambió de polaridad racional en la Modernidad, pues su esfera de validez es naturalmente la de la rectitud normativa, que lo relaciona profundamente con la racionalidad de la moral o la ética, pero el derecho positivo claramente se configuró como una técnica regida por la racionalidad instrumental, o sea, racionalidad con arreglo a fines y no a valores.

Esto se confirma plenamente al rastrear el pensamiento de uno de los mayores exponentes del derecho positivo como es Hans kelsen, quien afirma de manera muy tajante, que si alguien busca legitimar las normas jurídicas con criterios de justicia, por ello mismo se coloca fuera de los criterios fundamentales del derecho positivo, el cual es un orden coactivo que establece la validez de una norma mediante otra norma de mayor

jerarquía que emana de un poder coactivo. "Q*uien considere el derecho como un sistema de normas válidas* - dice Kelsen- *tendrá que prescindir de la moral, y quien considere la moral como sistema de normas válidas, tendrá que prescindir del derecho*".

Hay que anotar que Weber consideró el derecho natural como la expresión más pura de la racionalidad con arreglo a valores, pero el derecho positivo cambió completamente de polaridad racional.

Esa ruptura entre el derecho positivo y la ética es lo que me hace mirar con desconfianza y temor la positivación progresiva de los derechos humanos, al multiplicarse los tratados, convenciones y estatutos que los convierten en leyes positivas asumidas por los Estados y sometidos cada vez más a las técnicas jurídicas que no pueden estar incontaminadas de la racionalidad instrumental que afecta hoy al derecho en la Modernidad.

Por ello termino este bloque de mi investigación con dos reflexiones críticas: una es tomada del paleógrafo francés René Girard, quien compara el sistema judicial de las sociedades modernas con el sistema sacrificial de las sociedades primitivas. Ambos sistemas buscan parar las cadenas de venganza que destruyen cualquier sociedad. El sistema sacrificial lo hace buscando una víctima que no es la culpable pero que se caracteriza porque no puede ser vengada. El sistema judicial lo hace buscando teóricamente al culpable pero reemplazando al ofendido por un organismo soberano e independiente que se reserva y monopoliza la venganza. Pero ambos tienen que crear una cámara oscura que oculte a las miradas de la gente del común la transformación de la venganza, creando una violencia legítima y una ilegítima, una sagrada y otra maldita. En ambos sistemas la violencia pierde su transparencia y por ello mismo bloquea sus soluciones auténticas y profundas.

La otra reflexión crítica es sobre el papel que juega el derecho en un Estado esquizofrénico como es el colombiano, donde parte de la identidad del Estado, aquella que ejerce más bárbaramente la violencia, como las estructuras paramilitares, es negada, como si no perteneciera al Yo estatal, lo que lleva a configurar un Estado escindido, fraccionado, agrietado en su identidad más esencial. En un Estado así, el Derecho necesariamente tiene que cumplir una función esquizofrénica que se alimenta de la ruptura entre ética y derecho y se proyecta en otras múltiples rupturas, como la ruptura entre verdad procesal y verdad real.

9. Fe cristiana y compromiso con los derechos humanos

El último bloque de mi investigación está dedicado a mirar los puntos de convergencia entre una fe cristiana y un compromiso por los derechos humanos.

Una primera tesis que defiendo es que ambos compromisos tienen un origen común y una base común y es el mundo del sentir o del sentimiento.

Hemos estado acostumbrados a pensar que la fe cristiana o cualquier fe religiosa se origina en la sintonía intelectual con unas informaciones o afirmaciones que se refieren al mundo de lo metafísico y se expresan en dogmas. Pero todos los rastreos y elaboraciones de la primera parte me mostraron que la auténtica fe cristiana surge de un encuentro de opciones libres entre un emisor de mensajes existenciales y una sensibilidad humana que discierne opciones de sentido para jugarse la vida por unos valores. Hay, pues, un piso fundamental de sentimiento que da origen a la fe.

Muchos textos preciosos de Rousseau me mostraron también que la validez de una opción ética por la dignidad humana y por la solidaridad entre los humanos, es un asunto de sentimientos y no de ciencias. Los textos de Rousseau que cito allí y los de un jesuita uruguayo que fue ejemplo de defensores de derechos humanos luego de haber sido torturado por los militares uruguayos durante la dictadura contra la cual él luchó de manera ejemplar (se llamaba Luis Pérez Aguirre) muestran una convergencia profunda para probar que, tanto la opción de fe cristiana, como la opción por los derechos humanos, son imposibles o inauténticas, si no arraigan en los sentimientos.

Por ello, en el último bloque echo mano de elaboraciones magistrales de Agnes Heller, tanto en su reflexión sobre los valores (en su libro "Más allá de la Justicia") como en su análisis profundo de los sentimientos humanos (en su libro "Teoría de los Sentimientos").

Agnes Heller distingue muy nítidamente los **sentimientos impulsivos**, que responden a estímulos internos o biológicos, como el hambre o el dolor corporal, de los **afectos**, que responden a estímulos externos, como el miedo, la tristeza o la alegría; de los **sentimientos orientativos**, en los cuales se va decantando la experiencia del entorno y que actúan como una especie de instinto que anticipa reacciones positivas o negativas frente a las diversas situaciones, y finalmente de **las emociones,** que son los sentimientos más integralmente humanos, que implican grados significativos de conciencia y de libertad, como la amistad, la solidaridad, el gozo y el temor.

Los sentimientos se ubican en las dos dinámicas fundamentales del alma humana: su preservación o seguridad, y su expansión, que corresponden a las tendencias egoístas y altruistas. Al mismo tiempo, las emociones, como sentimientos más elaborados consciente y libremente, van configurando **personalidades emocionales** y también van caracterizando los ámbitos sociales, culturas y épocas, que se pueden discernir en las obras literarias más típicas de cada época.

Las personalidades emocionales tienen sus rasgos más destacados: en unas predomina más la adaptación al entorno y en otras la crítica y el rechazo de entornos marcados por anti-valores que no se aceptan. Estas últimas son las que pueden asumir, en determinado momento de su vida, rupturas radicales con su entorno cultural y pagar precios altos por sus opciones de contracorriente.

En los últimos capítulos recurro a dos paradigmas de personalidades emocionales, uno que expresa rasgos muy esenciales de la fe cristiana, y es Pablo de Tarso, escogido como paradigma porque en su escrito más central que es la Epístola a los Romanos, que es como su Evangelio o su testimonio del impacto que causó en su vida la persona de Jesús, se confronta con la Ley, como un camino equivocado que él siguió durante muchos años de su vida pero que finalmente descubrió que jamás lo llevaría a una relación auténtica con Dios (hay que recordar que él fue antes un fariseo, o sea, una especie de fanático de la Ley). El otro paradigma es un no creyente, el filósofo inglés Bertrand Russell, quien convocó al primer tribunal de opinión de la historia para denunciar las atrocidades de la guerra de Vietnam, y que se destacó, en general, por un compromiso humanista contra múltiples formas de dominación y de deshumanización. Pretendo mostrar cómo en ambos predominó **EL SENTIR** como raíz de su fe y de su compromiso humanista. Pablo de Tarso afirma tajantemente que la Ley deshumaniza y por tanto desmonta la cosmovisión religiosa de dominación y pone en el centro de los valores cristianos el valor de la libertad y de la liberación. Bertrand Russell incluso se retracta de posiciones filosóficas anteriores porque había dejado de creer que existían valores objetivos, para afirmar tajantemente que la ética está fundada en el sentir y que sus datos fundamentales son los sentimientos y no las percepciones. Desde su posición de no creyente, Bertrand Russell valoró en los creyentes y en los místicos, como lo fundamental de su fe, "*una manera de sentir los fines de la vida humana*", afirmando que: "*en la medida en que la religión consiste en una manera de sentir, más bien que en un conjunto de creencias, la ciencia no la puede tocar*".

Para reforzar esta convicción, de que la base humana de la fe y de la opción por los derechos y la dignidad humana es **EL SENTIR**, termino el libro con un excursus filosófico alternativo, apoyándome en la lectura que Jean François Lyotard hizo de una parte de la Crítica del Juicio de Kant, sobre la *Analítica de lo Sublime*, mostrando cómo en el ***sentimiento de lo sublime*** tal como Kant y Lyotard lo exponen, se encuentra una descripción de la experiencia estética de la fe y de la autoidentificación con la especie, experiencia a la cual Agnes Heller le dio el nombre de *Experiencia Cumbre.*

He tratado de recorrer, a grandes brochazos, el contenido del libro *Derechos Humanos y Cristianismo*, publicado por la Editorial Dykinson de Madrid, dentro de una serie de trabajos coordinados por la Universidad Carlos III de Madrid, España, y dentro de una colección referida a Religión y Derechos Humanos, coordinada por el teólogo Juan José Tamayo en 2008 (ISBN: 978-44-9849-194-4) . Una segunda edición fue publicada por la Editorial El Búho, de Bogotá, en 2010.

Javier Giraldo Moreno, S. J.

****

8. *La originaria teología de la libertad en el más primitivo cristianismo: Pablo de Tarso.*

Quienes hemos conocido y vivido el cristianismo en sus versiones de los últimos 16 siglos, luego de su paso por la remodelación constantiniana (siglo IV), de sus modulaciones imperiales que se prolongan hasta la Edad Media o el Renacimiento, de sus reacomodos frente a las invasiones bárbaras a Europa (siglos V a XI) y frente a las empresas bélicas invasivas de las Cruzadas (siglos XI a XIII) y de las Guerras de Religión (siglos XVI y XVII), a las cooptaciones de las monarquías "cristianas" y de sus violentas conquistas continentales, a las empresas evangelizadoras contaminadas de numerosos virus de poder, a su inmersión en los excesos dogmáticos internos y en las luchas encarnizadas de credos y herejías, poca idea tenemos de aquella primera época en que el cristianismo nacía y se abría paso desde sus más genuinos y originales valores en un medio fuertemente hostil.

Tanto Jesús como sus primeros seguidores provenían del Judaísmo, una religión que valoró su propia historia como lugar de mensajes divinos, pero que terminó sacralizando enormes conjuntos de leyes que en esa misma historia se fueron elaborando, proyectando al fin la imagen de un Dios-Legislador obsesivamente celoso, castigador y premiador de sus súbditos obsecuentes. Poco lograron los profetas con sus denuncias y diatribas, que señalaban las contradicciones entre ese legalismo, con sus teologías del poder, y la ética de la solidaridad que más concordaba con los mensajes divinos originarios. En tiempos de Jesús la visión legalista se había concentrado en el partido de los Fariseos y en sus escuelas y maestros que formaban a la juventud en la recta interpretación de LA LEY ("La Torá") y en sus proyecciones políticas. Los Evangelios abundan en relatos del enfrentamiento progresivo de Jesús con ese Judaísmo, cuyos jefes terminan condenándolo a muerte con el concurso de los ocupantes romanos.

Uno de los seguidores tardíos de Jesús, Pablo de Tarso, quien fue clave en la difusión del Cristianismo durante el siglo primero en toda la cuenca del Mediterráneo y más allá de sus confines, impulsando comunidades cristiana y alimentándolas con sus cartas, no solo había sido fanático militante del partido Fariseo sino también perseguidor encarnizado de los primeros seguidores de Jesús, precisamente porque lo consideraba la ruina del Judaísmo. Por eso cuando Pablo le da un vuelco a su vida, quizás nadie como él conocía a fondo qué era lo que estaba abandonando y repudiando y, en consecuencia, sabía calibrar muy bien los puntos nodales de diferencia y contradicción entre el Camino de Jesús y el del Judaísmo.

Los símbolos con los que Pablo nos transmitió su conversión o el vuelco radical que le dio a su vida, difícilmente podrían ser más expresivos:[48] mientras se dirigía a la ciudad de Damasco en sus actividades persecutorias, cayó derribado de su caballo, enceguecido por una luz intensa que lo dejó sin vista por varios días. Llevado por sus compañeros a Damasco, sólo recuperó la vista luego de dialogar con un judío seguidor de Jesús llamado Ananías, quien terminó acogiéndolo ritualmente en el "Camino" de Jesús, mediante el gesto de la imposición de las manos. En la visión antropológica semita que integra tan estrechamente lo físico, lo psíquico y lo espiritual, perder la vista era perder su cosmovisión intelectual y espiritual; se le había derrumbado su estructura de valores, certezas y sentimientos y, de un momento a otro, comenzó a sentirse atraído, subyugado, vencido, seducido y cautivado por el complejo axiológico que hasta ese momento había querido destruir con saña. Esto no puede ocurrir sin perplejidades o momentos intensos de oscuridad. En una de sus cartas lo expresó dramáticamente: "*todo lo que tuve por ganancia lo juzgo ahora como pérdida y daño; más aún, todo lo valoro ahora como pérdida si lo comparo con el conocimiento superior de Cristo Jesús mi Señor, por el cual doy todo por perdido y lo considero basura con tal de ganarme a Cristo y estar unido a él*"[49]

Uno se pregunta qué sería lo que, de la vida y mensaje de Jesús, sedujo tan radicalmente a Pablo hasta derrumbarle su estructura de valores y obligarlo a reconstruir su vida desde valores que antes rechazaba y combatía con pasión. La mayoría de los escritos de Pablo son coyunturales, pues responden a consultas o comentarios sobre la vida de las comunidades que él fundó y que afrontan problemas cotidianos. Sin embargo, hay una carta que se sale de ese molde y tiene las características de un testimonio global de su fe. Es la Carta a los Romanos, escrita para una comunidad que aún no conoce pero que tiene muchos deseos de visitar y hace las veces de una cierta "carta de presentación" anticipatoria a su visita.

Uno de los Teólogos de la Liberación, el jesuita uruguayo Juan Luis Segundo, le dedicó un análisis profundo a ese texto, sobre todo en sus 8 primeros capítulos, dentro de su obra en 3 volúmenes titulada "*El Hombre de Hoy ante Jesús de Nazaret*"[50]. No es fácil analizar un texto de más de dos mil años de antigüedad sin adentrarse a fondo en sus contextos históricos y culturales. Juan Luis Segundo parece comprender muy bien los recursos pedagógicos que usa Pablo para presentar la persona y el mensaje de Jesús en ese contexto greco-romano donde hace presencia también la Diáspora Judía. Lo convincente de Segundo es que capta a fondo el **hilo argumentativo** de Pablo y por esa vía el meollo o núcleo de la novedad e impacto que Pablo encuentra en Jesús.

[48] Relatos de su conversión se encuentran en el libro de los Hechos de los Apóstoles, 9, 1-20; 22,6-16; 26, 9-18.
[49] Carta a los Filipenses, 3, 7-9
[50] SEGUNDO, Juan Luis, S.J., El Hombre de Hoy ante Jesús de Nazaret, Ediciones Cristiandad, Madrid, 1982, volumen II/1, pg. 287 a 535

El **hilo argumentativo** tiene un primer gozne o punto de apoyo en la **identidad de Jesús**: para Pablo, Jesús es un ser humano incrustado carnalmente en el linaje de David según su ascendencia biológica, y constituido como **Hijo de Dios** gracias a una energía espiritual y santa que se activó al mismo tiempo que se percibía a Jesús como levantando de entre los muertos. (1,3-4). Esto quiere decir que la identidad divina de Jesús se afirma a raíz de su muerte. Por lo tanto, esa fe en el carácter divino de Jesús es inseparable de la manera como muere: hecho "*maldición"*; y que justo por haber asumido esa ***maldición*** adquiere dicha energía divina. Ya este primer peldaño de "fe cristiana" que esboza Pablo en su carta central, está revelando que los seguidores de Jesús se identifican por romper con todo el complejo de creencias, prácticas, imágenes de Dios, ejercicios de poder y tipos de organización social y política que estuvieron implicados de alguna manera en la condena y crucifixión de Jesús. Todo ese complejo fue el que confeccionó la identidad de Jesús como "***maldito***", la cual se hace plenamente efectiva en la cruz y es ese complejo justamente el que se niega, se rechaza y se condena con la afirmación de la resurrección.[51] Afirmar que es precisamente a raíz de una muerte **maldita** (de alguien "maldecido" por la misma divinidad según las Escrituras Sagradas de Israel[52]), como ese ***maldito*** adquiere un rango divino, es ya asumir el vuelco más radical que pueda concebirse en un orden religioso; equivale a afirmar que se ha producido un cambio tan radical de valores y de cosmovisión, que lo bueno se convierte en malo y lo malo se convierte en bueno.

Un segundo gozne del **hilo argumentativo** de esta carta consiste en descubrir qué es lo que a Pablo le repugna y le asquea del Judaísmo, una vez que su mundo de valores se ha reconfigurado al ser cautivado por el "maldecido" Jesús. Como fariseo fanático, sabía que el Judaísmo era un intento de acercarse a Dios mediante un instrumento central que era La Ley ("la Torá"). Desde Moisés, con sus 10 mandamientos, el Judaísmo se fue saturando de preceptos cuya observancia granjeaba méritos ante la divinidad y por ello era una religión de salvación. Cuando Pablo se compenetra con el "maldecido", siente una repugnancia profunda por ese esquema de relación con Dios. Afirma que en todo ese período de su vida se equivocó de raíz, pues por la vía de la LEY jamás iba a encontrar a Dios. Según él, lo que el sistema de la LEY logró construir fue un sistema de deudas y recompensas –especie de empresa comercial- que no conectaba con valores éticos sino con afanes egoístas de acumulación de méritos. En esta carta Pablo tiene expresiones radicalmente descalificadoras de La Ley: "*nadie será considerado recto por*

[51] Hoy se puede percibir un consenso entre los teólogos en que se niega que la resurrección hubiera sido entendida como la reanimación física de un cadáver. En casi todas las culturas, mucho más en las orientales, la VIDA no se reduce a su dimensión biológica, menos la de un maestro espiritual o la de un líder social o político. Por eso la MUERTE, en sus dimensiones más sensibles, abarca la muerte de su energía espiritual, intelectual y social, dimensiones que la fe en la Resurrección implica y que pedagógicamente transmite en los relatos simbólicos de la TUMBA VACÍA (como interrupción de los ritos funerarios de clausura de una existencia histórica en muchas culturas) y de las APARICIONES, como afirmación de la continuidad de un proyecto histórico trascendente.

[52] En el Deuteronomio se afirma que: "*si uno es sentenciado a pena de muerte y ajusticiado y colgado de un leño, su cadáver no quedará en el leño de noche, lo enterrarán aquel mismo día, porque Dios maldice al que cuelga de un leño y no debe contaminar la tierra que el Señor Dios va a darles en heredad*" (Deut. 21,22).

Dios por cumplir la ley, pues la ley sólo da conciencia de pecado" (3,20) "Donde no hay ley, el pecado está muerto. Yo vivía un tiempo sin ley, pero llegó el mandamiento y se activó el pecado y yo quedé muerto. El mandamiento supuestamente destinado a dar vida, resultó dando muerte" (7,8-10).

En realidad el Judaísmo centraba la relación con Dios en la mediación de la LEY. La fe judía consistía en agradar a Dios cumpliendo su Ley para hacer que el creyente fuera considerado RECTO por Dios y tuviera de qué gloriarse ante su Dios, con derecho a exigirle premios o recompensas, y esa "rectitud" le daba también al judío fiel, títulos para vanagloriarse y para considerarse superior a los demás (a los "paganos"). Por eso Pablo cuida que quede bien claro que la ley ya no da acceso a la "rectitud" (o justificación) del ser humano ante Dios, que en el fondo es la esencia de todo esquema religioso. El centro del mensaje de la Carta a los Romanos es que, en lugar de la Ley, lo que ahora otorga RECTITUD ante Dios es la FE: "*Ahora, prescindiendo de la Ley, se revela la justicia de Dios que salva por la Fe en Jesús en cuanto ungido por Dios".*

Un tercer gozne del **hilo argumentativo** es justamente el concepto o comprensión de la FE. Para definir lo que entiende por FE, Pablo recurre a un paradigma que es Abrahán, quien es tenido como el primer ancestro del Pueblo Judío, pero que existió antes de que existiera la Ley. Su relación con Dios no estuvo mediada nunca por mandamientos que había que cumplir para acumular méritos, sino por promesas divinas en las cuales Abrahán CREYÓ y sólo esa creencia se le computó como RECTITUD: "*Si Abrahán fue justo por lo que hizo, podría sentirse orgulloso pero no ante Dios. La Escritura dice que Abrahán se fió de Dios y eso se le consignó en su haber. Al que ejecuta una tarea se le da un salario como pago, no como regalo. Al que no la ejecuta sino que se fía del que convierte en recto al que* no tiene méritos (o comete males)*], la fe se le apunta en su haber"* (4,2-5) Pero para Pablo, la expresión más genuina de la Fe de Abrahán fue cuando la promesa de Dios le aseguró que podía ser fecundo a los cien años, cuando también el seno de su esposa Sara estaba ya estéril. De allí que la Fe de Abrahán, para Pablo, consistió en fiarse de un Dios que "*da vida a lo muerto y llama a existir a lo que no existe, o sea, esperó fiándose contra toda esperanza*" (4,17). Y una vez perfilada así la Fe de Abrahán, Pablo la retrotrae para definir la FE de los seguidores de Jesús: "*Eso de que se le computó en su haber no lo afirma la Escritura sólo por Abrahán sino también por nosotros a quienes se nos acredita el creer en quien levantó de la muerte a Jesús, el cual se jugó la vida por quienes estábamos sumergidos en el pecado [*en la misma "maldición" de Jesús*] y fue levantado de la muerte para poder considerarnos rectos*" (4,23-25).

Este gozne es quizás el más esencial y profundo de la Carta. Si la FE, que es el novedoso camino de relacionamiento con Dios que Pablo percibe en el suceso-Jesús y que invalida radicalmente el sistema de la LEY para ese mismo propósito; FE a su vez caracterizada como confianza en una energía divina que insufla vida y existencia donde dominan muerte e inviabilidad; ya mirando a la proyección de esa FE en la existencia cristiana, ello obliga a comprender muy bien el sentido

y las proyecciones del camino opuesto, o sea el de la LEY. Exceptuando el sentido que Pablo le da a la "ley espiritual", el resto de connotaciones del término LEY se reducen a lo mismo: la oposición de lo ya hecho o de los caminos ya trazados, a la libertad.

En efecto, descubrir una "ley" en la conducta humana (ya sea biológica, psicológica, económica, política etc.) equivale a descubrir que no es la libertad o el "hombre interior" quien domina, sino la repetición de lo fácil, de lo que da lugar a la estadística, es decir a esa expresión matemática de lo que en otro plano llamamos "relación causa/efecto". Además, la expresión "*ley de los miembros*", en Pablo, se refiere a la atracción que "habita" en la "carne" de los humanos (en la condición humana) a renunciar, sin darse cuenta, autoengañándose, a sus proyectos más íntimos y a justificar, ante sí mismo y ante los demás, el dejarse llevar por la ley del menor esfuerzo. Y esa atracción no está radicada, ni mucho menos, (sólo) en el cuerpo; nuestro psiquismo con sus mecanismos congénitos y adquiridos; nuestra sociedad con sus ideologías, prejuicios y costumbres; la misma "ley revelada" que sigue teniendo letra en la Biblia y, por tanto, autoridad exterior psico-social; todo ello entra en la categoría de "*ley de los miembros*". En la medida en que los mecanismos de lo ya creado y que forma parte de la naturaleza física o cultural de los humanos, se apoderen, mediante la facilidad, de nuestro obrar, toda nuestra "*carne*" irá hacia la muerte. Seremos una cosa más en un conjunto de cosas o una pieza más en un mecanismo. Es eso lo que hace exclamar a Pablo: *"¿Quién me librará de este cuerpo de muerte?"* (7,24)

Pero si nos preguntamos cómo opera la FE frente a ese ámbito avasallador de la LEY, Juan Luis Segundo aventura esta descripción: "*podríamos decir que todo el que actúe suponiendo en su obrar que existe en el universo un poder que puede dar vida a lo muerto y llamar a ser a lo que no es, comparte la fe de Abrahán. Es hijo de Abrahán, EL CREYENTE, todo ateo, pagano, judío o cristiano (u otro) que renuncie a tener con el Absoluto relaciones de contrato y se fie de la promesa inscrita en los valores humanos mismos que ofrece la existencia, luchando por ellos como si la muerte no hiciera vana su lucha*"[53].

Otro gozne importante del **hilo argumentativo** es la supresión de las diferencias entre judíos y no judíos. En los primeros capítulos de la Carta, Pablo hace descripciones amplias de los pecados o vicios más frecuentes en su mundo ambiente: judío, griego, romano, meditarráneo y oriental. Afirma que todos esos comportamientos invitan a castigos divinos por su perversión intrínseca, pero muestra que tanto los no judíos como los judíos, caen en similares conductas perversas y que la misma LEY judía ha sido ineficaz para contener esos vicios, por lo cual, los judíos no se pueden considerar superiores a los demás. Admite que entre los no judíos se puede dar una superioridad moral sin necesidad de la mediación de la Ley. Afirma que, para acercarse a Dios, cualquier ser humano tiene dos medios que no pasan por la Ley: Primero, "*lo que se*

[53] SEGUNDO, Juan Luis, S.J., "El hombre de Hoy ante Jesús de Nazaret", Vol. II/1, pg. 398

puede conocer de Dios les está manifiesto, ya que Dios se les ha manifestado desde la creación del mundo, su condición invisible, su poder y su divinidad eternos, se hacen asequibles a la razón por las criaturas". (1,19-20). Segundo: "*Cuando paganos, que no tienen ley, cumplen espontáneamente lo que exige la Ley, no teniendo ley, ellos son su ley, ya que llevan la exigencia de la ley grabada en el corazón. La Conciencia aporta su testimonio y los razonamientos dialogan acusando o defendiendo; en vistas al día en que, de acuerdo con mi evangelio y por medio de Jesucristo, Dios juzgará lo oculto del ser humano". (2, 14-16).* Por ello Pablo defiende que el mensaje de Jesús está dirigido a todo ser humano, sin discriminación entre judíos y no judíos y entiende su vocación como especialmente orientada a hacer conocer el Evangelio de los no judíos, quienes no necesitan en absoluto de la Ley para llegar a Dios. Más aún, cuando en la Comunidad de Galacia, fundada por él, se dejaron convencer de algunos para adoptar ciertas prácticas judías, como la circuncisión, Pablo les escribió enérgicamente, llamándolos "·estúpidos" e insistiéndoles en que no se dejaran imponer yugos de los cuales ya se habían librado (Gal, 5,4). En Jerusalén promovió una reunión, considerada por la historia como "el Primer Concilio", donde exigió que se definiera claramente que los no judíos no tenían por qué someterse a la ley judía para seguir el "Camino" de Jesús.

A lo largo de la Carta, Pablo va poniendo en escena un conflicto radical desarrollado entre una serie de realidades existenciales personificadas: le Ley y la Fe, la Libertad y la Esclavitud, el Pecado y la Gratuidad (o Gracia), la Muerte y la Vida. Tales personajes simbólicos se enfrentan en dos bandos muy bien delimitados. De un lado están: La Ley, el Pecado, la Esclavitud y la Muerte; del otro lado están: la Fe, la Libertad, la Gratuidad y la Vida.

Para Pablo no hay duda que el sistema de la LEY, que representó el camino de relación con Dios en el Judaísmo, conducía al PECADO, realidad que en Pablo no significa propiamente la transgresión de un mandamiento sino todo un sistema que encierra la relación con Dios en intereses egoístas de méritos, recompensas y privilegios a través de la LEY, llevando a vivir en una angustia continua por LO LÍCITO Y LO ILÍCITO como imposición externa al hombre interior, verdadero sistema de ESCLAVITUD y de confección permanente de esclavos, asimilado a a MUERTE (no física sino del ser interior).

En el otro bando aparecen, en primer lugar, la FE, comprendida a la luz de la relación de Abrahán con las promesas divinas (creer en quien llama a la vida a lo que está muerto y a la existencia a lo que no existe, esperando contra toda esperanza). Dicha FE sólo es compatible con la GRATUIDAD (o espontaneidad pura) y con una LIBERTAD centrada en el discernimiento de LO CONVENIENTE y que constituye el fundamento de LA VIDA en su mayor autenticidad.

No hay duda que Pablo reemplaza esa vieja ética centrada en la angustia por discernir lo LÍCITO de lo ILÍCITO, de acuerdo con las lecturas de la LEY, por un ética ajena al sistema contractual de la Ley y compatible con la FE Abrahánica, consistente en el discernimiento

continuo de lo CONVENIENTE y lo INCONVENIENTE. Juan Luis Segundo comenta a este respecto: "*Decir de algo que es **conveniente** implica la existencia de un proyecto, ya que, si lícito e ilícito son términos absolutos, lo Conveniente sólo lo puede fijar quien relacione un proyecto con los medios de que dispone para realizarlo. Y es típico de Pablo (y esto lo ha mantenido al margen de los manuales de la pretendida "moral cristiana") el que no pase a continuación, y previendo eventuales malentendidos, a especificar cuáles pueden ser los proyectos lícitos para un cristiano: los moralmente buenos y que justifiquen, por ello, el paso a los condicionantes de la eficacia. Claro está que, en esas ocasiones, alude, de una manera u otra, al amor como criterio último de lo "conveniente". No insiste en ello, como si diera por sentado que no pueden ser otros los proyectos desde los cuales los cristianos se preguntan por lo conveniente. Pero no deja dudas al respecto, como cuando habla de "construir al hermano" (1 Cor. 10, 23-24) o de no tener otra "deuda", es decir, no entregarse sino al amor de los demás (Rom. 13,8). Pero identifica ese amor con todo proyecto que sea verdaderamente libre: "no me dejaré dominar por nadie" (1 Cor. 6,12). Y si alguien pregunta si esto no podría servir de pretexto al egoísmo, Pablo contestaría sin duda que el egoísmo sólo surge de dejarse dominar por mecanismos que oponen su facilidad, su ley del menor esfuerzo, a la intención original del "yo" (Cfr- Gal. 5,13)".*

En Pablo se perfila, pues, con toda claridad, una **TEOLOGÍA DE LA LIBERTAD** en su hilo argumentativo más original. Según esa teología, el verdadero seguidor de Jesús es el que se opone a asumir frente a Dios relaciones contractuales de acumulación de méritos y exigencias de recompensas y se identifica con las críticas de Jesús a una sociedad teocrática de privilegios, desigualdades y exclusiones pretendidamente legitimadas en preceptos divinos, asumiendo como costo la maldición con sus estigmas y castigos mortales, que llevan a reconfigurar el Camino de relación con Dios en cuanto mediado por una fe abrahánica, fiándose en quien da vida y energía divina a quien muere maldecido por los poderes injustos y a considerar como seguidores de Jesús, no a cumplidores de preceptos y defensores de dogmas externos sino a quienes deciden modelar sus vidas en un discernimiento continuo de lo conveniente, accediendo al Dios que se revela en la naturaleza y en la conciencia e inspira relaciones transparentes consigo mismo, con los demás humanos, con la naturaleza y con Dios.

A Pablo se le atribuyen 13 cartas en la Biblia. Según sus analistas más estrictos, sólo 7 serían de su autoría directa y 6 de discípulos posteriores que en diversos temas entraron en contradicción con su pensamiento original, particularmente en temas referentes a la esclavitud, al patriarcalismo, al valor del Judaismo y a las relaciones con los poderes imperiales. En sus cartas más auténticas, Pablo atacó la vigencia social de las diferencias de raza, género y clase, afirmando que quienes adhieren a Cristo se consideraban iguales, prescindiendo de toda diferencia de raza, género o clase: "*Ya no se distinguen judío y griego, esclavo y libre, hombre y mujer, pues con Cristo, todos son lo mismo" (Gal*. 3, 28).

El contexto general de la cultura greco-romana que además envuelve a la cultura judía de Israel y de la Diáspora, contexto dentro del cual Pablo perfila las contradicciones con la naciente fe cristiana, no es un contexto muy diferente del mundo contemporáneo en el cual las religiones privilegian relaciones contractuales con la divinidad y la humanidad en general se caracteriza por un sometimiento o *ESCLAVITUD ANTE LO YA HECHO o "STATU QUO"*, mundo dominado por la "*ley de los miembros*" (en el lenguaje de Pablo), correspondiente al freudiano del *"ello"*, de los "intereses", del egoísmo (capitalismo/liberalismo), de la muerte o frustración e inutilidad de los proyectos humanos íntimos. En ese contexto la FE tiene una connotación de AUDACIA ("*esperar contra toda esperanza*", como Abrahán); de CONTRACULTURA (de ruptura con la racionalidad con arreglo a fines o racionalidad instrumental; de predilección por las formas de VIDA que surgen de la MUERTE: o sea, de lo que la realidad real declara **muerto, imposible, no viable (como el seno agotado de Sara, la ya inexistente energía reproductiva de Abrahán, el sepulcro cerrado (o muerte política y religiosa) de Jesús.**

En profunda convergencia con lo anterior, en el mundo de lo político y lo legal se vive una situación muy similar, en la medida en que el derecho positivo se fue arraigando dentro de un proceso caracterizado por la substitución progresiva de la racionalidad con arreglo a valores por la racionalidad con arreglo a fines (Weber), y fue haciendo desaparecer la racionalidad del derecho natural, alejando lo jurídico de su inspiración en la rectitud normativa para volcarlo hacia la lógica sistémica de "leyes que validan otras leyes y que buscan como último fundamento una ley-poder fundante, abstracción hecha de todo anclaje ético (Kelsen). En consecuencia, de manera muy similar a lo que ocurre en el plano religioso, aparece un filtro que adultera profundamente la naturaleza del derecho y de la ley civil, creando un mundo de relaciones, NO SOLO NO TRANSPARENTES SINO PERVERSAS entre sociedad y derecho, filtro que es aprovechado por los intereses del mercado y del poder para someter a los humanos a formas de dominación y esclavitud legitimadas por la ley.

El cristiano de hoy, casi en las mismas condiciones que el agnóstico y el ateo, se enfrenta a una sociedad y cultura que disimuladamente ha sacralizado la ley, pues el sometimiento a las leyes y a las autoridades configura una especie de MORAL CÍVICA de tipo "infantil" que usurpa el lenguaje de la "justicia" (incrustado en constelaciones semánticas de "virtud"). Dicha moral cívica, muchas veces apellidada "cristiana", ha ido creando una falsa "rectitud de conciencia" que oculta o hace invisible toda la gravedad del pecado de omisión, que compromete nuestra participación en permanentes genocidios, facilitados por nuestra connivencia pacífica con el Statu Quo. Así las personas pueden integrarse, sin mala conciencia, a los sistemas genocidas.

Una fe abrahánica-paulina se coloca en los antípodas de esas formas de Fe tranquilizantes y se nutre más bien de los sueños de los vencidos, de los proyectos no viables, aplastados y desterrados por el poder histórico de los sometidos a la Ley. Una Fe abrahánica-paulina se

contrapone, en profunda contradicción, a la LEY en cuanto repetición de lo fácil o rutinario; en cuanto inercia de la estadística; en cuanto sucesión normalizada de causas y efectos; en cuanto acomodamiento al menor esfuerzo; en cuanto reproducción permanente de lo ya establecido y consolidado; en cuanto ajuste continuado al Statu Quo; en cuanto vigía insomne de los mecanismos congénitos de las seguridades del Yo; en cuanto abdicación continuada de la libertad en favor de autoridades externas que eximen de tomar decisiones libres y costosas; en cuando ajuste permanente a la "patología de la normalidad" (Eric Fromm).

Una FE abrahánica-paulina se nutre en las fuentes de lo que los poderes dominantes consideran "muerto" (no-viable, no legitimable, impedido de ser por la fuerza del sistema) para darle vida. Se nutre en los márgenes de los órdenes establecidos y de sus legitimidades, para "llamar a ser a lo que no es". El cristiano de FE abrahánica-paulina .y por ende radicalmente cristiana- tiene que sentirse tanto más pecador cuanto más sometido a la ley.

Javier Giraldo Moreno, S.J,

{Síntesis del capítulo 3 de la Parte III del libro "*Derechos Humanos y Cristianismo*", Editorial Dykinson, Madrid, 2008 y Editorial El Búho, Bogotá, 2010 – Capítulo titulado: "*Pablo, el Cristo, la Ley y la Libertad"*- pg. 255-281.]

9. *Retos a las políticas de Memoria*

Palabras en la inauguración del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, en Bogotá, el 6 de diciembre de 2012

Hace algunos meses, al conmemorar el aniversario del asesinato de un defensor de los derechos humanos y gran luchador social, cuando preparaba la ceremonia religiosa, encontré que para ese día estaba prevista, en el orden litúrgico, la lectura de un párrafo del Tercer Evangelio (Lc.11, 47) que parecía cuestionar profundamente, y en cierto modo deslegitimar, una de nuestras prácticas de memoria, en nuestros esfuerzos por dignificar a nuestras víctimas. En ese episodio del Tercer Evangelio, Jesús está implicado en una fuerte discusión con un grupo de fariseos y a través de críticas muy duras está tipificando la conducta farisaica como una conducta carente de autenticidad; de sometimiento a normas y tradiciones que ya han perdido su sentido o que no tienen importancia para una vida auténticamente humana, libre y centrada en los problemas humanos esenciales. Y entre esas críticas Jesús les hace este reproche: "*ustedes construyen los sepulcros de los profetas que los antepasados de ustedes asesinaron; con eso dan a entender que están de acuerdo con lo que sus antepasados hicieron, pues ellos los mataron y ustedes les construyen los sepulcros*".

Es un mensaje un poco extraño, quizás difícil de entender para muchos. Construir sepulcros; construir monumentos; venerar la memoria y los restos mortales de quienes entregaron su vida por una causa justa ¿acaso no es algo bueno y laudable? ¿Acaso no hacemos eso quienes admiramos la vida de esos profetas y mártires y quienes estamos tan de acuerdo con ellos y ellas que quisiéramos conservar espacios para salvaguardar su memoria y para dignificar lo que fue parte de su existencia biológica como sus restos óseos?

Todo eso nos parece bueno y no hay duda de que lo es. Pero Jesús sigue afirmando que existe una cierta ligazón entre los victimarios y quienes construyen sepulcros y monumentos a las víctimas; ligazón que él llama "complicidad". ¿En qué consistirá esa articulación, quizás tan profunda y escondida que es difícil de descubrir?

Yo creo que se trata de la misma concepción de la muerte. No hay duda que los victimarios conciben la muerte como una clausura definitiva de una existencia humana. Están convencidos de que sus muertos, aquellos que quisieron construir un mundo más

humano, ya no volverán; que ya no pueden interactuar con el presente ni con el futuro; que ya no inciden en la historia; que pertenecen definitivamente a un pasado que no volverá y que no incidirá ya más en nuestras vidas. Por eso es posible identificarlos como huesos descarnados y sin vida; como piedras o mármoles estáticos que no hablan, que no piensan, que no actúan ni son portadores de energías vitales transformadoras. Esto está simbolizado en los sepulcros y en los monumentos que tranquilizan las conciencias mientras se asume implícitamente, desapercibidamente, inconscientemente, pacíficamente, inercialmente, la concepción de la muerte que tienen los victimarios.

El episodio del Tercer Evangelio nos interpela y nos invita a pensar si acaso no los estamos considerando tan muertos como los consideran sus victimarios. Es quizás por ello que Jesús les echa en cara a los fariseos el estarse identificando, en estrecha y sutil complicidad, con aquellos que los mataron.

Los discípulos de Jesús aprendieron tan profundamente esa lección, que a Jesús, el profeta y mártir escarnecido, nunca lo consideraron muerto, y en esa convicción se puso el eje de la fe cristiana. Y tan no lo consideraron muerto, que su muerte en la cruz se convirtió en la descalificación radical de sus victimarios, pues colocaron a Jesús, el asesinado, el destrozado y eliminado con sevicia, el estigmatizado y expulsado violentamente de la historia, como el referente supremo de todo lo que significa vida, fuerza, energía creadora, presencia y trascendencia.

Si echamos una mirada a las estrategias de memoria asumidas por muchos gobiernos que quieren clausurar períodos horrendos de barbarie, encontramos allí estrategias de justicia transicional que contemplan medidas para reconocer la dignidad de las víctimas: la recuperación de sus restos y la construcción de sepulturas dignas; publicaciones y videos que proyecten sus rostros y sus pensamientos; ceremonias de perdón y de resarcimiento a sus familiares y dolientes; renominación de espacios públicos en su honor. En muchas de estas medidas se puede descubrir la necesidad que tienen ciertos Estados de relegitimarse, luego de etapas de barbarie que han deteriorado radicalmente las bases de su legitimidad. También se adivina allí, muchas veces, una estrategia de catarsis social, a veces necesaria cuando la indignación por las atrocidades sufridas amenaza con expresarse en un rechazo tumultuoso y violento de las instituciones vigentes. Pero a pesar de la aprobación general que merecen las estrategias de memoria, así respondan a intereses coyunturales del poder, no podemos eximirnos de escudriñar los mensajes subliminales que ellas pueden estar transmitiendo y que es lo que las acerca secretamente a la lógica farisaica que Jesús llamó “complicidad” con los victimarios. Se puede estar afianzando la convicción de que esas vidas, antes

vilipendiadas y ahora dignificadas, pertenecen, de todas maneras, al pasado; a un pasado que ya no vuelve más y que ya no interactúa con nuestro presente ni con nuestro futuro; que están incrustadas en contextos estáticos y carecen de todo dinamismo personal, social e histórico. En otras palabras, un mensaje sutil y cifrado, arrastrado en su vuelo por prácticas y lenguajes amigables, justos y estéticos, está penetrando insensiblemente en las conciencias para convencernos de que las luchas, los proyectos y los sueños de nuestras víctimas pertenecen definitivamente a un pasado ya domesticado, reconciliado e inofensivo, que ya no incide en nuestra realidad presente. Y para ello basta proyectar los rasgos ineludibles de la muerte biológica sobre todas las demás dimensiones de la muerte.

Hoy se está abriendo este Centro de la Memoria en el corazón de esta ciudad capital. Me acompaña la convicción de que sus impulsadores y gestores han querido superar y alejarse de la lógica farisaica de la memoria, y que han concebido este espacio como un recinto en el que vuelva a palpitar el corazón de nuestras víctimas y a entrar en un diálogo fecundo e incidente con nuestros sueños actuales.

En esta ciudad, corazón de la nación, han sido perpetrados a la vez los más atrevidos magnicidios y el exterminio a cuenta-gotas de sectores sociales estigmatizados por su pobreza y su miseria deshumanizante, pasando por la eliminación progresiva de movimientos y organizaciones sociales en las cuales tomaron cuerpo ideales de justicia y convivencia que militaron a contracorriente de las dinámicas excluyentes del mercado.

Este recinto y este proyecto enfrentan, pues, enormes desafíos. Deberá estar saturado de micrófonos y altoparlantes para que vuelva a escucharse la voz de nuestras víctimas, con sus análisis iluminadores y con el entusiasmo de sus sueños. Deberá estar también saturado de pantallas para que aquellos que sólo pudieron hablarnos desde su dolor y su silencio, a través de imágenes perturbadoras, en contextos de estigmatización extrema y de desprecio, hasta llegar a ser concebidos como "desechables", puedan hablarnos desde ese silencio doloroso e interpelante, que por sí mismo reclama y anuncia una sociedad sensible al dolor y capaz de incluir y humanizar a aquellos a quienes no se les reconoció su elemental dignidad humana mientras vivieron.

Este proyecto está llamado a descubrir la continuidad de los sueños de ayer con los de hoy y los de mañana, en un diálogo creativo alimentado por la comunión de ideales, donde interactúen los rostros y los lenguajes de quienes no pensaron solamente en sí mismos sino en todos sus compañeros de ruta y asumieron esos sueños con un

compromiso tal, que los consideraron más valiosos que su propia vida biológica, convirtiéndose en blanco de sus victimarios.

Si es cierto que la vida tiene otras dimensiones que no se identifican con la dimensión biológica, como son las construcciones del pensamiento y del sentir que trascienden al individuo y lo convierten en patrimonio de comunión; como son las opciones libres que configuran toda existencia individual y que inciden necesariamente en las opciones sociales e ideales humanos e históricos; como son los resortes espirituales que construyen el sentido de cada existencia y le permiten trascender los determinismos biológicos, sociales e históricos, convirtiéndose cada existencia en un mensaje viviente e irrepetible, que sobrevive a la ineludible desintegración material del ser; como son los sueños compartidos de la especie, condimentados por los aportes de las personas históricas que los forjaron y afianzaron; como es el sobrecogimiento que inspira el misterio que se esconde en la profundidad de cada existencia y que sólo aflora en las fronteras entre la vida y la muerte, como llamado ineludible al reencuentro, donde se visualicen y se disfruten los puntos de llegada de las rutas y las búsquedas que siempre quedaron truncadas; si es cierto, pues, que la vida tiene todas estas y muchas otras dimensiones, este Centro de la Memoria tiene como desafío insuflar vida en abundancia donde asoló la muerte.

Y si es cierto, también, que la muerte tiene otras dimensiones que no se identifican con la muerte biológica, como son los silencios y las censuras que tratan de sepultar e inmovilizar las construcciones de sentido de las existencias desafiantes; como es la estigmatización ideológica que incomunica mediante la amenaza y el terror las proyecciones de los sueños; como es el consumo masivo de mensajes subliminales que paralizan los proyectos humanizadores; como son los bloqueos económicos, políticos y mediáticos que sepultan de facto los ideales y mensajes de las vidas físicamente destruidas; como es, en definitiva, el modelo farisaico de honrar la memoria, encerrando todas las dimensiones de la vida en rituales funerarios que sellan los sepulcros con cerraduras multidimensionales que confinan la vida en un pasado que no vuelve más.

Son muy grandes, pues, los desafíos de este Centro de Memoria. Nuestro deseo profundo es que pueda realmente sembrar vida en abundancia donde asoló la muerte y que vuelva a poner a palpitar el corazón de nuestras víctimas.

Javier Giraldo M., S. J.

****

10. Reconfigurar la esperanza en un contexto de desesperanza

Hace varios años, cuando hice una exposición sobre la situación de mi país ante un público en su mayoría cristiano, en Zaragoza, España, al terminar, una señora me reclamó, muy enojada, porque había dejado en el público la sensación de que no había salidas y de que la situación iba a continuar empeorando. Según ella, yo habría faltado a mi deber de hacer una lectura de la situación desde la óptica de la esperanza cristiana y de dejar en los oyentes una sensación de esperanza.

Yo le respondí que habría faltado a la verdad si hubiera terminado mi exposición afirmando que las cosas iban a cambiar en un plazo previsible. Yo no veía honestamente ningún signo que anunciara un cambio positivo sino todo lo contrario: los poderes de muerte que estaban dominando en mi país mostraban tal fuerza, que tenían todas las posibilidades de consolidar progresivamente su dominio.

En ese grupo de asistentes zaragozanos se levantó aquella noche un debate muy emotivo sobre la esperanza, que me dejó profundos interrogantes.

Es cierto que la esperanza tiene un elemento de audacia y de rebeldía frente a lo que la realidad cruda trata de imponernos. Es cierto también que la esperanza no puede alimentarse de lecturas de lo que ya existe, hechas con instrumentos de ciencia, que solo nos permiten acceder a lo que es y no a lo que debe ser. Pero también es cierto que una esperanza que trate de subestimar los condicionamientos de la realidad, o ignorarlos o evadirlos mediante discursos referidos a mundos inexistentes, es una esperanza que podría calificarse como opio o somnífero, que nos lleva a tolerar fácilmente la ignominia real, cubriéndola con un manto de sueños irreales.

Muchos paradigmas de la esperanza, tanto en el mundo de lo teológico, centrados en la salvación, como en el mundo de lo político, centrados en la revolución, han encerrado la esperanza en fronteras ideológicas con fuertes dosis de resignación y de espera pasiva.

Creo que al menos en los medios cristianos progresistas ya no se caracterizan como esperanza las actitudes pasivas, lo que en el pasado fue considerado como la virtud "cristiana" de la resignación.

Erich Fromm, en un escrito que tituló ***La Revolución de la Esperanza***, ha expresado bellamente su manera de comprender la esperanza en estos términos:

- *"Tener esperanza significa estar presto en todo momento para lo que todavía no nace, pero sin llegar a desesperarse si el nacimiento no ocurre en el lapso de nuestra vida. Carece así, de sentido, esperar lo que ya existe o lo que no puede ser. Aquellos cuya esperanza es débil pugnan por la comodidad o por la violencia, mientras que aquellos cuya esperanza es fuerte ven y fomentan todos los signos de la nueva vida y están preparados en todo momento para ayudar al advenimiento de lo que se halla en condiciones de nacer*".[54]

Para Erich Fromm, la esperanza es un elemento de la estructura vital del ser humano, pero está ligada a otro elemento fundamental de esa estructura vital, que es la fe. Y Fromm describe la fe, en ese mismo capítulo, como "*el conocimiento de la posibilidad real, la conciencia de la gestación. La fe es racional cuando se refiere al conocimiento de lo real que todavía no nace, y se funda en esa facultad de conocer y de aprehender que penetra la superficie de las cosas y ve el meollo.* ***La fe, al igual que la esperanza, no es predecir el futuro, sino la visión del presente en estado de gestación"*** (ibid.)

Pero eso mismo que, según Fromm, es lo más característico de la esperanza y de la fe, o sea, ese esfuerzo por mirar lo real que no ha nacido pero que se está gestando; ese esfuerzo por comprender las líneas de fuerza que están configurando la realidad que está en gestación, es al mismo tiempo lo que explica la CRISIS DE NUESTRA ESPERANZA.

Muchos concentran su mirada en lo positivo de este mundo nuevo que se ha ido gestando y ha ido naciendo en la modernidad: admiran los avances de la ciencia, su poder de dominio sobre la materia y las maravillas logradas en el ámbito de las comunicaciones, pero otros quizás concentramos la mirada en los costos humanos que todo eso ha tenido y no podemos mirar con ninguna alegría ni entusiasmo esas maravillas. ¿Cómo no reconocer que ese mundo maravilloso de la modernidad ha ido dando a luz un "infierno" para al menos el 60% de los humanos? Y hablo de "*infierno*" al recordar que en la *Divina Comedia* de Dante la inscripción grabada en la puerta del

[54] FROMM, Erich, "La Revolución de la Esperanza", Fondo de Cultura Económica, Bogotá, 2000, pg. 21

infierno lo hacía casi equivalente a la pérdida de la esperanza: "*los que entren aquí, abandonen toda esperanza"*.

Yo quisiera tener una capacidad de mirada más corta para poder albergar algunas dosis de optimismo, pero cada que trato de escudriñar las líneas de fuerza de lo que se está gestando y que al nacer va derrumbando progresivamente nuestros sueños, me veo más incapacitado para elaborar la imagen de un presente en estado de gestación positiva y gratificante.

Mi identidad ideológica se fragua principalmente en los años 60, cuando realizo mis estudios universitarios de Filosofía y al mismo tiempo opto por la vida religiosa. Junto con otros muchos compañeros y amigos, jesuitas y no jesuitas, religiosos y laicos, creyentes y no creyentes, vivimos la fascinación del descubrimiento de que el mundo, y sobre todo nuestro continente y nuestro país, podían ser distintos. Latinoamérica era en esos años una ebullición de ideas políticas y teológicas que buscaban afanosamente encarnarse en la realidad a través de movimientos militantes. *Liberación* era la palabra mágica que despertaba todos los entusiasmos, tanto en lo político como en lo teológico. Testimonios como el de Camilo Torres o el del Obispo Gerardo Valencia, conmovían y desestabilizaban el *statu quo*, pero en casi todos los países, desde México y Centroamérica hasta el Cono Sur, surgían profetas y movimientos que invitaban a la acción. Los teóricos producían análisis tan evidentes de las estructuras de injusticia que era difícil dudar que quienes tuvieran una conciencia recta se comprometerían en un proceso de cambio revolucionario. Los ejércitos populares que surgían por doquier, parecían anunciar esos núcleos de resistencia que harían invencible los anhelos de las masas empobrecidas frente a la represión patológica de los poderosos. A pesar de la fragilidad de todo lo que nace de los excluidos, parecía que la esperanza comenzaba a invadir muchos campos antes copados por la fatalidad de la injusticia.

Los años 70 fueron los años del martirio. América Latina se fue llenando de dictaduras que se rotularon como de "*seguridad nacional*". El poder fue ejercido casi en todas partes por la casta militar que encarnaba la brutalidad. Las dimensiones de la barbarie parecían revelar que los poderes injustos estaban desenmascarando su verdadero rostro, irracional e inhumano, lo que llevaría irremediablemente a su deslegitimación y a su derrumbamiento, y que el movimiento revolucionario se estaba aquilatando en el sufrimiento y el martirio para hacer realidad una vez más la consigna de los primeros cristianos: "la sangre de los mártires es semilla de cristianos". También allí creíamos que

el testimonio de la sangre era la siembra de una victoria mucho más contundente, gracias a su dimensión ética incontrovertible.

En Colombia no hubo dictaduras militares en los 70 ni en los 80, pero las estrategias represivas de nuestros gobiernos se acomodaron a los mismos principios de las dictaduras, reforzados por la astucia de preservar todas las formalidades de la democracia, para "legitimar" la represión con un discurso que la hacía aparecer como "defensa de la democracia".

A pesar de la barbarie, que inundó de sangre y de dolor el continente, esta etapa yo diría que no se vivió en la desesperanza. Había una cierta conciencia de que se atravesaba una noche oscura que ineludiblemente avanzaba hacia un amanecer.

A medida que avanzaba la década de los 80, las dictaduras fueron cediendo el turno a un modelo de Estado que se llamó, sin pudor, "*de democracia restringida*", diseñado por los tecnócratas e ideólogos de la alianza "Trilateral", la cual reunía a los colosos del capitalismo mundial: los Estados Unidos, Europa Occidental y Japón. Hubo un re-alineamiento de muchos restos de movimientos populares que salían anémicos de la gran noche de las dictaduras y que empezaron a rediseñar sus estrategias para aprovechar los pequeños espacios "democráticos" que ofrecían esos regímenes, en cuyo discurso no faltaban críticas a la represión dictatorial. El lenguaje de los derechos humanos, como un lenguaje legitimado por el foro mundial más amplio de poderes que es el de las Naciones Unidas, comenzó a perfilarse como una alternativa para canalizar los dinamismos de los movimientos populares que exigían justicia, o como una alternativa que, al someterse a las reglas y a los procedimientos del Derecho, alejaba los temores de la violencia revolucionaria como estrategia de cambio de estructuras.

Los últimos años de la década de los 80 y los primeros de la década de los 90 podrían caracterizarse como la expansión del discurso de los derechos humanos. Se creyó que la memoria negativa de la brutalidad de las dictaduras era suficientemente fuerte para alimentar un movimiento contra la impunidad que exorcizara para siempre la barbarie y que consolidara el respeto por el Derecho, de modo que progresivamente se pudieran reivindicar los derechos consagrados por la comunidad internacional como derechos **humanos**, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, dos fenómenos que se afianzaron con fuerza al comenzar los años 90 llevarían a la frustración todas estas esperanzas: por una parte, la crisis definitiva del socialismo realmente existente, con su efecto central que fue el de consolidar un mundo

unipolar imperialista; por otra parte, la globalización progresiva de la economía mundial, que fue haciendo de los Estados y gobiernos poderes meramente simbólicos, ya que el poder real se fue ubicando en las empresas multinacionales y en el capital trasnacional.

Un nuevo ciclo de violencia vuelve a ser comprensible, pero ya no aparece articulado a proyectos concretos. La negación masiva de los derechos económicos, sociales y culturales de pueblos enteros y de capas muy grandes de casi todas las sociedades, provoca protestas violentas y éstas provocan formas de represión aún más violentas. Se percibe el avance del terrorismo, que revela niveles muy preocupantes de desesperación.

No estamos ya en décadas anteriores en las cuales al menos había paradigmas alternativos de organización social, así estuvieran llenos de defectos. La misma corrupción de los modelos socialistas deja profundas oleadas de desencanto y de desesperanza. Pero lo que más alimenta la desesperanza es la fatalidad que cada día se afirma más, de que esta compleja realidad que llamamos mundo, como producto de una articulación de líneas de fuerza que dominan su meollo y parece lo dominarán por tiempos muy prolongados, está fatalmente condenada a mantener solo una pequeña franja de seres humanos que viva en condiciones aceptables, mientras encuentra cómo deshacerse de las grandes mayorías, las cuales deben mantenerse excluidas del consumo y del desarrollo humano mediante las reglas "democráticas" del mercado.

En años pasados leímos con estremecimiento aquellas novelas que Erich Fromm caracterizó como "*utopías negativas*", como la de George Orwell titulada "*Mil Novecientos Ochenta y Cuatro*", o la del Aldous Huxley titulada "*Un Mundo Feliz*". En ellas se nos mostraba, en el ámbito de la ficción, cómo un sistema podía programar a los humanos para que lo asimilaran y se adaptaran al mismo, exterminando valores que creíamos que eran los más profundamente humanos. Pero hoy, muchos de los mecanismos utilizados por el Estado colombiano, siempre con asesoría de los Estados Unidos, me recuerdan con mucho realismo los horrores de esas *utopías negativas*.

Cuando la tortura, practicada por agentes del Estado, se generalizó en Colombia en 1979, un grupo cada vez más numeroso de colombianos fuimos engrosando el movimiento de defensa y promoción de los **derechos humanos**. Encontramos en la confrontación entre el derecho interno y el derecho internacional una vía posible para defender valores humanos fundamentales que antes habíamos querido defender apoyados más en movimientos sociales y políticos que fueron demonizados radicalmente por el Establecimiento. Yo tuve que comenzar a sumergirme en disciplinas

jurídicas que me eran ajenas hasta entonces, y mi esperanza se revistió, en dimensiones no despreciables, de lucha jurídica. No puedo negar que tuvimos algunos éxitos: logramos que el Estado colombiano firmara muchos tratados internacionales de derechos humanos; logramos modificar muchos procedimientos judiciales; logramos crear muchos cargos oficiales relacionados con la protección de los derechos humanos; logramos que organismos internacionales ejercieran presiones sobre el gobierno con miras a proteger a muchas víctimas, y un momento importante fue el cambio de la Constitución Nacional en 1991, pues la nueva Constitución incorporó en su texto la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos.

Pero a medida que todo este mundo de las formalidades legales se iba transformando, la realidad de la violación cotidiana y brutal de los derechos humanos iba aumentando y derrumbando todas las esperanzas que se habían revestido de juridicidad. Para mí, la década de los 90, en la cual ejercí como Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia y Paz, y como tal tuve que tramitar la denuncia de millares de crímenes de lesa humanidad ante los poderes judiciales del Estado, constituyó un encuentro cara a cara con la ficción jurídica. Fui descubriendo cómo la impunidad se alimentaba de los dobles discursos y de estrategias inteligentemente diseñadas para que lo formal no afectara lo real. Por eso en los últimos años de mi servicio en la Comisión de Justicia y Paz preferí denunciar a la Justicia misma como un obstáculo, en lugar de una ayuda, para proteger la dignidad humana.

En Colombia ha existido desde mediados de la década del 60 la alternativa de **la guerra**, de la solución violenta al conflicto social, representada por grupos guerrilleros nacidos desde los inconformes y los pobres, que a pesar de la brutalidad de la represión, no se han extinguido sino que han crecido. La esperanza que puede encarnarse en un conflicto armado es una esperanza muy frágil. Toda guerra trae males enormes, y mucho más una guerra entre fuerzas enormemente desiguales. Por eso desde hace 20 años existen también en Colombia movimientos por la paz, en los cuales la esperanza se reviste de una solución política y no militar al conflicto armado, pero son movimientos que en estos 20 años solo han cosechado frustraciones y desesperanzas. A pesar de que en muchos discursos se acepta la necesidad de un cambio urgente de las estructuras económicas, sociales y políticas para que desaparezca la justificación de la guerra, en las negociaciones reales solo se busca que el *statu quo* se preserve incólume.

En los últimos años la guerra se ha agudizado mucho y ha llegado a producir destrucciones y traumas muy profundos en la sociedad. También la modalidad de guerra que vivimos destruye profundamente la esperanza. No es fácil entender la lógica

de esta guerra, ya que la lectura predominante es la del Establecimiento, dueño de los medios masivos de "información". La comunidad internacional ha canalizado sus esfuerzos de paz hacia Colombia a través de dos consignas centrales: convencer a los dos polos de la necesidad de una solución política negociada, en lugar de una solución militar del conflicto, y urgir la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Estas dos consignas, que se ven tan justas en su formulación abstracta, cuando se llevan a los terrenos concretos se parcializan, porque los mediadores se niegan a entender las realidades crudas que han motivado la guerra y porque se niegan a entender que una guerra entre fuerzas enormemente desiguales no puede someterse a las mismas normas humanitarias de las guerras entre fuerzas relativamente equilibradas. En otras palabras, como en la mayoría de las guerras, se revela al mismo tiempo un profundo conflicto entre la lógica de la eficacia, por un lado, y la ética y el derecho, por otro.

Pero lo que hace más insoluble el problema de la guerra en Colombia es que el Estado, asesorado por los gobiernos de los Estados Unidos, creó desde los años 60 un instrumento para degradar la guerra sin medida, como es la estrategia paramilitar, que implica cuerpos de civiles armados que actúan como brazo clandestino del ejército oficial, diseñados para traspasar todas las barreras jurídicas y éticas de la guerra con el fin de garantizar su eficacia. La lógica de este instrumento ha llevado necesariamente a que la población civil se vea cada vez más involucrada en la guerra y a que los métodos de terror dominen cada vez más el desarrollo de la guerra. Y lo que hace más insoluble un conflicto así, es que esa misma lógica obliga a crear lenguajes ficticios en que el Estado tiene que hacer jugar el rol de "*actor independiente*" al paramilitarismo para poder legitimarse ante la comunidad internacional, y el Estado colombiano, inmerso en una esquizofrenia inveterada, ha jugado magistralmente ese papel.

Cuando nuestra esperanza se ha revestido de **verdad**; cuando hemos concentrado nuestros esfuerzos en poner al menos nuestra realidad cruda ante la vista de nuestros compatriotas y de la comunidad internacional, con la confianza en que la sola visión desnuda de lo que ocurre despertará los sentimientos y dinamismos más genuinamente humanos para oponerse a la injusticia, entonces nos encontramos cara a cara con otra de las líneas de fuerza que caracteriza este mundo moderno en que estamos inmersos: el poder manipulador de los *mass media*,que ligado como está a los grandes conglomerados del capital, oculta y selecciona, tergiversa y manipula, demoniza y sacraliza, de acuerdo a intereses inconfesables. Se ha llegado incluso al extremo de exhibir como "*mártires de la verdad*" a quienes murieron bajo la violencia desesperada de las víctimas de sus mentiras.

Cuando nuestra esperanza se ha revestido de **autonomía** y hemos soñado ingenuamente que al terminarse la *"guerra fría"* habría desaparecido el esquema de los bloques hemisféricos de poder y que los Estados Unidos ya no tendrían tanto temor a la infiltración ideológica de una potencia enemiga en su "patio de atrás", terminando, por lo tanto, de bloquear nuestros esfuerzos de autodeterminación y de búsqueda de una mayor justicia social, también esta esperanza se derrumbó. Cuando desapareció el fantasma del "*Comunismo*", rápidamente los Estados Unidos diseñaron un nuevo pretexto: el del narcotráfico, para controlar de cerca todo movimiento de transformación social. Y a pesar de haber montado un discurso sobre el narcotráfico lleno de incoherencias y de mentiras, la comunidad internacional se lo ha creído y apoyado. El "*Plan Colombia*" es un proyecto de intervención política y militar que se apoya en ese discurso lleno de falsedades.

Frente a todo este derrumbe de los revestimientos de la esperanza es lógico que uno se encuentre con muchas manifestaciones de desesperanza.

No puedo dejar de recordar una reflexión compartida con un grupo de madres de desaparecidos en Buenos Aires, Argentina, cuando desde un balcón observábamos una manifestación de campaña electoral en un contexto en que todos los candidatos eran de derecha. En ese momento percibimos cómo se concretaba uno de los efectos más terribles de la dictadura: el haber eliminado a toda una generación ideológica y haber condicionado por el terror las opciones políticas de la generación siguiente, quizás predominantemente en niveles inconscientes. Era forzoso reconocer allí el éxito de la barbarie y su poder de diseño del futuro.

En Colombia constantemente me encuentro con antiguos militantes que solo pueden sostener unos escasos minutos de conversación luego del saludo, por el temor a hablar de su inserción actual dentro del sistema dominante. Hay ocasiones en que el tema surge penosamente, casi con la necesidad de una catarsis, y entonces va apareciendo el dilema existencial que los sigue atormentando en secreto, entre arruinar la vida, sometiéndola al riesgo permanente y a la persecución abierta o velada, en función de esperanzas que siempre se derrumban, o tratar de vivir con un mínimo de tranquilidad, así sea silenciando los valores en los que antes se había creído con la más profunda de las convicciones. No pocas veces se expresa esto como tributo al "realismo" y a la "sensatez", reconociendo que el mundo está dominado por poderes adversos a la justicia y a la razón.

También me he encontrado muchos casos opuestos: aquellos que arruinan su vida conscientemente; que la someten a los riesgos más extremos; que renuncian a toda estabilidad familiar y social, y asumen compromisos que están seguros que los llevarán a la muerte en plazos muy breves. Y no pocos de estos lo hacen sin esperanza; con la seguridad de que su lucha y la ofrenda de su vida no va a cambiar en nada la situación, porque los poderes contra los cuales se enfrentan son monstruosamente superiores, pero sienten que la única forma de ser fieles a sí mismos es destruirse pronunciando un "NO" rotundo frente a este mundo inaceptable, y tratando de destruir lo que más puedan de ese mundo antes de morir. Aquí se explica una de las formas del terrorismo actual, casi la única que nuestra sociedad percibe y señala con dedo acusador, pues el terrorismo de Estado ya casi no se percibe en el mundo de la opinión pública.

Estas realidades existenciales están incidiendo mucho hoy en el desarrollo de la guerra en Colombia. En algunos círculos intelectuales se está dando un debate sobre si es ético, o no, comprometerse en una guerra que no puede ser ganada, aunque se apoye en razones justas. Unos, invocando la "*ética de la responsabilidad*" como la define Max Weber, afirman que no es lícito apoyar una guerra que solo trae destrucciones y sufrimientos pero no aporta ninguna esperanza de éxito. Otros, apelando a la "*ética de la convicción*" como la define el mismo Max Weber, afirman que la esperanza de éxito no puede ser el criterio fundamental para participar en una guerra sino la justicia intrínseca de su causa. En todas las guerras se da un conflicto profundo entre la eficacia y la ética, entre los fines y los medios. Pero aquí se plantean desafíos muy radicales a la manera como asumimos la esperanza. Parece que la esperanza está ligada de alguna manera a la previsión de un éxito o de una recompensa futura.

Muchos se preguntan si la ausencia de esperanza de éxito no deja otra salida que aceptar la situación actual como imperativo ético, ya que intentar cambiarla solo aportaría fracasos acompañados de sufrimientos. Y desafortunadamente esa ausencia de esperanza de éxito es cada vez más evidente, dados los medios cada vez más poderosos en los que el *statu quo* se afianza.

Yo me he preguntado muchas veces si acaso las encarnaciones de la esperanza no están todas demasiado ligadas y condicionadas por el factor del éxito y de la recompensa.

La teología cristiana de la esperanza se ha construido durante muchos siglos rodeando de éxito y de recompensas los bordes finales de la existencia histórica del individuo; llenando de atractivos el *Cielo* que vendrá después de la muerte, cuyas gratificaciones se

dibujan como inversamente proporcionales a los sufrimientos y privaciones de la existencia terrena.

La ideología política de la esperanza se apoya en un esquema idéntico al anterior. La misma secuencia de sufrimiento / recompensa se afirma allí, aunque en lenguajes secularizados, y quizás esa necesidad ideológica de consolidar la imagen del *cielo* secular de las revoluciones triunfantes, que concretice el éxito y la recompensa de los que antes invirtieron en sufrimientos y riesgos, es lo que más corrompe las revoluciones triunfantes y las convierte en un mecanismo de reproducción de las injusticias contra las cuales antes se sublevaron.

Pero yo me he preguntado cómo podríamos desligar la esperanza del factor del éxito o de la recompensa que actúan como su dinamismo impulsor. Todas estas crisis de esperanza nos obligan a veces a volver a mirar el Evangelio desde otras perspectivas y a descubrir en él dimensiones inéditas.

Muchos teólogos, durante varios siglos, han dibujado a Jesús predicando un "*Reino de los Cielos*" pletórico de recompensas patronales, al cual se accede después de la muerte. Otros teólogos más modernos lo han dibujado más bien predicando un "*Reino de Dios*" como utopía social e histórica, al cual se accede cuando se asumen comunitariamente los valores que se descubren con mayor autenticidad y espontaneidad en el corazón de los humanos, y cuando se derrumban las convenciones históricas producidas por el egoísmo. Una corriente contemporánea de teólogos ha optado por un punto de partida poco clásico, que es la reconstrucción histórica posible de Jesús de Nazareth como campesino judío del siglo primero, sumergido en la materialidad de su momento histórico y reaccionando humanamente frente a él, poniendo entre paréntesis su divinidad hasta poderla reconstruir como lectura de sentido elaborada por quienes asumieron sus valores, dotándose así de un blindaje frente a todos los señoríos deshumanizantes.

En esta última corriente hay lecturas que desafían y desestabilizan nuestra comprensión clásica de la esperanza. Los relatos de la muerte de Jesús, reinsertados en la materialidad de su momento histórico, la presentan como un rotundo fracaso, sobre cuya oscuridad se construye, quizás en varias décadas, la profunda teología de la resurrección. Y en el clímax narrativo de ese fracaso se retoma el primer versículo del salmo 22 que para muchos no deja de tener un efecto escandaloso cercano a la blasfemia: "*Dios mío, Dios mío, por qué me has abandonado?*". En esta teología no hay una respuesta de Dios que penetre la materialidad histórica del fracaso para transformar o amortiguar su crudo

realismo de fracaso. Las respuestas divinas serán elaboradas en otro nivel que es el de la fe, y en ellas no dejará de percibirse siempre el dinamismo que las alienta, que es el que se esfuerza por penetrar en la cara oculta del fracaso. Algunas de estas lecturas se atreven a señalar que Jesús prefirió morir registrando una dolorosa ausencia existencial de Dios, antes que morir traicionando alguno de los valores por los cuales se jugó la vida, los cuales lo llevaron, sin duda ninguna, al fracaso conmovedor de la cruz.

En esta teología se desvanece aquella imagen de la esperanza ligada inexorablemente al éxito y a la recompensa, y hay que comenzar a elaborar una comprensión de la esperanza relacionada más bien con el fracaso. Y no hay duda de que tal comprensión de la esperanza exigirá también la muerte de muchas imágenes de Dios; imágenes atadas a la lógica existencial del éxito y de la recompensa.

Yo me atrevería a caracterizar esta reconfiguración de la esperanza que aquí se insinúa, como una adhesión existencial a *valores autovalidantes*, o sea, a utopías y proyectos que no extraen su valor de la garantía, de la proyección o de la promesa de éxito o de recompensa extrínseca que conllevan, sino que valen por sí mismos y tienen un poder gratificante intrínseco que puede convivir perfectamente con el fracaso sin por eso destruirse.

No ignoro que esta comprensión de la esperanza no cabe en nuestra cultura occidental. El ser humano configurado por nuestra cultura, como lo señala Erich Fromm en el *Arte de Amar*, "*experimenta su energía vital como una inversión de la cual debe obtener el máximo lucro, teniendo en cuenta su posición y la situación del mercado de la personalidad (...) Su finalidad principal es el comercio ventajoso de sus destrezas, de sus conocimientos y de sí mismo como 'bagaje' de personalidad*".[55] Todas nuestras estructuras e instituciones educativas, recreativas, económicas, sociales y académicas están basadas en esa centralidad del éxito, como causa eficiente y final de la energía vital, a lo cual tampoco escapa la religión: Fromm añade: "*la creencia en Dios se ha convertido en un recurso psicológico cuya finalidad es hacer al individuo más apto para la pugna competitiva*" (ibid.) No hay duda de que el cristianismo se ha adaptado profundamente, durante siglos, a este patrón cultural y por ello tendríamos que hacernos demasiada violencia para separar la esperanza del éxito que ha sido su suelo nutricio.

Una esperanza que pueda convivir con el fracaso, dirían no pocos, se convierte en una esperanza melancólica, despojada de la alegría y el entusiasmo que se han considerado

[55] FROMM, Erich, "El Arte de Amar", Paidos, Barcelona, pg. 103

como sus notas concomitantes. No hay más remedio que aceptar este veredicto que sin embargo queda atrapado en nuestros patrones culturales de una alegría y un entusiasmo profundamente amalgamados también con el éxito.

Un cristianismo contra-cultural, como creo que sería el más auténtico, tendría que beber más en los patrones de las culturas subterráneas de los excluidos, casi siempre encriptados bajo revestimientos culturales equívocos, que les permiten sobrevivir bajo la cultura dominante, pero que apuntan a contra-valores que apenas asoman bajo fuertes capas de censuras. Yo me he preguntado, por ejemplo, por qué la muerte violenta tiene tanta densidad ritual y festiva, aunque se tenga que revestir de tantos símbolos negativos que la hacen aceptable entre los patrones culturales dominantes. Nunca hemos logrado que la celebración de la Pascua compita en densidad festiva con los Viernes Santos, a pesar de que la Pascua ritualiza con exhuberancia un éxito sublime, que trata de hacer esfumar la pesadilla de fracaso del Viernes Santo. ¿Qué ceremonia podrá superar el entusiasmo trágico de los funerales de los Kamikazes palestinos?

Hay alegrías que se revisten de tristeza. Hay entusiasmos que se revisten de tragedia. No es fácil subvertir estructuras mentales configuradas por la centralidad del éxito.

En toda esta densidad festiva de la tragedia parece ocultarse algo que no puede expresarse de otra manera en la cultura dominante, y es la convicción profunda de que es preferible sufrir la injusticia que participar en la injusticia, aunque lo primero tenga todas las connotaciones negativas del fracaso en la cultura dominante y lo segundo esté asociado a todos los éxitos y alegrías de la cultura dominante.

Esta convicción la expresa un escritor marxista checo, Milan Machovec, en su hermoso libro "Jesús para ateos". Allí afirma que "*un ateo que asume seriamente, hasta la muerte, la vida y el esfuerzo por el movimiento que ama, sin cinismo y sin reservas oportunistas, puede muy bien admitir que el momento en que Pedro descubrió que Jesús era todavía vencedor, aunque solamente hubiera precedido una desoladora y concreta muerte en cruz, ha sido uno de los momentos más grandes de la humanidad y de la historia*".[56]

Pero para descubrir esto es necesario tomar conciencia de que la mayoría de las alegrías, éxitos y triunfos de nuestra cultura dominante están asociados a la injusticia, y de que la construcción de la justicia está ordinariamente asociada al fracaso y al sufrimiento, aunque posea el máximo poder gratificante en un Evangelio contracultural.

[56] MACHOVEC, Milan, "Jesús para ateos", Sígueme, Salamanca, 1976, pg. 39.

Solo quiero señalar con esto último que los pozos donde bebe la contracultura son pozos profundos, y no es fácil sumergirse en esos socavones.

Javier Giraldo Moreno, S. J.

Pozzuolo dei Friuli, Zugliano, Udine, Italia – Septiembre 2 de 2002- Ponencia en el Encuentro sobre la Esperanza, organizado por el Centro de Acogida "Ernesto Balducci", en los 10 años de la muerte del Padre Ernesto Balducci.

****

11. ¿Y qué es la verdad?

(Evangelio de San Juan: 18, 38)

El Procurador romano le hizo esta pregunta al reo que tenía en frente pero no esperó la respuesta. Quizás le pareció muy atrevido que alguien rechazado por sus autoridades y por su pueblo pretendiera anunciar alguna "verdad". Para Poncio Pilato seguramente la verdad sólo podría sustentarse en un poder, y sobre todo en el poder de dar muerte o permitir vivir, pero que una piltrafa humana, como aparecía en ese momento Jesús de Nazareth, se atreviera a anunciar alguna verdad sustentada en su vida e identidad, no era solamente inaceptable sino algo similar a una broma. No valía la pena esperar esa respuesta.

Sí, es cierto, la verdad se sustenta ordinariamente en el poder. Pero ¿es verdad verdadera?

Eduardo Galeano, en un memorable discurso, había enfrentado este interrogante:
"Yo soy hombre del Sur, y la historia latinoamericana enseña a desconfiar de las palabras (...) El lenguaje oficial delira, y su delirio es la normalidad del sistema. 'No habrá devaluación', dicen los ministros de economía en las vísperas del derrumbamiento de la moneda. 'La reforma agraria es nuestro principal objetivo', dicen los ministros de agricultura mientras extienden el latifundio. 'No existe censura', celebran los ministros de cultura en países donde la inmensa mayoría de la gente tiene los libros prohibidos por el precio o por el analfabetismo. La historia latinoamericana es, desde hace cinco siglos, una historia del continuo desencuentro entre la realidad y las palabras. La verdad del mundo colonial latinoamericano no está en las enjundiosas Leyes de Indias, sino en el cadalso y la picota levantados en el centro de cada plaza mayor. Después, la independencia de nuestros países no redujo la distancia entre la vida y la ficción jurídica. Al contrario: multiplicó esa distancia, en extensión y en profundidad, hasta llegar al ancho y hondo abismo que en nuestros días se abre entre la realidad oficial y la realidad real. La realidad oficial sirve, hoy tanto o más que ayer, a la necesidad de exorcismo de la realidad real"[57]

[57] Galeano, Eduardo, Discurso de clausura del III Congreso de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, París, 6 de diciembre de 1987.

La realidad oficial que Colombia le está vendiendo al mundo es la de un país que ha ido reduciendo significativamente sus niveles de violencia política, que desde hace muchos años se mide principalmente por cifras escandalosas de muertes violentas motivadas por el conflicto socio político. Se difunde intensamente la imagen de un país que arremete decididamente contra la violencia organizada, ya sea iniciando una negociación con los paramilitares, ya sea tratando de reducir mediante gigantescos operativos militares a las guerrillas más intransigentes, ya sea ofreciendo espacios y prebendas atractivas a desertores individuales de estructuras armadas, estrategias todas que las estadísticas oficiales presentan como absolutamente 'exitosas' y como explicación radical de la reducción cuantitativa en muchas modalidades de violencia.

Sin embargo, la sensación generalizada de terror que se percibe en muchas capas sociales, sobre todo en aquellas que han sido por décadas el blanco principal de las violaciones a sus derechos fundamentales, lleva a preguntarse nuevamente por los mecanismos que configuran hoy la contradicción habitual entre discursos y realidades.

Mientras los equipos de trabajo de la Comisión de la Verdad desarrollaban su trabajo, incursionaron en su sede grupos de militares retirados y activos para dejarles en claro que "***la verdad como tal no existe***" sino que existen "***verdades***", y entre éstas la ***"verdad militar***" tiene gran importancia, derivada del papel preponderante que su casta ha reclamado en nuestra historia.

Es evidente que la verdad es siempre la primera víctima de toda guerra. Pero esto cuestiona profundamente nuestra información sobre la guerra, la cual en un gran porcentaje tiene que apoyarse en fuentes oficiales, ya que el acceso a zonas de combate es casi imposible y dado que los medios cada vez más se han acostumbrado a transmitir sin investigar ni cuestionar tales "verdades" oficiales.

Pero la "verdad" de la información oficial se problematiza también en otros campos y niveles, por ejemplo, en el registro de la "*represión al paramilitarismo*". En el balance que ofrecía el Ministerio de Defensa en agosto de 2004, sobre los dos primeros años del gobierno de Uribe Vélez, se registraron 773 muertes y 6.589 capturas de paramilitares (258.3% más que en los dos años anteriores)[58]. La cifra era descomunal e inmediatamente suscitaba la duda en quienes estábamos familiarizados con los vaivenes del conflicto colombiano. Uno se preguntaba: ¿quiénes eran; cómo se llamaban; dónde actuaban y en qué circunstancias fueron abatidos o capturados tales paramilitares y cómo se habían

[58] Ver balance entregado por el Ministerio de Defensa en El Colombiano, edición del 7 de agosto de 2004, pg. 11A

desarrollado sus procesos judiciales? Cuando la información oficial se reduce a simples cifras sin suministrar dato alguno de nombres, fechas y circunstancias, la posibilidad de manipulación y ficción es evidente. Es difícil asumir tales "informaciones", sobre todo cuando al paramilitarismo se le siente actuar a lo largo y ancho del país, incluso con mayor poder y arrogancia que en épocas anteriores.

A un nivel más espectacular, a pesar del sometimiento servil de la gran prensa, en la población del Magdalena Medio aún no se borra de la memoria la acción teatral que realizó la V Brigada del Ejército el 9 de febrero de 2002, bajo la comandancia del General Martín Orlando Carreño, luego ascendido a Comandante General del Ejército, cuando "convenció" a los medios de información de estar "*destruyendo el cuartel general de las AUC*"[59] en el corregimiento de San Blas, del municipio de Simití, sur de Bolívar. Para nadie es un secreto que antes y después del ficticio asalto oficial, en el cual nadie fue capturado ni herido ni muerto, el Bloque Central Bolívar de las AUC tuvo y continuó teniendo allí uno de sus cuarteles de comandancia más importantes y seguros, amparado por la "ceguera voluntaria" de todas las instituciones del Estado y de la prensa de "información" masiva.

Hay episodios de la "persecución oficial al paramilitarismo" que producen repugnancias éticas aún más profundas, como lo que denunció un ex comandante del Bloque Tolima de las AUC en una carta a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, en la cual narraba sus reuniones con el comandante de un batallón del ejército en el Tolima, quien le señalaba los "*positivos*" para eliminar, con el fin de dar cumplimiento a las cuotas de bajas que se le exigen a cada unidad militar. Las víctimas debían aparecer como guerrilleros dados de baja, eligiéndose para ello incluso a jóvenes de sus mismas filas que no obedecían estrictamente las instrucciones de sus jefes y que debían ser encontrados muertos en ciertas trincheras, con atuendos y armas de guerrilleros[60]

¿Cómo creer, pues, en cifras e "informaciones" oficiales? Quisiéramos hacerlo, pero muchas razones y principios nos lo impiden.

Cuando nos enfrentamos al problema de la VERDAD no podemos eludir sus diversas dimensiones y conceptualizaciones. Se da la verdad objetiva o científica y la verdad moral; la verdad estática y la verdad dinámica; la Verdad procesal y la verdad real; la

[59] Ver edición de Vanguardia Liberal, del 11 de febrero de 2002, página judicial
[60] El denunciante se identificaba con número de cédula ante la comisión del Senado, pero no se da su nombre por razones de seguridad.

verdad oficial y la verdad de las víctimas; la verdad corrosiva y la verdad terapéutica; la verdad del pasado y la verdad del futuro; la verdad raquítica y la verdad integral; la verdad abstracta y la verdad histórica; la verdad de catarsis y la verdad permanente; la verdad alérgica a la justicia y la verdad inseparable de la justicia.

En numerosas ocasiones nos hallamos en dilemas ineludibles entre verdades contradictorias. Pero las confrontaciones reiterativas con falsas "verdades", también nos han llevado a discernir los caminos y métodos de degradación de la Verdad, sobre todo en sus acepciones más globales, como son la verdad objetiva y la verdad moral.

Si la **verdad objetiva** se entiende como la concordancia entre la realidad y el conocimiento, o sea, **entre los hechos sucedidos y los hechos conocidos**, los victimarios han tratado de impedir esa verdad construyendo numerosos obstáculos y trampas para que los hechos, tal como suceden, no puedan ser conocidos. **Ese camino entre los hechos y su conocimiento** sufre bloqueos, manipulaciones, desvíos, ocultamientos, acomodos y camuflajes, con miras a que lo que sucede no coincida con lo que se conoce.

Algunas de esas trampas son bien conocidas: se oculta o cambia la identidad de los victimarios, ya sea utilizando para perpetrar los crímenes lugares secretos, solitarios o privados, las noches o los días no laborables, o el camuflaje bajo capuchas, vendas, vehículos sin placas o "robados", órdenes verbales y no escritas. Se oculta o cambia también la identidad de las mismas víctimas, trasladando su cadáver a sitios desconocidos o arrojándolas a los ríos; mutilándolos; relacionando a las víctimas con circunstancias completamente ficticias, como falsos enfrentamientos, o colocándole a los cadáveres uniformes de combatientes, armas o panfletos ajenos a su actividad o a las circunstancias de su muerte. Se transforma también el escenario del crimen, ya con objetos o elementos que falsifiquen los hechos; ya retirando rápidamente a los agentes oficiales que controlaron la seguridad de los victimarios mientras actuaban; ya controlando el recaudo de las pruebas inmediatas, impidiendo que las que podrían ayudar a identificar a los victimarios pasen al expediente, o introduciendo otras que desvíen la investigación hacia falsos escenarios o móviles, que remitan a falsos testigos o falsas acusaciones contra las víctimas.

Por otra parte, si la **verdad moral** es la concordancia entre lo que se sabe y lo que se dice, también el **camino que lleva de la conciencia al testimonio** se ve bloqueado, manipulado, desviado, asaltado o copado por el terror: Se han creado estructuras permanentes que hacen prevalecer la solidaridad de cuerpo sobre la verdad moral, cuando los victimarios son juzgados por sus propios superiores, compañeros o

camaradas, y éstos niegan, ocultan o cambian lo que saben, para absolverlos. El testimonio de los civiles, sobre todo cuando provienen del entorno de las víctimas, se ha visto atrapado entre la amenaza y el soborno, debiendo ponerse muchas veces en dilema con el instinto de conservación, pues cada vez con mayor frecuencia, decir lo que se sabe equivale a firmar su propia sentencia de muerte. Por ello el trabajo de los agentes del poder judicial ha buscado "legitimarse" apartándose de toda opción ética, ideológica, religiosa o política, y refugiándose en una pretendida 'neutralidad', así como en una pretendida 'ciencia jurídica pura' que no reconoce más imperativos éticos que la aplicación mecánica de normas procesales. De esta manera, los funcionarios judiciales logran aplacar su conciencia y eliminar de ella todo escrúpulo, cuando los fallos o sentencias que emiten se contradicen crudamente con los contenidos de su conciencia. Se tranquilizan tratando de convencerse a sí mismos de que la única "verdad" que deben respetar es la que se construye durante el proceso (la "verdad procesal"), que es el producto de todas las violencias, sobornos, amenazas, terrores y actos de corrupción que se activan durante el proceso para confeccionar ese producto. Se tranquilizan tratando de convencerse a sí mismos de que la "Justicia" es un conjunto de reglas de juego (emanadas de una "Ciencia Pura"), que en nada tienen que ver con la ética personal del mismo funcionario, ni con su capacidad de análisis de los contextos, ni con sus opciones frente a un futuro, ni con sus tomas de posición frente a la acción histórica de los humanos. Gracias a esa pretendida "neutralidad" o "imparcialidad" que bloquea el ser mismo de la conciencia ética, se desactivan los resortes de la VERDAD MORAL en el proceso judicial.

Así, pues, los victimarios han logrado anular la verdad, ya sea bloqueando o destruyendo, por una parte, el camino que lleva a identificar los hechos sucedidos con los hechos conocidos (verdad objetiva), y por otra, el que lleva a identificar lo que se sabe con lo que se testimonia (verdad moral). Esta acción destructiva de la verdad se dirige principalmente hacia dos ámbitos: el de los medios de información y el de la administración de justicia llegando a configurar en conjunto la "verdad de consumo masivo".

Por ello es difícil encontrar vías para acceder a una verdad confiable. Es sabido que una oleada de indignación recorrió muchas organizaciones de víctimas y movimientos sociales cuando ex presidentes de la república, ex ministros, ex generales y ex altos funcionarios del Estado se presentaron a la Comisión de la Verdad a "confesar" verdades falsas, o manipuladas, o recortadas, de todos modos lejanas y contradictorias con aquellas que las víctimas habían logrado desenterrar con muchos riesgos, sacrificios

y dolores. Seguramente no fue fácil para los Comisionados de la Verdad el manejo de tantas contradicciones.

Optar por escuchar a víctimas y a victimarios y contrastar sus versiones para construir relatos intermedios o ambiguos, ha sido una solución para investigadores atrapados en contradicciones comprometedoras. Componer narrativas académicas con abundante soporte bibliográfico sobre los orígenes y la multiplicación organigrámica de las estructuras paramilitares y hacerlo con la frialdad elegante del estudioso de gabinete, es un método complementario que protege de muchas estigmatizaciones. Olvidos, omisiones o evasiones de hechos, de procesos y de dogmas, resultaron indignantes para no pocos grupos de víctimas que habían fincado sus amplias expectativas de acceder a verdades muy concretas, situadas y contextuadas, con anhelos de alguna sanación parcial. Pero quizás la expectativa mayor de las víctimas era identificar en alguna medida al/ o a los/ victimarios, al menos en sus estructuras más cercanas, con la convicción de que no hacerlo era dejar amplias avenidas para la repetición de los crímenes y en este campo anidaron las mayores frustraciones, pues se percibió una ausencia muy generalizada de análisis de responsabilidades, sobre todo en los dominios del poder estatal, donde las responsabilidades quedaron en gran parte diluidas en estructuras impersonales.

Muchas organizaciones y personas victimizadas perciben en las conclusiones del Informe Final una preocupación por mantener el producto dentro de parámetros de neutralidad o imparcialidad. No hay duda que la concepción de la Verdad para muchos sectores de población, no solo nacionales sino también internacionales, está ligada a la eliminación de factores emocionales, ideológicos, políticos, religiosos, utópicos e intereses pragmáticos. Una intensa dosis de asepsia es considerada necesaria para que una verdad sea confiable.

Esto nos lleva a preguntarnos finalmente si la verdad puede ser realmente imparcial o neutral.

Para ser **imparcial,** el conocimiento de la verdad tendría que prescindir de toda **opción** (ética, política, ideológica, religiosa o práctica). La sabiduría popular nos había blindado con la consigna ancestral según la cual, en la contienda entre el león y el cabrito no es permitido ser imparcial. Pero grandes filósofo-teólogos de nuestra tradición liberadora latinoamericana, como Giulio Girardi, Juan Luis Segundo, Ignacio Ellacuría y muchos otros, nos mostraron que nadie busca la verdad con intenciones que se agoten en su contemplación. La búsqueda de la verdad es una necesidad humana, pero una

necesidad que está integrada íntimamente a búsquedas humanas más amplias, integrales y profundas: la búsqueda de la supervivencia; la búsqueda del manejo del mundo para solventar numerosas necesidades, aspiraciones e ideales; la búsqueda de un sentido de la vida; la búsqueda de un futuro más humano y digno. Búsquedas todas que son **opciones** que determinan, acompañan y envuelven la búsqueda de la verdad.

Ocultar la relación íntima y recíproca que se da entre la búsqueda de la verdad y estas otras búsquedas humanas que se concretan en proyectos, ideologías, cosmovisiones, aspiraciones o ideales, no sería honesto o humano y atentaría contra la misma verdad. Además, cuando a pesar de todo, se asume la teoría de la "verdad imparcial", lo que sucede en el fondo es que se quiere ocultar y negar la incidencia de esas opciones y relaciones subyacentes, en función de alguna opción que no se atreve a salir a la luz.

LA VERDAD desde la cual se deberían enfrentar los crímenes de lesa humanidad, no puede ser imparcial. Hay que asumir una VERDAD INTEGRAL Y COMPROMETIDA, que no esconda, sino que saque a plena luz los móviles éticos, políticos, ideológicos y morales que la inspiran; que no oculte sino que esclarezca el proyecto de sociedad de cuya construcción esa verdad es parte imprescindible.

Javier Giraldo Moreno, S. J.
Agosto 31 de 2022

****

12. *Perspectiva ética de la construcción de la Paz,*

Exposición en el encuentro: "Retos y Propuestas sobre Acción Sin Daño y Construcción de Paz"- Convenio: Universidad Nacional / COSUDE / GTZ- Septiembre 18 de 2009

Ordinariamente entendemos por Paz la ausencia de acciones bélicas o de enfrentamientos lesivos y destructivos entre grupos humanos. Esa ausencia puede tener dos causas: una es el **temor** que paraliza, debido al equilibrio de fuerzas o al dominio de una fuerza sobre otra; otra es la superación o **erradicación** de las causas que llevaron a los enfrentamientos o acciones bélicas.

En la tradición bíblica o judeo-cristiana se ha interpretado el significado de la Paz a la luz de su etimología hebrea: el verbo Shalam significa: llevar a término; completar; cumplir; restaurar; poner en orden; llevar algo a su integridad y plenitud. El adjetivo Shalom significa: entero, intacto, íntegro, pleno, vital, saludable, próspero, bendito. El sustantivo Shalom significa concordia, armonía felicidad, plenitud, de allí que se le use como saludo y despedida, correspondiendo a nuestros términos; "salud"; "que te vaya bien".

La teología cristiana, tomando textos bíblicos que tienen estos significados, ha construido el sentido de la Paz, para contraponerlo a una simple ausencia de guerra, como un "**fruto de la justicia**" (expresión del profeta Isaías), proyectándola como un valor de horizonte, que implica una conquista permanente que nunca se logra en plenitud, y que por tanto no puede ser fechada.

A la luz de estos significados, la Acción Sin Daño –ASD- referida a la Paz, consistiría en facilitar la paz como erradicación de las causas del conflicto. La ACD (Acción con Daño) consistiría, por el contrario, en facilitar la paz fundada en el temor, en el equilibrio de fuerzas o en el dominio de una fuerza sobre otra.

Numerosas negociaciones de paz, procesos de paz, acuerdos de paz, hay que ubicarlos en la estrategia de la paz de temor o de fuerza, aunque con demasiada frecuencia se utiliza en dichos procesos el lenguaje y los símbolos de la paz con justicia. Hay allí engaños muy sutiles que aumentan la ACD.

La tradición teológica, filosófica y jurídica ha admitido durante siglos el concepto de "guerra justa". Siempre hubo consciencia de que todos los medios de la guerra eran intrínsecamente perversos (matar, herir y capturar), pero también hubo consciencia de que en ciertas circunstancias ilegitimar la guerra equivalía, de facto, a legitimar la opresión y el crimen contra la humanidad.

Por eso, buscarle salidas a la guerra que desvíen el logro de la justicia, lo aplacen sin perspectiva alguna, lo camuflen, lo envuelvan en trampas que redunden en consolidar el miedo o el dominio del más fuerte, es, a mi juicio, una ACD.

Hay experiencias numerosas en las cuales el papel de mediación, asumido por mediadores con posiciones aparentes de neutralidad, e incluso enarbolando banderas aparentes de justicia, esconden de facto la paz del temor y del dominio del más fuerte.

La "Paz" hoy ha llegado a ser un vocablo demasiado desgastado, tanto a nivel internacional como en nuestro ámbito colombiano. En Colombia llevamos 27 años en supuestos "procesos de "paz"[61].

Ya el Profesor Lederach en su libro sobre la Imaginación Moral recoge la anécdota de un taxista colombiano que le confesó no creer en la paz, porque la veía como un caramelo que siempre nos lo ponen lejos de nuestro alcance[62]. Sin embargo, Colombia es el país en el que quizás se escribe más abundantemente sobre la paz. Cuando Ander Compas, experto sueco que dirigió por varios años la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, se despedía de Colombia en 2002, afirmaba que aquí se encontraba el material impreso más abundante del planeta para elaborar tesis sobre conflictos armados y sobre negociaciones de paz.

Al leer el libro del profesor Lederach, comparto con él muchas de sus cautelas y advertencias, como éstas: el peligro de mitificar los acuerdos de paz; la ingenuidad que implica creer que conflictos que han durado décadas se pueden solucionar en dos o tres años; no tener en cuenta los complejos de relaciones sociales que contextúan, generan y prolongan los conflictos; fetichizar los papeles y los textos; no tocar las relaciones de lo cotidiano; diseñar la paz desde fuera de los implicados en los conflictos, o como me lo

[61] Los "diálogos" con grupos guerrilleros en el actual ciclo que se inicia en 1965, se han desarrollado desde 1983, con el gobierno del Presidente Betancur, hasta 2002; desde 2002 hasta ahora ha habido negociaciones con los paramilitares en los dos períodos del Presidente Uribe.
[62] La Imaginación Moral, pg. 88

resumía un líder salvadoreño aludiendo al "proceso de paz" de El Salvador: "*querer hacer la paz desde arriba y desde fuera y no desde abajo y desde dentro*".

Los procesos frustrados de paz, aunque en los imaginarios oficiales y de los medios han sido exitosos, llevan siempre al desarrollo de nuevas violencias. A veces, lo único que se logra eliminar es la esperanza, pues nadie puede negar que las guerras revolucionarias mantienen viva una esperanza de que la situación de injusticia va a cambiar, pero cuando la guerra desaparece, así la violencia posbélica sea mayor, ya la esperanza está sepultada. En El Salvador ha sido muy claro que el número de muertes causado por la delincuencia común en la posguerra ha sido mayor que el número de muertes causado en el desarrollo de la guerra; lo más triste es que hay mucha gente que mata hoy para poder comer hoy, y mañana tiene que volver a matar para poder comer mañana.

En Colombia hemos vivido los últimos 27 años en "procesos de paz". Veinte años en negociaciones siempre frustradas con la insurgencia guerrillera, y 7 años en negociaciones con los paramilitares, si bien este último período, dadas las estrechas relaciones de éstos con el Estado, ha asumido la curiosa modalidad del "negociar consigo mismo" aunque asuma ficciones cada vez más insostenibles.

Si abordamos el análisis del conflicto y de la paz desde ejercicios de la razón lógica, que elabora y afina conceptos y los confronta con el proceso de articulación de fines y medios ordenados al logro de una eficacia práctica, estos 27 años de búsqueda han arrojado al menos interrogantes profundos que debe enfrentar cualquier discernimiento ético sobre la paz.

Para sintetizar de alguna manera toda esa elaboración teórico práctica que se ha hecho en medio del conflicto armado y como expresión y dimensión del mismo, me voy a servir de un relato ficticio que escribí hace pocos meses, cuando se me pidió hacer un extenso artículo sobre la vida del sacerdote Camilo Torres, quien, como todos sabemos, fue un sociólogo, líder popular y finalmente combatiente de la insurgencia.

En la parte final de ese artículo, fingí una especie de sueño / pesadilla, imaginándome que Camilo regresaba de ultratumba porque le seguía doliendo su país y a mí me había pedido un misterioso mensajero que lo recibiera en el aeropuerto y lo llevara a donde él quisiera. Lo acompañé a una reunión con los más poderosos gremios económicos; a una celebración dominical en una barrio de miseria del sur de la ciudad; a una reunión de partidos de izquierda; a un diálogo con la guerrilla en la montaña y finalmente a un intercambio con intelectuales y líderes sociales que han participado en procesos de paz,

en el aula de una universidad. Leo solamente este último episodio, donde traté de reunir o sintetizar, en forma de diálogo, las posiciones enfrentadas sobre el conflicto y la paz: Ese diálogo se da, imaginariamente, luego de regresar de un encuentro con representantes de las guerrillas en una zona montañosa y está redactado así:

> "Mientras regresábamos a Bogotá, abrumados de interrogantes y fuertes impresiones que nos imponían un silencio casi absoluto, se me ocurrió que Camilo debería escuchar a algunos de los que se han dedicado en los últimos años a la búsqueda de la paz. Pensé inmediatamente en María Cristina, quien ha participado en las últimas décadas en casi todos los comités y espacios de discusión sobre la paz. Su origen de alcurnia le ha permitido el acceso a figuras de importancia en el Establecimiento para vincularlas a discusiones de fondo sobre la paz, a la vez que su compromiso social incuestionable le ha permitido que se lleguen a ella con confianza los luchadores populares, los líderes de la izquierda e incluso los voceros urbanos de la insurgencia. La llamé por el celular desde la carretera, cuando fue posible obtener señal, y le expliqué mi deseo de convocar una reunión urgente de quienes sostienen las posiciones claves en el debate sobre la paz. No le di el nombre del personaje que nos acompañaría, pero ella comprendió que por ese medio no era prudente hacerlo. Me prometió que al día siguiente, en una sala de la universidad donde ella es docente, convocaría al grupo.
>
> Cuando llegamos a la universidad, María Cristina nos esperaba en la puerta. Quedó estupefacta y conmocionada al ver a Camilo a quien identificó inmediatamente.
>
> Como nos había ocurrido a todos, necesitó unos minutos para reconfigurar sus coordenadas de tiempo y espacio y poderse introducir en la experiencia inédita que se le ofrecía. Camilo mismo le ayudó a superar la conmoción con su trato amistoso y su conversación corriente. En la sala del consejo de facultad estaba ya reunido un nutrido grupo de buscadores de paz. Estaban allí un General y un Coronel del Ejército; dos empresarios de alto nivel; tres ex ministros; cinco académicos; cuatro líderes de izquierda; cuatro sindicalistas y seis líderes populares, entre ellos varios voceros urbanos de la insurgencia; en total 10 mujeres y 16 hombres. Había un pacto muy claro entre ellos de hacer caso omiso de todo tabú y censura y de proteger la libertad de opinión prohibiendo todo recurso a denuncias judiciales. Esto había sido un logro de María Cristina, luego de varios años de debates y búsquedas. Ella presentó a Camilo con muy pocas palabras y ni siquiera pronunció su nombre; dijo: "*Todos y todas lo conocemos, no hay necesidad de presentarlo. Si está aquí es porque quiere tomar de nuevo el pulso de este su país y aquí quiere escuchar lo relativo a nuestras búsquedas de paz*".
>
> El primero que habló fue un ex ministro, quien hizo un recuento de los procesos de paz que han tenido lugar en los últimos 25 años. Destacó la generosidad de los gobiernos y de la sociedad colombiana al ofrecer mesas de diálogo a la insurgencia, así como amnistías, indultos y posibilidad de constituir partidos y movimientos legales para promover sus ideas. Una sindicalista intervino enseguida insistiendo en que la exposición anterior era sesgada.

Afirmó que todas las negociaciones adelantadas hasta ahora entre la insurgencia y los gobiernos habían sido tramposas; mientras se negociaba, se agudizaba la inteligencia para eliminar a los militantes, y a aquellos que culminaban el proceso sin ser asesinados, se les mantenía bajo permanente chantaje de judicialización por el sólo hecho de expresar sus ideas, o bajo amenaza de muerte por parte de los paramilitares, de cuyas acciones los gobiernos nunca se han responsabilizado a pesar de que sus vínculos son inocultables.

Un académico intervino luego para caracterizar algunos 'modelos' de procesos de paz. Según él, se habrían dado tres: uno que asume algunas reivindicaciones de las que dieron origen a las guerrillas y las pone en una agenda de negociación; otro que sólo pone en la mesa de negociación la desmovilización de los insurgentes y algunas contraprestaciones jurídicas y económicas, como indultos, sueldos temporales y becas; otro que toma elementos de los dos anteriores. El único exitoso ha sido el segundo, pero fue asumido sólo por grupos guerrilleros pequeños y diezmados y sus resultados no han sido atractivos para las guerrillas más fuertes y antiguas. Es perceptible una oposición rotunda, en los sectores sociales más influyentes, a que las reformas sociales se negocien con la insurgencia y no por las vías constitucionales, en el parlamento, a través de los partidos políticos. Tal oposición se expresa en los medios masivos más poderosos, en los gremios económicos, en los partidos políticos, en muchos académicos, altas jerarquías eclesiásticas, fuerzas armadas y altos funcionarios del Estado. Se habla de una especie de "chantaje" que impondría las reformas por las armas y para todos estos sectores, "eso no es democracia".

Una líder popular replicó inmediatamente: "*el concepto de democracia que tiene la clase dirigente no es aceptable. Creen que es 'democrático' lo que piensa la minoría acomodada, lo que la favorece y lo que se hace bajo su control, o sea, bajo las instituciones que ella controla. Para ellos ocuparse de la solución de las necesidades objetivas del 80% de la población, no es 'democracia'; buscar que la gente tenga un mínimo de comida, no es democracia; buscar que la gente tengo una vivienda mínimamente digna, no es democracia; repartir equitativamente la tierra, no es democracia; exigir que la salud no sea una mercancía que enriquezca a los que se lucran del dolor humano, no es democracia; proteger los recursos naturales del saqueo por parte de empresas transnacionales, no es democracia; exigir educación gratuita para las mayorías pobres, no es democracia; sólo es democracia decidir todo por elecciones, pues la minoría controla el negocio de las elecciones en su favor y con su dinero; por eso defienden que las elecciones sean el criterio supremo de su falsa democracia, y por eso se oponen siempre a que las reformas sociales entren en mesas de negociación con la insurgencia"*.

Un coronel asumió enseguida la defensa de la democracia electoral. Afirmó que en eso se ha progresado; que antiguamente el fraude era lo ordinario, pero que en los últimos años la fuerza pública controla las elecciones y los observadores internacionales que siempre vienen, han legitimado como transparentes los procedimientos electorales. Un sindicalista le replicó enseguida, poniendo como ejemplo las jornadas electorales de la última década, vigiladas todas por la comunidad internacional pero donde el narcotráfico y el paramilitarismo fusionados, compraron el parlamento y el poder ejecutivo a muchos niveles

y así lo anunciaron públicamente, con métodos que no sólo burlaron todos los controles proclamados antes, sino que hicieron pactos de apropiarse de todas las instituciones del Estado para re-fundar la nación en su provecho y perpetuarse en el poder gracias a sus mayorías compradas.

Una líder popular tocó el punto del paramilitarismo de manera más explícita. Dijo que los gobiernos siempre han querido negociar la paz con la insurgencia pero discutiendo los problemas de la guerra de guerrillas como *guerra irregular* y ocultando sus métodos propios de guerra irregular que son desarrollados en las estructuras paramilitares. "*Así es imposible buscar la paz"* –dijo- *"si se quiere poner fin a una guerra, ambas partes deben poner sobre la mesa su accionar bélico con todas sus características y sus legitimaciones; la guerrilla es transparente en sus motivaciones y en sus métodos de guerra irregular, diseñados para enfrentar a un combatiente pequeño con un combatiente gigante, pero el Estado no puede ocultar sus métodos de guerra irregulares a través de sus efectivos paramilitares que son enormes, para los cuales no tiene legitimidad alguna la guerra irregular, pues el Estado es el combatiente grande y poderoso y no puede asumir los métodos propios de los combatientes débiles y pequeños; además, si defiende un Estado de Derecho, como argumento de su legitimidad, no puede defenderlo 'de labios para afuera' mientras viola, en la guerra, todas las normas y reglas de un 'Estado de Derecho' a través del accionar paramilitar".*

Un dirigente de izquierda anotó enseguida: "*El engaño no se da solamente en el terreno de los métodos. Un proceso de paz exige transparencia; exige llamar a las cosas por su propio nombre, pues si se negocia algo para firmar la paz y a poco se descubre que eso no era en verdad lo que se estaba negociando, la paz se desvanece y retorna la guerra. No nos digamos mentiras. Hasta ahora todos los gobiernos que han entablado procesos de paz, han querido engañar a la sociedad: dicen que ellos le habían declarado la guerra a los que buscan imponer reformas por métodos violentos pero que la paz exige ofrecer caminos democráticos para buscar esas reformas. Esto ha sido siempre falso. Una observación cuidadosa nos muestra que el verdadero blanco de la guerra del Estado no son los armados, o sea, los que luchan por reformas sociales con armas en la mano. Si se miran bien las estadísticas y la realidad, la inmensa mayoría de los asesinados, desaparecidos y encarcelados por el Estado no tenían armas en la mano; sus armas eran sus ideas. En realidad la guerra del Estado es contra los que piensan de otra manera que la clase dirigente, no contra los que usan métodos militares para defenderlas. Otra cosa es que siempre quieran justificar los asesinatos, las desapariciones, las torturas y los encarcelamientos, diciendo que era que tenían armas, pero siempre se ha comprobado, días, meses o años después, que eso era falso. La verdadera guerra del Estado ha sido contra las ideas y mientras no reconozca esto en las mesas de negociaciones, la paz se construirá sobre bases falsas.*"

Un empresario invitó a ser más serenos y realistas. "*Estamos en un momento histórico* –dijo- *muy distinto de aquél en el que nacieron las guerrillas. Usted, Padre Camilo, que sobrevuela ya nuestra historia, debe percibir mejor los cambios. La humanidad ya superó la*

ilusión de los socialismos pues comprobó sus inconvenientes. Hoy estamos en la era de la globalización y tenemos que ajustar nuestros conceptos de paz a ese ámbito mundial del cual no podemos desentendernos. No podemos quedarnos en anacronismos. Hoy hay que aceptar ciertos principios democráticos universales, como la economía de mercado, la libertad de prensa, las elecciones libres. Uno entiende que los Estados quieran proteger a la sociedad de ciertas ideas anacrónicas, aunque yo no apruebo métodos de represión violatorios de los derechos humanos". Un sindicalista le replicó enseguida que el anacronismo está representado más bien por la globalización, por los que creen en la libertad de prensa y en las elecciones: "*han vuelto a un capitalismo salvaje que las sociedades más civilizadas habían tratado de conjurar con diversas formas de 'Keynesianismo' o intervención social del Estado para regular la economía, y siguen creyendo que lo que ellos llaman libertad de prensa es verdadera libertad de prensa y no un lavado de cerebro permanente por parte de quienes tienen más dinero y poder. Ni hablar de las elecciones, pues en Colombia las elecciones son la peor caricatura de la democracia: en las últimas décadas han estado en manos de paramilitares y narcotraficantes* y *eso dizque bajo la supervisión de la ONU*"

Un académico, quien ha sido directivo de varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y ha participado en numerosas comisiones humanitarias, anotó que el principal escollo que tiene hoy la búsqueda de la paz, es que, de ambos bandos, se trata de involucrar en la guerra a grandes franjas de población civil. "*Si la guerra se circunscribiera a los combatientes de ambos lados, sería más fácil avanzar hacia la paz mediante la aplicación cada vez más estricta del Derecho Internacional Humanitario, así también sería más fácil proteger a la población civil*". Un General del Ejército allí presente añadió que si la guerrilla cumpliera con las exigencias de la Convención de La Haya; si se restringiera a determinados territorios, usara uniformes característicos, obedeciera a mandos unificados y utilizara armas convencionales permitidas, la guerra se restringiría a proporciones soportables y no afectaría tanto a la población civil. Una académica de mucho prestigio le respondió al General que eso era imposible en nuestro tipo específico de guerra. "*La guerrilla nuestra –afirmó- no lucha por un territorio, ni por derrocar un gobierno ni siquiera un ejército; lucha para destruir el actual modelo de sociedad que considera injusto e inaceptable y por construir uno alternativo. Desafortunadamente esa sociedad está configurada, en su mayor parte, por personas civiles, obras civiles e instituciones civiles. La guerrilla ataca los puntales decisivos que sostienen ese edificio y los que considera que están más al servicio de la injusticia. Pero no nos digamos mentiras, el Estado, desde hace muchas décadas, también involucra a la población civil en la guerra: esos son los paramilitares, que van recibiendo diversos nombres y hoy son los informantes, cooperantes, empresas de seguridad privada etc., y también ataca a la población civil, no sólo a los armados: la cantidad de movimientos sociales destruidos por buscar una sociedad alternativa, es enorme. General: esta es una guerra principalmente entre civiles; restringirla a los armados desconfigura los objetivos y las estrategias de ambos bandos*".

Un ex ministro que ha participado ya en numerosas comisiones de paz, se dirigió a Camilo: "*No crea, Padre Camilo, que a nosotros no nos duele la guerra o que hemos estado*

inactivos, sin buscar caminos de paz. Lo que pasa es que hemos explorado muchas alternativas y siempre encontramos escollos o fracasos rotundos. Hemos propuesto múltiples veces a la guerrilla, suspensiones unilaterales de su accionar bélico, pero ellos creen que todo alivio en la guerra es aprovechado para fortalecer los sistemas de explotación y de opresión y nunca para ocuparse de los excluidos. La salida política más lógica, que sería que la guerrilla se convierta en un partido político al que se le den garantías de participación, se ha convertido en una salida inviable en Colombia, luego del genocidio de la Unión Patriótica y de muchos otros movimientos; no les podemos pedir que se suiciden y esa solución ya no es creíble; además ellos dicen que las elecciones son un instrumento en manos de los más ricos y de quienes tienen los medios más poderosos de comunicación o manipulación de la opinión. Por otra parte, nunca hemos visto claro cuál es la estrategia para ganar confianza de parte y parte. La guerrilla busca reformas sociales y el gobierno busca acabar con la guerrilla. Ambos bandos se plantean que la intensificación del conflicto es el mejor instrumento para lograr sus fines. Para la guerrilla, el avance en reformas sociales sería lo que puede construir confianza para disminuir la intensidad del conflicto; para el gobierno, sería la disminución de la intensidad del conflicto lo que crearía un clima de confianza para avanzar en reformas. Muchos agentes del gobierno sostienen que la solución negociada debe ir acompañada de la solución militar; muchos de los que hemos trabajado en comisiones de paz estamos convencidos de que ambas estrategias combinadas arruinan cualquier proceso de paz. Todas estas dificultades nos han convencido de que un proceso de paz debe prever largos períodos en que no se avanza pero sirven para generar confianza, aunque la sensación de estancamiento también destruye la confianza de la sociedad y se puede generar un renovado apoyo a la guerra. El mismo terreno en que se situarían las negociaciones es objeto de aguda controversia entre nosotros: para unos, situarse en un terreno ético, o sea, de justicia social, haría inmanejable la negociación. Por eso algunos opinan que la negociación debería ubicarse en el terreno del poder, o sea, la cesión de cuotas de poder, pues piensan que las guerrillas buscan ante todo poder y se contentarían con poderes locales. Quienes piensan que el único terreno aceptable de negociación serían reformas estructurales básicas, no ven claro si éstas se deben discutir antes de negociar la desmovilización de la guerrilla o después. Para algunos tiene que ser antes, pues la guerrilla ya no creería en promesas que no se van a cumplir, así sea con la supervisión de la ONU, como ocurrió en Centroamérica. Los que piensan que las reformas deben discutirse después de la desmovilización, temen sin embargo que en algún momento aparezcan los puntos no negociables de ambos bandos: la clase dirigente considera no negociable la libertad de empresa, la globalización e inversión extranjera que se proyecta en el modelo de economía neo-liberal, la libertad de prensa y el modelo democrático sustentado en elecciones libres, pero esto es justamente el núcleo del modelo que la guerrilla considera perverso y generador de miseria y de injusticia para las mayorías: una economía modelada por el mercado libre de capitales; la presencia de multinacionales que explotan los recursos naturales; sistemas de información y comunicación manipulados por quienes tienen más dinero y poder y que están lejos de ser servicios públicos controlados democráticamente, y unas elecciones que desde hace mucho tiempo no son democráticas en Colombia. Como ve, Padre Camilo, el problema de la paz en Colombia no es nada sencillo".

Camilo mantuvo una tensa concentración a lo largo de todas las intervenciones y entre una y otra hizo muchas preguntas para precisar las diversas posiciones. Algunos le resumieron con mucho detalle y anécdotas jocosas los diversos procesos de paz y recordaron a muchos personajes que participaron en uno u otro y ya habían fallecido. Cuando se daban miradas de conjunto, los mismos integrantes del grupo se admiraban de que el país hubiera vivido tantas décadas en supuestos 'procesos de paz' sin logros significativos sino marginales.

Finalmente Camilo fue prolongando una de sus intervenciones interrogativas y resultó haciendo una exposición sobre sus propias convicciones. "*Ustedes bien lo saben –dijo-, yo asumí la vía armada para buscar un cambio social profundo en el país, luego de un proceso que me demostró que la clase dirigente tenía la firme decisión de utilizar toda la violencia posible para mantener el estado de injusticia que deshumanizaba a las grandes mayorías del país. En esa lucha armada se vive siempre un dilema trágico: la impotencia desvela la ineficacia e invita a abandonar la lucha, pero la ética refuerza en ese momento la legitimidad de la lucha y enfatiza la inmoralidad del sometimiento. Muchos asumen una lucha ineficaz pero como último refugio del sentido ético; otros renuncian a la ética e hipotecan todo a retazos de eficacia. Yo bien sé que toda guerra se degrada, precisamente porque los únicos medios de que puede echar mano para lograr una ventaja militar, son intrínsecamente perversos: matar, herir y capturar. También los medios para mantener el Statu quo son intrínsecamente perversos: tomar la necesidad y el dolor humanos como trampolín para enriquecerse y para poder convertir a los humanos en objetos a su servicio e instrumentos de su poder. Pero todas estas perversiones se desarrollan y se fortalecen en la medida en que se pierde de vista el eje del conflicto: la satisfacción de las necesidades básicas y hacer que las mayorías tomen las decisiones. Quizás si se encontrara la manera de que el país entero se pusiera a pensar cómo garantizarle el mínimo de comida necesaria, de espacio habitable, de atención en salud, de educación básica y de generación de ingresos mínimos a todos los colombianos, haciendo caso omiso de ideologías, identidades políticas, religiosas, clasistas, raciales, etc., los problemas de la convivencia y la seguridad se podrían resolver más fácilmente. Lo que más me preocupa es la pobreza tan grande de imaginarios de futuro. En mi Plataforma, yo traté de dibujar un país equitativo como estímulo a la construcción entusiasta de futuro. Ahora veo que predominan las miradas sobre el pasado, y un pasado que está lleno de violencias, de humillaciones y de sangre, pero no hay imágenes de futuro que entusiasmen a una lucha por construirlo; el diseño de alternativas, al parecer, sufre de mucha esterilidad. Pero como prioridad absoluta, yo diría que se ve la necesidad de volver a comunicar el pueblo con el pueblo; es necesario democratizar, así sea en lo mínimo, los sistemas de información y comunicación: allí están ahora las cadenas más horrendas que dominan las conciencias. No bastaría crear un medio alternativo, como fue el periódico Frente Unido; hoy hace falta una ley que ataje la mercantilización de la conciencia por el dominio de los medios y convierta a éstos en verdaderos servicios públicos*".

> Luego de la intervención de Camilo, escuchada por todos con máxima concentración, el grupo entró en un animado diálogo con él. Se revivieron muchos recuerdos del pasado y por la memoria de los presentes desfilaron innumerables líderes populares sacrificados. Al final de la tarde, pues la reunión se prolongó todo el día, todos salieron con la sensación de que la paz sería algo tan simple de lograr, si los egoísmos y los prejuicios no sirvieran de combustible permanente a esta hoguera absurda de la guerra.

Hasta aquí el episodio del sueño-pesadilla.

En toda esta elaboración progresiva de argumentos y estrategias se ha ejercitado una dimensión de la razón, que es el esfuerzo por comprender el funcionamiento del mundo, de la realidad objetiva que nos envuelve, con miras a poderla manipular de alguna manera. Es lo que se ha llamado la racionalidad lógica, o científica o instrumental.

Aquí comparto profundamente una de las ideas-fuerza que atraviesa todo el libro de la Imaginación Moral, del Profesor Lederach: la ausencia de esa otra dimensión de la razón humana que es la Estética, el sentir. No niego tampoco la necesidad del abordaje científico instrumental del conflicto, pero estoy muy convencido de que ese no es el abordaje más decisivo que pueda ayudar a construir la paz.

Desafortunadamente los ámbitos decisorios de nuestra sociedad globalizada están dominados por el ejercicio de la razón científica-técnica o instrumental. Abordar el conflicto social y armado desde esa mirada, implica abordarlo como algo externo; que nos toca pero desde fuera; que constituye un fenómeno que tiene sus leyes propias que es necesario descubrir para intentar manipular.

Hay otras corrientes filosóficas que relativizan ese ejercicio de la razón instrumental e invitan a descubrir y activar otras esferas de validez mental. Rousseau, uno de los inspiradores de la Revolución Francesa, de la formulación de los derechos humanos y del modelo de Estado democrático, desconfió de las ciencias y llegó a afirmar que las ciencias y las artes fueron engendradas por los vicios humanos: según él, la astronomía nació de la superstición; la elocuencia de la ambición, el odio, la lisonja y la mentira; la geometría de la avaricia; la física de una vana curiosidad; la moral misma fue hija del orgullo humano. Critica la civilización que se configuró premiando siempre el talento intelectual y despreciando la virtud. El talento intelectual se nutrió de uno de los principios o impulsos más simples del alma humana, anterior a la razón, como es el egoísmo, la búsqueda del bienestar y de la propia conservación, en cambio el derecho natural y la virtud se nutrieron del otro principio: el impulso interior o sentimiento de conmiseración.

En el Discurso sobre el Origen de la Desigualdad, Rousseau trae este párrafo impactante: "*Impunemente, el filósofo puede ver degollar a un semejante bajo su ventana; le bastará con taparse los oídos y elaborar algunos argumentos para impedir que la naturaleza se rebele en él y se identifique con la víctima. El hombre salvaje, en cambio, no posee ese admirable talento, y falto de razón, se le ve entregarse atolondradamente al primer sentimiento de humanidad. En los tumultos, en la peleas en las calles, el populacho se aglomera pero el hombre estudiado se aleja. La plebe, las mujeres de base, son las que separan a los combatientes e impiden que se maten las gentes honradas. Es, pues, perfectamente cierto, que la piedad es un sentimiento natural, que moderando en cada individuo el exceso de amor propio, contribuye a la conservación mutua de toda la especie. Es ella la que nos lleva, sin reflexión (sin elaboraciones teóricas) a socorrer a los que vemos sufrir*".

Para nuestra civilización que ha endiosado el ejercicio de la razón científico técnica, el sentir, el sentimiento, tiene bajo rango entre los ejercicios de la energía mental. Sin embargo, el creador de la Sociología, Max Weber, cuando quiso sentar las bases racionales de sus análisis sociales, se negó a tomar como parámetro científico el que su época había consagrado, inspirado en la física de Newton: la convicción de que las leyes que regulan los fenómenos físicos son generales y constantes y que aquello que ha facilitado su conocimiento: la observación, la experimentación y el cálculo, serían los únicos criterios científicos válidos para todos los campos del saber humano. Max Weber prefirió observar la evolución de las imágenes religiosas del mundo y poco a poco fue descubriendo que en los cultos de redención se iba afirmando un ejercicio racional diferente, en la medida en que el mundo real iba revelando dimensiones de un sinsentido profundo y generando posiciones frente a esa falta de sentido que se confronta con la exigencia de que el cosmos tiene un sentido de totalidad o al menos debe tenerlo. Weber llega entonces a desagregar los ejercicios de la razón en esferas de validez irreductibles que giran alrededor de criterios también irreductibles. En sus avances de construcción sociológica, se harían famosas las dos grandes vertientes de la racionalidad como él la concibió: racionalidad con arreglo a fines y racionalidad con arreglo a valores.

Weber también señaló, a mi modo de ver con gran acierto, una de las enfermedades más graves de nuestro modelo cultural: esa enfermedad consiste en que la racionalidad instrumental fue invadiendo campos que debían ser propios de la racionalidad ético normativa, como por ejemplo el mundo del Derecho, hoy reducido a una técnica, luego de haber ahogado el mismo derecho natural y haber cortado sus conexiones con la ética, la moral, los humanismos, las religiones, las utopías sociales.

No hay duda que en Weber y otros muchos analistas sociales hay un influjo de Kant, quien ya había desagregado territorios o facultades irreductibles de la conciencia humana, otorgándole un papel decisivo a la facultad de sentir placer o dolor, en su Crítica del Juicio, donde la ética y la estética se imbrican mutuamente para expresar lo más genuinamente humano de lo humano.

Si queremos abordar la Paz como un valor y no como un concepto, tenemos que adentrarnos y tomar en serio lo que sería una racionalidad con arreglo a valores, en contraposición de una racionalidad con arreglo a fines, como nos lo insinúa Weber.

Agnes Heller, a mi juicio, ha profundizado mucho en la relación entre valores y sentimientos. Yo estoy muy convencido de que asumir valores conscientemente y comprometerse con ellos, implica todo un desarrollo consciente del SENTIR.

Los valores se resisten a ser definidos teóricamente. Cuando tratamos de definirlos, los deformamos profundamente porque los obligamos a entrar en campos ajenos a su naturaleza. La mejor manera de referirnos a los valores es a través de imágenes, símbolos y relatos.

La Paz, como valor, se resiste a entrar en una definición. Sólo puede ser captada en imágenes de un mundo, de una sociedad, de una situación en que yo me vea, junto a aquellos que amo, disfrutando de estados que he anhelado y buscado.

Uno de los mayores escollos que tenemos en Colombia, en la búsqueda de la Paz, es que los espacios de los imaginarios colectivos reservados al futuro, son como películas en blanco, vacías, que no cautivan ninguna búsqueda entusiasta. Ese vacío, permite que los imaginarios de futuro sean copados por las imágenes del pasado que rebosan dolor y odio: hay sangre por doquier; campos arrasados y desolados; cementerios repletos; fibras del alma desgarradas; campamentos de desplazados con hirientes escenas de hambre, miseria y terror donde afluyen millones de compatriotas. Pero nada alimenta la imaginación de un futuro distinto y posible.

Un jesuita uruguayo, teólogo de la Liberación, fallecido hace pocos años, Juan Luis Segundo, trazó los rasgos de la FE HUMANA como premisa de una fe religiosa, insistiendo en que la FE no se construye con raciocinios, ni nociones, ni informaciones, ni teorías, ni ideas, ni siquiera con valores llevados a la fuerza al campo del saber para poderlos expresar en categorías útiles para los debates. La FE HUMANA es rebelde, reacia y recalcitrante a todo esto. Está más imbricada en el sentimiento y el testimonio y

apoya siempre sus pies sobre imágenes anticipadas de un futuro al alcance, que aportaría felicidad para el creyente y para todo su entorno de relaciones afectivas.

Por eso es tan importante avanzar en el diseño del país que podría superar el conflicto, y no relegar ese diseño a los ámbitos, lenguajes y métodos de la tecnocracia o de la politiquería, sino ayudar a que se vaya trazando, con imágenes simples y cautivantes, de frente a las grandes mayorías eternamente ignoradas, comprometiendo ante todo su imaginación y sus sentir.

Las Comunidades de Paz han hecho una opción: la de no vivir por más tiempo hipotecadas a una "hora cero" de la paz, del cambio, de la revolución, sino volcarse a la construcción modesta y precaria de otro mundo posible vivido en el "aquí y ahora", sin negar la importancia de elaborar e impulsar el cambio global. Es cierto que el Estado y el Establecimiento las ha golpeado con mayor saña porque su ideal de sociedad no coincide ni de lejos con el sistema vigente, pero han construido imaginarios de un futuro inmediato que canaliza su entusiasmo y se va convirtiendo en testimonio para otros.

Javier Giraldo Moreno, S.J.

* *

Tercer bloque:

Hacia los pilares del derecho internacional

- Discernimientos en torno al Derecho a la Rebelión
- Acerca del concepto de Terrorismo
- El Terrorismo de Estado
- Paz… ¿Cuál paz?
- El Tribunal Permanente de los Pueblos- Su aporte a la lucha contra impunidad de crímenes de lesa humanidad en América Latina – 1989-1991
- El Tribunal Permanente de los Pueblos – Su aporte al esclarecimiento del Genocidio Estructural y Continuado en Colombia – Sesión 48 - 2021

13. Discernimientos en torno al Derecho a la Rebelión

Al explorar las raíces del conflicto armado colombiano uno se encuentra con muchos factores que pueden llamarse *objetivos*, tales como las situaciones reales – biológicas, económicas, sociales, políticas, culturales, etc.- que han afectado a amplias franjas de la población produciendo deterioros y tensiones en muchos campos. Por ello muchos investigadores especulan si tales situaciones pueden llegar a generar por sí mismas un levantamiento armado y hacen comparaciones con otros países donde quizás esas realidades son más dramáticas aún y sin embargo nunca han generado un conflicto armado. Tal enfoque estaría suponiendo que los comportamientos sociales responden a ciertas leyes sociológicas que tendrían la rigidez de las leyes físico-químicas. Pero para comprender los comportamientos colectivos es imprescindible explorar los elementos de consciencia que están detrás de las opciones tomadas por grupos humanos, mucho más cuando dichas opciones inciden de manera importante en la vida de una nación.

Entre los elementos de conciencia que se han articulado con situaciones objetivas de opresión, explotación, exclusión y violencia, tuvo evidente incidencia la toma de consciencia de que existe un derecho a rebelarse contra la injusticia expresada en las estructuras concretas y en las prácticas violentas de los poderes dominantes. La consciencia de tal derecho aparece clara en los documentos fundantes de los diversos grupos insurgentes y su alcance universal había sido reconocido en las revoluciones del siglo XVIII, en Los Estados Unidos de América y en Francia, y más tarde en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como último derecho remedial, aplicable cuando los demás derechos universales son violados o desconocidos.

El fundamento de tal Derecho a la Rebelión es la comprensión de las relaciones entre un Estado y los ciudadanos que lo integran como participantes en una EMPRESA COMÚN, lo cual implica que quien maneja los recursos, la coordinación del poder institucional y la elaboración y aplicación de las leyes de dicha Empresa, tiene que responsabilizarse

ante todo de proteger al menos los derechos fundamentales de todos los ciudadanos por igual. La no protección de esos derechos va llevando necesariamente a DISOLVER LOS VÍNCULOS entre los ciudadanos y el Estado, o en otros términos, a reconocer que ya no existe la empresa común entre ambos y, en la medida en que esa disolución sea grave, prolongada y generalizada, se activa legítimamente el Derecho a la Rebelión, pues los ciudadanos –o integrantes de la empresa- tienen elemental derecho a buscarse otra alternativa, si su empresa básica ya no les funciona.

En términos muy similares, quienes proclamaron la independencia de los Estados Unidos de América frente al Imperio Británico, el 4 de julio de 1776, afirmaron en su Declaración: "*Sostenemos por evidentes, por sí mismas, estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio sea la más adecuada para alcanzar la seguridad y la felicidad*".

Dentro de los mismos parámetros, la primera Constitución francesa redactada después de la Revolución, proclamada el 21 de junio de 1793, estableció en su Artículo 35: *"Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es, para todo éste y para cada porción, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes".* La Asamblea Constituyente de Francia, en su primera Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, había establecido, el 26 de agosto de 1789: *"Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de derechos ni determinada la separación de poderes, carece de constitución" (Art. 16)-*

El impacto que estas revoluciones tuvieron en todo el mundo hizo que el Derecho a la Rebelión tuviera un reconocimiento, no solo social y político sino también jurídico. Dicho reconocimiento se proyectó cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, dejando sentado en el tercer considerando de su Preámbulo esta afirmación: (Se considera) *"esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía".* Aquí el Derecho a la Rebelión toma la forma de un RECURSO GARANTE y SALVAGUARDIA del conjunto de los derechos humanos.

Un ilustre jurista, profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Oxford, Inglaterra, Anthony Maurice Honoré, en su estudio sobre el Derecho a la Rebelión, considera este derecho como un DERECHO *REMEDIAL*, es decir, que se activa cuando otros derechos son violados. De allí su importancia suma, sobre la cual afirma: "*Si los ciudadanos no tienen derecho a la rebelión en ninguna circunstancia, no hay en último término ninguna manera de reivindicar para ellos mismos y para otros aquellos puntos definidos como derechos humanos en documentos tales como la Declaración Universal. En tal caso, ¿no sería mejor reconocer francamente que no existen derechos humanos, o en medida alguna ningún derecho de este género, es decir, derechos contra los Estados en cuanto opuestos a los derechos de la comunidad humana universal, suponiendo que es una, y contra los seres humanos en cuanto miembros de esa comunidad*?[63]

El tercer considerando del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha sido interpretado de muchas maneras. Algunos lo consideran una llamada de alerta a los Estados sobre cómo evitar una rebelión. Otros piensan que les reconoce a los Estados la facultad de protestar por la conducta de otros Estados. Pero Honoré aporta una interpretación más profunda y válida:

"*La Declaración puede ser vista como una manifestación de que los súbditos tienen ciertos derechos contra sus gobiernos. Estos derechos tienen que ser respetados, sin embargo, no directamente por los súbditos mismos sino indirectamente, a través de otros Estados y sus ciudadanos, quienes harán presión para hacérsela sentir al Estado violador. Como siempre, cuando la gente que tiene intereses es incapaz, por algunas razones, de hacerlos valer efectivamente, por ejemplo, porque son jóvenes, niños o detenidos, sus intereses sólo pueden ser interpretados como derechos si hay alguien en posición de hacer respetar esos derechos en nombre suyo. Las campañas a favor de detenidos y disidentes ordinariamente se ajustan a este parámetro. Pero supongamos que las campañas en favor de aquellos cuyos derechos humanos son negados, son inefectivas. Seguramente la consecuencia debe ser que los ciudadanos a quienes les son reconocidos los derechos humanos y de quienes la Declaración Universal afirma que pueden ser forzados a sublevarse como último recurso, no solamente deben ser eximidos de culpa cuando su paciencia se quiebra, sino que al sublevarse hacen lo justo. Y si una justificación moral para obrar así, consiste en el hecho de que la rebelión es el único medio por el cual ellos pueden, en última instancia, afirmar su humanidad, defender su modo de vida o reivindicar su independencia, ¿acaso no se sigue que ellos tienen derecho a la rebelión? No se trata solamente de que ellos se consideren justificados porque no ven otra alternativa, o de que las consecuencias de la rebelión se consideren preferibles a las de una resistencia pasiva, sino que ellos tienen un derecho que los*

[63] A. M. HONORÉ, The Right to Rebel, Oxford Journal of Legal Studies, Vol. 8 No. 1 pg. 39-40

demás están obligados a respetar y que los faculta para recibir la ayuda o al menos la neutralidad de aquellos que son parte del conflicto. ¿Tendría sentido negar a alguien el derecho a hacer lo que está forzado a hacer, no en el sentido de que es sometido a coerción sino en el sentido de que no tiene otra manera de reivindicar sus intereses fundamentales? ¿Acaso no es un hecho que casi toda la gente, cuando se presenta este dilema, reconoce tal derecho? Negarlo equivaldría a afirmar que la gente puede ser forzada indefinidamente a someterse a condiciones de vida que nosotros y ellos reconocemos como intolerables; que sus intereses pueden ser legítimamente desatendidos y que ellos mismos pueden ser tratados como indignos de respeto.

Me parece, por lo tanto, que en lo concreto, debe haber un derecho a la rebelión. No será generalmente un formal derecho legal, pero tampoco será un puro derecho informal basado en la moralidad convencional de la comunidad internacional. Tiene un estatus intermedio, semi-formal. Está sustentado, tanto en una cierta concepción de la dignidad humana, como en una interpretación de las normas políticas de la comunidad internacional, incluyendo los principios incorporados en documentos que miembros de esa comunidad han aprobado y firmado"

Honoré parte de un concepto de derecho, tomado de otros autores, y se apoya en una plataforma provisoria para distinguir entre una aspiración y un derecho. El concepto de DERECHO exige dos elementos: UN RECONOCIMIENTO y un REMEDIO. El beneficiario de un derecho debe tener una razón suficiente para exigir respeto a otros y responsabilidad frente a él. Y si hay derechos sin remedio, el titular no pasará de ser un crítico (puede condenar la violación del derecho pero no más), Si no hay presión sobre los violadores, los derechos están desprotegidos, no son derechos, así como una fortaleza desprotegida no es fortaleza.

Honoré caracteriza el Derecho a la Rebelión como un derecho SECUNDARIO o REMEDIAL, es decir, que sólo existe cuando se comete un error, o apunta a suministrar un REMEDIO cuando han sido violados los derechos primarios a gran escala. La denegación sostenida de los derechos primarios cuenta como argumento justificatorio de la rebelión contra la opresión o la explotación. Si se reconoce el derecho a la rebelión, los derechos primarios pueden considerarse como derechos, incluso si ni el Estado que los viola ni el orden internacional del cual es miembro ese Estado, proporcionan un remedio formal a las víctimas. Si es RECONOCIDO, el derecho a la rebelión suministra el elemento faltante en la estructura de los derechos primarios, como por ejemplo el derecho a no ser arbitrariamente detenido. Suministra un remedio potencial para la violación de los derechos primarios, incluso si el recurso al remedio no siempre está justificado y fuere rechazado en cualquier circunstancia, como imprudente o impracticable, Este es, con frecuencia, el caso de los remedios morales y políticos. Hay

muchas razones por las cuales un cliente decidiría no demandar una provisión por la ruptura de un contrato, aunque tenga derecho a ello. Pero es crucial para la protección de sus intereses que, frente a ello, pueda demandar. De igual manera, dependiendo de una ocasión para el ejercicio del derecho a la rebelión, se probaría como necesario y es de gran importancia para el titular del derecho, que éste tenga un remedio potencial bajo la forma de rebelión. Entre tanto él puede recordarle a su Estado, a sus gobernantes y a los oficiales que violan este y otros derechos que, si ellos continúan en esas prácticas, corren el riego de justificar la rebelión que ellos están probablemente provocando a largo plazo.

Honoré define el DERECHO A LA REBELIÓN como: el derecho de un individuo o un grupo a recurrir a la violencia, si fuere necesario a gran escala, con miras a tres posibles objetivos:

(a) Asegurar un cambio de gobierno, estructuras o políticas de la sociedad a la cual pertenecen, en nombre de individuos o grupos considerados como explotados u oprimidos (rebelión radical);
(b) Resistir, en nombre de individuos o grupos sometidos a su propio modo de vida, a un cambio en el gobierno, estructuras o políticas de su sociedad que los gobernantes de su sociedad intentan llevar adelante (rebelión conservadora);
(c) Conseguir, en nombre de un grupo considerado como distinto, el derecho a la independencia de la sociedad a la cual pertenecen actualmente (rebelión con miras a la autodeterminación).

Si tal derecho existe, autoriza a realizar actos que según los parámetros del Estado contra el cual se actúa, son delincuenciales, como también para algunas corrientes doctrinales. Los análisis insisten en lo psicológico, según Honoré, pero deberían preguntarse más bien qué motivos impulsan a la gente a rebelarse o qué papel puede jugar la rebelión en la emancipación de los individuos. En lugar de la gente preocuparse tanto por la seguridad de un computador, debería interesarse por la angustia de quien está presionado para desafiar al Estado a riesgo de su vida. Y al evaluar la rebelión, no se debería insistir tanto en sus consecuencias sino, si realmente hay un derecho a la rebelión, analizar lo que le es correspondiente: el deber del Estado de no resistir a la rebelión y la obligación de terceros de apoyar a los rebeldes o al menos no obstaculizarlos.

Hay una serie de preguntas claves que Honoré se hace y responde y que ayudan en los discernimientos sobre el ejercicio de este derecho:

1. ¿Tienen los súbditos el derecho a rebelarse contra sus Estados, sus gobernantes y sus conciudadanos? Si lo tienen, ¿en qué circunstancias?
2. ¿El interés de los ciudadanos por lograr sus propósitos justifica el recurso a la violencia de su parte?
3. Si ello es así, se sigue que las autoridades contra quienes se dirige la sublevación no tienen derecho a defenderse ellas mismas?
4. ¿Tal derecho es reconocido? Si lo es, por quién?
5. ¿Puede haber un remedio frente a la violación del derecho a la rebelión, o dicho remedio llevaría hacia atrás?

❖1 Legitimación y requisitos del derecho a la rebelión-

Todo el armazón conceptual de Honoré, al exponer la legitimidad del Derecho a la Rebelión, se basa en la concepción de todo Estado como una EMPRESA COMÚN entre los ciudadanos y el aparato estatal. Esto implica, para el Estado, ya que es la entidad que maneja los recursos, la coordinación de las instituciones y la elaboración y aplicación de las leyes, que tiene que responder a los intereses básicos de los ciudadanos, satisfacer sus necesidades elementales y respetar sus derechos básicos.

El ámbito en el cual se incuba la rebelión, Honoré lo describe así: "*A veces un Estado, al tratar con sus súbditos o con algunos de ellos, se manifiesta y es razonablemente captado como presentando un permanente desinterés o desprecio por ellos, en concreto porque durante un largo período discrimina contra ellos en asuntos que se sabe son importantes para ellos y para sus conciudadanos. En tal caso, el Estado y quienes lo apoyan niegan en la práctica la idea de que ellos y los que son así tratados son socios en una empresa común. Un Estado que se comporta de esa manera con sus súbditos, se puede decir que los oprime, y si además se aprovecha de sus servicios, los explota. El Estado puede ser estigmatizado por tratar a sus súbditos como simples instrumentos que se usan en beneficio de los explotadores y no como personas, cada una de las cuales debe ser objeto de preocupación, tanto por sí misma como por su aporte al bienestar de todos. Lo que en último término reclama es el deber del Estado, en cuanto representa la comunidad, de mostrar, si no una igual preocupación por todos sus súbditos, al menos esa preocupación substancial que es el derecho de la gente conjuntamente comprometida con los gobernantes en una empresa común*."

"*Suponiendo entonces que el Estado o comunidad pueden tener deberes hacia sus ciudadanos y que el derecho a la rebelión depende de graves violaciones de esos deberes, ¿cuál es el contenido de la obligación que se establece? Los deberes del Estado para con sus ciudadanos pueden ser*

concebidos, ya como obligaciones contractuales incorporadas en una trama institucional, o ya como deberes inherentes a la naturaleza de una empresa cooperativa que puede expresarse en la trama institucional. La teoría contractual de Locke conduce a una cierta construcción legalista del derecho a la rebelión. Los ciudadanos pueden oponerse por la fuerza sólo a una fuerza injusta e ilegal de parte del gobierno. Es verdad que la expresión "fuerza ilegal" en la exposición de Locke implica un quiebre de la confianza y el ejercicio de un poder arbitrario contrario a las leyes promulgadas por la legislatura. Pero esto hace de la legislatura, que se supone responde a los intereses de los ciudadanos, el árbitro supremo de los deberes del Estado. Ello lleva a los ciudadanos protegidos a enfrentarse con la tiranía legislativa. El que los súbditos estén oprimidos o explotados no puede depender simplemente de que los gobernantes hayan quebrantado las leyes promulgadas por la legislatura. También puede ocurrir que los gobernantes hayan manipulado a la legislatura para que promulgue leyes tiránicas. Esto no es negar que la conducta ilegal de las autoridades apunta con frecuencia a la explotación, la cual a su vez justifica la rebelión. Pero esto ocurrirá porque al violar la ley, los gobernantes quebrantan los deberes establecidos, sin tener en cuenta la legislación, respecto a todos los gobernados, hacia todos aquellos sobre los cuales tienen poder.

¿Cuáles son esos deberes? Es más fácil responder si pensamos en el Estado en cuanto comprometido con sus súbditos en una empresa cooperativa de gran calado, la cual, en las condiciones modernas, abarca la mayor parte de los aspectos del bienestar… uno que controla la mayor parte de los recursos de la comunidad y que ha asumido grandes responsabilidades frente a ella. Los deberes de este tipo de Estado frente a sus súbditos pueden ser sin embargo análogos a los de los padres que se encargan de satisfacer las necesidades básicas de sus familias y entenderse sobre todo con los niños. Esta noción-guía de necesidad y justicia contiene elementos fijos y variables. Aunque las concepciones de ambos varían de una sociedad a otra y dentro de una misma sociedad, hay ciertos bienes –alimentación suficiente- que en todas las comunidades representan las necesidades básicas, y otros –igualdad en la exigencia de seguridad de vida, integridad corporal y propiedad- que reflejan las mínimas exigencias de justicia[64]*. Un Estado que falta a su deber de proveer estos bienes corre el riesgo de que llegue un momento en el que ya no sea reconocido como leal a sus súbditos o a algunos de ellos. Pero exactamente cuándo se ha llegado a ese punto?"*

Saliéndole al paso a una eventual trivialización de este conflicto entre ciudadanos y Estado que se concreta en la disolución de los vínculos de la empresa común, Honoré alude a unos requisitos que definan la gravedad de la ruptura: Para justificar más en

[64] Estos tipos de bienes o necesidades, los sistematizo en dos bloques: necesidades biológicas (alimentación, vivienda, trabajo, educación y salud) y necesidades de convivencia (participación, información y protección (justicia y seguridad).

concreto la Rebelión, la desatención del Estado a las necesidades de sus ciudadanos debe tener ciertas notas: "*para justificar la ruptura o la rebelión, el quiebre de los deberes del Estado debe ser: PESADO, DECISIVO Y GRAVE ("weighty, crucial and severe"). Al justificar la Rebelión, los aspectos en los cuales unas reivindicaciones ciudadanas sobre el abandono de sus deberes por parte del Estado, deben ser de importancia (tener un gran peso), tanto para el ciudadano como para la sociedad de la cual hace parte. El abandono debe referirse a asuntos que (a) son importantes (o tienen gran peso- "wighty) en la sociedad en cuestión, y que (b) se siente que son decisivos (crucial) para los intereses del individuo que sufre por verse privado de ellos. Además de esto, la víctima debe estar afectada en una medida grave (severe) de tal modo que, en resumen, su situación llegue a ser intolerable*".

❖ 2. El Recurso a la violencia

En unas de las páginas más centrales de su estudio, Honoré se refiere a los MEDIOS que puede adoptar la Rebelión y describe cuidadosamente su gradación: "*Aunque es un asunto de definición el que en una rebelión el uso de la violencia puede estar justificado, no se sigue que aquellos cuyos objetivos podrían potencialmente justificar la rebelión, aprueben, incluso condicionalmente, el uso de la violencia. Ellos pueden ser en cambio: (i) constitucionalistas de varias clases, (ii) resistentes de varias clases, o (iii) rebeldes que logran sus objetivos sin violencia. Por supuesto que los potenciales rebeldes con frecuencia se mueven por etapas desde acciones constitucionales a una resistencia pasiva y finalmente al uso de la fuerza*".

(i) "***Los Constitucionalistas*** *son aquellos que van tras la independencia, la reforma o la resistencia para cambiar sólo mediante el uso de medios constitucionales… Otros constitucionalistas no buscan lograr un cambio por medios pacíficos sino asegurar que la Constitución existente se cumpla y que los derechos enumerados en ella son respetados… Ellos se comprometen en propagandas y protestas para este fin pero se limitan ellos mismos a métodos legales. Ellos mismos cuando carecen de poder constitucional, intentan ejercitar el "poder de los sin poder" avergonzando a las autoridades, quienes recurren a la autoridad de la ley, observándola ellos mismos.*

(ii) ***Los Resistentes*** *dan un paso ulterior. Ellos están dispuestos a violar la ley en la medida en que los métodos empleados sean no violentos. Sus tácticas incluyen la desobediencia civil, la resistencia pasiva y la no cooperación… la no cooperación en ciertos asuntos no es inconsistente con una cooperación continuada en otros. La resistencia puede a veces ser efectiva para conseguir reformas en una sociedad sin desestabilizarla. El recurso a la desobediencia civil, por ejemplo rehusando obedecer al llamado para el servicio militar, puede*

ser una buena vía para ponerle fin a una guerra impopular o para desmotivar el uso de soldados en la represión de la población civil.

(iii) *Algunos rebeldes son bastante afortunados al poder realizar su objetivo, por ejemplo escapar de una situación intolerable, sin necesidad de usar la fuerza. Un niño que se rebela contra su familia puede, como último recurso, abandonar su casa. Él no necesita prender fuego a la casa o asesinar a sus padres para evadirse de sus garras. Un súbdito disidente que quiere liberarse de lazos políticos que lo oprimen, puede emigrar; pero algunos Estados, por supuesto, prohíben u obstaculizan la migración y algunos disidentes no tienen los recursos para irse. En cualquier caso los ciudadanos disidentes a menudo apuntan, no a una nueva domesticidad sino a una remodelación de la antigua.*

(iv) *En fin, no podemos evadir asuntos intratables, inherentes a la etimológica raíz de rebelión (bellum = guerra), o sea del derecho a hacer la guerra en su propia sociedad… Si alguna vez se da el derecho a hacer esto, debe ser aquella clase de derecho que yo he llamado un derecho anti-social. Estos derechos son intermedios entre los derechos positivos y los naturales. Presuponen una ruptura de los deberes por parte del Estado o de la sociedad para con sus miembros, los cuales puede tomar, ya una forma pasiva, como la evasión del servicio militar, o ya una forma activa cuyo más claro ejemplo lo da la rebelión. El incumplimiento del deber por parte del Estado y quienes lo apoyan, se concibe como algo que dispensa al súbdito de su normal deber de obediencia o lealtad, cualquiera de las dos referida a un asunto particular, o en general. El incumplimiento es el incumplimiento, no de un contrato sino de un deber que surge de una empresa común en la cual está comprometido el conjunto de la comunidad. Pero posee en común con la obligación contractual la característica de que el incumplimiento del deber puede ser de varios grados de gravedad que a su vez justifican recurrir a diferentes remedios. La característica especial del derecho a la rebelión en cuanto derecho anti social es que se refiere a un incumplimiento de deberes por parte del Estado, de manera tan grave y sustancial que puede legítimamente ser tratada por el súbdito, si así él lo elige, como algo que disuelve los vínculos entre ellos. El uso de la fuerza asume entonces diferentes modalidades. Mientras los vínculos estaban intactos, el Estado tenía derecho a definir las condiciones en las cuales el uso de la fuerza, ya por parte de los súbditos, ya por parte de los oficiales, era legal. El súbdito podría usar la fuerza, ya cuando la ley expresamente le daba poder de hacerlo, o ya cuando los oficiales usaban la fuerza contra él en violación de las condiciones prescritas por la ley. Pero si los oficiales respetaran esas condiciones, el súbdito no tendría tal derecho. Sin embargo cuando, a causa de un incumplimiento fundamental y sostenido de sus obligaciones por parte del Estado, el súbdito tiene derecho a tratar el vínculo entre él y el Estado como disuelto, en cuando opuesto a lo que lo ligaba con sus propios súbditos, ya se cierra para el Estado la posibilidad de definir las condiciones bajo las cuales los súbditos pueden legalmente usar la fuerza. Por esta razón, el súbdito en cuestión y todos aquellos otros súbditos que en virtud de ser miembros de la sociedad tienen derecho a hacer causa común con él y así lo*

deciden, ya no participan con el Estado y con sus oficiales en una empresa común. En consecuencia, el fundamento moral para frenar su recurso a la violencia, ha desaparecido. De allí que los rebeldes no están obligados a utilizar la fuerza sólo cuando la ley se los permita o cuando el Estado use ilegalmente la fuerza contra ellos. Para ellos toda fuerza estatal es ahora fuerza ilegal. Por lo tanto, ellos pueden tratarla como fuerza hostil y enfrentarla cuando lo vean oportuno, sea en plan defensivo, sea como ataque preventivo o como contra-ataque, mientras se respeten las mismas restricciones, las cuales estarían obligados a observar si la rebelión fuera una guerra entre Estados. Deben hacer esto dado que están en guerra, no con sus socios súbditos, quienes no han quebrantado ningún deber para con ellos, sino sólo con el Estado y sus oficiales; y el hecho de que una misma persona pueda ser al mismo tiempo un socio-súbdito y un oficial del Estado no autoriza a oscurecer esta distinción aunque a veces ella se haga más difícil de ser respetada en la práctica. Por tanto, mientras ellos deben dirigir sus ataques sólo contra el Estado y sus oficiales y no aterrorizar a aquellos que son inocentes de haberles negado a ellos sus derechos, no se les prohíbe usar la fuerza porque incidentalmente pueda suceder, como es inevitable en una guerra, que haya algunas víctimas inocentes".

Esta parte más extrema de la rebelión, Honoré la concluye con esta reflexión:
"*Esta es mi conclusión, sin duda peligrosa, quizás desagradable: ningún ser racional se embarca con ligereza en la guerra, menos en una guerra civil, la más perturbadora de todas las formas de beligerancia. Nadie tiene el derecho de hacerlo si existen otros medios de conseguir, en un tiempo prudencial, los objetivos justificados que él y sus socios rebeldes han determinado alcanzar. Incluso si tiene derecho a recurrir a la violencia, el rebelde tiene que sopesar las probables consecuencias de su acción. Este proceso lo llevará a menudo y acertadamente a tomar la decisión de no ejercer su derecho a la rebelión o a no hacerlo en tal coyuntura. Pero a veces no se quiere ni se debe. En fin, la única garantía de la dignidad humana sería que quisiéramos, si nos presionan demasiado, estar preparados para la rebelión, y que si lo hiciéramos, tuviéramos el derecho de nuestro lado. Apoyarnos sería entonces el deber de los otros miembros de nuestra comunidad*".

❖ 3. El derecho de defensa del agresor

Entre los tipos de rebelión o sus fines, Honoré clasificó las Rebeliones Conservadoras, o sea, aquellas que resisten, en nombre de individuos o grupos, a un cambio en su modo de vida en el que imperan formas de opresión (Caso del partido de los Afrikanner de Sudáfrica que defendían la continuidad del Apartheid, bajo pretexto de oponerse a un dominio de los negros; caso de los esclavistas del Sur de los Estados Unidos o los

protestantes del Norte de Irlanda, etc.). Honoré se pregunta si su defensa es moralmente convincente. "A*ntes de decidir si hay allí un derecho a la rebelión* –afirma Honoré- *deberíamos primero averiguar si la rebelión es elegida para preservar una sociedad más o menos justa o notablemente injusta? Sería un error eludir el problema de cuáles rebeliones son justas y cuáles injustas, sólo porque el problema es políticamente espinoso*. Pero acaso esto le otorga a un grupo, de cuya cultura hace parte la explotación de los demás como rasgo central, un derecho colectivo de auto-defensa?"

Honoré retoma las doctrinas clásicas sobre los derechos del agresor:
"En defensa de la sociedad opresora se podría argüir que incluso los peores seres humanos tienen derecho a defenderse a sí mismos. Cuando yo argumentaba que cualquiera que hubiera tenido la oportunidad, habría tenido justificación para matar a Hitler, yo no estaba negando que Hitler habría tenido derecho a defenderse a sí mismo contra el asesinato, aunque no, por supuesto, contra la pérdida de esos poderes que él había utilizado para oprimir a otros. Algunos elementos del derecho a defender la propia vida y los intereses básicos, están exentos de la pérdida del derecho, por malo que alguien pueda ser. Incluso los Hitlers y los Eichmans son seres humanos y no cosas. Esto que nosotros juzgamos como problema, está reflejado en el hecho de que en la cultura jurídica occidental los culpables, incluso de crímenes graves como asesinatos, no están obligados a entregarse, a preservar la evidencia de su culpa o en general a hacerle más fácil al Estado el asegurarles una acusación. Están facultados, por ejemplo, para ocultar su ubicación, para esconderse de la policía; si son sindicados, pueden insistir en que los acusadores presenten pruebas. En algunos Estados tienen un derecho constitucional contra la autoincriminación, aunque pueden en última instancia ganar créditos por confesión o por arrepentimiento, si bien no es un deber. Por el contrario, conservan el derecho a defenderse a sí mismos como lo consideren adecuado, aunque al obrar así violen los intereses inmediatos de la sociedad a la cual pertenecen.
Pero este limitado derecho a la auto-defensa no se extiende a un derecho a utilizar la fuerza contra las autoridades legales. Aunque el derecho a la auto-defensa se mantiene en aquellos que se reconocen culpables, ahora se limita en su alcance. Se convierte en un derecho pasivo más que en un derecho activo.

De tal modo, aunque Hitler tenía derecho a defenderse a sí mismo, no tenía derecho a explotar a ninguna otra persona. Ni él ni sus cómplices estaban facultados para continuar su gobierno destructivo. Sin embargo, no podemos resolver el problema de la rebelión conservadora diciendo simplemente que los grupos conservadores tienen derecho a defender su modo de vida. Debemos distinguir, si es posible, entre aquellas sociedades en las que es legítimo defenderse y aquellas en que esto no es cierto ya que uno de sus rasgos centrales es la explotación de los demás. En último término, no hay posibilidad de eludir el engorroso problema de qué es lo que constituye un régimen destructivo, tiránico, opresor o explotador. La respuesta arrojará luz sobre las rebeliones

tanto conservadoras como radicales, ya que los factores que hacen indefendible la preservación de un modo de vida existente son probablemente los mismos o muy similares a aquellos que justifican las formas radicales de rebelión. Son la explotación y la opresión las que descalifican la rebelión conservadora y califican la rebelión radical. Según un consenso generalizado, la explotación u opresión deben ser tales que hagan la vida intolerable bajo el gobierno, régimen o políticas existentes."

❖ 4. El RECONOCIMIENTO del Derecho a la Rebelión

Honoré reconoce que es difícil que los Estados soberanos les otorguen a sus súbditos ese derecho. Sin embargo, menciona algunas excepciones, aunque la mayoría de los reconocimientos se han ido esfumando progresivamente.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos era explícita en ese reconocimiento formal, como también fue expreso en los Estados de New Hampshire, Pennsylvania y Delawere, pero fue desapareciendo de los textos, constitucionales. Cuando la guerra civil de secesión de 1861-65, los Estados del Norte argumentaron que los del Sur (esclavistas) no tenían derecho a separarse y los del Sur alegaron que podían hacerlo legalmente (Derecho de secesión/rebelión). En la Carta Magna de Derechos de Inglaterra (1215) en el art. 61 se autorizó al Comité de Barones a tomarse los catillos del Rey Juan si el Rey no cumplía lo estipulado en la Carta. La Constitución de Alemania Federal reconoce a sus ciudadanos el derecho a resistir a todo intento de subvertir las bases democráticas del Estado, en lo que se piensa fue fruto de las reflexiones críticas sobre el poderío de los Nazis.

Pero el reconocimiento más explícito y firme del Derecho de Rebelión se encuentra en los reconocimientos que se hacen en las Naciones Unidas del Derecho a la Libre Autodeterminación de los Pueblos, tanto en la defensa de los pueblos colonizados que propenden por su independencia, como en la prohibición de impedir militarmente los esfuerzos de autodeterminación de un pueblo (Resoluciones 1514 de 1960 y 2625 de 1970 de la Asamblea General). Los textos jurídicos internacionales, al defender con tanta contundencia y radicalismo el derecho de los pueblos a la autodeterminación, están avalando fuertemente uno de los objetivos de las modalidades de rebelión que Honoré registra en su definición: *"© conseguir en nombre de un grupo considerado como distinto, el derecho a la independencia de la sociedad a la cual pertenece actualmente*". lo que permite concluir que si un pueblo intenta ejercer su derecho a la autodeterminación y en ese

camino tropieza con intervenciones estatales o pluriestatales de carácter político o militar, su legitimidad en el derecho internacional está fuera de discusión y quienes están en contravía del Derecho Internacional son sus opositores. Aquí se da, pues, un RECONOCIMIENTO EXPLÍCITO, del derecho de rebelión, al nivel del más alto organismo de la comunidad internacional.

Pero Honoré sustenta el RECONOCIMIENTO de una manera más razonada, ahondando en el sentido y las implicaciones del tercer considerando del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "*la consecuencia debe ser que los ciudadanos a quienes les son reconocidos los derechos humanos y de quienes la Declaración Universal afirma que pueden ser forzados a sublevarse como último recurso, no solamente deben ser eximidos de culpa cuando su paciencia se quiebra, sino que al sublevarse hacen lo justo. Y si una justificación moral para obrar así, consiste en el hecho de que la rebelión es el único medio por el cual ellos pueden, en última instancia, afirmar su humanidad, defender su modo de vida o reivindicar su independencia, ¿acaso no se sigue que ellos* tienen derecho a la rebelión?

❖ *5. Derecho de Rebelión como último remedio*

Por lo tanto, el Derecho de Rebelión no cuenta con un remedio, a menos que una rebelión posterior triunfe donde la anterior fracasó. La Rebelión es última sanción por la violación de los derechos humanos, pero es jugarse la última carta. La sublevación no puede exigir un recibo anticipado, como se cuenta que le exigieron los campesinos a Kropotkin cuando éste les pidió que lo pasaran por un río medio congelado: debía declarar anticipadamente por escrito que se ahogó por voluntad de Dios y no por culpa de los campesinos. El Derecho de Rebelión, es, pues, para Honoré, el último recurso y la última apuesta.

Evaluando la EMPRESA COMÚN COLOMBIA

Un Estado que responda a los parámetros de EMPRESA COMÚN con sus ciudadanos tiene que ser prioritariamente evaluado en su satisfacción a las necesidades biológicas y a las necesidades de convivencia de sus ciudadanos. En el caso colombiano esta evaluación es dramática. Aquellas necesidades biológicas que se apoyan en el acceso a la tierra son las más catastróficas:

- Para altos porcentajes de ciudadanos la ALIMENTACIÓN es más que precaria. Según datos de la FAO y la FIAN, el crecimiento del hambre en Colombia entre 1996 y 2002 fue 5 veces superior al de los países en desarrollo y 3,3 veces superior al de los países del África Subsahariana. El gobierno se contenta con suministrar complementos alimenticios a pequeños grupos famélicos vía ICBF, pero desestimula la producción de alimentos, permitiendo que sólo 5.3 millones de hectáreas de los 21 millones aptos para agricultura, se utilicen en producción de alimentos, mientras le entrega a las transnacionales mineras la mayor parte del territorio para que se apropien de los recursos naturales no renovables y destruyan el medio ambiente. La firma de tratados de libre comercio ha llevado a subir la importación de alimentos de 405 millones de dólares en 1990 a 4.750 millones de dólares en 2014. El 87% de la población desplazada vive en inseguridad alimentaria y las muertes por hambre han venido en aumento.

- El déficit cuantitativo de VIVIENDA afecta a 1.700.000 familias y el déficit cualitativo a 3.667.800 familias. La política neoliberal de transferir al sector privado la construcción de viviendas, adaptándose al criterio central de máxima rentabilidad bancaria (vía UPAC y luego vía UVR), ha hecho que se desalojen 300 familias por día mediante procesos ejecutivos judiciales, por no poder pagar sus cuotas, las cuales aumentan entre 4 y 12 veces lo pactado en un comienzo con los bancos.

- Más dramática es la situación del EMPLEO/INGRESO: el 46% de la población ocupada es "cuenta propia" o informal y sólo otro 46% es población asalariada, pero de ésta sólo el 23% llena los requisitos mínimos de calidad de empleo y un 38% sólo gana como máximo un salario mínimo legal, el cual sólo da acceso a una canasta familiar de indigencia que no de pobreza.

- En los campos de SALUD y EDUCACIÓN el sector privado predomina con sus criterios combinados de rentabilidad y baja calidad funcionalizada a su vez a la rentabilidad, siendo el drama de la salud el más angustioso, dado que se convierte el dolor en mercancía y las empresas del sector buscan aumentar la rentabilidad en la medida en que el sufrimiento sea más intenso.

Si se mira el estado de las necesidades de convivencia, se comprueba que es aún más dramático:

- La INFORMACIÓN, hoy monopolizada en los medios masivos por los más grandes conglomerados económicos, niega el derecho a la verdad y la convierte en una mercancía que manipula las conciencias a favor de intereses inconfesables.

- La PARTICIPACIÓN en las decisiones que conciernen a todos los ciudadanos, asume la formalidad ficticia de "elecciones libres" y "configuración de partidos", lo cual ha llegado a ser el mecanismo más perverso de la corrupción, pues los concursos electorales son juegos a los que sólo se ingresa con centenares de miles de millones de pesos y donde los votos se captan mediante los más vergonzosos mecanismos de manipulación y violencia, bajo el supuesto de que el Estado es un botín que los corruptos que no pueden dejar perder, para gobernar a favor de sus intereses continuamente reciclados.

- Por su parte, la PROTECCIÓN se ejerce a través del aparato judicial y de la fuerza pública. Ambas instituciones evidencian la corrupción y el crimen organizado en sus más altos niveles. La "JUSTICIA" perdió credibilidad por la impunidad que llega al 97% según cálculos de altos funcionarios del mismo Estado, y por la arbitrariedad judicial que hace de los pocos miles de procesos que llegan a sentencia, verdaderas podredumbres morales, donde campean los falsos testigos y las falsas pruebas; donde el testimonio (devenido en casi único elemento probatorio) se debate entre la amenaza y el soborno, y donde la carencia de independencia e imparcialidad de los operadores judiciales los lleva a ignorar o violar todas las normas del debido proceso y a convertir sus fallos en piezas de represión ideológica o de complicidad criminal. Por su parte, la FUERZA PÚBLICA arrastra en su haber los crímenes más horrendos contra la humanidad. Sumisa a las directrices de la seguridad hemisférica anticomunista impuestas por los gobiernos de los Estados Unidos, miles de sus rangos jerárquicos fueron entrenados en las escuelas de guerra estadounidenses y adiestrados en los métodos represivos más inhumanos; adoptaron desde los años 60 la estrategia paramilitar para cubrir con ficciones los más horrendos crímenes contra las poblaciones inconformes, lucrándose de tal modo de la guerra contra un ENEMIGO INTERNO (sus propios conciudadanos) que llegaron a ejecutar a millares de civiles e indigentes, camuflándolos como combatientes para reivindicar fingidos éxitos militares. La tortura y el montaje judicial han sido sus armas privilegiadas y han capoteado los consecuentes desprestigios con costosísimas campañas de publicidad financiadas por el erario público, que los convierten en "héroes de guerra".

Pero si bien, en la filosofía jurídica más transparente, el Derecho de Rebelión se activa, como último derecho remedial, cuando los derechos fundamentales a la Vida, a la Integridad y a la Libertad, así como los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, no encuentran en un Estado de Derecho su reconocimiento, implementación y protección, en el caso colombiano existe una estrategia de contención, ampliamente inspirada, confeccionada y controlada por los gobiernos de los Estados Unidos, consistente en estigmatizar el derecho a la rebelión identificándolo como "terrorismo".

Muchos estudios elaborados para órganos de las Naciones Unidas por la experta Kalliopi K. Koufa, encargada oficialmente de elaborar una convención internacional sobre el terrorismo y los derechos humanos, han demostrado que el *terrorismo* no es un concepto que pueda definirse en términos jurídicos aceptables. Desde 1936, (antes de existir la ONU y desde la Sociedad de Naciones) todos los intentos de definición del "terrorismo" han fracasado. Pero además, la Experta de la ONU, en convergencia con expertos juristas franceses que han publicado los documentos más esclarecedores sobre el "terrorismo"[65], han demostrado que los intentos hechos hasta ahora para definirlo y el controvertido tratamiento que le dan en las más de 20 convenciones internacionales y regionales existentes, viola todos los parámetros de la criminalística, pues nunca han podido tipificar la conducta como tal en su especificidad criminológica. Suplen la carencia de tipificación con enumeraciones de acciones o listas de crímenes sin ninguna convergencia típica, incluyendo entre ellas muchas acciones, procesos y movimientos relacionados con la autodeterminación de los pueblos, recurriendo a la tautología o razonamientos circulares, confundiendo definiciones con juicios de valor imbricados en posiciones políticas y quebrantando los principios básicos de la ley penal y el derecho internacional que exigen respetar el principio de legalidad y el principio de responsabilidad subjetiva, los cuales se quebrantan al aceptar definiciones ambiguas, equívocas e imprecisas, utilizadas mediante analogías y aplicadas retroactivamente e imputando el supuesto delito a grupos, movimientos, partidos y religiones, penalizando la colaboración o pertenencia a colectividades, contra el principio de responsabilidad subjetiva.

Muchos otros expertos han demostrado que el término "terrorismo" es un término cargado de emotividad política que lleva ineludiblemente a que los señalados por una facción como "terroristas" sean denominados "héroes" o "combatientes de la libertad" por la facción adversa. La experta Kalliopi Koufa ha demostrado además que la "lucha

[65] [65] Jean-François Gayraud y David Sénat, Le Terrorismoe, Presses Universitaires de France, 2002, pg. 33
[65] Kalliopi K Koufa, Documento de Trabajo, 1997, No. 11

anti-terrorista" impulsada por algunas potencias, ha sido más terrorista que el terrorismo denunciado y ha llevado a violar numerosos tratados internacionales de derechos humanos. Todos los expertos concluyen en la necesidad apremiante de distinguir entre el supuesto "terrorismo" y el Derecho a la Rebelión o las luchas de liberación nacional, encuadrando de nuevo las prácticas de la rebelión en la normatividad de los conflictos armados, restituyendo a éstos las normas reguladoras de la guerra que fueron acordadas internacionalmente en el pasado. Una sentencia reciente del Consejo de Estado de Colombia ha prohibido seguir utilizando el lenguaje del "terrorismo" para referirse al conflicto armado interno, pues tal lenguaje ha llevado a desconocer el carácter del conflicto armado interno y las normas que lo regulan[66]

Miradas de conjunto e impactos

Es difícil considerar al Estado colombiano como parte de una EMPRESA COMÚN con sus propios ciudadanos, cuando se traen a la memoria numerosos episodios de terror perpetrados por agentes del Estado contra sus propios ciudadanos, los cuales inundan las páginas de nuestra historia: la masacre de las bananeras; la masacre de Santa Bárbara; la ilegalización y persecución al "comunismo"; los bombardeos a Marquetalia, El Pato; Guayabero, Ríochiquito y otros reductos campesinos resistentes; el Paramilitarismo; los Manuales de Contrainsurgencia; El Estatuto de Seguridad de 1978 y la masificación de la tortura (contados 60.000 casos); los 180.000 desaparecidos; el Genocidio de la U.P y de otros partidos, sindicatos, movimientos y comunidades; los 6.400 falsos positivos; el Genocidio sindical que cubre el 60% de los sindicalistas asesinados en el mundo en el período más intenso; la eliminación recurrente de los rebeldes desmovilizados y supuestamente "reincorporados a la sociedad"; los centenares de congresistas y funcionarios judicializados por crímenes de Parapolítica; los horrores del ESMAD para impedir las protestas sociales; los millares de masacres y descuartizamientos de civiles, etc. Todos estos imaginarios históricos difícilmente pueden alimentar la imagen de un Estado como socio confiable de sus ciudadanos en una EMPRESA COMÚN y más bien explican la persistencia del conflicto y la rebelión.

Lo que el conflicto armado ha producido en la sociedad colombiana en tantas décadas es difícil de inventariar. Los Centenares de miles de ausencias, cuyas energías han ido siendo copadas por las energías arrogantes de sus victimarios, han ido reconfigurando el

[66] Sentencia del 29 de abril de 2015, expediente 32.014, Rad: 52001233100019980058O 01, Magistrado Ponente Hernán Andrade Rincón

perfil actual de la sociedad, haciendo que el ajuste al Statu quo vigente sea imperativo como tributo al realismo y a la seguridad personal.

El hecho de que la inmensa mayoría de víctimas no hayan sido combatientes sino población civil inconforme, ha condicionado necesariamente la libertad de pensamiento, confrontándola con el instinto de conservación y llevando a que cada vez sean menos los que se atrevan a expresar y defender ideales éticos.

La criminalización evidente de la protesta social lleva a desmontar necesariamente, bajo una hipoteca de terror, las opciones por una sociedad más justa. El miedo y la manipulación de las conciencias que ejercen los medios masivos, han llevado a deformar y falsear lo que está en juego en el mismo conflicto armado, haciendo ver como algo perverso la lucha por la justicia y como algo encomiable y sagrado la defensa de la desigualdad, de la exclusión, del lucro y de la competencia, lo que equivale a la demonización de lo justo y a la sacralización de lo perverso, llevando a que lo ético sea prácticamente desterrado del dominio de lo público.

El hecho de que el Estado haya asumido, bajo la imposición de los Estados Unidos, la estrategia paramilitar, que se apoya en una ficción que camufla conscientemente lo ilegal en lo legal y lo militar en lo civil, ha obligado también al Estado a negar, ocultar y camuflar parte de su acción y de su identidad, llevándolo a un comportamiento esquizofrénico de ocultar y negar parte de su propio Yo. Tal comportamiento se proyecta de manera rutinaria en la mayoría de sus funcionarios, quienes echan mano de las formalidades del Estado de Derecho para identificar y justificar sus comportamientos formales, mientras niegan, ocultan y evaden enfrentar la realidad fáctica de la criminalidad del Estado al servicio del cual trabajan, permaneciendo solidarios de hecho con quienes perpetran los crímenes al ofrecerles la solidaridad más efectiva, consistente en negar el carácter estatal de tales comportamientos y/o encubrirlos con el silencio, la ignorancia fingida e incluso el recurso al principio de la "separación" o "independencia" de poderes.

Javier Giraldo Moreno, S, J,
Bogotá y La Habana – 2015 –

Texto elaborado en los intercambios y confrontaciones de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, que acompañó algunos espacios de los Diálogos de Paz realizados en La Habana entre 2012 y 2016.

14. Acerca del concepto de terrorismo

Las Torres Gemelas y la OEA

La última convención sobre el terrorismo que se firmó tuvo su origen en el ataque a las torres gemelas de New York en septiembre de 2001. Pocos días después de la tragedia, el 21 de septiembre, se reunió la consulta de ministros de relaciones exteriores de la OEA y le encomendó a su Consejo Permanente elaborar un proyecto de convención contra el terrorismo. Lo hicieron con una rapidez pasmosa: el 3 de junio de 2002 fue firmada.

Lo que hicieron allí fue recoger un conjunto de elementos que ya estaban dispersos en 10 instrumentos internacionales vigentes. Dicha convención no aporta ninguna definición del terrorismo, simplemente define como terrorismo los delitos contemplados en esos diez instrumentos anteriores, como por ejemplo: la toma de aviones (La Haya/70); los actos contra la seguridad aérea (Montreal/71); los actos contra personas internacionalmente protegidas (Asamblea General ONU/73); la toma de rehenes (Asamblea General/79); los actos contra la protección de materiales nucleares (Viena/80); los actos de violencia en aeropuertos (Montreal/88); los actos contra la seguridad de la navegación marítima (Roma/88); los atentados con bombas (Asamblea General/97), etc. En otros términos, lo que hace dicha convención es **recopilar acciones consideradas como "*terroristas*"** en diversas convenciones y establecer que tales delitos no podrán ser considerados como delitos políticos ni conexos y por ello se excluye a sus autores de refugio o asilo y establece normas de cooperación entre los Estados para su represión, tales como el compartir información, traslado de testigos, etc.

Instrumentos anteriores

Antes de dicha Convención, hubo muchas otras similares. En los años sesenta el mundo comenzó a impresionarse frente a acciones terroristas internacionales. Pero antes, en 1937, se produjo en Francia el asesinato del Rey de Yugoslavia, lo que provocó inmediatamente la redacción de una primera Convención contra el Terrorismo. Todavía

no se había fundado la ONU sino que existía la Liga de las Naciones. Esa convención del año 37 nunca se firmó porque los países no se pusieron de acuerdo. Desde ahí en adelante, y sobre todo en los años sesenta y aún más en los setenta, después de aquella famosa incursión de un grupo armado en unos juegos olímpicos que se llevaban a cabo en Israel, ya se empezaron a producir más instrumentos legales contra el terrorismo. Desde entonces se han firmado 12 convenciones generales y 7 de carácter regional. Hubo una, por ejemplo, que fue firmada pero no ratificada por Colombia en el año 1971, en el ámbito de la OEA (Washington/71); hubo otra firmada en el ámbito del Consejo de Europa (Estrasburgo/77); otra en la Liga Árabe (El Cairo/98); otra por parte de la Conferencia Islámica (1999); otra en la Comunidad de Estados Independientes, antigua Unión Soviética (Minsk/99); otra en el Asia Meridional (Katmandú/87); otra en la Unidad Africana (Argel/99); y en estos casi veinte instrumentos se van definiendo ciertas **acciones** como ***terroristas***, por ejemplo: la toma de rehenes, los atentados contra la aviación, contra la navegación marítima. En general, todas esas convenciones lo que hacen es criminalizar actos específicos y aplicarles a sus autores medidas de extradición –es lo que hacen la mayoría de ellas-, aunque algunas avanzan un poco en algunos elementos de tipificación del terrorismo, pero son elementos muy discutibles. Por ejemplo, ese proyecto frustrado de Convención de 1937, elaborado por la Liga de las Naciones, definía como terrorismo: "*Los hechos criminales dirigidos contra un Estado y cuyo fin y naturaleza es provocar el terror en personas determinadas, grupos de personas o en el público*"

En general, puede uno preguntarse: ¿que entienden por terrorismo? Son actos que tienen por fin producir terror; pero inmediatamente vienen los críticos a decir: ¿el terror es el fin o más bien es un medio? Para muchos es un medio, porque casi siempre se buscan objetivos políticos o criminales por sí mismos, pero el medio consiste en aterrorizar a todo el mundo.

El 9 de diciembre de 1994 la Asamblea general de la ONU emitió una Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y allí definen el terrorismo como: "*actos criminales con fines políticos y concebidos y planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas*". Esta definición se inspira mucho en el proyecto frustrado de convención del año 1937. Actualmente y desde el año 1996 las Naciones Unidas están preparando ya una convención universal sobre el terrorismo y tienen un grupo de trabajo encargado de preparar el texto. Vale la pena comentar la propuesta de la India porque es la que más ha tomado en serio el coordinador de este grupo. Allí se define el terrorismo como un "*acto ilícito e intencional que cause la muerte o lesiones graves a una persona o personas, o que*

cause graves daños o produzca o pueda producir un grave perjuicio económico a una instalación gubernamental o pública, a una infraestructura, a un sistema de transporte y de comunicación pública", y todo esto *"si el propósito de la acción es por su naturaleza o su contexto intimidar a la población u obligar a un gobierno u organización internacional a hacer o dejar de hacer algo*". Como se ve, se va avanzando lentamente hacia una definición pero por medio de elementos muy discutibles. Sin embargo, hasta ahora no hay en ninguno de los veinte instrumentos internacionales aprobados una definición sobre el terrorismo; hay elementos; hay acciones criminalizadas; pero ninguna definición precisa.

El Terrorismo en el Derecho Internacional Humanitario

Algunos se preguntan si acaso en el Derecho Internacional Humanitario está tipificado o criminalizado de alguna manera el terrorismo. Hay que responder que no. En las Convenciones de Ginebra y en los Protocolos hay muy pocas alusiones donde aparece la palabra terrorismo; por ejemplo en el Convenio IV, artículo 33 se prohíbe "*toda medida de intimidación o de terrorismo contra personas protegidas*", y en el artículo 51,2 del Protocolo I se prohíben los *"actos o amenazas de violencia cuya finalidad sea aterrorizar a la población civil*". También el artículo 4,2,d del Protocolo II prohíbe los "*actos de terrorismo*".

Pero los grandes comentadores del DIH, el mas autorizado de los cuales es el Comité Internacional de la Cruz Roja, dice que todo eso no se refiere al terror que mira a intimidar a las fuerzas del enemigo, porque eso es una característica de cualquier conflicto armado: un bando armado siempre mira a aterrorizar a su enemigo, ni tampoco al terror ordinario que provoca cualquier guerra. Cuando hay una guerra, evidentemente hay una atemorización generalizada de la población. Entonces dicen todos los comentadores que estas alusiones solamente son a actos de ***violencia excesiva***, pues el criterio general del DIH es prohibir la violencia excesiva, es decir, cuando la violencia no tiene como fin obtener una ventaja militar sobre el adversario; cuando es una violencia inútil, porque toda guerra, todo conflicto armado, lo que busca es ganar la guerra, o sea obtener progresivamente ventajas militares sobre el enemigo. Si hay un acto de violencia que no busca eso, si no va a obtener ninguna ventaja militar sobre el enemigo, entonces es una **violencia excesiva**, inútil, terrorista. Por eso todas estas alusiones al terrorismo en el DIH simplemente se refieren a ese criterio general: que está prohibido utilizar violencias cuyo fin sea la misma violencia o causar terror y que no mire a obtener una ventaja militar sobre el enemigo.

Hay un comentarista muy autorizado sobre los conflictos armados que es **Eric David.** Fue ganador de un premio internacional y escribió un volumen enorme que ha sido el compendio y comentario más extenso sobre el derecho de los conflictos armados. Él dice simplemente que todas estas alusiones al terrorismo en el DIH no son una norma abstracta sino siempre concreta: están prohibidos los actos de terror contra personas protegidas o contra la población civil; esto no crea un tipo penal especial o un crimen de guerra especial, distinto de los demás: está simplemente aplicando un criterio general a unos casos concretos.

El Terrorismo en el Derecho Penal Internacional

Hay que preguntarse también si en el Derecho Penal Internacional existe el delito de terrorismo. El Derecho Penal Internacional tuvo su origen muy poco después del nacimiento de la ONU, en el año 1946. En ese mismo momento se estaba desarrollando el Tribunal Militar Internacional de Nüremberg contra los Nazis. Dicho Tribunal, que duró corto tiempo, tenía un Estatuto que era como un mini- Código Penal y un mini Código de Procedimiento Penal y emitió también unas sentencias que sentaron jurisprudencia sobre los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes contra la paz. Entonces la ONU, en uno de sus primeros actos en 1946, adoptó el Estatuto y las Sentencias de Nüremberg y ese es el primer núcleo que da origen al Derecho Penal Internacional. Inmediatamente nombran una Comisión de Derecho Internacional que empieza a desarrollar ese Derecho pero sobre la base de los principios de Nürmberg. Ahí se va desarrollando todo esto hasta llegar ahora a la Corte Penal Internacional, pero ha existido desde el año 1946 hasta el año 1996 esta Comisión que trabajó en un Código que llamó ***Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad***, cuya redacción final se terminó en 1996 y se le entregó a la Asamblea General de la ONU. ¿En todo ese desarrollo de la comisión de Derecho Internacional estará tipificado el ***Terrorismo*** como un crimen específico?

Hay que responder nuevamente que NO. Resulta que en toda la redacción del Código se menciona, a partir de los años ochenta, ***el terrorismo,*** como uno de los delitos, pero está en el capítulo que se refiere al crimen de **Agresión** de un Estado contra otro Estado. Solamente ahí, como una de las modalidades de agresión de un Estado contra otro, se puede dar el terrorismo. Hay una serie de polémicas que se pueden leer en los informes sucesivos del Relator del Código, en donde se pregunta si el terrorismo es de competencia del Derecho Penal Internacional. Y siempre responde que no, que eso no es de su competencia, y que solamente en el caso en que un Estado agreda a otro mediante

actos terroristas, ese terrorismo puede caer bajo la competencia del Derecho Penal Internacional.

El III informe del Relator Especial para el Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, en 1985, ya empieza a precisar y a responder a esta polémica y a todas las críticas que recibe la Comisión de Derecho Internacional por no adoptar el terrorismo como delito típico del DPI. Entre las opiniones del Relator, está la de la distinción entre diversas formas de terrorismo: el terrorismo de derecho común y el terrorismo de derecho político; el delito común y el delito político; el terrorismo interno y el terrorismo internacional. Afirma tajantemente que ni el terrorismo de derecho común ni el terrorismo interno tienen nada que ver con los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y que solamente ésta adopta una pequeña definición en el caso del terrorismo político internacional, es decir, dentro de la modalidad de la agresión de un Estado contra otro. ¿Y cómo lo definen? Toman mucho de la definición del año 1937, de la famosa convención frustrada: dicen que cuando estos dos elementos, cuando es un Estado, ya sea por su concepción, su inspiración o su realización, el que realiza actos terroristas contra otro Estado, cuando se dan esos dos elementos, el terrorismo entra en el ámbito de la aplicación del Derecho Penal Internacional, pero advierte que cabe distinguirlo de una forma de terrorismo llamada terrorismo de los conflictos armados, que compete al Derecho Humanitario. "*Aquí no nos vamos a entender con eso"*, ha dicho el Relator, "*eso pertenece es al Derecho de los Conflictos Armados y no al Derecho Penal Internacional*"

Se debe recordar que una tipificación en el Derecho Penal Internacional tiene que ser muy exacta y no puede dar lugar a vaguedades, a ambigüedades o a aplicaciones arbitrarias; que no se debe confundir el terrorismo de Estado con el terrorismo de los particulares; que en los métodos, los fines, los efectos, aunque quizás haya algunos rasgos comunes a todas las formas de terrorismo, como es el efecto buscado de crear conmoción, de crear miedo, de crear temor, de crear pánico a nivel colectivo, y que también puede haber un medio común que es la violencia y unos blancos predilectos que son aquellos blancos que revisten una importancia muy grande, moral y material.

También se insiste en que hay que diferenciar los terrorismos por objetivos, por autores y por víctimas y que por eso no se puede confundir el terrorismo de un movimiento de liberación nacional con el terrorismo de la delincuencia común o el terrorismo de Estado con el terrorismo de los particulares. Hay que distinguir muy bien para llegar a una definición.

En el año 1937 se mezclaron dos cosas: se dieron unos elementos de definición general pero se privilegió criminalizar actos concretos de terrorismo. Ahora, en 1988, la Comisión de Derecho Internacional empezó a introducir en su proyecto de Código, ***el Terrorismo***, entre las agresiones de un Estado contra otro Estado, y lo define así: "*hechos dirigidos contra la vida, la integridad corporal o la libertad de un jefe de Estado, de personas que ejercen prerrogativas de jefe de Estado, de sus cónyuges, de personas revestidas de funciones o cargos públicos, cuando el hecho ha sido cometido en razón de sus funciones o cargos*". Otra propuesta alternativa es definirlos como "*hechos que miran a destruir o a dañar bienes público o destinados a un uso público; hechos que por su naturaleza ponen en peligro vidas humanas por la creación de un riesgo común, y en particular, la toma de rehenes, de aeronaves, la violencia ejercida sobre personalidades que gozan de protección internacional o de inmunidad diplomática; o el hecho de fabricar, guardar, poseer o suministrar armas, municiones, explosivos o sustancias nocivas, con miras a la ejecución de un acto terrorista*". [67]

El Relator, al exponer este proyecto, fue claro en advertir que la única forma de terrorismo que le competía al Derecho Penal Internacional era el **Terrorismo de Estado**, como forma de agresión de un Estado contra otro.

Aquí se introduce una polémica interesante en la Comisión de Derecho Internacional de la ONU: ¿Cómo distinguir los conflictos armados de los actos de terrorismo? Hay una frase que se va repitiendo en muchos documentos que es ésta: como se vio con frecuencia en el pasado, el terrorista de hoy es muchas veces el hombre de Estado de mañana; porque muchas veces el estereotipo del Terrorismo son los movimientos de liberación nacional y cuando esos movimientos de liberación nacional logran vencer, logran su autodeterminación como Estados. Un ejemplo claro es el de Nelson Mandela en Sudáfrica: una vez convertido en jefe de Estado, ya no es un terrorista; pero recordemos que Mandela estuvo muchos años en prisión como "terrorista".

Relatoría Especial de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU sobre el Terrorismo

Ya desde 1996 La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías de la ONU había enfrentado numerosas contradicciones entre el terrorismo y

[67] Cfr. doc. A/CN.4/L.426 – 15 de julio de 1988, No. 56

los derechos humanos y por ello decidió encargar un estudio en profundidad de esas relaciones. En 1997 la experta Kalliopi K Koufa, de nacionalidad griega, presentó un **Documento de Trabajo** sobre el tema y fue vinculada como **Relatora Especial**. Entre 1999 y 2004 presentó un **Informe Preliminar** (1999), tres **Informes de Avance** (2001, 2002 y 2003) y un **Informe Final** (2004). En ese conjunto de estudios analizó minuciosamente lo relativo al terrorismo en convenciones y tratados internacionales, regionales y muchos estatales, así como opiniones de expertos en muchos niveles. Al examinar 24 instrumentos convencionales contra el terrorismo, comprobó que 21 de ellos criminalizaban actividades concretas como terroristas pero en ninguno de ellos se encontraba alguna definición del terrorismo.

En esa primera apreciación, coincidía la Relatora con quienes escribieron el ampliamente difundido estudio sobre el terrorismo en Francia, Jean-François Gayraud, ex Comisario Principal de la Policía francesa, y David Sénat, ex magistrado, ambos diplomados en Criminología y Derecho Penal[68], quienes conceptuaban: "*ya sean jurídicas o académicas, las definiciones del terrorismo lo dejan a uno generalmente perplejo. En efecto, insisten ya sea sobre el fin que se persigue (violencia con fines políticos), ya sea en los medios utilizados (atentados, secuestros etc.), ya sea en las consecuencias esperadas (crear terror). Tales definiciones caen, pues, en dos enredos evidentes. El primero es el de la tautología. Afirmar que el terrorismo es el miedo o es la violencia política es un razonamiento circular ("círculo vicioso"). El segundo es la enumeración. Una simple lista de crímenes no tiene ningún poder explicativo. El derecho francés no se ha librado aún de estas dos incertidumbres.*"

Voy a enumerar los problemas que señala esta Relatora, pues me parece muy importante la manera como ella enfoca toda la problemática actual del terrorismo. Ella dice que hay muchas formas actuales y nuevas de terrorismo y que también hay un ambiente nuevo muy exacerbado contra el terrorismo, pero que hay algo que no está resuelto en el derecho internacional y que es fundamental resolverlo antes de llegar a una definición sobre terrorismo y es el problema de si los derechos humanos se refieren solamente a los Estados o implican también a los particulares. La tradición ha sido constante en que son los Estados los que violan los derechos humanos; esta ha sido la tradición de la ONU y dentro de este marco se han firmado cantidad de instrumentos, de convenciones internacionales; esta sigue siendo todavía la posición de muchos Estados, pero hay una corriente nueva que está revisando ese punto, y mientras no se defina esto, es muy difícil llegar a una definición sobre terrorismo. Este es el primer problema que ella levanta: si realmente los particulares, los grupos privados, los grupos

[68] Jean-François Gayraud y David Sénat, Le Terrorismoe, Presses Universitaires de France, 2002, pg. 33

no estatales, pueden ser sancionados por las Naciones Unidas en un Derecho Penal Internacional. Es claro que el Estatuto de la Corte Penal Internacional resolvió este punto diciendo que sí, es decir, que los grupos no estatales pueden cometer delitos de carácter internacional, sancionables por el Derecho Penal Internacional, como crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra que serán de competencias de la Corte Penal Internacional, pero la Relatora dice que todavía hay corrientes, hay Estados que no están de acuerdo con esto y hay corrientes muy fuertes y sobretodo existe toda una filosofía según la cual el mismo lenguaje de los derechos humanos nació fue para defender a los súbditos contra los Estados; este fue el origen de todos los instrumentos de derechos humanos, que buscaban limitar la arbitrariedad de los Estados y defender a las personas particulares cuando son agredidas u oprimidas por los Estados. La Relatora advierte que mientras no se resuelva esto, no va a ser posible llegar a una definición del terrorismo.

Un segundo problema que señala la Relatora es el de la controversia sobre las guerras de liberación nacional y, en general, de los motivos aducidos para justificar la violencia. La violencia parece justificable en muchos conflictos internacionales y no internacionales en los que se está luchando contra Estados violadores de los derechos humanos; que están buscando la autodeterminación de los pueblos y esto no se puede ignorar. Ella es consciente de que la cooperación internacional no puede limitarse simplemente a erradicar un delito de terrorismo, aunque esté en la mira de todos los países y de la opinión pública internacional, olvidando el contexto general más fundamental que es el del respeto por los derechos humanos. Por otra parte, **la confusión que ha llegado a generalizarse entre terrorismo y derecho a la rebelión**, hace que las calificaciones de muchas acciones, procesos y movimientos relacionados con la autodeterminación de los pueblos sean estigmatizadas como "terroristas". Al respecto la Relatora afirma: "*Cierto es que una de las principales dificultades con que se tropieza para alcanzar un consenso ha sido la continua controversia acerca de las guerras de liberación nacional y los motivos aducidos para justificar la violencia. La dificultad de establecer los límites entre lo que es legítimo y lo que no lo es, entre una forma correcta de lucha y una forma incorrecta, ha incorporado difíciles consideraciones políticas a la labor de definición y ha dado origen a la a menudo repetida frase "el que para uno es un terrorista, para otro es un luchador de la libertad*".[69]

Un tercer problema que levanta ella, es el de la definición del terrorismo y allí afirma: "*Ningún instrumento, hasta ahora, de las Naciones Unidas, trae ninguna definición de terrorismo*", y hay gente que dice que no se debe definir; que se debe simplemente

[69] Kalliopi K Koufa, Documento de Trabajo, 1997, No. 11

señalar **actos** como **terroristas**; **conductas** como **terroristas**, pero no llegar a una definición general que comprenda todas las formas de terrorismo; eso sería imposible. Sin embargo, ella dice que hay que llegar allá, tal vez no está maduro el trabajo, pero que es necesario llegar allá, si se quiere llegar a una convención que tipifique el terrorismo, hay que llegar a una definición.

La imposibilidad de una definición del terrorismo que protegiera toda calificación del mismo de ambigüedades y sesgos, se fue afirmando en los informes de la Relatora. En el Informe de Avance de 2001 ya afirmaba: "*El problema de la definición podría muy bien ser el principal factor de controversia en relación al terrorismo. Esto es tanto más cierto si se tienen en cuenta los importantes intereses políticos concomitantes. El término terrorismo lleva una importante carga emotiva y política. Por lo general va acompañado de un juicio negativo implícito y se usa selectivamente. A este respecto algunos autores han destacado acertadamente una tendencia entre los comentadores en la esfera de confundir definiciones con juicios de valores y calificar de terrorismo toda actividad o comportamiento violento a los que se oponen o no, por el contrario, rechazar el término cuando se refiere a situaciones con las que se simpatiza*".[70] No se trata, pues, de un término que pueda tener un manejo neutral u objetivo, sujeto al discernimiento de factores esenciales de identidad, desprendidos de contextos, circunstancias, opciones y emociones envolventes. Dada su imbricación en las circunstancias, el "terrorista" para algunos, resulta ser "héroe" para otros.

Ella distingue muy bien, en el último documento, lo que es el Terrorismo de Estado y lo que es el Terrorismo de Grupos No Estatales. El Terrorismo de Estado lo tipifica muy bien: "*El terrorismo de Estado, en la forma de "terror de régimen" o de "terror de gobierno" se caracteriza por actividades como el secuestro y asesinato de opositores políticos del gobierno por parte de la policía, los servicios secretos, las fuerzas de seguridad o el ejército; sistemas de encarcelamiento sin juicio; persecución y tortura; matanzas de minorías raciales o religiosas o de ciertas clases sociales; la reclusión de los ciudadanos en campos de concentración; y en general, el gobierno por el temor (…)*"[71], aunque este terror desde arriba pretenda actuar secretamente, como a través de estructuras paramilitares, pero sin embargo intimida, lesiona y ultraja a grupos enteros. Es este tipo de terrorismo el que históricamente ha producido más víctimas: hay que pensar en las dictaduras militares de América Latina, en las dictaduras del Asia, del África, en fin, en las miles y miles de víctimas que ha producido, y se ejerce con leyes que han creado las mismas autoridades pretendiendo legitimar el Terrorismo de Estado. Ese terrorismo cuestiona la legitimidad del poder y plantea también la legitimidad de la resistencia al poder, y frente a este tipo de

[70] Kalliopi Koufa, Infroem de Avance, 2001,, No. 25
[71] Kalliopi Koufa, Informe de Avance 2001 , No. 43

terrorismo están las normas del DIH, del Derecho Penal Internacional, que ahí sí están muy claras, porque son actos de un Estado que está sometido a los Convenios de Ginebra y que está sometido a la ONU, a los convenios firmados y al Derecho Internacional Humanitario.

Cuando la Relatora describe el Terrorismo No Estatal, se refiere a actos de grupos que luchan contra un gobierno, también contra grupos étnicos, clases, partidos, y buscan reparar agravios, derrocar un gobierno, tomar el poder, liberarse de un dominio extranjero, etc. Sus medios se centran en causar perturbaciones políticas, sociales y económicas y para ello producen asesinatos clasificados, a veces indiscriminados. Es concomitante con una campaña política, con una guerra de guerrillas o también se da simplemente en una forma pura: el terrorismo por el terrorismo. Es practicado por grupos nacionales, religiosos, de izquierda, de derecha, nacionalistas, internacionalistas, afines al Estado, etc.; es sustentado por gentes de clases medias, pero también por clases o grupos desarraigados o excluidos. Ataca regímenes autoritarios, pero también regímenes democráticos.

Un cuarto problema que levanta esta Relatora es la necesidad, si se va a luchar contra el terrorismo, de analizar las raíces, las causas del terrorismo. Este es un punto de los más interesantes de todos los tres documentos que ella ha producido. Dice en el documento 2: "*En muchos casos las raíces del terrorismo estaban en las aflicciones, en la frustración, los agravios y la desesperanza tan profunda que había en hombres dispuestos a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento por lograr cambios radicales*". Y esta frase la toma así de un documento de la ONU de 1972, que lleva a buscar las causas del terrorismo.

El quinto problema que ella levanta es que casi siempre que se habla de terrorismo, hay una carga emotiva o política muy fuerte, es decir, casi nunca hay un rigorismo jurídico, sino que la palabra terrorismo es más bien, podríamos decir, una especie de *insulto* mediante el cual cada grupo o cada corriente califica a aquella corriente con la cual no está de acuerdo; esto es muy claro, y es justamente lo que ha demostrado el profesor Noam Chomsky en los Estados Unidos, a través de muchos de sus libros, uno de los cuales se titula precisamente "La Cultura del Terrorismo", que va mostrando cómo el gobierno de los Estados Unidos llama terrorismo y terroristas a los demás, a los que siguen políticas en desacuerdo con él, pero por ejemplo, cuando el mismo gobierno de los Estados Unidos mina los puertos de Nicaragua, eso no es terrorismo para él.

Pero la Relatora Kalliopi Koufa, en su último Informe de Avance, aborda en general una cantidad de instrumentos de derecho internacional que incluyen supuestos mecanismos

de lucha contra el Terrorismo, sin contar con una definición legal de lo que se ha supuesto como presunto delito o crimen internacional. Anota que "*cualquier definición de un crimen, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, debe estar ajustada a los principios establecidos de la ley penal y del derecho internacional de los derechos humanos. Con respecto a la ley penal hay dos principios básicos que siempre habrá que tener en mente: el* **principio de legalidad del delito** *(definido en los textos latinos del derecho como "Nullum crimen sine lege") y el* ***principio de la responsabilidad subjetiva****. Con respecto al derecho internacional de los derechos humanos, es necesario enfatizar que la calificación de una conducta como delito no puede criminalizar ninguna forma legítima de ejercicio de libertades fundamentales*"[72]. La Relatora añade que el Principio de Legalidad es una columna fundamental del derecho penal universal y cita numerosos tratados que así lo reconocen y que lo concretan añadiendo que todo acto u omisión debe ser criminalizado bajo la ley aplicable en el momento del delito y además **la definición del delito debe ser precisa, sin equívocos ni ambigüedades**, de lo cual se desprenden otras dos conclusiones: la **prohibición de analogías** y la **prohibición de toda aplicación retroactiva**.

La acusación de terrorismo, según la Relatora Especial, se ha desarrollado más en los años recientes y particularmente después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001 en New York con la destrucción de las Torres Gemelas, a través de una nueva técnica consistente en elaborar y divulgar listas de grupos terroristas y convirtiendo en delito la simple pertenencia a esos grupos o la colaboración con ellos. La Relatora anota que el **sistema de listas es abiertamente violatorio de uno de los principios del derecho penal: el de la responsabilidad individual.** Al mismo tiempo la Relatora alerta sobre legislaciones nacionales que califican de terrorismo o actos terroristas, conductas protegidas por el derecho internacional en cuanto ejercicios de derechos y libertades fundamentales, como el derecho a tomar parte en asuntos públicos, el derecho a la libertad de expresión, de asociación, de huelga, de protesta, o formas de oposición política, ideológica o social. Relacionado con esto está la tendencia a relacionar el terrorismo con el delito político y la progresiva limitación del delito político. Si bien no existe ninguna definición internacional del delito político, entre las legislaciones nacionales algunas criminalizan conductas como delitos comunes que equivalen a delitos políticos en otros Estados. Sin embargo, el derecho internacional contempla normas sobre el delito político aplicables en casos de extradición, asilo, amnistías o penas.[73]

[72] Kalliopi Koufa, Informe de Avance 2003, No. 62
[73] Cfr. Kalliopi, Koufa, Informe de Avance 2003, No.72-82

Todo lleva a concluir que la palabra "terrorismo" no tiene realmente ningún contenido jurídico, en cuanto no llena los requisitos mínimos del derecho penal ni del derecho internacional para erigirse como delito.

Un sexto problema que plantea la Relatora es el problema de la ***lucha antiterrorista***. Ella dice que el problema es que los Estados, cuando están haciendo campañas antiterroristas y cuando están estructurando estrategias antiterroristas, **se están volviendo terroristas ellos mismos;** están llegando a desconocer la mayoría de los derechos humanos, ya, por ejemplo, acudiendo a tribunales y juicios arbitrarios *ad-hoc* , controlando las relaciones entre el abogado y su cliente, suprimiendo la confidencialidad, imponiendo el anonimato de jueces y testigos (ya hay jueces que trabajan con capucha(¡)), negando el derecho al asilo, atentando contra la privacidad del domicilio, de la correspondencia, negando incluso el principio de la legalidad y el de la no retroactividad de las leyes penales; tipificando de manera tan vaga y arbitraria los delitos o criminalizando las formas legitimas de protesta y oposición; violando la seguridad jurídica, llegando incluso a la estigmatización de razas, de países, de grupos sociales, de partidos políticos, incluyéndolos en listas de "***grupos terroristas***", en fin, la lucha contra el terrorismo se está convirtiendo en una **lucha terrorista** también, que está arrasando con los derechos humanos.

Finalmente ¿cuáles son las salidas que propone esta Relatora?

En primer lugar, dice ella, hay necesidad de distinguir entre terrorismo y conflicto armado, y este es el gran desafío que tiene la ONU y que tiene una convención: no llegar a confundir terrorismo con conflicto armado, lo repite muchas veces. El que es terroristas para unos, para otros es combatiente de la libertad; y esta frase fue tomada del presidente Reagan de los Estados Unidos, cuando él llamaba a *La Contra* nicaragüense "*combatientes de la libertad"*, mientras a los ojos de la mayoría del mundo eran terroristas. Hay que tener en cuenta que cuando entra en vigor un conflicto armado, también entran en vigor las leyes de la guerra, las leyes de los conflictos armados y el Derecho Internacional Humanitario y que los actos de guerra no son imputables ni como actos criminales, ni como actos terroristas.

Entre los manuales de la Escuela de las Américas de los Estados Unidos, donde se formaron tantos militares latinoamericanos, el Manual IV que se refiere a "Terrorismo y Guerrilla Urbana", simplemente hace una historia dizque del "terrorismo internacional", y es en realidad una historia de los movimientos de liberación de todo el mundo. Allí se está confundiendo el terrorismo con el conflicto armado.

Otra salida que ella propone es enfrentar el problema de la impunidad del Terrorismo de Estado, pues si realmente no hubiera tanta impunidad que favorece a los Estados terroristas, se reducirían considerablemente las incidencias del terrorismo actual.

Otra salida que ella propone es la atención a las causas del terrorismo. Los Estados no deben limitarse a condenar actos de terrorismo en su legislación o a formar agentes de represión contra el terrorismo; deben atender a los factores que producen el terrorismo y sus consecuencias, y eso hará disminuir muchísimo el terrorismo.

Finalmente, dice ella, los Estados que mejores historiales tienen en materia de derechos humanos, son los que tienen menos probabilidades de padecer el terrorismo interno; y aquellos Estados cuyas relaciones internacionales se ajustan más a los fines y principios de la Carta de ONU, tienen probabilidad de ser menos afectados por el terrorismo internacional. Por ello, la medida más segura para reducir el terrorismo, es el pleno respeto a los derechos humanos y la práctica de auténticos procedimientos democráticos. Aquí piensa uno en el problema de las Torres Gemelas y en lo que me contaba un periodista norteamericano, que después de eso, rastreando muchos artículos de los periódicos, de las revistas norteamericanas, constataba que había ya muchos articulistas que empezaron a preguntarse: ¿por qué será que el mundo nos odia? Y es que se refiere a esto, precisamente: no es con la represión sino eliminando sus causas como el terrorismo va a disminuir. Con esta campaña para eliminar el terrorismo, no solo la que han emprendido los Estados Unidos sino casi todos los países del mundo, pues ¿qué se puede esperar? Simplemente el aumento del terrorismo. Aquí no se están atacando las causas, sino, como dice la Relatora, con el afán de combatir el terrorismo se está arrasando con los derechos humanos y se están convirtiendo en Estados terroristas.

Aportes a una tipificación del Terrorismo

Me ha preocupado mucho esta vaguedad con que se define el terrorismo, que se presta para la arbitrariedad más extrema. La experiencia de todos los organismos de derechos humanos aquí y en otros países es la misma. Como decía en alguna ocasión el Maestro Eduardo Umaña Luna: *Cuando una persona lanza un grito en una reunión, se le puede aplicar perfectamente el tipo de terrorismo que está en nuestro Código Penal*. Es tan vaga esa tipificación, que el juez o el fiscal pueden condenar a los que quieran condenar, a penas enormes, con la arbitrariedad más extrema.

Apoyándome en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, que define el ***terror*** como un "***miedo muy intenso***", pienso que un ***miedo intenso*** se produce por la confluencia de dos elementos: porque se ponen en alto riesgo los valores más fundamentales del ser humano que son: vida, integridad y libertad, y porque ese riesgo llega a ser incontrolable, es decir, que no existen unas fronteras dentro de las cuales uno pueda decir: aquí no corro riego; pero si me meto en tal área, ahí sí corro riesgo; o sea, ese riesgo que amenaza los valores fundamentales del ser humano es un riesgo ***indiscriminado***. Me parece que con esos dos elementos se puede avanzar un poco más en la tipificación de terrorismo, y me parece que el peor de los problemas que tenemos es que el terrorismo se define con tanta vaguedad que cualquier persona puede ser condenada por "terrorismo".

Yo diría que la nota más típica del Terrorismo es su carácter de riesgo, peligro o amenaza incontrolada, generalizada o indiscriminada, que crea para los valores fundamentales (vida, integridad y libertad) de una población cualquiera.

Y si el **miedo** se caracteriza por una reacción fisiológica generalizada ante lo desconocido, ante lo inesperado o ante lo riesgoso, que impulsa a la persona a enfrentar esa realidad de una manera tensa o agresiva o a huir de ella, el **TERROR** implica la misma reacción, pero ya no ante la ambigüedad de lo desconocido o de lo inesperado, sino ante la amenaza positiva de una violencia que apunta a destruir sus valores más esenciales como ser humano: vida, integridad y libertad, amenaza ante la cual no hay manera de protegerse, pues el terrorismo suprime la delimitación de fronteras de violencia, o sea los cauces o linderos dentro de los cuales la violencia podría ejercerse siguiendo unas reglas o unos principios.

Cuando ese riesgo es creado por acciones u omisiones sistemáticas de agentes del Estado, o constituye un elemento integrante de una política estatal, estamos ante una forma específica de Terrorismo, que es el **Terrorismo de Estado**.

El Estado crea esa situación de riesgo generalizado para las poblaciones civiles de varias maneras: En primer lugar, catalogando a la población civil, ambiguamente, de manera generalizada y por principio, mientras no demuestre lo contrario, como "responsable colectivo" de la insurgencia, y por lo tanto, como blanco general de la estrategia contrainsurgente del Estado que se muestra brutal e inhumana. En segundo lugar, borrando las fronteras precisas entre lo militar y lo civil, mediante la creación de grupos de civiles armados que actúen como brazo clandestino de los órganos de seguridad del

Estado, impulsándolos o apoyándolos, o al menos tolerándolos mediante políticas de "ceguera voluntaria", consciente de que, mientras más se multiplique y expanda la actividad paramilitar, más efectiva puede llegar a ser su estrategia contrainsurgente. En tercer lugar, creando un sistema de impunidad en el que los crímenes del Estado y del Para-Estado no sean justiciables *de facto,* ya sea porque la intimidación sobre el entorno social de las víctimas impide toda denuncia, ya porque la intimidación sobre los agentes judiciales los lleva a solo simular desempeños ficticios de acción judicial, realizando diligencias que de antemano se saben inútiles para producir actos de justicia, y no realizando las que conducirían a actos de justicia. Tal impunidad otorga plena libertad de acción a los victimarios y hunde a la población en los niveles más radicales de desprotección, indefensión y riesgo que amenaza permanentemente sus valores esenciales: vida, integridad y libertad.

Esta es la forma de terrorismo más grave puesto que está agenciada por el Estado mismo, el cual de garante de derechos se convierte en el principal agresor de esos derechos de sus ciudadanos.

El terrorismo de los Grupos No Estatales, o de los grupos insurgentes, se caracteriza igualmente por la difuminación de las fronteras en las que puede operar la violencia revolucionaria siguiendo una lógica y unos principios. Esa lógica y esos principos pueden estar referidos a la definición de fronteras verificables de no involucamiento en el conflicto armado, respetables por unos y por otros, sin excluir el involucramiento como informantes y cooperantes. Cuando ya no se respeta esa lógica de guerra y cualquiera puede ser agredido en sus valores básicos en cualquier momento o circunstancia, contra la misma lógica de transformación violenta de la sociedad, se cae en el terrorismo.

Javier Giraldo Moreno, S. J.

****

15. El Terrorismo de Estado

La mitología griega personificó el **terror** ("Deimos") en uno de los miembros de la cohorte permanente de Marte o Ares, dios de la guerra. Junto a Marte marchaban siempre al campo de batalla su hermana Eris (la Discordia), su esposa Enio, diosa de la guerra, y los escuderos gemelos: Deimos y Fobos (el Terror y el Miedo). Esta referencia mitológica no hace sino redundar sobre la tendencia a situar **el terrorismo** en el marco del conflicto o de la guerra: como un **medio** para **defender** o para **atacar** una estructura de poder, un modelo de organización social, un sistema ideológico, unos intereses particulares o grupales, etc.

Noel O'Sullivan definió el terrorismo político como aquel que aparece "*cuando un grupo, tenga el poder gubernamental o esté fuera del gobierno, resuelve alcanzar un conjunto de objetivos ideológicos por métodos que no solo violan o ignoran las estipulaciones del derecho nacional e internacional, sino que además espera tener éxito principalmente mediante la amenaza o el uso de la violencia* " [1]

Por su parte Charles Townshend, define el terrorismo como: "*el uso sistemático de la violencia por personas armadas para inspirar miedo a personas desarmadas, en la creencia de que esto les dará frutos políticos* " [2]

Si bien estas definiciones dejan en claro que el terrorismo puede darse desde el poder -como terror de coerción-, o desde fuera del poder -como terror de agitación- , sin embargo no satisface la sola referencia al uso de la violencia, así ésta se caracterice como sistemática o como condicionada por factores ideológicos, para comprender cabalmente, o sea, en sus rasgos y notas más específicas, el fenómeno del terrorismo.

La violencia, como medio inmemorial para dirimir diferencias y conflictos de intereses, logró ser encauzada en los Estados de Derecho dentro de las normas del "*Ius in Bello*" (o Derecho en la Guerra), hoy compiladas en el Derecho Internacional Humanitario. El desbordamiento o la violación de dichas normas ha sido considerado en muchos instrumentos jurídicos internacionales como **terrorismo**. En efecto: resbalarse por la pendiente de la **no distinción** entre combatientes y no combatientes; utilizar instrumentos bélicos cuyo efecto pueda afectar **objetivos no militares** ; adoptar métodos de combate que vayan **más allá** de la búsqueda de una ventaja militar e incursionen en

los campos de las **destrucciones inútiles** o de la **crueldad** , son comportamientos todos que, al salirse de los cauces convencionales de la guerra, producen sobre la fracción de la sociedad que no está en la guerra un efecto de terror.

El terrorismo comienza entonces a perfilarse, objetivamente, en el momento en que la acción bélica comienza a desbordar sus límites convencionales y pierde, por lo tanto, su carácter discriminado. Dicha característica de **indiscriminación** constituye ya uno de los rasgos esenciales del terrorismo.

Pero la palabra "terror" hace alusión, ante todo, a un estado psicológico, como lo es también el "miedo". Por eso, comprender la dimensión y las características subjetivas del terror es tan esencial como la delimitación de sus rasgos objetivos, con los cuales se articulan necesariamente los anteriores, como las dos caras de una misma moneda.

El **miedo** o el **temor** se han caracterizado como una reacción fisio-psicológica generalizada ante lo desconocido, ante lo inesperado o ante lo riesgoso. La reacción **miedosa** inseguriza a la persona y la puede llevar, ya sea a enfrentar esa realidad tensamente, con agresividad o con coraje, ya a huir de la misma. El **terror** , en cambio, se ha considerado como un "**miedo muy intenso**" (Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua), pues está constituido por esa misma reacción fisio-psicológica, pero ya no ante la ambigüedad de lo desconocido o de lo inesperado, sino ante la amenaza latente de una violencia que apunta a destruir los valores más esenciales del ser humano: vida, integridad y libertad; amenaza ante la cual **no hay maneras seguras de protegerse**, dado que la violencia no está limitada por unas fronteras precisas. Por eso el terror paraliza a las personas; cohíbe sus acciones; destruye o modifica profundamente estratos de su vida: valores, comportamientos, relaciones, tejidos sociales etc.

Desde el aspecto subjetivo se comprende mejor la dimensión política o ideológica del terror: esa capacidad de condicionar a las personas mediante la parálisis de determinados estratos de su ser o de su acción; de destruir, modificar o encauzar dimensiones o campos importantes de la vida personal o social; en otros términos, esa posibilidad de determinar, someter, manipular y subyugar a los demás, hace del terror un instrumento político de dominación y de control social.

Uso ideológico del "terrorismo"

Hoy en día la palabra "terrorista" tiene un uso intensivo. En Colombia va adquiriendo una connotación muy precisa dentro del lenguaje gubernamental, que la hace equivalente a "insurgente". Más particularmente desde el fin de la Guerra Fría fue sustituyendo al término "comunista", término que durante el período anterior servía para ilegitimar y satanizar posiciones ideológicas contrarias al Statu Quo y para legitimar todas las formas de represión contra las mismas. A veces se utiliza dicho palabra con el prefijo "narco", no solo para reforzar esa ilegitimación y de paso legitimar la represión contra los que así sean calificados, sino también para que esa represión conquiste apoyos morales y económicos de carácter internacional.

Pero tal uso ideológico del término no es un invento colombiano. Un informe del Asistente del Secretario de Defensa de los Estados Unidos, en marzo de 1992, revela la existencia de 7 manuales de entrenamiento que fueron utilizados, primero en el Comando Sur (Panamá, 1987/1989), y luego en la Escuela de Las Américas (Fort Benning, Georgia, 1989/1992), aunque, como lo reconoce el mismo informe, su fuente era "*un viejo material que se remonta a los años 60, proveniente del Programa del Ejército de Asesoría en Inteligencia a Extranjeros, titulado "Proyecto X"*". En agosto de 1992, cuando tal revelación produjo un escándalo mundial, el Departamento de Defensa proscribió los manuales porque "*contienen cerca de doce pasajes con material objetable y cuestionable y fueron elaborados sin la requerida aprobación doctrinal*".

Teniendo en cuenta que en el Comando Sur y en la Escuela de las Américas se formaron muchos millares de militares colombianos y latinoamericanos, los materiales y contenidos teóricos que hicieron parte de su entrenamiento constituyen una fuente excepcional para comprender los rasgos y estrategias ideológicas implementadas hoy por el estamento castrense.

Uno de dichos manuales se titula justamente "Terrorismo y Guerrilla Urbana". Sería muy difícil encontrar otro tratado que en forma tan unilateral identifique el terrorismo con todas las formas de protesta social o de conflicto armado y que de manera tan peligrosa trace orientaciones en consecuencia. Desde su primer capítulo, donde la "historia" del terrorismo se identifica con la historia de las revoluciones sociales, pasando por el capítulo del "Nuevo Terror Internacional" (cap. IV) donde quedan etiquetados como colosos del terrorismo mundial la Unión Soviética, la O.L.P., y otros numerosos movimientos de liberación nacional, así como países no afectos a los Estados Unidos como: Cuba, Nicaragua, Korea del Norte, Vietnam, Angola, Etiopía, Libia, Siria e Irán, sin dejar por fuera a la totalidad de los movimientos insurgentes de América Latina

(Cap. V), el manual, en su conjunto, abriga una caracterización totalmente inadecuada del terrorismo.

Dicho Manual solo en su capítulo VI aporta algunos pocos datos sobre el verdadero terrorismo, aunque el contexto mencionado hace que tales notas se distorsionen profundamente. Todas las estrategias de "inteligencia", trazadas en los últimos capítulos, a la luz de los anteriores, solo podrán llevar a tender un cerco permanente sobre los movimientos sociales y a su destrucción violenta.

Es mérito del Profesor y lingüista estadounidense Noam Chomsky, el haber señalado, documentado y analizado profundamente, en su obra "La Cultura del Terrorismo", esa estrategia política que lleva a calificar de "terroristas" justamente a las víctimas del terrorismo. Tomando pié en el escándalo desatado en el otoño de 1986, cuando la Corte Internacional de La Haya condenó al Gobierno de los Estados Unidos por el minado de los puertos de Nicaragua y cuando el mismo Congreso estadounidense avocó el caso de la impresionante red creada por el Presidente Reagan para financiar a la "Contra" nicaragüense, haciendo alianzas incluso con Irán para transferirle dineros a través de complejas mediaciones, el Maestro Chomsky va develando el arraigo del terrorismo en la cultura norteamericana, como mecanismo para someter por el miedo intenso a quienes no se someten a sus intereses, deslegitimándolos simultáneamente como "terroristas". En una de sus páginas conclusivas afirma: "La cultura del terrorismo que se ha desarrollado entre nosotros es una estructura de considerable poder, con un impresionante arsenal de dispositivos que la protegen de la amenaza de la comprensión y con una poderosa base en las instituciones que dominan todas las facetas de la vida social, las instituciones políticas y económicas, la cultura intelectual y, además, gran parte de la cultura popular". [3]

El terrorismo del “anti-terrorismo”

Lo anterior de ninguna manera quiere ocultar o encubrir las prácticas terroristas que se dan en organizaciones insurgentes o en movimientos de oposición al statu quo. Pero si el terrorismo es un poderoso medio de subyugación ideológica de una sociedad, también la calificación de "terrorista", utilizada inadecuadamente, se ha convertido en uno de los medios de hacer terrorismo: de descalificar irracionalmente a los movimientos sociales, de oposición política o de insurgencia frente al statu quo, y de legitimar contra ellos formas de represión extralimitadas, que no hacen sino restringir cada vez más los canales democráticos y la vigencia de los derechos humanos, hasta

producir desesperos que desembocan en verdadero terrorismo. De allí la importancia de clarificar el concepto mismo de terrorismo.

El **terrorismo de agitación** , practicado por grupos opuestos a las capas dominantes o gubernamentales, va substituyendo la fuerza de la manifestación democrática, popular o masiva -que de hecho inseguriza a quienes usufructúan el poder vigente- por la intensificación de un miedo generalizado frente a sus actuaciones. Esto se logra con pequeños grupos que necesariamente tienen que separarse de las masas y que van haciendo de su poder algo simbólico, apoyado fundamentalmente en el miedo. La publicidad, en cuanto difusora de ese miedo, se convierte en un factor esencial.

En la lógica de este tipo de terrorismo, la víctima ya no es necesariamente el enemigo, sino alguien que pueda producir el efecto de miedo intenso en la sociedad y de reconocimiento forzado de su poder; el objetivo puede ser la desestabilización general de un régimen, la creación de un caos generalizado en un modelo de sociedad que se quiere repudiar, o la obtención de fines puntuales, como por ejemplo: impedir eventos, rescatar rehenes, vengar una muerte, obtener dinero, forzar decisiones, etc.

El terrorismo de agitación ha sido calificado como una **guerra efectiva y barata**, tanto por el poder de control y subyugación que genera el miedo intenso, como por la economía de recursos, al poder ser agenciado por grupos relativamente pequeños. A nadie se le oculta que este tipo de terrorismo revela, la mayoría de las veces, **estados de desesperación,** producidos por mecanismos de represión que hacen inviables otras formas de protesta, otros procesos de transformación social compatibles con la democracia. Muchísimas veces este tipo de terrorismo, en otras palabras, es una "válvula de escape" a la presión creada por otro terrorismo: el terrorismo de Estado.

Rasgos esenciales

Los rasgos esenciales del terrorismo son, pues:

* Desde un punto de vista objetivo: actos de **violencia indiscriminada**, es decir, que no se ciñen a las normas convencionales del "Derecho en la Guerra", saliéndose de sus cauces y afectando por tanto a objetivos no militares o ejerciéndose con exceso o con crueldad contra los mismos objetivos militares.

* Desde un punto de vista subjetivo: actos, prácticas o procedimientos que producen **miedo intenso** en las personas, en cuanto ven **amenazados sus valores más esenciales: vida, integridad o libertad,** y en cuanto esas amenazas **no delimitan**

claramente áreas de seguridad o de riesgo o se inspiran en móviles irracionales o éticamente repugnantes, produciendo un sojuzgamiento ideológico o práctico.

Modalidades del Terrorismo de Estado

El **Terrorismo de Estado** se da cuando el Estado mismo se convierte en agente de terror, ya sea porque conduce un conflicto, guerra o conmoción interna sin ceñirse a las normas del "Derecho en la Guerra", ya sea porque a través de sus estructuras, instituciones, procedimientos o prácticas, coloca bajo amenaza los valores fundamentales: vida, integridad o libertad de sus ciudadanos, creando campos ambiguos donde la seguridad o el riesgo están sometidos a la arbitrariedad, o señalando campos de riesgo no ambiguos pero inspirándose en principios irracionales o anti-éticos.

Para poder visualizar mejor los mecanismos a través de los cuales se ejerce el Terrorismo de Estado, podríamos señalar primero aquellos que se refieren a la CONDUCCION DEL CONFLICTO y luego los que se refieren a las ESTRUCTURAS, INSTITUCIONES O PRACTICAS SISTEMATICAS.

A) En la CONDUCCION DEL CONFLICTO el Estado ejerce el terrorismo al violar las normas fundamentales del "Derecho en la Guerra". Las más recurrentes de esas violaciones suelen ser:

1) **La no distinción entre combatientes y no combatientes:** esto lleva a tomar como "objetivo militar" o blanco de ataque o de represión a población civil no combatiente, sus zonas de residencia o de trabajo o sus medios de subsistencia.
Ordinariamente se justifican estas prácticas aduciendo que los combatientes se camuflan como población civil y con tal explicación se justifica, de paso, toda la represión que se ejerce contra organizaciones comunitarias, sociales, humanitarias y políticas que se oponen al statu quo o que se posicionan como críticas frente al mismo.
Tal **indiscriminación** se proyecta también al campo de lo judicial/penal, confundiendo la insurgencia armada con formas de militancia política de oposición, o dándoles el mismo tratamiento, estableciendo por este camino el "delito de opinión".

Otra forma de "justificar" dicha **indiscriminación** es el inaceptable "principio de la responsabilidad colectiva". Según éste, las comunidades son responsables por la presencia de la insurgencia en su territorio, pues el solo hecho de tolerarla equivale a militar a su lado y por lo tanto deben ser tratadas como "combatientes".

Pero cuando las mencionadas "justificaciones" se vuelven inconfesables, se recurre al método de camuflar "post mortem" a los no combatientes como combatientes: se visten sus cadáveres con uniformes de combatientes y se pone junto a ellos armas u otros signos que los "identifiquen" como tales.

2) **El trato indigno o cruel al ser humano:** aun suponiendo que la represión se ejerza contra verdaderos insurgentes, el "Derecho en la Guerra" se viola también por el exceso de fuerza contra el enemigo; por la crueldad; por las destrucciones inútiles (no necesarias para obtener una ventaja militar); por el desconocimiento de la dignidad humana. Las modalidades más recurrentes son: la tortura; los tratos crueles, inhumanos y degradantes; la desaparición forzada de personas; las ejecuciones extrajudiciales; las agresiones sexuales o afrentas al pudor; la negación de juicios justos, del ejercicio de los derechos procesales y de condiciones carcelarias humanas, cuando todas estas prácticas se legitiman como acciones o procedimientos de guerra.

Las notas esenciales -objetivas y subjetivas- del **terror** y del **terrorismo** están presentes en estas modalidades de violaciones al "Derecho en la Guerra". En efecto, de una parte son puestos en alto riesgo o son afectados profundamente los valores humanos más fundamentales: vida, integridad o libertad, amenaza que constituye el núcleo subjetivo del terror; de otra parte, las áreas de riesgo son ambiguas y/o arbitrarias, toda vez que dichas procedimientos se ilegitiman en los campos del discurso directo (teórico, político o jurídico) y se legitiman en un tejido de prácticas que alimentan o desarrollan discursos indirectos, simbólicos o implícitos, configurando un campo objetivo e **indiscriminación.**

B) Pero el terrorismo de Estado tiene también EXPRESIONES MAS ESTRUCTURALES, INSTITUCIONALES Y SISTEMATICAS. Aunque dichas expresiones conservan una referencia al conflicto o a la guerra interna, afectan las estructuras y las instituciones mismas del Estado en su funcionamiento ordinario, como por ejemplo el papel de la Fuerza Pública o de la Administración de Justicia. En este nivel estructural o institucional, el Estado ejerce el Terrorismo principalmente por estos medios:

1) **Ideologías** o **doctrinas** que no son aceptadas explícitamente por los funcionarios del Estado, pero cuya adopción como guía se demuestra principalmente en la sistematicidad de acciones y procedimientos que se acomodan a sus postulados. Vale mencionar en primer lugar la "Ideología de Seguridad Nacional", como cuerpo de principios para la conducción de una guerra que se proyecta a todos los campos de la acción humana; donde no cabe la neutralidad; donde el enemigo es interno y omnipresente y donde los métodos para su destrucción no deben detenerse ante obstáculos éticos o humanitarios.

Vale también mencionar aquí las estrategias de información y comunicación que se solidifican e institucionalizan como las más decisivas formas de control social. Dichas estrategias implican lenguajes calculados que satanizan o exaltan determinadas posiciones ideológicas, políticas o sociales y, por esa vía, legitiman las modalidades de represión contra ellas. Un patente ejemplo de esto es la misma utilización de la palabra "terrorista" para referirse a los insurgentes, con todos los implícitos que conlleva dicho lenguaje y con los mensajes subliminales que transmite en orden a la legitimación de acciones o procedimientos destructivos.

Las notas esenciales del terrorismo se revelan aquí en la ambigüedad de los lenguajes (censurados por los discursos explícitos pero avalados por los lenguajes prácticos y simbólicos y por las estrategias comunicativas), ambigüedad que se proyecta sobre los verdaderos campos del riesgo que corren los valores fundamentales de vida, integridad o libertad.

2) El **Paramilitarismo,** entendido como confusión e indefinición en las fronteras entro lo civil y lo militar, ya sea por la utilización de civiles en acciones militares, ya por el accionar de los militares sub specie civili (bajo apariencia civil).

Cuando el Paramilitarismo se erige en política de Estado, como es el caso evidente de Colombia, ya no solo se crean campos ambiguos de riesgo para los valores humanos fundamentales de vida, integridad o libertad, sino que el Paramilitarismo responde justamente a la estrategia de agredir esos valores ocultando o encubriendo la responsabilidad del Estado y por lo tanto facilitando al máximo el ataque **indiscriminado** contra la vida, la integridad o la libertad.

Todas las discriminaciones que podrían aminorar o restringir la ambigüedad o la arbitrariedad de las áreas de riesgo, son desconocidas para el Paramilitarismo: su fin es utilizar todo el poder de facto del Estado, incluidas las garantías de impunidad, para burlar toda norma, toda ley, todo principio, en la destrucción de un enemigo cuyos perfiles define en la oscuridad.

3) La "**Justicia Sin Rostro**" es otra de las formas que asume el Terrorismo de Estado, afectando esta vez principalmente el valor de la libertad. El crear un campo institucional donde el valor de la libertad pueda ser agredido con tal contundencia, de modo que en cualquier momento pueda ser asaltado desde la sombra por agresores invisibles protegidos - y muchas veces pagados- por el Estado, y donde el agredido se vea privado de las garantías procesales, le abre un espacio extremadamente amplio a la arbitrariedad

como amenaza permanente a este valor y derecho humano fundamental de la libertad, eliminando numerosas barreras protectoras con que la tradición jurídica universal había salvaguardado de la arbitrariedad dicho valor.

4) La **Impunidad**, sobre todo cuando se apoya en mecanismos estructurales e institucionales de la administración de justicia, constituye otra de las modalidades que asume el Terrorismo de Estado.

Si quienes ponen permanentemente en alto riesgo los valores fundamentales de vida, integridad o libertad, gozan de la garantía de la impunidad y ésta se arraiga en mecanismos institucionales, ello equivale a avalar desde el Estado la amenaza permanente contra esos valores y, por lo tanto, a mantenerlos sitiados por un alto riesgo. Mecanismos como el fuero militar; como el control político de la Justicia; como la concentración de poderes discrecionales en un Fiscal General que hace depender la administración de justicia, de sus opciones, ideología, intereses, solidaridades o preferencias en la persecución de solo determinadas formas de criminalidad; como la no adopción en la legislación interna de tipos y procedimientos penales internacionales que miran a proteger el núcleo esencial de la dignidad humana; como la carencia de controles o veedurías en la conducción del conflicto interno, así como los numerosísimos mecanismos "de facto" que protegen a los victimarios de toda investigación y sanción, mecanismos todos que en Colombia mantienen el nivel de impunidad de los Crímenes de Estado en tasas muy cercanas al 100%, constituyen en lo concreto ese campo institucional y estructural de alto riesgo permanente que cerca los valores humanos de vida, integridad o libertad.

Todos estos mecanismos que moldean la estructura o el funcionamiento de las instituciones del Estado y que colocan o mantienen en alto riesgo los valores humanos fundamentales de vida, integridad o libertad, manteniéndolos encerrados en campos de alto riesgo circundados por cercos de ambigüedad o de arbitrariedad, constituyen las expresiones más acabadas del Terrorismo de Estado en sus dimensiones estructurales, institucionales o sistemáticas.

Destrucción de la ecología social

Toda guerra o conflicto prolongado afecta necesariamente la **ecología social**, o sea, esas relaciones fundamentales del ser humano con su ambiente, con su contexto, necesarias para mantener un **equilibrio** básico de la vida en sociedad.

Sin embargo, una guerra o conflicto no afectaría los pilares más fundamentales de esa ecología, en la medida en que los riesgos tuvieran delimitaciones precisas: en la medida en que la lucha armada se desarrollara exclusivamente entre combatientes de uno u otro bando; en la medida en que los derechos civiles y políticos de los no combatientes conservaran vigencia; en la medida en que la justicia actuara con autonomía e imparcialidad frente a las posiciones enfrentadas. Pero, como se ha visto, una de las notas específicas del terrorismo es justamente borrar los límites; difuminar las fronteras; **indiscriminar** el accionar bélico para proyectarlo **más allá**: a las personas, objetos, lugares, actividades y posiciones **no militares**, con el fin de **subyugar, manipular y dominar mediante el miedo intenso** al conjunto social.

Toda forma de terrorismo -el de agitación y el de coerción- afecta de esa manera, destructiva y profunda, la **ecología social**. Sin embargo, ambas formas de terrorismo no pueden, en última instancia, ser colocadas en pié de igualdad. En efecto, uno de los pilares de esa **ecología social** es justamente la **relación ciudadanos/Estado** en cuanto éste signifique la **instancia garante** de los valores sociales y derechos humanos fundamentales: vida, integridad, libertad, justicia, solidaridad y paz. Pero cuando el Estado mismo, ya sea en la manera de conducir la guerra interna, ya sea en el moldeamiento de sus instituciones o en la sistematicidad fáctica de su accionar, se convierte en **agente de terror**, en cuanto somete a alto riesgo, en condiciones de ambigüedad, indiscriminación y arbitrariedad, los valores humanos y sociales fundamentales, la **ecología social** se destruye en sus estratos y fundamentos más profundos, lo que no ocurriría si el Estado permanece como puntal de lucha (**no terrorista**) contra el terrorismo de agitación.

Una sociedad sin alternativa

El terrorismo, sobre todo cuando asume formas institucionales o sistemáticas desde las instancias del poder, va moldeando una **sociedad sin alternativa**, doblegada a los intereses a los cuales sirve. Este es el verdadero fin "pedagógico" del terrorismo, que alcanza su expresión más acabada en el Terrorismo de Estado: chantajear, mediante la amenaza de perder la vida, la integridad o la libertad, a todo ciudadano indiscriminadamente, para que acepte el modelo de sociedad y de Estado que se le ofrece. Si no lo hace, sus valores más esenciales de ser humano van a correr riesgos progresivos, no delimitados por espacios o reglas de juego definidas o precisas.

Si el ciudadano X, por ejemplo, se opone democráticamente a las reglas vigentes del mercado, de la producción o de la distribución de la riqueza nacional, y no logra ser

neutralizado por las estrategias comunicativas o del marketing "informativo", será neutralizado por la "justicia", sin necesidad ya siquiera de que se pruebe su "afinidad ideológica" con la insurgencia, pues los **testigos sin rostro** tendrán todas las garantías para acusarlo de "terrorismo", aduciendo que en una reunión en la cual participó, había "un líder terrorista", hecho que quedará "probado" con su solos "testimonios". Pero si tal "justicia" no actúa o no es exitosa, los paramilitares pueden dar cuenta de su vida en cualquier momento, mientras los personeros del Estado anunciarán una "investigación exhaustiva" para sancionar a esos "delincuentes" o grupos "fuera de la ley" que lo desaparecieron o asesinaron, investigación que será inexorablemente "archivada" por "falta de pruebas".

El instinto de conservación es el instinto más fuerte en los seres vivos. Por conservar la vida, el animal y el hombre pagan los más altos precios. Le siguen en precio los valores de la integridad y de la libertad. Por eso cuando el agresor logra cercar con un riesgo efectivo esos valores, consigue fácilmente sus objetivos: comprar las posiciones ideológicas, políticas o pragmáticas de los amenazados. Y esto no se hace necesariamente mediante procesos conscientes. El refinamiento del Terrorismo de Estado consiste precisamente en utilizar la "pedagogía" de los procesos subconscientes o "supraconscientes" (en el sentido del "superego" freudiano).

En las sociedades sometidas a excesivos desbordamientos de Terrorismo de Estado (como por ejemplo en la Argentina dictatorial o en el Chile de Pinochet) o la Colombia del genocidio estructural y continuado, se puede leer muy claramente "entre líneas", como motivación profunda de innumerables opciones, el "voto" implícito o inconsciente de: jamás recorrer los caminos ideológicos que recorrieron los desaparecidos, los ejecutados o los torturados. El Terrorismo de Estado logra incluso que los precios se le paguen "clandestinamente".

Tomar conciencia de las formas que asume el Terrorismo de Estado, de sus efectos psíquicos, sociales y políticos, tiene que ser el comienzo de un movimiento para salvar al hombre y a la sociedad de niveles muy profundos y efectivos de destrucción.

Javier Giraldo M., S. J.
Marzo de 1997

Notas :

[1] - O'Sullivan, Noel, "Terrorismo, Ideología y Revolución", Alianza Editorial, Madrid, 1987, pag. 21.

[2] - Townshend, Charles, "El Proceso del terror en la política irlandesa", en la obra de O'Sullivan, Noel, o.c. pg. 115.

[3] - Chomsky, Noam, "La Cultura del Terrorismo", Ediciones B, S.A., Barcelona, 1989, pg. 318.

****

16. *Paz… ¿Cuál Paz?*

[Estas reflexiones fueron escritas para ser presentadas en el Foro Internacional: "Paz …. Cuál Paz?", programado para el 18-20 de marzo de 2020 en Bogotá, en el Congreso Nacional y la Universisdad Nacional, evento cancelado a causa de la pandemia Covid-19]

Se suele hablar de paz cuando se logra la solución de un conflicto. Pero esa solución puede consistir en abordar las causas del conflicto y llegar a un acuerdo entre las partes enfrentadas, de modo que ambas queden satisfechas, o en imponer y lograr que se acepte la posición de una de las partes contra la voluntad de la otra, lo cual lleva a una paz forzada, imperfecta o aparente, que continúa obrando como germen de nuevos conflictos.

Espectro de una heredada médula violenta

El conflicto armado colombiano es inseparable del conflicto social. Desde la independencia de España, el tipo de nación o república o Estado que se fue configurando llevaba el conflicto en su misma médula, como una fuerza congénita. Las tierras, riquezas y beneficios se repartieron como conquistas a los oficiales combatientes en la guerra de independencia. A los indígenas se les desconoció su tradición de propiedad colectiva de la tierra y se buscó someterlos a un régimen de propiedad privada negociable, el cual fracasó y obligó a devolverles a medias los resguardos, no sin calificarlos oficialmente como "salvajes" (Ley 89 de 1890), marginados de la civilización y considerados prácticamente como *menores de edad*.

En el siglo que sucedió a la "independencia", el acaparamiento de tierras baldías adjudicadas por el Estado fue escandaloso, produjo la concentración de monstruosos latifundios en muy pocas manos y el problema de las masas campesinas sin tierra fue degenerando en una esclavitud de hecho y en verdadera tragedia, originando éxodos interminables hacia tierras inhóspitas de difícil sobrevivencia. Las pugnas entre cacicazgos regionales llevaron a que en el siglo siguiente a la independencia se desarrollaran 9 guerras civiles nacionales, 14 guerras regionales y numerosas revueltas

locales. El Estado nacional nunca ha dejado de ser profundamente conflictivo por la desigualdad económica que arrastra y por las luchas por mantener en el control del Estado a élites ricas y poderosas cuyas fracciones se enfrentan y se reconcilian intermitentemente de acuerdo a sus mezquinos intereses.

Pero la gran contradicción o **conflicto eje** se ha dado entre la élite gobernante o dirigente del país y las grandes mayorías pobres y medias, incluyendo allí las colectividades étnicas. Para defenderse del reclamo y del inconformismo, la capa dirigente se dotó desde muy temprano de fuertes armas ideológicas que estigmatizaron, desprotegieron legalmente y sometieron a procedimientos opresivos, represivos y destructivos a quienes impulsan movimientos sociales en favor de un modelo más justo. La Iglesia Católica sirvió de puntal ideológico en ese conflicto por su anti-comunismo radical, erigido como principio constitucional en la Constituyente de 1953 (Acto Legislativo # 6) y en sus proyecciones legales, como la Ley 334 de 1956 que creó 13 delitos de colaboración con el comunismo, cuyos sindicados fueron sometidos a consejos verbales de guerra en la justicia penal militar. Por su parte, Estados Unidos asumió el monitoreo de la seguridad nacional desde los años 50 e implementó en el país los peores instrumentos militares y policiales para destruir a los inconformes bajo los pretextos de *guerra fría, enemigo interno, seguridad nacional, subversión o terrorismo e infiltración hemisférica* y luego bajo el camuflaje ficticio de *"narcotráfico"*. Esto hizo que los códigos legales se diseñaran y redactaran en función del conflicto así configurado, siguiendo la polaridad ***Estado/Enemigo*** o las pautas del ***Derecho Penal de la Exclusión.***

En los años 80 del siglo XX, la penetración progresiva de los principios de la globalización económica neoliberal y simultáneamente del narcotráfico, lleva a reconfigurar las élites de control del Estado, fusionando en gran parte las aristocracias partidistas del pasado con los modernos empresariados transnacionales y mafiosos, mientras los Estados Unidos encontraban en la represión externa y selectiva al narcotráfico nuevos pretextos para destruir los movimientos que apuntaban a cambios sociales o asumían rasgos anti-imperialistas. Al mismo tiempo, en los años 80 se iniciaron en Colombia procesos de paz o de negociación con las insurgencias.

39 años negociando "paz"

Hoy ya se contabilizan 39 años en procesos de paz en Colombia y han sido diversas sus modalidades. Se distinguen sobre todo dos grandes modelos: uno que solo ha apuntado a la desmovilización de los combatientes, recompensada por algunos beneficios, como amnistías o indultos, salarios mensuales durante cortos períodos y becas o préstamos

para pequeños emprendimientos; el otro incorpora reformas sociales limitadas, que nunca se han llevado a la práctica y que ordinariamente se olvidan al ritmo del asesinato o la persecución a los desmovilizados.

El último proceso de paz en Colombia llamó la atención por centrarse en problemas sociales muy sentidos: ***TIERRA, DEMOCRACIA, DROGA Y VÍCTIMAS***, complementados por medidas de gestión del fin de un conflicto y sus implementaciones. Esto abrió perspectivas de salida a una larga lucha armada y creó expectativas de que la negociación política podría sustituir realmente la contienda militar, no obstante que ésta arrastraba consigo todas las complicaciones y degradaciones de cinco décadas de guerra con efectos y secuelas devastadoras.

Muchos sectores de clases medias y altas, de arraigo urbano, se habían acostumbrado a mirar el conflicto armado como algo aislado de la cotidianidad social, pues lo asimilaban fundamentalmente por vía mediática y sometido a las intensas manipulaciones de las empresas informativas, las cuales lo presentaban como impulsado por intereses de narcotraficantes o de ideologías de extrema izquierda que tenían peculiares intereses partidistas foráneos. Sin embargo, en Oslo, en octubre de 2012, al inaugurarse el último proceso de paz con las FARC-EP, esta insurgencia dejó consignadas sus expectativas de reforma de estructuras sociales, sobre el telón de fondo de las profundas inequidades, injusticias y formas de opresión concreta de las mayorías nacionales que cualquier analista cuidadoso de la realidad social es capaz de percibir. Pero allí mismo en Oslo, en la misma fecha, quien iba a presidir la delegación del gobierno colombiano en la Mesa de Negociaciones, planteó ya la contradicción que iba a impedir cualquier logro de paz: el Presidente Santos había advertido a sus delegados en la Mesa que no se podía tocar, en absoluto, el modelo económico vigente, ni tampoco el modelo político ni la estrategia militar.

Las discusiones en La Habana se sucedieron casi como en un "diálogo de sordos": de las 100 propuestas presentadas por las FARC-EP para una reforma agraria, o de las 100 presentadas para una reforma política, ninguna tuvo aceptación del gobierno colombiano, a pesar de que a cada tema se le dieron muchos meses de debate. Es posible concluir que, en el tema de tierras, ningún elemento que permitiera incidir en las estructuras sistémicas de apropiación y acumulación de la propiedad privada de la tierra pudo pasar, ni siquiera las propuestas de ampliación a ciertos niveles colectivos de interés nacional de las Zonas de Reserva Campesina, modalidad ya antes legalizada, (Ley 160 de 1994) pero al mismo tiempo estigmatizada y perseguida por la élite gobernante. Al final se adoptó la propuesta del gobierno de crear un fondo de tierras

para distribuir a los sin-tierra, fondo que no se ha implementado luego de 4 años del "Acuerdo" sino en proporciones insignificantes, pero que constituye un nuevo incentivo al clientelismo y a la corrupción, dado el carácter de donativo que tiene dicho fondo en manos de gobernantes políticos, quedando muy lejos de asumir un carácter de reconocimiento de derechos. Los adornos con los que se aderezó el donativo tierra, como: vías, servicios, escuelas, centros de salud, asesorías, conectividad informática, etc., tuvieron todas las características de las promesas electorales jamás cumplidas, al consignarlas en el Acuerdo sin referencia alguna a tiempos, lugares, costos ni responsables.

Algo similar ocurrió con las propuestas de reforma política que apuntaban a crear las bases para reformar la estructura jurídica del Estado, la cual alberga y protege los más eficaces mecanismos de corrupción, clientelismo, elitismo, exclusión, segregacionismo, dependencia externa y antidemocracia. Lo único que se logró en este punto fue un llamado a revitalizar los partidos y los procesos electorales sin reformas sustanciales, a prometer algunas garantías teóricas para la oposición, que no se implementaron, pero ni siquiera se logró consolidar y reglamentar con firmeza el derecho a la consulta popular, base la más elemental de democracia.

La trampa más grave y audaz

Cuando se analiza a fondo el tratamiento que se le dio al punto más polémico que era el de LA JUSTICIA Y LAS VÍCTIMAS, queda claro que la trampa más monstruosa con que el Estado logró "*llevar el agua a su molino"* en este punto, fue poniendo como condición esencial para que las víctimas pudieran ser beneficiarias de justicia, el que se pudieran identificar como ***"víctimas –directas o indirectas de -u ocasionalmente relacionadas con- el conflicto armado"***.

Desde hacía mucho tiempo las instituciones militares colombianas venían buscando reformas a los códigos de justicia militar y a otros instrumentos legales que las afectan, de modo que todas sus acciones fueran consideradas como "acciones de guerra" y sus errores como "infracciones al derecho internacional humanitario". Con este enfoque desde el Estado, al cual finalmente se plegaron las FARC, los millones de crímenes de Estado que no eran crímenes de guerra y que no tenían nada que ver con el conflicto armado, quedaban desnaturalizados, al perder su esencia de **agresiones de armados contra desarmados**, para poder beneficiarse de una "justicia transicional" que buscaba poner fin a una guerra interna y que por ello merecía perdones y olvidos institucionales e internacionales. Esto permite entender también que durante tantos años el Estado haya

recurrido a la política de los "falsos positivos" (que hoy pasan de diez mil los ejecutados dentro de falsos combates y de ciento veinte mil los desaparecidos por móviles sumergidos en la sospecha), con el fin de disfrazar a las víctimas como "víctimas de crímenes de guerra", sin serlo, pero que, según la expresión corriente de los militares, ello ayuda a "*legalizar los muertos*", ocultando las dimensiones esenciales jurídicas e internacionales del crimen de "*armado contra desarmado*" (crímenes de lesa humanidad, genocidios, violaciones graves al derecho internacional de los derechos humanos) y presentándolos como modalidades de acción bélica, o sea de acciones de "*armado contra armado*".

Todo el mundo sabe que la estricta dimensión de "guerra" (lucha de armado contra armado) sólo produjo un pequeño porcentaje de víctimas en Colombia. Inflando ese pequeño porcentaje y cubriendo falsamente con ese rótulo los millones de víctimas desarmadas y ajenas a la guerra, se negoció en La Habana una "justicia transicional" que, bajo el pretexto de poner fin a los enfrentamientos de armados contra armados, proyectó disimuladamente esa etiqueta a los millones de víctimas desarmadas de actores armados, con la intención encubierta de legitimar lo no legitimable y de ocultar posiciones anti-éticas y criminales que degradan la imagen del Estado.

Hubo, pues, dos grandes trampas en el punto de VÍCTIMAS Y JUSTICIA: la primera y más monstruosa fue confundir, fusionar e igualar en el tratamiento las violencias de armados contra armados con las violencias de armados contra desarmados; la segunda trampa consistió en pregonar un tratamiento igual para los combatientes de ambas orillas (de armados contra armados) y luego desconocer esa equidad cambiando las reglas de juego, lo cual se hizo primero en el falso "plebiscito de refrendación del Acuerdo", en octubre de 2016; luego en re-negociaciones forzadas por el gobierno y la extrema derecha falsamente ganadora del plebiscito, y luego gracias a un Congreso muy corrupto que logró reformar a su amaño el Acuerdo de paz, esfuerzo complementado y consolidado por el gobierno sucesor (2018-22) que había prometido *"volver añicos los acuerdos"*.

Pero las VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO no fueron tenidas en cuenta en su identidad propia, la cual exige condiciones de verdad, de justicia, de reparación y de garantías de no repetición muy diferentes de las que pueden servirles a LAS VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE GUERRA.

En efecto, el victimario del Crimen de Estado posee una fuerza mental criminal que deforma en profundidad su conciencia y su pensamiento y destruye en él todo principio

ético, pues su acción se basa en la ficción, la mentira, el camuflaje, el engaño, la falsedad y la mala intención, insuflados por intereses egoístas colectivizados, como instrumentos puestos al servicio de su central impulso asesino, todo lo cual se refuerza enormemente al encontrar coberturas institucionales sostenidas en ideologías perversas, ancladas en los poderes vigentes. El criminal de guerra, en cambio, aunque viola normas éticas universales propias de la guerra, lo hace desde una convicción arraigada en una tradición jurídica universal que permite al victimario, con cierta tranquilidad moral, combatir y matar a quien lo combate y busca matarlo.

Cualquiera entiende que construir paz con victimarios de Crímenes de Estado dista mucho de una construcción de paz entre armados. En este último caso, la misma reciprocidad bélica facilita la construcción de la paz con los mecanismos previstos en el derecho internacional de la guerra, tales como los armisticios, los ceses bilaterales de fuego, las treguas, las capitulaciones, la devolución mutua de prisioneros, las amnistías e indultos, etc. y los mismos crímenes de guerra o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, pueden quedar cubiertos por un perdón legitimado en la reciprocidad bélica. En cambio, los crímenes de Estado, no se pueden abordar ni sanear desde ninguna reciprocidad, la cual no existe, y la paz en este caso exige desarraigar deformaciones profundas de conciencia, eliminar doctrinas y transformar ideologías e instituciones que las alimentaron y las sostuvieron y esto es imposible lograrlo sin cambios radicales y masivos de personal, de estructuras y de doctrinas. Aquí se entiende por qué la trampa fundamental de un Estado y de una élite política que quería defender y mantener protegidos a sus Criminales de Estado, salvaguardando las condiciones de su continuidad, haya consistido en borrar la diferencia entre Crímenes de Estado y Crímenes de Guerra, cobijándolos a todos con esta última etiqueta, para evitarse ir a fondo en una construcción real de paz que debía enfrentar el mayor porcentaje de crímenes de Estado frente a un pequeño porcentaje de crímenes de guerra.

La trampa antes descrita, que se implementó en el punto relativo a VÍCTIMAS Y JUSTICIA de los Acuerdos de La Habana, permite también entender lo que ocurrió con los dos primeros puntos de esos Acuerdos: el problema de la TIERRA y el de la DEMOCRACIA, pues la continuidad de condiciones para que los Crímenes de Estado se mantengan, tiene relación profunda con la negativa rotunda del Estado a frenar los mecanismos de concentración excesiva de la propiedad de la tierra y a transformar estructuras de un Estado antidemocrático que destila corrupción, violencia e impunidad estructurales.

Solamente el punto relativo a LA DROGA tuvo cierto realismo, al menos en los textos, ya que allí se reconoció que la inmensa mayoría de los cocaleros lo eran por no tener ninguna otra fuente de sobrevivencia y que la única política humana de erradicación de los cultivos de uso ilícito era su substitución por otros medios de sobrevivencia. Se reconoció también que el problema de la adicción no debía tener un tratamiento represivo sino de salud pública, reforzando, eso sí, la necesidad de perseguir y reprimir a los grandes traficantes que constituyen verdaderas mafias internacionales. Todo esto, sin embargo, sólo quedó en el papel, ya que el nuevo gobierno decidió seguir sometido a las imposiciones del gobierno de los Estados Unidos, centradas en la represión a los pequeños cultivadores y en la erradicación por fumigación destructora del ambiente y de la salud humana y manteniendo la acusación ficticia de narcotráfico como mecanismo de control de todo movimiento antiimperialista, a través de la extradición.

"Paz" mediática y "Paz" real

Los grandes medios propalaron la imagen de una justicia transicional, fruto del Acuerdo de Paz, consistente en someter a los victimarios de ambos bandos del conflicto armado a exigencias de verdad y, condicionado a ello, a sanciones alternativas, las cuales incluían la participación en la reparación a sus víctimas. Así se había pactado en La Habana, evadiendo la diferenciación entre crímenes de guerra y crímenes de Estado. Sin embargo, las últimas semanas de la negociación y el proceso espurio de "refrendación" del Acuerdo (falso plebiscito, sometimiento al Congreso y reacomodo del Acto Legislativo) constituyeron un período de transformaciones desleales de los textos que desequilibraron y degradaron la difícil y limitada equidad negociada en los 4 años de conversaciones. Las principales transformaciones fueron:

- se eliminó la participación de magistrados extranjeros en la jurisdicción especial de paz que se creó, lo que le había dado al sistema judicial acordado un mínimo carácter de jurisdicción universal acorde con la categoría de los delitos que se iban a avocar y garantizaba alguna imparcialidad judicial;
- se exoneró a presidentes y ex presidentes de someterse al proceso, lo cual desconocía su máxima responsabilidad en los crímenes sistémicos y sistemáticos, no obstante haberle dado prioridad teórica en el Acuerdo a los "máximos responsables" y desconociendo al mismo tiempo el Estatuto de Roma que exige involucrar en los juicios a los más altos oficiales de un Estado, sin privilegio alguno (Artículo 27);
- se modificó también lo pactado en acatamiento al *Estatuto de Roma (artículo 28),* para discernir la responsabilidad de mando de los comandantes militares, redactando un

texto alternativo que facilita enormemente la impunidad de los mandos militares y civiles, lo que produjo diversas protestas y amenazas de la Corte Penal Internacional.

- se introdujo a última hora un texto inconsulto en la Mesa que contiene un enorme elenco de privilegios para los victimarios agentes del Estado, burlando incluso la prohibición internacional de amnistías para los mismos, inventándose una amnistía más radical que denominaron "*renuncia a la persecución penal*", entre otros muchos privilegios y textos que reinterpretan todos sus crímenes como "*defensa de las instituciones*".
- Posteriormente, el incumplimiento de las medidas acordadas sobre la desmovilización de combatientes insurgentes y las prácticas espurias de la JEP, acogiendo a numerosos criminales de Estado sin exigirles siquiera el mínimo requisito contemplado en su misma Ley Estatutaria, como es el compromiso de revelar la verdad integral de los crímenes, completa la degradación radical del Acuerdo.

Si se analiza la práctica real de la Jurisdicción Especial de Paz (JEP), se encuentran muy pocas diferencias con las Cortes ordinarias, sobre todo cuando se observa su afán por evitarle sanciones de privación de libertad a los más connotados criminales de Estado, negarles el derecho pactado a la amnistía a centenares de insurgentes desmovilizados que aún permanecen en prisión, y exonerar a los agentes del Estado de su elemental requisito para una justicia transicional: su obligación de esclarecer la verdad de los crímenes con todas sus complicidades, lo que se ve cada día más lejano e imposible, llevando a muchos sectores sociales a preguntarse: ¿dónde quedó y para qué sirvió el Acuerdo de Paz?

La apología mediática del Acuerdo se ha centrado en parte en la participación de un pequeño grupo de comandantes insurgentes de las FARC, ya desmovilizados, en el Parlamento (Senado y Cámara de Representantes) y en la desmovilización de la mayoría de sus frentes de guerra.

La recepción de los ex militantes de las FARC en un Congreso caracterizado por una corrupción sin límites que deriva de un sistema electoral hundido en fraudes y vicios del más repugnante clientelismo y prácticas inmorales, ha sido una recepción saturada de ataques e insultos que lleva a mucha gente a preguntarse qué hacen ellos allí o si acaso no están legitimando con su presencia la repugnante podredumbre del dicho Parlamento, pues su posibilidad de incidencia es casi nula, expresada más en protestas y constancias de oposición a lo que allí se decide, mientras el poder decisorio de esa institución sigue en manos de verdaderas mafias, responsables de la mayoría de crímenes d Estado, que negocian los votos de cada proyecto de ley sin atención alguna a imperativos de conciencia pero sí a cálculos de poder corrupto.

Por otra parte, la desmovilización de los frentes de guerra de las FARC-EP, no obstante el incumplimiento del Estado de sus compromisos firmados para que los desmovilizados tuvieran un proceso normal de reincorporación a una sociedad tan hostil e injusta como la vigente, ha sido copada por la multiplicación de estructuras paramilitares en los espacios abandonados por ellos, mientras los ex combatientes en proceso de reincorporación son asesinados en secuencias sin fin.

El paramilitarismo: clave de continuidad

El Gobierno intentó negar rotundamente en La Habana la existencia misma del paramilitarismo, pero ante los millares de denuncias de su presencia y acción que allí llegaron, introdujo un documento en que prometía 20 estrategias de lucha contra el paramilitarismo que no han tenido el más mínimo cumplimiento y que mantienen la misma política de tolerancia, aquiescencia y protección a los paramilitares, combinada con condenas verbales a sus actuaciones, las cuales no inciden en ninguna disminución de su poder. Esto explica que varios frentes de guerra de las FARC se estén volviendo a organizar, algunos como disidencias que no se desmovilizaron en 2016 y continúan reclutando combatientes, y otros como retornados a la guerra forzados por el incumplimiento de los Acuerdos, como ocurrió con el mismo jefe de la Mesa de Negociación en La Habana a nombre de las FARC, Iván Márquez, quien relanzó la convocatoria a la guerra bajo el nombre de *Nueva Marquetalia* (29 de agosto de 2019).

El paramilitarismo se originó en las estrategias que la Escuela de Guerra Especial de USA, creada en Fort Bragg (Carolina del Norte) para aplastar los movimientos populares de América Latina en los años 60, bajo el pretexto de reprimir sus simpatías con el comunismo, y se formuló en principio como la creación de grupos mixtos de civiles y militares que, según las necesidades, impulsaran "*contra-agentes, contra-propagandas y acciones terroristas paramilitares*"[74]. El Decreto 3398 de 1965, expedido por el Presidente Guillermo León Valencia, le dio estatus legal al paramilitarismo al autorizar la entrega de armas privativas de la fuerza pública a civiles, así como la conformación de grupos de civiles armados coordinados por el ejército. Desde entonces los paramilitares han asumido las formas de represión más brutales contra los integrantes de movimientos sociales, dado que su relación con el Estado en su fuerza pública los protege de investigaciones y sanciones mediante diversas estrategias de camuflaje, ocultamiento e impunidad. En los años 90, cuando la reacción internacional por sus

[74] Directrices secretas de la Misión Yarborough a Colombia en febrero de 1962.

crímenes llevó a la derogatoria de su piso legal, se camuflaron bajo la modalidad de empresas legales de seguridad privada, unas de cuyas fachadas fueron las cooperativas llamadas "*Convivir"*.

Las estructuras paramilitares ayudaron enormemente a que el Crimen de Estado evadiera la justicia, gracias al anonimato característico de la mayoría de sus activos y a las diversas formas de protección que les brindaron, soterradamente, y les continúan brindando las diversas instituciones del Estado. Sin embargo, cuando diversas sentencias de tribunales internacionales y nacionales, mediante variadas estrategias probatorias, identificaron y condenaron la estrecha relación entre paramilitarismo y Estado (describiendo al primero como "brazo clandestino" del segundo), la clase política gobernante se propuso hacer desaparecer mediáticamente el paramilitarismo, identificándolo como forma de delincuencia común bajo la sigla BACRIM o "Bandas Criminales". La inercia de su acción devastadora de los movimientos sociales, hizo difícil su desaparición mediática, ya que las ejecuciones y desapariciones forzadas de líderes sociales, de personas y de grupos inconformes o de "desechables", seguían parámetros que delataban, sin dejar dudas, el accionar paramilitar, tanto por sus procedimientos criminales característicos, como por los móviles, trasfondos ideológicos de sus acciones y solidaridades castrenses, políticas y empresariales inocultables. Todo esto llevó a replanteamientos que coinciden con el "Pos-acuerdo de Paz".

No hay duda que la persistencia e incremento del Crimen de Estado en el período del Pos-Acuerdo (2016 en adelante) se apoya fundamentalmente en las estructuras paramilitares, pero éstas han entrado en un proceso de anonimato progresivo, concomitante con estrategias avanzadas de impunidad adoptadas por el poder judicial.

A medida que se desarrollaban las negociaciones de paz en La Habana, se pudo ir percibiendo, tanto una metamorfosis de los victimarios, como una metamorfosis de las víctimas, en el incesante exterminio, represión y amenaza a los movimientos sociales y a las capas inconformes de población empobrecida o marginada.

La **metamorfosis del victimario** fue transformando al paramilitar clásico, quien antes se identificaba como integrante de colectivos con nombres terroríficos y que por medio de panfletos expresaba los motivos de sus ataques mortales para producir terror entre los colegas o simpatizantes de sus víctimas, en un victimario anónimo que llega encapuchado, en moto sin placa, para disparar y perderse, sin reivindicar para nada su acción, bloqueando así cualquier intervención judicial, desde el elemental "retrato hablado".

La **metamorfosis de la víctima** se aprecia en los últimos años por la multiplicación de líderes de base que son eliminados y ya no tanto los de cierto rango organizacional. El liderazgo social intensamente victimizado en nuestros días es justamente el liderazgo de base: el más cercano a la defensa primaria de la vida, como las guardias indígenas y campesinas del territorio; las juntas de acción comunal, los reclamantes de tierras, los desplazados en planes de retorno, las asociaciones de víctimas, los denunciantes de la agresión concreta paramilitar y militar, los marchantes en protestas inaplazables, los defensores del ambiente, los impulsores de consultas populares en sus humildes comités de firmas, los viviendistas insolventes, los excombatientes que exploran otras alternativas de lucha, los presos de conciencia y los ex presos de conciencia o de móviles sociales y políticos, los comunicadores sociales de medios marginales y críticos. Toda esa sangre efervescente que da vida a los gérmenes de un mundo alternativo más humano y que vivifica sus primeros períodos de gestación, es la que alimenta también los torrentes de sangre derramada por nuestros modernos victimarios anónimos que tienen clara, a la vez que oculta, la finalidad de tanta barbarie. Esos gérmenes iban apuntando hacia un país sin extractivismo, sin concesiones a transnacionales mineras ni petroleras; sin aguas secuestradas para dar muerte en lugar de servir a la vida; sin tierras y ríos envenenados; sin usurpación ni despojo de tierras y con medidas eficaces para frenar la extrema concentración de su propiedad. Esos gérmenes apunaban también a un país respetuoso de la propiedad colectiva de indígenas, negritudes y zonas de reserva campesina asimilables a las anteriores, con subsidios para mantener una producción alimentaria sana, suficiente y autónoma. Apuntaban también a un país que multiplicara los espacios de participación decisoria de las mayorías de base empobrecidas, cuya voz fue siempre ignorada o silenciada; que reparara los destrozos de los crímenes de Estado y garantizara su no repetición, sobre todo eliminando el paramilitarismo y respetando la dignidad de la protesta social y los derechos de los movimientos sociales, especialmente el derecho a la consulta popular, tan estigmatizada y castigada. Al parecer, los victimarios han ido virando hacia una política abortiva que consideran más eficaz para sus fines. Se han propuesto eliminar esos gérmenes en sus mismos períodos de gestación, en sus ámbitos más originarios, donde el dolor de la agresión golpea con mayor fuerza el sentimiento; donde los lazos solidarios de las víctimas arrastran con mayor fuerza colectiva; donde la materialidad humilde de las reivindicaciones está más revestida de urgencia y donde la fuerza de la vida común es más arrolladora.

El objetivo más importante del cambio de perfil del victimario es, obviamente, la defensa de la imagen del gobierno y de sus soportes institucionales, políticos y empresariales. Desde hace años, la institucionalidad ha tomado precauciones cada vez más calculadas

para eliminar preventivamente todo lo que pueda convertirse en rastro probatorio de culpabilidad de agentes del Estado en los Crímenes de Estado.

En un espacio que podría llamarse pequeño laboratorio del Genocidio en Colombia, como es la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ya que el Estado ha ensayado allí, durante 23 años, siete estrategias de exterminio de un grupo campesino con identidad propia[75], se han podido identificar algunas de esas precauciones. Así, por ejemplo, mientras en la ***orden de operaciones*** emitida por la Brigada XVII del ejército para la *Operación Fénix* que encubrió la masacre del 21 de febrero de 2005 en las veredas Mulatos y Resbalosa de San José de Apartadó, en la que se dio muerte cruel a 8 integrantes de la Comunidad de Paz, incluyendo a 3 menores de edad, se prohibía incluso pasar por el territorio de la Comunidad de Paz, por respeto a la Sentencia 327 de la Corte Constitucional[76], pero mientras esa cautela era consignada en el texto escrito de la "*orden de operaciones*" (de fachada), al mismo tiempo los comandantes militares que iban a participar en el operativo se reunían con los paramilitares en el "Cerro Castañeda"-dentro de la zona- para acordar verbalmente, "off the record", los detalles de la masacre, como se comprobó por testimonios posteriores que obraron en el mismo expediente. Posteriormente, en 2019, cuando a través de derechos de petición se pusieron en conocimiento de la Presidencia de la República 86 agresiones contra la Comunidad de Paz perpetradas con la tolerancia y aquiescencia de la fuerza pública, el Comandante de la Séptima División del ejército respondió a una por una, mostrando que sus tropas, en la fecha concreta de cada agresión, se encontraban a distancias que fluctuaban entre 4 y 11 kilómetros del escenario de los hechos, lo que no puede sino sugerir unos niveles de coordinación muy bien calculados de presencias militares y paramilitares que, de manera tan sistemática, se adelanten preventivamente a negar eventuales acusaciones de responsabilidad estatal.

Pero a pesar de todas las precauciones, persisten elementos de prueba del Crimen de Estado sistemático, uno de los cuales es la intencionalidad, implícita o explícita, de dichos crímenes, perceptible a través de la acción misma, de sus circunstancias contextuales y de la finalidad intrínseca de cada acción criminal, imposible de desligar de los beneficios ineludibles a intereses empresariales, políticos o ideológicos que el crimen reporta por sí mismo, sin interpretaciones. Si bien ya son escasos los comunicados de los victimarios paramilitares en orden a reivindicar el sentido de sus

[75] Ver: Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, CINEP, Caso Tipo No. 13 "En las entrañas del Genocidio", 2019.
[76] Según indagatoria del Coronel José Orlando Acosta Celis, oficial de Operaciones de la Brigada, el 26 de agosto de 2009, en el Sumario 2138 de la UNDH de la Fiscalía.

actuaciones, en el segundo semestre de 2019 encontramos un panfleto de la estructura paramilitar "***Águilas Negras – Bloque Suroccidental***", la cual desde Cali lanzó amenazas contra un amplio conjunto de líderes sindicales, políticos y de derechos humanos, así como contra sus organizaciones de base, en el cual explicitaba su relación estrecha con el gobierno del Presidente Iván Duque: a todas las víctima de sus amenazas las califica de "*contrarias al proyecto político propuesto por el doctor IVAN DUQUE, dejando claro que los resultados contundentes en segunda vuelta legitiman nuestra posición y nos pone en alerta para continuar el fortalecimiento de nuestras estructuras y cerrar filas contra la continuidad del proyecto de la COLOMBIA HUMANA que plantea la injerencia en la próxima contienda electoral (…) de ahí la necesidad de dar continuidad al proceso de exterminio de todo aquel que participó y continúa impulsando la Colombia Humana…".* El texto revela, pues, un origen gubernamental o al menos una militancia del grupo armado ilegal en el partido de gobierno y un apoyo a ese partido y gobierno, no solo ilegal sino criminal, reconociendo el propósito de exterminar al que se oponga o sea contrario a sus políticas.

Por su parte, la Fiscalía siempre ha rehusado asumir en sus investigaciones penales la ruta que parte de los compromisos concretos de las víctimas y que facilita el desvelamiento rápido de las intencionalidades del crimen mediante el discernimiento del servicio que presta el mismo crimen a quienes se benefician de las acciones o estructuras que las víctimas denunciaron y confrontaron. El sistema investigativo de la Fiscalía se basa, por el contrario, en la inútil rutina del TESTIMONIO, el cual, como se vio, es cada vez más imposible e inútil, dada la metamorfosis del victimario, pero aún como "prueba" válida en Colombia está más que deslegitimado, si se tiene en cuenta su vulnerabilidad extrema, ya por el soborno, ya por la amenaza, lo que ha llevado a fallar millones de procesos sobre "pruebas" falsas, dado el condicionamiento del testimonio, ya al soborno, ya a la amenaza. A esto se añade la repulsa de la Fiscalía y del poder judicial en general a profundizar en las conexidades de los crímenes, elemento fundamental para acceder a la sistematicidad del Crimen de Estado y de Lesa Humanidad, lo que se complementa con la inmunidad legal de que se ha revestido a los altos funcionarios del Estado, permitiendo que su omisión sistemática, que viola la obligación constitucional de los presidentes de ser "garantes de los derechos y libertades ciudadanas", garantice los más avanzados métodos de impunidad.

En general, construir pruebas con testimonios manipulados (mediante soborno o amenaza), direccionados a señalar sólo a autores materiales que construyen falsos móviles del crimen, los cuales remiten a acusaciones de conflictos ficticios en los que implican falsamente a las víctimas, alejándose cada vez más de toda exploración de autorías intelectuales, constituye la rutina de la investigación penal sobre la eliminación

del liderazgo social de base, investigación que carece de toda credibilidad pero que fundamenta la continuidad del Crimen de Estado.

Falla de siempre: no tocar las raíces

Visto que los cuatro puntos fundamentales abordados en el proceso de paz más largo que se haya desarrollado en Colombia, no podían llevar a una paz verdadera, dado que en ninguno de ellos se llegó al fondo de la problemática (a las causas), ya en las mismas negociaciones, ya posteriormente en la no implementación de los acuerdos, es necesario preguntarse por las fallas fundamentales. Estas están evidentemente relacionadas con la **falta de voluntad para llegar a las raíces del conflicto**. Si no se afrontan las raíces del conflicto es imposible construir paz.

Las protestas y paros ciudadanos que se dieron en Colombia en los últimos meses de 2019, en concomitancia con los de otros países de América Latina, expresaban la desesperación de grandes capas sociales por la consciencia creciente de una corrupción, injusticia, desigualdad y violencia invasivas que afectan a las mayorías nacionales sin que se perciban salidas a la vista. Uno de los elementos era el incumplimiento de los acuerdos de paz y la hostilidad del nuevo gobierno (2018-2022) hacia ellos, pero también el exterminio escandaloso de líderes y lideresas sociales y de ex combatientes desmovilizados; la brutalidad policial para enfrentar y aplastar la protesta social; el descrédito creciente de las instituciones (congreso, cortes, justicia, fuerza pública, partidos políticos, medios de información); el sometimiento de la economía a los intereses de empresas transnacionales; las concesiones de exploración y explotación minera y energética destructoras del medio ambiente y las crisis asfixiantes de la salud, la educación y el empleo. Las consignas voceadas y los textos movilizadores aludían al "rebosamiento de copas" y llamaban a afrontar las raíces de los problemas pensando en cambios radicales con nuevas estructuras. Cuando las movilizaciones se estaban consolidando, el país y el mundo se vieron envueltos en la pandemia del Covid-19. No pocas lecturas del fenómeno asocian las políticas de aislamiento con el afán de los gobiernos de reprimir la protesta.

Cuando se reflexiona sobre el conjunto de tantos procesos de paz frustrados por no ir a las raíces del conflicto, es urgente sacar a la luz esas raíces, aunque las soluciones suenen a utopías irrealizables.

Tres cepas ineludibles

Hay al menos tres realidades de fondo que configuran el modelo de sociedad que alimenta forzosamente la corrupción, las desigualdades y exclusiones, la violencia y la impunidad y que por lo tanto obran como impedimentos decisivos para cualquier nuevo intento de paz:

a) El control de la información que se proyecta en el poder de manipulación de las conciencias.
b) La dependencia de una maraña de decisiones asumidas por parlamentos y gobiernos corruptos del pasado y del presente, que obran hoy como determinantes de cualquier nueva decisión y que continúan siendo intocables, aunque su aprobación haya sido ilegítima e ilícita por violar principios éticos y constitucionales de base y por haberse introducido a espaldas de la ciudadanía y contra todo consenso democrático.
c) El papel que han jugado las armas en la historia de esta falsa democracia, como elemento clave para imponer por la fuerza maneras de pensar (ideologías y doctrinas), estructuras, leyes injustas y grupos de poder, apoyándose además en gobiernos y ejércitos extranjeros que monitorean la supuesta "seguridad nacional" que sólo es seguridad de élites reducidas y gobiernos foráneos, y resolviendo militarmente los reclamos de capas oprimidas o las denuncias de imposiciones ilegítimas.

Si no se asume una democratización real y radical de los medios de información; si no se rompe el mito de la imposibilidad de revertir tratados y convenios suscritos por élites corruptas en el poder, en violación de principios constitucionales básicos y con ausencia de consensos elementales de la ciudadanía; si no se revisa y transforma el poder que se le ha dado a las armas y al estamento militar como sustituto del consenso democrático y como respuesta bélica a reclamos de justicia, no hay base alguna elemental para construir paz.

Transformaciones urgentes

Pero si se lograra poner esas bases, en ellas deberían apoyarse revisiones y reformas fundamentales que construyen la ruta hacia la paz. Las formas de democracia representativa ya no convencen a ningún amante de la democracia, pues ya no les cabe mayor corrupción ni mayor distorsión. Urge una reforma radical del aparato y los procesos electorales que elimine su actual naturaleza mercantil; urge depurar las remuneraciones de agentes estatales y suprimir su atractivo de lucro, reduciendo los sueldos a niveles que permitan a esos agentes ejercitarse como ***servidores*** públicos y no

como usurpadores del tesoro público; urge prohibir las reelecciones y las puertas giratorias, evitando que los cargos públicos sean ejercidos por empresarios privados; urge que en los cargos públicos tengan representación **todas** las capas sociales y étnicas y no sólo las económicamente privilegiadas.

El **modelo económico** vigente ha sido fruto de chantajes afianzados en muchas décadas y hasta siglos, en una combinación de ideologías y armas que miran a salvaguardar los intereses de las élites más poderosas que han logrado el estatus de poderío universal en grandes corporaciones transnacionales. La ideología ha logrado estigmatizar los modelos económicos que propugnan por algún nivel de equidad, calificándolos generalizadamente como *comunismo* o *socialismo* y presentando dichas opciones como expresiones de lo demoníaco, ayudados en gran parte por corrientes religiosas manipuladas para ello. Los estudiosos nos demuestran que llevamos ya muchas décadas orientando la economía al sector externo: exportando materias primas, o mejor permitiéndoles a numerosas empresas transnacionales venir y extraer nuestros recursos, dejando desérticos y envenenados nuestros territorios y nuestros ríos y ofreciéndoles las más favorables condiciones de explotación, lo que viene a constituirse en un regalo ilegítimo a costa de la miseria nacional. Pero vivir de regalías es destruir dimensiones de la naturaleza que no se pueden reconstruir sino que quedan destruidas para siempre, y lo peor es que para facilitar eso, se ha destruido la verdadera producción que es la agricultura y la industria nacional. Estamos agotando nuestras posibilidades de sobrevivencia para el futuro próximo, por beneficiar a empresas ricas y poderosas de países ricos y en detrimento de las mayorías nacionales despojadas. Se impone renunciar cuando antes al extractivismo, revertir todos los pactos que lo sustentan y volcar la economía hacia la producción interna: agricultura e industria. Pero además, es urgente señalar prioridades al gasto nacional: no se le debería permitir a ningún municipio gastar un solo peso en otra cosa, sin tener antes cubiertos estándares básicos de: alimentación, vivienda humana, servicios básicos domiciliarios, atención en salud y educación fundamental a TODOS sus ciudadanos. Violar esta jerarquía debería constituirse en el primer delito del código penal y ser causa de destitución de cualquier funcionario que la infrinja.

Pero es necesario enfrentar también el **problema de la anti-democracia**, la que seguimos denominando absurdamente "democracia". Nos hemos acostumbrado a que las decisiones las tome una élite institucionalizada y "legitimada" por partidos, parlamentos y cortes, que se inter-legitiman y se perpetúan en puestos altísimamente remunerados y que utilizan el patrimonio nacional como botín de repartija, sometido a infinidad de mecanismos de corrupción que gozan de impunidad. En tan cuestionable

institucionalidad actúan numerosas puertas giratorias, para que la élite empresarial más rica ocupe los ministerios y los centros más importantes de decisión del Estado, acomodando allí a sus parentelas y clientelas que saben usar muy bien del sistema y de los mecanismos electorales, para mantener el control de tan corrupto aparato. Las capas medias, los movimientos sociales y quienes tienen ideales más éticos de Estado, son mantenidos al margen de toda decisión, principalmente de las que tienen incidencia en prácticas democráticas y éticas. Es evidente que si se quiere modificar esta podredumbre, se necesita hacer "borrón y cuenta nueva": crear un Estado nuevo realmente democrático, donde las elecciones no cuesten ni un centavo y en ellas se elija, en proporciones justas, a personas representativas de todos los estratos sociales y étnicos, para un solo período, sin reelección, con remuneraciones muy modestas y sin opciones de pensión ligadas a ese servicio; sin que representen a partidos políticos sino a grupos identificados de ciudadanos que mantengan sobre ellos comunicación y control permanente sobre sus decisiones, con posibilidad permanente de revocatoria, y que realicen sus campañas en estricta igualdad de condiciones mediáticas reguladas, durante muy pocos días antes de la fecha de elecciones, sancionando con exclusión de candidatura a quien se le pruebe haber recaudado un solo peso para su campaña o haber usado algún medio publicitario no regulado e igualitario.

Los **aparatos de justicia, inteligencia y represión** del Estado concentran también elevadísimos niveles de corrupción y criminalidad. En los siglos "republicanos" la violencia estructural y nuclear del sistema ha inspirado un derecho penal centrado en la polaridad Estado/Enemigo, complementado con organismos de inteligencia y de represión tan sesgados y delictivos, que varios de ellos han tenido que ser auto-eliminados por vergüenza (DAS, Brigada XX y hoy se insiste en la eliminación urgente del ESMAD). Todos los códigos están pidiendo a gritos un re-enfoque, en que la búsqueda de un mundo justo no sea el símbolo central de lo perverso –como hasta ahora- y el núcleo común generador de los tipos penales, sino que lo sea precisamente su contrario: los actos que obstaculicen la búsqueda de la justicia. La impunidad que la sociedad ha soportado hasta ahora en porcentajes cercanos al 100%, debería re-examinarse con enfoques de futuro, es decir, radicalizando medidas de NO REPETICIÓN, capítulo que en el último acuerdo de paz quedó totalmente vacío. Es absurdo pensar, por ejemplo, que con el personal militar, policial y de inteligencia que sostuvo los millones de crímenes que hoy claman justicia, sea posible construir una sociedad sin violencia, y algo similar ocurre con el personal judicial que fue tan exuberantemente creativo para condenar inocentes y absolver culpables durante dos siglos. Se impone rediseñar desde un punto cero el perfil de esos agentes y de sus

códigos normativos y procedimentales y excluir para siempre de esas instituciones a quienes las integraron en el pasado y hoy nos entregan tan horrendos balances.

Los movimientos que en nuestro medio se han constituido alrededor de la necesidad de un cambio social urgente, se han agotado, de ordinario, en la discusión de candidaturas y personalismos; muy poco se ha profundizado en el perfil del nuevo país que las grandes mayorías reclaman. Urge diseñar esos perfiles y evitar que esas mayorías dilapiden sus energías en pugnas entre personalidades que terminan en relevos de élites de poder, eludiendo los cambios reales y concretos que se revelan como necesarios y urgentes.

Javier Giraldo Moreno, S.J. – Marzo de 2020

****

17. El Tribunal Permanente de los Pueblos

Su aporte a la lucha contra la impunidad de crímenes de lesa humanidad en América Latina – 1989 - 1991

En el segundo informe elaborado por los expertos designados por la ONU para estudiar el problema de la impunidad, presentado ante la Subcomisión de lucha contra la Discriminación y de Protección de Minorías, en agosto de 1993 (Doc.: E/CN.4/Sub.2/1993) se resaltaba el papel que ha jugado la sociedad civil en la evolución de los medios jurídicos de lucha contra la impunidad. Dicho documento señalaba, entre los caminos que han contribuido a la evolución del Derecho en ese campo: los tribunales de opinión; el recurso a las instancias internacionales y el desarrollo de las organizaciones de las víctimas. Entre los tribunales de opinión, mencionaba concretamente la sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos, que se desarrolló en 12 países de América Latina, entre 1989 y 1991, sobre la Impunidad de los Crímenes de Lesa Humanidad en América Latina.

Muchas personas y grupos que participamos en la organización de esa sesión del Tribunal estamos convencidos de que esa experiencia fue muy enriquecedora y de que la misma contribuyó a destacar la problemática de la impunidad, que muy pronto fue avocada por la Organización de Naciones Unidas y llevada a muchos foros internacionales, pues traduce el clamor de muchos pueblos y sectores sociales del mundo, que han ido tomando conciencia de la fuerza enormemente destructora que tienen, no solo la perpetración sistemática de crímenes contra la humanidad, sino su escandalosa impunidad. Aún más, muchos consideramos la impunidad en que permanecen los crímenes del pasado como el principal factor que favorece la continuidad de prácticas sistemáticas violatorias de los derechos humanos fundamentales.

Voy a tratar de responder a seis interrogantes básicos, con el fin de que se pueda tener una comprensión somera de lo que fue esa experiencia del Tribunal:

1) **¿Qué situaciones motivaron la convocatoria del Tribunal?**

Las décadas de los 60 y los 70 del siglo XX fueron de grandes convulsiones sociales y políticas en América Latina. Casi todo el continente se vio dominado por dictaduras militares inspiradas en la *Ideología de Seguridad Nacional*, donde la violación de los derechos humanos fundamentales asumió formas extremas, sistemáticas y masivas. Brasil, Uruguay, Argentina, Chile, Paraguay, Bolivia, Perú, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Honduras, fueron casos en extremo escandalosos que conmovieron a la comunidad internacional. Otros países, como Colombia, que conservó formalidades democráticas, se adaptó de una manera más sutil y por lo mismo más profunda, a la ideología de la "Seguridad Nacional", razón por la cual hoy día conserva niveles escandalosos de terrorismo de Estado.

En la década de los 80, la *estrategia trilateral*, concertada entre los Estados Unidos de América, Europa Occidental y Japón, implicó un propósito explícito de presionar el cambio de los gobiernos dictatoriales de América latina por un modelo de *democracia restringida*, como se la llamó en sus documentos. Esas *democracias renacientes* de los años 80 fueron adquiriendo rasgos característicos, uno de los cuales fue la **impunidad** con que quisieron cubrir los crímenes de Estado del pasado.

En 1978 el gobierno de facto de Pinochet, en Chile, emitió una ley de amnistía para absolver a todos los agentes del régimen que hubieran incurrido en delitos desde el golpe de Estado. Tales leyes de amnistía e indulto se multiplicaron después: las hubo en Brasil (1979), Guatemala (1986), Argentina (1987), El Salvador (1987).

Según los análisis de numerosas organizaciones no gubernamentales de derechos humanos del continente, esas *democracias renacientes* se fueron revelando profundamente enfermas. En el lenguaje peculiar del escritor uruguayo Eduardo Galeano, se llamaron *democraduras*, pues combinaban los rasgos formales de democracias con el espíritu de las dictaduras. Se fue percibiendo, cada vez con mayor claridad, que esas sociedades continuaban profundamente condicionadas y traumatizadas por un pasado compulsivamente silenciado y confuso, que se erigía permanentemente como amenaza, como condicionante ideológico y político, como confusión moral que fusionaba, dañinamente, en la conciencia colectiva, el crimen con el honor.

Grupos minoritarias pero de extraordinaria fuerza moral, como han sido, por ejemplo, las Madres de Plaza de Mayo, mantuvieron en todo el continente un cuestionamiento radical sobre la impunidad impuesta y subrayaron sus consecuencias profundamente destructoras de la sociedad. Fue este clamor el que llevó a la convocatoria del Tribunal. Desde 1987 fue avanzando un movimiento progresivo, impulsado por movimientos

humanitarios, organismos no gubernamentales de derechos humanos, organizaciones populares, sindicales, religiosas, académicas y políticas, que solicitaron al Tribunal Permanente de los Pueblos la convocatoria de una sesión en la que se examinara a fondo y se enjuiciara, desde principios éticos y jurídicos que tuvieran impacto en la opinión pública, el flagelo de la impunidad de los crímenes de lesa humanidad.

2) ¿Qué es y qué carácter tiene el Tribunal Permanente de los Pueblos?

El TPP tuvo su origen en el Tribunal Russell, convocado como "tribual de opinión" por el filósofo inglés Bertrand Russell en 1966, con el fin de enjuiciar las violaciones del derecho humanitario durante la guerra del Vietnam, por parte del gobierno de los estados Unidos y de sus aliados.

El Tribunal Russell sesionó por segunda vez entre 1974 y 1976 para enjuiciar a las dictaduras militares de América Latina. Al finalizar esta segunda sesión, quedaron constituidos varios organismos que asumieron la lucha por la defensa de los derechos de los pueblos, entre ellos el Tribunal Permanente de los Pueblos, aunque éste solo se constituyó formalmente en 1979, después de la muerte de su inspirador, el senador italiano Lelio Basso, figura clave en la convocatoria y la relatoría de los tribunales Russell.

El TPP es un tribunal de carácter no gubernamental, del género de los "tribunales de opinión". Estaba conformado entonces por cerca de 60 personalidades de diversos países del mundo, de diversas disciplinas y diversos horizontes ideológicos; posteriormente otros expertos de la ciencia y del humanismo han sido vinculados a su labor. Había sesionado hasta el momento en más de 20 ocasiones (en 2022 lleva más de 50 sesiones) para avocar problemas de diversos países, de organismos internacionales o de situaciones mundiales. Dadas sus características, origen y composición, el TPP es una expresión de la conciencia ética de la humanidad, que funda su legitimidad en su fuerza moral.

3) ¿Cómo se tipifican los Crímenes de Lesa Humanidad?

El concepto de Crimen de Lesa Humanidad fue definido por primera vez en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, creado por las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial para enjuiciar a los criminales nazis. Luego las Naciones Unidas adoptaron los principios de Derecho Internacional de dicho Estatuto y, a través de la Comisión de Derecho Internacional, los han ido desarrollando.

Diversos instrumentos convencionales de la ONU y de otras instancias intergubernamentales han considerado como Crímenes de Lesa Humanidad: el Genocidio, la Esclavitud, el Apartheid, la Tortura, la Desaparición Forzada y la Ejecución Extrajudicial, cuando tienen un cierto carácter sistemático; cuando son perpetrados por agentes del Estado o por personas o grupos que actúan con su tolerancia, aquiescencia o colaboración, o cuando se fundan en razones o móviles políticos, ideológicos, religiosos, raciales, étnicos o culturales (lo que fundamenta su sistematicidad).

El Crimen de Lesa Humanidad es tal, no por violar normas positivas de un Estado, o derechos adquiridos por personas, grupos o instituciones, ni porque así los califique determinado código penal, sino porque constituyen afrentas a la dignidad humana, y en cuanto tales hieren y ofenden a la humanidad como humanidad. Ninguna "razón de Estado" puede legitimarlos; ninguna legislación nacional puede tolerarlos, so pena de destruir las posibilidades de convivencia civilizada, cuya salvaguarda constituye el primer principio legitimante de los Estados de Derecho.

4) ¿Cómo incorporó el Tribunal, en su trabajo, los principios jurídicos internacionales contra la impunidad?

Esa sesión del Tribunal se apoyó en el **derecho a la justicia** y recordó y explicitó las normas que deben ser tenidas en cuenta para el enjuiciamiento de tales crímenes, tal como han ido siendo desarrolladas por el Derecho Internacional: la imprescriptibilidad; la responsabilidad individual independiente de la condición o no de agente del Estado; la no legitimidad de invocar como eximente de responsabilidad la "obediencia debida"; el no condicionamiento a que los crímenes estén tipificados en el Derecho interno de los Estados; la jurisdicción universal; la prohibición de amnistías e indultos para los autores de dichos crímenes; la prohibición de calificarlos como "delitos políticos"; la obligación de "juzgar o extraditar" a los culpables.

Tanto los eventos y publicaciones que fueron preparando el desarrollo de la sesiones del Tribunal en los diversos países, como las ponencias de los expertos, los aportes de los miembros del Jurado y la misma Sentencia, contribuyeron a difundir en América Latina instrumentos y principios del Derecho Internacional que eran prácticamente desconocidos en nuestros países. Gracias al Tribunal, muchos debates fueron abiertos y se iniciaron movimientos tendientes a exigir la aplicación de esos principios ya establecidos del Derecho Internacional, en particular de un Derecho Penal Internacional,

que aún no estaba plenamente constituido, pues las Naciones Unidas no habín aprobado aún el Estatuto de un Tribunal Penal Internacional permanente que diera aplicación a esos principios.

5) ¿Cómo se ha legitimado la impunidad en América Latina?

Detrás de los comportamientos rutinarios de los gobiernos y de los aparatos estatales, así como de las leyes de Amnistía e Indulto que favorecen a los victimarios, se esgrime siempre, así sea indirectamente, una "razón de Estado". En otras palabras, se acepta que pueden existir los crímenes o que de hecho existieron, pero se sostiene que no deben ser sancionados porque supuestamente hay una prioridad absoluta de otro orden que exonera de sanción a los culpables: la defensa de las instituciones.

Pero también la impunidad ha buscado legitimaciones religiosas, a través de un recurso a la veta reconciliatoria del Cristianismo, desnaturalizando el valor cristiano del **perdón.** Se ha querido sustraer el perdón de su ámbito propio de las relaciones interpersonales, donde se realiza su valor cristiano como acto creador, gratuito, libre y riesgoso, que busca superar situaciones límite de ruptura mediante una fe activa en el ofensor, reconstruyéndolo como hermano, y trasladar ese perdón al ámbito de las relaciones jurídico-políticas, donde las relaciones humanas son mediadas por estructuras en que están ausentes las dimensiones de gratuidad, creatividad y libertad en que se nutre esencialmente el valor del perdón.

Lamentablemente el discurso de "perdón y olvido", asumido incluso por algunos episcopados, no hace siquiera alusión a lo que la tradición teológica cristiana dejó consignado en los grandes catecismos, cuando se esforzó por traducir al ámbito de lo masivo el valor cristiano del perdón, formulando las 5 condiciones básicas para su autenticidad: asumir la responsabilidad de la ofensa; arrepentimiento; decisión de cambio; reconocimiento y reparación del daño.

6) ¿Cómo se desarrolló dicha sesión del Tribunal?

La sesión tuvo dos grandes momentos: el primero fue la realización de **audiencias nacionales** o de instrucción del proceso en cada país. Cada una de estas audiencias fue presidida por dos o tres jueces designados por el Tribunal, los que en algunos países estuvieron asistidos por personalidades respetables del mismo país como con-jueces. Dichas audiencias, realizadas entre noviembre de 1989 y abril de 1991, fueron momentos de denuncia y de análisis profundos sobre los mecanismos, causas y consecuencias de la

impunidad en cada país. Cada audiencia concluía con un **Dictamen** elaborado por los jueces, en el cual se evaluaban los fundamentos de hecho y de derecho que llevaban a remitir el caso a la sesión deliberante del Tribunal. Las audiencias nacionales fueron impresionantes asambleas donde concurrieron personalidades, fuerzas sindicales, políticas, populares, religiosas, académicas, profesionales y humanitarias, y en cuyas tribunas alternaron víctimas de horrendos crímenes de Estado y eminentes juristas, analistas y científicos sociales.

El segundo momento fue la **sesión deliberante,** la cual se realizó en Bogotá, entre el 22 y el 25 de abril de 1991. A ella asistieron delegados de los 12 países donde habían tenido lugar las audiencias nacionales, un grupo de expertos internacionales y un jurado de 10 eminentes personalidades de diferentes países. Esta sesión concluyó con la lectura de la Sentencia, la cual incorporó los más importantes elementos de análisis que fueron recogidos durante el proceso y profundizó, además, en las causas, efectos y legitimaciones de la impunidad. En su parte final, la Sentencia adoptó una serie de propuestas tendientes a modificar factores que favorecen la impunidad, propuestas que estaban dirigidas, tanto a la comunidad internacional, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y de algunos gobiernos en particular, como a las organizaciones no gubernamentales y a ciertos estamentos de la sociedad civil. La Sentencia adquirió, así, las características de un **programa de acción** para las siguientes décadas. Por eso, la sesión final, a la vez que era un punto de llegada, fue también un punto de partida de una lucha más consciente y fundamentada contra la impunidad.

El Tribunal sobre la impunidad ayudó a tematizar y a debatir un problema profundamente sentido en América Latina y en muchas otras partes del mundo. Varios órganos de las Naciones Unidas han avanzado en el análisis y en la búsqueda de salidas jurídicas. Por ejemplo, la Asamblea General de la ONU le dio un cierto tratamiento de urgencia a la discusión del Estatuto para un Tribunal Penal Internacional permanente, aprobado en 1998, así como a la discusión de la versión final del Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, concluido en 1996.

Pero hay interrogantes más de fondo que siguen siendo objeto de debate y que replantean el problema de la impunidad, ya no en el marco de las normas y soluciones jurídicas, sino en el ámbito de los valores éticos universales y básicos y en el de nuestras responsabilidades históricas. Hay discursos encontrados; antinomias difíciles de resolver: posiciones que se fundan en argumentos y reflexiones que tienen un peso nada despreciable. Esos discursos y posiciones se estructuran alrededor de **polos** como estos:

* la memoria y el olvido ;
* la sanción y el indulto;
* el pasado y el futuro;
* lo personal y lo social.
*

En los puntos de intersección de estas realidades dinámicas, se levantan grandes, profundos y candentes interrogantes que invitan a discernimientos nada fáciles como éstos:

- ¿Es posible construir un futuro de justicia y de solidaridad sobre la base del olvido de un pasado que destruyó esos valores?
- ¿La memoria de los crímenes del pasado, puede ser obstáculo para un proceso de reconciliación? ¿Será acaso una fuente permanente de odios, rencores, venganzas y conflictos? ¿O será acaso esa memoria una condición necesaria e ineludible para que los crímenes no se repitan? ¿Será acaso esa memoria crítica lo único que estigmatiza eficazmente los antivalores que destruyen a una sociedad?
- ¿Esa memoria de los crímenes del pasado, será acaso, en las víctimas, en los victimarios y en la sociedad, una fuente de neurosis personal; de desequilibrios psíquicos o emocionales; o será más bien la única base para la superación de los sufrimientos, de los traumas, huellas y heridas que dejaron los crímenes en las estructuras personales?
- ¿Tiene algún valor el perdón basado sobre el olvido o sobre una ignorancia ficticia o forzada de los crímenes y de sus secuelas?
- ¿Es posible perdonar auténticamente en forma colectiva, desde una indistinta y confusa condición de víctimas, espectadores y cómplices?
- ¿Puede una sociedad superar dinamismos criminales que gozaron de aceptación o tolerancia en sus estructuras jurídicas, políticas o ideológicas, sin estigmatizarlos mediante la sanción y castigo de sus responsables?
- ¿Puede acaso una sociedad tener identidad cultural e histórica, mientras mantenga relaciones confusas o inhibidas con un pasado que no ha sometido a un claro juicio ético, jurídico y político?
- ¿Los crímenes no sancionados del pasado no operan, acaso, en la conciencia social, como una amenaza permanente de reiteración; como una censura aún suspendida en el aire sobre la memoria de las víctimas y sobre el comportamiento de quienes se identifican con ellas; como un condicionante ideológico y político que prohíbe recorrer los caminos que recorrieron las víctimas o asumir sus posiciones y búsquedas, o reelaborar sus sueños y sus utopías?

Quizás estos interrogantes sean mejor comprendidos desde un ejemplo práctico, en el cual me he visto involucrado personalmente desde hace muchos años:

En un pueblo de Colombia llamado TRUJILLO, ocurrió, entre 1988 y 1991, una masacre continuada que produjo más de 300 víctimas fatales. El Ejército y la Policía, apoyados económica y logísticamente por dos ricos narcotraficantes y por un escuadrón de sicarios rentados, asesinaron a pequeños delincuentes y persiguieron, desaparecieron, torturaron y asesinaron a numerosas personas, a quienes por participar en movimientos sociales, en proyectos económicos alternativos o en acciones de protesta, habían calificado como simpatizantes de la guerrilla. Algunos de estos asesinatos y torturas se llevaron a cabo con métodos extremadamente crueles, como la mutilación progresiva de las víctimas hasta producir la muerte, arrojando luego a un río los cuerpos desmembrados, imposibles de identificar. Entre las víctimas estuvo el Párroco del lugar y varios de sus colaboradores. Los procesos judiciales y disciplinarios que se abrieron por estos hechos concluyeron en la más absoluta impunidad, siendo absueltos todos los victimarios identificados.

Como representante legal de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, en coordinación con algunos sobrevivientes y con familiares de las víctimas, llevé el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Allí, luego de más de dos años de confrontación de explicaciones con el gobierno colombiano, éste aceptó conformar una Comisión extrajudicial que examinara de nuevo el caso y se pronunciara sobre el mismo. Dicha Comisión dejó en claro la responsabilidad del Estado en los crímenes y recomendó indemnizar a un grupo de familias y reparar social y moralmente a la población de Trujillo y a la sociedad colombiana. En el curso de las deliberaciones de dicha Comisión, encontramos algunas maneras simbólicas de materializar la reparación moral a la población, como la construcción de un monumento a las víctimas y un plan de inversión social que reconstruya algunos tejidos socio-económicos que fueron destruidos, iniciativas que aún no se han cumplido totalmente y enfrentan grandes dificultades para completarse.

Las autoridades del pueblo y sectores de la población rechazan el monumento, apoyándose en la tesis que atribuye al olvido la virtud de facilitar la reconciliación y la construcción de un futuro sin odios ni venganzas. El discurso cristiano de la reconciliación y el perdón fundados en el olvido, se ha vuelto allí discurso militante y combativo aún en boca de los indiferentes y ateos y ha encontrado también audiencia en autoridades eclesiásticas.

Esta desafiante tarea nos ha permitido también ahondar en algunos análisis, como estos:

- La masacre continuada que sufrió el pueblo de Trujillo, dejó huellas profundas y dinamismos destructivos en su conciencia moral: Teniendo en cuenta que ciertas actitudes y comportamientos de las víctimas, en los que se materializaron ciertos imperativos de su conciencia, como la denuncia, la protesta social, la pertenencia a organizaciones reivindicativas, cooperativas o solidarias, constituyeron comportamientos que fueron castigados con las formas más extremas de crueldad (con inocultable intención disuasiva por parte de los victimarios, como quien envía un mensaje contundente: si alguien vuelve a comportarse así, tendrá esta muerte cruel), todo esto con apoyo y tolerancia del Estado. La población tuvo que asimilar compulsivamente la conclusión de que sus vidas debían ponerse en dilema con esos imperativos de sus conciencias: o se optaba por vivir, reprimiendo la conciencia, o se seguía la conciencia, arriesgando la vida.

- La impunidad -que aún es total en este caso- actúa como un sello que avala con fuerza esa conclusión.

Cómo reconstruir esa conciencia moral, reprimida o destruida con instrumentos tan contundentes?

+ ¿Cuál puede ser el futuro de una comunidad así moldeada en el terror; en procesos históricos tan traumáticos?
+ ¿No estará acaso esa comunidad condenada a reorientar completamente sus patrones de comportamiento social y moral, sus opciones políticas, ideológicas e incluso éticas, en función de los intereses de esos victimarios que no fueron sancionados y que conservan, por ello, un poder real apabullante como amenaza permanente?
+ ¿No estará acaso esa comunidad condenada sutilmente al silencio y al olvido del pasado; a permitir que los comportamientos triunfantes de los victimarios moldeen inconscientemente los patrones de conducta de la generación que se levanta?
+ ¿Existe algún otro mecanismo psicosocial efectivo, que pueda liberar a esa comunidad de repetir su tragedia, que no sea la memoria intensa, permanente, estigmatizante del pasado, la sanción jurídica y social de los victimarios?

Todos estos análisis y reflexiones nos llevan a la convicción de que la impunidad es una de las amenazas más graves que sufre hoy la humanidad. La impunidad ha moldeado nuestras actuales sociedades latinoamericanas. En los últimos meses, victimarios de Argentina y Chile, desde las fortalezas inexpugnables que las decisiones jurídicas y políticas les construyeron, han llegado a confesar horrores por las pantallas de la televisión, con estremecedora arrogancia. ¿No daña esto profundamente la conciencia

moral del continente y del mundo? ¿No reafirma acaso, en forma contundente, el poder triunfante del crimen y no deja acaso degradado el valor de la justicia?

- ¿Acaso el modelo neoliberal implantado en todos nuestros países, con sus efectos de hambre, muerte, degradación de la calidad de la vida humana en todas sus dimensiones, para grandes mayorías, no se apoyó en el exterminio de una generación ideológica que no aceptaba sus postulados y en el condicionamiento inconsciente de la generación siguiente para aceptarlo, gracias al "perdón y olvido" de ese genocidio?

Sé que muchas veces es difícil separar sentimientos de odio y de venganza de una opción consciente y fundamentada contra la impunidad. Pero creo que esos sentimientos son más destructores cuando se reprimen o cuando se desmontan con sofismas que eluden mirar los efectos monstruosamente destructores de la impunidad.

Siempre que reflexiono sobre los efectos de la impunidad, siento una necesidad imperiosa de rendir un homenaje a las Madres de Plaza de Mayo de Argentina, cuya ronda de todos los jueves a las 3 de la tarde es un ritual que habla a los estratos más profundos de la conciencia. Varias veces me acerqué a esa plaza como quien se acerca a un lugar sagrado, donde arde una llama que mantiene viva la conciencia moral del continente.

Psicólogos, sociólogos, políticos y clérigos les han aconsejado poner ya fin a su interminable ritual. ¿Por qué seguirse identificando como "madres de las víctimas"? ¿no es ésta acaso una identidad patológica? ¿Por qué no abandonar, con sentido de realismo, lo que es inalcanzable? ¿Por qué, en lugar de seguir fijas en el pasado, no construir un futuro menos lúgubre? ¿Por qué sepultar definitivamente sus vidas en un interminable ritual funerario? ¿Por qué no perdonar a los victimarios y olvidar las pesadillas del pasado? ¿Por qué no luchar, más bien, por una reconciliación nacional? Razones todas respetables para deponer su lucha, pero ellas han preferido continuarla. Han preferido seguir siendo llama eterna que arde junto al sepulcro de la dignidad humana, donde ofician como intransigentes centinelas de su resurrección.

¿Qué sería de nuestro continente sin este testimonio impresionante de humanidad?

Javier Giraldo M., S. J.
Münster, Alemania, junio de 1995
Encuentro convocado por FIACAT

18. *El Tribunal Permanente de los Pueblos – Su aporte al esclarecimiento del Genocidio estructural y contínuado en Colombia - Sesión 48, 2021.*

El 1º de abril de 2020, 209 organizaciones y 179 líderes y lideresas sociales de Colombia le solicitaron al Tribunal Permanente de los Pueblos convocar a una sesión para examinar la práctica continuada de GENOCIDIO en la historia de Colombia.

El 15 de mayo de 2020 las directivas del Tribunal aprobaron la solicitud y convocaron a una audiencia de apertura para el 26 de enero de 2021. Dos fiscales fueron reconocidos por el Tribunal para presentar la acusación de base: el ex magistrado IVÁN VELÁSQUEZ y la ex Jueza ÁNGELA MARÍA BUITRAGO. La Presidencia del Tribunal integró un Jurado compuesto por 13 personalidades de diversos géneros, edades, profesiones, nacionalidades, contextos culturales y trayectorias laborales, originarios de 8 países de América y Europa: el francés Philippe TEXIER, Presidente del Tribunal Permanente de los Pueblos y magistrado emérito del Tribunal de Casación de Francia y de la Comisión de Derechos Económicos de la ONU, fue uno de los integrantes del Jurado; igualmente el filósofo y jurista italiano, Luigi FERRAJOLI, creador de la Magistratura Democrática y autoridad mundial del garantismo jurídico en sus numerosas obras publicadas; también el fundador y director del Centro de Estudios sobre el Genocidio que funciona en la Universidad Tres de Febrero de Buenos Aires, Argentina, Daniel FEIERSTEIN, además investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; el Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos, el francés Michel FORST, ahora integrado a la UNESCO; el jurista Catalán, experto en Derecho Ambiental, Antoni PIGRAU SOLÉ; la ex diputada del Parlamento Europeo donde coordinó la Comisión Europea para América Latina, la italiana Luciana CASTELLINA; la presidenta de la Fundación Frantz Fanon, la francesa Mireille FANON-MENDES-FRANCE, hija mayor del psiquiatra y escritor Frantz Fanon y experta de la ONU en poblaciones afrodescendientes; el economista, sociólogo e historiador mexicano, Andrés BARREDA, profesor de la UNAM en Ciudad de México; la nicaragüense Lottie CUNNINGHAN WREN, defensora del pueblo Miskito y fundadora del Centro por la Justicia y los Derechos Humanos en la Costa Atlántica de Nicaragua; la filósofa argentina Graciela DALEO, sobreviviente además del Campo de Concentración de la Escuela Mecánica de la Armada en Buenos Aires y profesora en la Universidad de Buenos Aires; el catedrático de Relaciones Internacionales en la Universidad Autónoma de Lisboa, Portugal, Luis MOITA, colaborador de la Fundación por el Derecho y la Liberación de los Pueblos desde su fundación en los años 80; la bióloga ambiental y abogada ecuatoriana, Esperanza MARTÍNEZ YÁÑEZ y el obispo católico mexicano, Monseñor Raúl

VERA, fundador del Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios" en El Saltillo, México.

Entre el 25 y el 27 de marzo se realizaron 3 audiencias públicas, en Bucaramanga, Bogotá y Medellín, a las cuales acudieron delegados de numerosos movimientos y sectores sociales victimizados, quienes además del testimonio pusieron a disposición del Jurado una extensa documentación que evidenciaba el exterminio de numerosos actores colectivos en la historia de la nación colombiana, labor que fue complementada por esfuerzos de documentación del Comité Impulsor del Tribunal. En la Sentencia, el Tribunal se refirió al genocidio de las etnias precolombinas y a comunidades indígenas sujetas a prácticas de exterminio, como la etnia Barí, la Embera-Chamí y a la Organización Indígena Nacional; también a los pueblos negros representados allí por el Proceso de Comunidades Negras –PCN; a organizaciones campesinas como la ANUC, la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, los campesinos de Toribío, Cauca, las poblaciones de Chámeza y Recetor en Casanare, las de El Carmen y San Vicente de Chucurí, en Santander, el movimiento social del Centro-Oriente, el campesinado de los Llanos Orientales, el de la Zona de Reserva de la Perla Amazónica, el del Sur de Bolívar, el de Villarrica, Tolima, y el movimiento Coordinador Agrario Nacional. Se presentaron también los sindicatos SINNALTRAINAL del campo alimentario; la Unión Sindical Obrera de los trabajadores del petróleo, la Central Unitaria de Trabajadores -CUT- y se analizaron masacres históricas de trabajadores, como la de las Bananeras (1928), la de los sastres y artesanos (1929), la de los Cementeros en Santa Bárbara (1963) y las prácticas genocidas contra SINTAGRO, SINTRABANANO, SUTIMAC, ANTHOC, SINTRAINDUPALMA y otros muchos sindicatos. También hicieron presencia sobrevivientes de movimientos políticos exterminados como el Gaitanismo, el Partido Comunista, La Unión Patriótica, la UNO, el Frente Democrático, el Polo Democrático, A Luchar, el M-19, la Alianza Democrática, La Marcha Patriótica, el Frente Popular, los firmantes del último Acuerdo de Paz en La Habana, la Iglesia de los Pobres, el Movimiento Estudiantil. También se presentaron memorias de los numerosos líderes y lideresas sociales asesinados y de los presos políticos y los exiliados que sufren formas de exterminio continuado de sus energías vitales.

Al someter a examen ese cúmulo de prácticas genocidas, el Jurado ubicó dos grandes raíces del crimen estructural. LA PRIMERA una estructura de propiedad latifundista de la tierra, que se va consolidando desde la independencia de España y resiste a todas las guerra y conflictos internos sin modificarse. La SEGUNDA es la consolidación de los Estados Unidos como nación imperial que compra o se apropia territorios o los domina militarmente e incluso aprovechó una paz entre liberales y conservadores para tomarse a Panamá y creó la Escuela de las Américas para controlar la Guerra Fría a través de las fuerzas armadas allí entrenadas que actuarían como su eje de presencia controladora desde los años 50.

Desde la independencia de España, el Jurado ubica **SEIS OLEAJES** que se suceden en el Tsunami de la violencia en Colombia: El primer oleaje se da entre 1812 y 1899 cuando se van polarizando dos corrientes políticas en contradicción y conflicto que finalmente desembocan el liberalismo y el conservatismo. El segundo oleaje lo constituye la Guerra de los Mil Días (1899-1902) la cual produce 100.000 muertos y grandes devastaciones. El tercer oleaje se siente más entre 1919 y 1948 con subperíodos de violencia y masacres de sindicalistas. El cuarto oleaje tiene como centro el genocidio del Gaitanismo y las prolongaciones del 9 de abril del 1948 hasta la dictadura militar de Rojas Pinilla. El quinto oleaje lo constituye el Frente Nacional (1958-1974) que busca regular la violencia heredada pero excluyendo todo poder de las fuerzas populares y entretanto se consolidan las doctrinas de la Seguridad Nacional y del Enemigo Interno que dan cauce al odio ideológico anticomunista, surgen los grupos guerrilleros y son exterminadas muchas fuerzas políticas de oposición. En el sexto oleaje que va de 1982 a 2010 el narcotráfico trastoca el poder oligárquico y afecta a todos los sectores; en cada gobierno la violencia rompe records de descomposición y el número de muertos y desplazados sube a niveles exagerados, mientras el latifundio se expande como nunca ayudado por el paramilitarismo. En el séptimo oleaje, ante una crisis mundial del neoliberalismo, el sector más astuto de la oligarquía colombiana no renuncia a muchos privilegios pero le apuesta a una negociación de paz rodeada de trampas para forzar una rendición, al tiempo que las masacres y los falsos positivos y luego el exterminio de ex combatientes y líderes sociales aumentan enormemente.

La tipificación jurídica

En varios apartados la Sentencia ilustra y precisa el concepto jurídico del Genocidio. En el capítulo IV la Sentencia hace una síntesis de los conceptos jurídicos que se relacionan con el Genocidio, sus orígenes y sus valoraciones por parte de los Estados y la Comunidad Internacional.

Los CRÍMENES DE GUERRA se formularon en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977. Los CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD se formulan por primera vez en el Acuerdo para constituir un Tribunal Militar Internacional que enjuicie a los criminales Nazi, firmado en Londres el 8 de agosto de 1945, y el CRIMEN DE GENOCIDIO es mencionado por primera vez en la Resolución 96 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de diciembre de 1946.

En 1993 y 1994 se crearon dos tribunales internacionales para perseguir esos delitos, cometidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia y Ruanda y en otras partes se crearon tribunales

híbridos (entre Naciones Unidas y los gobiernos nacionales): en Camboya, Sierra Leona, Timor Oriental.

En 1998 la ONU adoptó el **Estatuto de Roma** de la **Corte Penal Internacional**, para los crímenes más graves de carácter internacional mencionados. Colombia firmó el Estatuto de Roma el 10 de diciembre de 1998 y lo ratificó el 5 de agosto de 2002, luego de que fuera aprobado por la ley 742 del 5 de junio de 2002 y la Corte Constitucional lo avalara mediante la Sentencia C-578 del 30 de julio de 2002, entrando en vigencia el 1 de noviembre de 2002, pero en lo relativo a los Crímenes de Guerra sólo empezó a tener vigencia el 1 de noviembre de 2009, pues Colombia se acogió a la cláusula del Artículo 124, la cual permite que un Estado firmante no admita durante 7 años la competencia de la Corte en determinado tipo de crímenes.

Colombia también se hizo parte de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, del 9 de diciembre de 1948, ratificada el 20 de octubre de 1959 y entrada en vigor el 25 de enero de 1960 (Ley 28 de 1959).

Por su parte el Tribunal Permanente de los Pueblos, modificado en 2018, recoge esas tipologías de crímenes en los términos que se indicarán y constituye el ordenamiento central para evaluar los hechos que se someten al mismo en esta causa.

Más en particular sobre el GENOCIDIO, la Sentencia se refiere a la **Resolución 96** de la Asamblea de la ONU de 1946, como la que mejor tipifica este crimen, pues la definición aportada por la Convención de 1948 ha sido polémica y poco recurrida, sobre todo porque al mencionar a los grupos humanos que pueden ser víctimas de Genocidio, los restringe a 4 (nacionales, étnicos, raciales y religiosos) y excluye los grupos políticos, identidad más común de ese tipo de víctimas. Si bien la Resolución 96 no pretender dar una definición del Genocidio, sí da los elementos esenciales describiéndolo como "***un crimen de Derecho Internacional… que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y los cómplices deben ser castigados, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza***". La Convención d 1948 aportó a la definición la enumeración de actos que constituyen Genocidio: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo, a la vez que definía la intencionalidad genocida de estos actos como: la de ***destruir, total o parcialmente, a un grupo***.

Tales grupos los definió más restrictivamente la Convención y más ampliamente la Resolución 96 y el Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos. Los Tribunales Internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, así como el Estatuto de Roma, se ciñeron más a la interpretación

restrictiva de la Convención de 1948. La fórmula del Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, al referirse a los grupos que puede ser víctimas de Genocidio, es la siguiente: "***intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo seleccionado de acuerdo con un criterio discriminatorio***", coincidiendo en lo demás con la Convención de 1948.

El Artículo 101 del Código Penal Colombiano tipifica el genocidio siguiendo esas pautas, pero incorporando, entre los actos genocidas, el embarazo forzado, y entre los grupos que pueden ser víctimas, a los **grupos políticos**; además el Artículo 102 castiga la **apología del genocidio**.

La Sentencia anota que el Estado colombiano está obligado a proteger los derechos humanos frente a todos estos crímenes internacionales, tanto por imperativo de su Constitución como por los tratados internacionales que ha suscrito, en particular por la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en Costa Rica en 1969. Según la Sentencia que se cita allí de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (del 29 de julio de 1988, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras), a los Estados les obliga "*prevenir, investigar y sancionar*" toda violación de los derechos reconocidos en la Convención y añade que la responsabilidad del Estado puede derivar del incumplimiento de su obligación de persecución y castigo a los particulares responsables de violaciones de derechos humanos, pero la impunidad no sólo puede derivarse del incumplimiento de normas sino de la no aplicación del orden jurídico existente, por omisión o negligencia, como *impunidad estructural*. También el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, le ha llamado la atención al Estado colombiano sobre la impunidad de los crímenes internacionales, en sus informes a Colombia.

Todas las denuncias y toda la documentación aportada por la Fiscalía y las organizaciones que han brindado informes y testimonios al Jurado dan cuenta de una genealogía de hechos que se remonta a más de un siglo, que tiene un punto de quiebre en la década de 1940 y se extiende ininterrumpidamente hasta el presente, como se revela en el capítulo III. En la acusación y en los testimonios aparece un proceso especificado como **GENOCIDIO CONTINUADO**, fenómeno histórico de larga duración y con actores cambiantes pero conjugados en un propósito estratégico compartido. Implica la articulación de numerosos períodos de gobierno y de distintos actores estatales, paraestatales, mercenarios y criminales organizados y la afectación articulada a diversas fracciones del GRUPO NACIONAL, en el que se destacan 7 parcialidades: pueblos indígenas, pueblos afro-descendientes, grupos campesinos, organizaciones sindicales, movimientos y partidos políticos, líderes y lideresas sociales y movimiento estudiantil. Se percibe una profunda y profusa conjunción de estos procesos de destrucción y aniquilamiento que encuentran cierta unidad en un proyecto político común que recorre muchas décadas y se caracteriza por el intento de transformación de los patrones

identitarios en Colombia, lo cual refiere a características étnicas, políticas, de relación con la tierra o con el trabajo, sin desconocer las complejas interrelaciones entre actores y grupos, lo que le da a todo el proceso un carácter político innegable, pero que solo puede comprenderse, en sus modos de articulación, como un ***intento de largo aliento de destrucción y reorganización parcial del Grupo Nacional Colombiano.***

Tal intento de destrucción parcial del grupo nacional debe ser analizado en la búsqueda de subsunción en el tipo penal, a la luz, tanto de la legislación y jurisprudencia internacionales, como del propio Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, herramientas todas que habilitan la figura de "***destrucción parcial del grupo nacional***", como parte inescindible de la definición de **genocidio.**

La víctima del Genocidio: el GRUPO NACIONAl

El elemento discriminatorio que se aplica en las conductas que son aquí incriminadas, es el de **grupo nacional**. Las modalidades de genocidio que definen y tipifican las conductas y hechos incriminados, se concretan así: "***actos perpetrados con la intención de destruir parcialmente un grupo nacional, mediante matanzas de miembros del grupo, lesiones graves a la integridad física y mental de los miembros del grupo y sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que llevan a acarrear su destrucción física parcial***".

La Convención de Naciones Unidas de 1948, no da definiciones de los diversos grupos que figuran allí como potenciales víctimas de genocidio. Por eso la Sentencia analiza la legislación nacional y las propias formas de constitución de los grupos atacados por los autores materiales e intelectuales de los hechos bajo proceso. Si bien la categoría de grupo no tiene tradición en el derecho, sí existen múltiples análisis sociales y políticos, fundamentales para comprender el tipo de entidad de que se trata.

La Sentencia explora los alcances de la ***nacionalidad*** en la Constitución colombiana: no se determina por el nacimiento en un territorio, pues está abierta a extranjeros (artículos 96 y 100); ni por la permanencia actual en el territorio, pues está abierta a etnias fronterizas que trascienden el territorio (art. 96); ni por una unidad lingüística, pues hay lenguas indígenas oficiales en sus territorios (art. 10); ni por uniformidad étnica, pues es una nación multiétnica y multicultural (art. 7).

Una definición dada por un experto de la ONU, el Relator del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, en su IV Informe a la Comisión de Derecho Internacional de la ONU en 1986, afirmaba: **"*el concepto de nación no coincide con el grupo étnico y se caracteriza por la voluntad de vivir en común, un ideal común, un objetivo común e inspiraciones comunes***". La misma Constitución Colombiana es la que traza esos ideales,

objetivos e inspiraciones, a través de muchos de sus artículos. Allí se dibuja una república democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, en la solidaridad y en la prevalencia del interés general (art. 1); donde la soberanía reside en el pueblo de donde dimana el poder público (art. 3); donde el Estado reconoce, sin discriminaciones, la primacía de los derechos individuales de la persona (art. 5) y la diversidad étnica y cultural (art. 7); donde se goza del derecho inviolable a la vida y a la integridad (art. 11 y 12); donde todos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, libertades y oportunidades (art. 13); donde toda persona goza del derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (art. 15); así como a las libertades de conciencia (art. 18), de culto (art. 19), de expresión y difusión de sus opiniones (art. 20), de presentar peticiones a las autoridades y obtener respuestas (art. 23), de libre circulación por el territorio y fuera de él (art. 24); donde no se permiten las detenciones arbitrarias (art. 28) y es imperativo el debido proceso y la presunción de inocencia (art. 29) y hay recursos expeditos contra las arbitrariedades (art. 30); donde se respetan los derechos de reunión y manifestaciones colectivas (art. 37), de libre asociación (art. 38), de sindicalización (art. 39), de participación política (art. 40), de fundar partidos (art. 107), de ejercer oposición política (art. 112), de oportunidades de trabajo, remuneración vital, capacitación profesional, huelga y formas asociativas de propiedad (arts. 53 a 58), de vivienda digna (art. 50), de educación (art. 67); donde el Estado debe velar por la protección de la familia (art. 42), garantizar la no discriminación de la mujer (art. 43) y proteger a los sectores débiles de la sociedad (arts. 43 a 47); donde la actividad económica está supeditada al bien común y sujeta a una acción racionalizadora del Estado para mejorar la calidad de vida y la distribución equitativa de los bienes (arts. 333 a 336); donde están proscritos los monopolios (art. 336); donde las ramas del poder público son independientes (art. 113) y donde las autoridades están instituidas para proteger a todos los asociados en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades (art. 2).

Pero la voluntad de vivir en común regidos por esos ideales, objetivos e inspiraciones, o sea, la ***nacionalidad,*** tiene en sí misma un germen de fractura o escisión, no fundamentado principalmente en su incapacidad de crear cohesión teórica, sino en su incapacidad de traducirse en la práctica o en la vida cotidiana de la población, que puede tener más de una forma de expresarse. A medida que han aparecido políticas contrainsurgentes por parte del aparato de Estado en Colombia, se ha creado simultáneamente la convicción acerca de la existencia de "facciones" dentro de la nación. Esas facciones (reales o hipotéticas, efectivas o afectivas, fundadas o infundadas, en torno a un ideal nacional o una idea de nación) son las que han reconstruido la ***"nacionalidad colombiana"*** como una ***entidad escindida en diversos grupos nacionales en conflicto***, constituyendo a determinados grupos de la población o a determinadas prácticas sociales como ***alienadas de la "colombianidad"***, asignándoles una calificación de "***extranjería"*** a grupos nacidos y desarrollados en el propio territorio y a sus prácticas (en

algunos casos centenarias) de construcción de lazos sociales. De dicho modo, se ha planteado una escisión entre lo que serían las formas "aceptables" de vivir y actuar esa nacionalidad y otras formas que (aunque tengan historias de siglos o décadas en el territorio) fueron conceptualizadas como "*contrarias al espíritu nacional colombiano*" y, a partir de ello, perseguidas y/o aniquiladas como parte de una supuesta "defensa de la nación" contra estos "enemigos" de la misma.

Estos grupos a los que se conceptualiza por fuera del "grupo nacional" no se identifican por ninguna estructura orgánica, de la misma forma que compartir rasgos raciales, tradiciones étnicas o convicciones religiosas no implica hacer parte de estructuras organizativas o militantes, como requisito para poder ser blanco de actos de genocidio. ***El elemento discriminatorio nacional, eje de la estructura de las acciones y de la lógica de su intencionalidad, identifica personas o poblaciones enteras como constituyentes de un ideal nacional en conflicto con el ideal nacional de los perpetradores***. Sin embargo, estas diferencias se encuentran fundamentalmente en la mente del sujeto activo del genocidio. La construcción imaginaria de ideales nacionales incompatibles y en confrontación no requiere una correspondencia con la realidad (que puede tener existencia objetiva en algunos casos y no en otros, y que por lo general no es pasible de ser demostrada) sino que ***la mera imaginación y postulación de su existencia cuenta con la capacidad suficiente para producir y activar la intención genocida desde la propia construcción, real o imaginaria, en la interpretación de los perpetradores***. Es esta representación de una "nación en peligro" la que guía la destrucción total o parcial de los supuestos grupos que ponen en peligro a la nación, sea la propia existencia de dichos grupos real o meramente imaginaria.

Para la eliminación de las poblaciones que se conceptualizan como ajenas o contrarias a la nacionalidad como la perciben los perpetradores, se configura un conjunto de estrategias y políticas en los aparatos del Estado que se denomina CONTRAINSURGENCIA, en la que se rotula a la población como "amiga" o "enemiga", según su presunta posición en torno a los ideales nacionales en conflicto y en la que se concentran los diseños para someter o exterminar al "ENEMIGO INTERNO", mediante estrategias de fuerza que miran a la transformación y destrucción del propio tejido social colombiano. El acceso al conocimiento de la ESTRATEGIA CONTRAINSURGENTE DEL ESTADO COLOMBIANO se puede dar por dos vías: a) por declaraciones de miembros de la alta jerarquía militar, que han ido configurando una doctrina contrainsurgente, y b) por el estudio de manuales de contrainsurgencia de las fuerzas armadas del Estado, donde se muestra el funcionamiento práctico de la contrainsurgencia.

Pero antes de entrar a compilar citas claves de la doctrina contrainsurgente expresada en documentos de la jerarquía militar y directrices prácticas de los manuales de contrainsurgencia, la Sentencia responde a la objeción de algunos teóricos que consideran que no puede haber

genocidio allí donde el "grupo nacional" destruido es el mismo grupo nacional del perpetrador, y por consiguiente, la identidad nacional de la víctima y la del perpetrador son la misma. Quienes sostienen que las identidades de perpetradores y víctimas tienen que ser diferentes (mirada binaria) sólo descubren genocidios entre poblaciones divididas por odios ancestrales (en África o Medio Oriente). La Convención contra el Genocidio de 1948 sólo enumera los grupos potencialmente víctimas de genocidio, sin especificar si se trata de grupos diferentes o iguales al del perpetrador. Muchos tribunales más recientemente priorizan la representación del genocidio como una estrategia cuyo objetivo último no radica en las poblaciones aniquiladas sino ***en la manera como ese aniquilamiento opera en el conjunto social.*** La perspectiva binaria sólo hace visible el crimen puntual del perpetrador, mientras la otra perspectiva, la que considera que perpetrador y víctima pertenecen al mismo grupo nacional, permite percibir la finalidad de la acción dirigida al conjunto de la población que ocupa el territorio en el que se da el exterminio, o sea entender que los efectos de un genocidio implican transformaciones en la propia identidad: el conjunto de la sociedad que sufre el terror a partir de la ausencia de una parte que era suya y ya no lo es.

La comprensión del aniquilamiento como ***destrucción parcial del propio grupo***, también permite ampliar el campo de complicidades en la planificación y ejecución del terror, al obligarnos a formular la pregunta acerca de quiénes resultaron y siguen resultando beneficiarios, no sólo de la desaparición de determinados grupos, sino, fundamentalmente, de la ***transformación generada en el propio grupo nacional por los procesos de aniquilamiento***. En el caso de Colombia, calificar el genocidio como una confrontación entre organizaciones armadas que cometen "excesos" contra la población civil, no explica la realidad real, como sí la explica la mirada al conjunto de la violencia estatal y para-estatal como un intento sistemático, organizado y constante de ***destrucción parcial de la identidad nacional colombiana*** que busca, a través de la acción de las fuerzas del Estado, de las bandas para-estatales y grupos criminales y mercenarios articulados al mismo propósito, quebrar y transformar las relaciones sociales en la sociedad colombiana, eliminando a través del terror modos completos de percepción de la identidad, formas de militancia, estructuras de sentido, modos de organización, tradiciones, sueños, proyectos de miles y miles de colombianos, que resultan arrancados del posible destino de su comunidad nacional. [A través de toda esa destrucción se cumple lo que el autor del término "genocidio", el jurista polaco Raphael Lemkim, describió como la segunda fase del genocidio, luego de destruir la identidad del grupo victimizado: *imponerle al conjunto social la identidad del opresor].*

La Sentencia concluye entonces que la afectación de la destrucción parcial del grupo nacional se realiza en dos modos complementarios y articulados: **a)** mediante una política de ataque al conjunto de los lazos sociales con formas generalizadas de terror que miran a quebrar las relaciones de cooperación y a instalar una desconfianza generalizada que atraviesa a cada

colombiano en cuanto integrante del grupo nacional y **b)** mediante el ataque a subgrupos específicos y discriminados explícitamente dentro de la población, a los que se considera "extraños" o "*enemigos internos*" del grupo nacional colombiano, tal como son conceptualizados por los perpetradores del genocidio. El Capítulo II de la Sentencia ilustró ampliamente la destrucción de esos grupos que conforman en general **7 colectivos**: pueblos indígenas; pueblos afro-descendientes; grupos campesinos; organizaciones sindicales; partidos políticos; líderes sociales; movimiento estudiantil, proyectándose también a tres capas transversales de victimización: población carcelaria; población exiliada y el territorio/naturaleza como blanco de destrucción. En ambos frentes de ataque el efecto buscado y logrado ha sido y sigue siendo fundamentalmente: ***transformar, a través de la destrucción, las características identitarias del grupo nacional colombiano*** y, desde dicha intención, se configura perfectamente la pertinencia del TIPO PENAL en la figura de: ***"intento de destrucción parcial del grupo nacional colombiano".***

Luego la Sentencia busca determinar pruebas del "***dolus specialis***" (intención perversa consciente de destrucción) y afirma que esas pruebas se pueden encontrar, primero en el mismo diseño de las acciones implementadas durante todo el período del genocidio continuado, pero también en declaraciones concretas de funcionarios del aparato estatal y en los manuales y reglamentos militares del período.

La Sentencia selecciona 7 citas de documentos muy explícitos de las más altas jerarquías castrenses, en los cuales expresan sin ambages su señalamiento a sectores de la población civil como "enemigos internos" de la nacionalidad colombiana decente y expresan la necesidad de defender de ellos a la *colombianidad,* estigmatizándolos con términos como "subversivos", "insurgentes", "terroristas", y justificando su represión y exterminio. Algunos de los citados fueron ministros de defensa, otros comandantes de las fuerzas militares, generales de brigadas o asesores de la fuerza pública. Sus posiciones convergentes ***configuran una doctrina contrainsurgente.***

Enseguida la Sentencia se refiere a directrices de 6 manuales de contrainsurgencia editados entre la década de 1960 y la de 1980, de circulación restringida interna en las fuerzas armadas colombianas. El primero como traducción de un manual del ejército norteamericano; el segundo como traducción del escrito "La Guerra Moderna", elaborado por el francés Roger Trinquier como guía de las guerras de Vietnam y Argelia; los otros cuatro elaborados por el ejército colombiano como guías en sus operativos militares contrainsurgentes. La Sentencia extrae cuatro directrices transversales, ilustrando cada una con variadas citas de los 6 documentos:

- En la primera se hace evidente una ***lectura del "enemigo" como gestor de una alternativa de nacionalidad***. El documento 2 llega a decir: "*el límite entre amigos y enemigos está en el seno mismo de la nación (…) se trata a menudo de una frontera ideológica inmaterial*", por eso el documento 6 plantea que la acción preventiva debe "*conducirse dentro del más marcado nacionalismo*".

- En la segunda se repite de muchas maneras que ***la población civil debe ser blanco fundamental de la estrategia contrainsurgente.*** El documento 4 afirma tajantemente: "*en la población civil se fundamenta la existencia de los grupos subversivos*".

- En la tercera se trazan ***métodos de control y acción sobre la población civil***. El documento 2 orienta a que "*para extirpar la organización terrorista del seno de la población, ésta será duramente atropellada, reunida, interrogada y requisada. Tanto en el día como en la noche, soldados armados harán repentinas incursiones en las casas de habitantes pacíficos para proceder a efectuar arrestos necesarios; se podrán producir hasta combates que tendrán que sufrir todos los ciudadanos (…) pero bajo ningún pretexto, un gobierno puede en este aspecto dejar que surja una polémica contra las fuerzas del orden que solo favorecería a nuestro adversario*".

- En la cuarta se orienta al ***involucramiento de la población civil en la lucha armada bajo la cobertura paramilitar***. El documento 3 explica: "*la junta de autodefensa es una organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros que amenacen el área y para operar en coordinación con tropas de acciones de combate*".

Luego de referirse a dichas ***pruebas del "dolus specialis***", la Sentencia resalta la importancia de reconocer como GENOCIDIO el caso colombiano, como tributo a la verdad y al derecho de las víctimas a la reparación. Lo ubica en un proyecto global que afecta a América Latina en los alcances de la vigencia de la DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL que ***utiliza el terror difundido en el conjunto social como elemento constituyente y fundamental de esa práctica y no como "exceso" o derivación de la misma.*** Dicha doctrina necesitó construir un OTRO NEGATIVO para destruir los lazos de igualdad, caracterizándolo como ENEMIGO INTERNO.

Sin embargo, el "enemigo interno" recibió muy diversos nombres (guerrillero, subversivo, vándalo, terrorista), podía ser pasivo o activo, ser miembro de grupos estigmatizados o no ser miembro de ninguno y hasta opositor de ellos. La gran diversidad de víctimas de crímenes de Estado denunciadas en Colombia muestra que cualquiera era susceptible de ser considerado

enemigo interno, lo que lleva a concluir que ***la persecución y aniquilamiento de determinados sectores de la población colombiana no constituían el único objetivo del genocidio***. No es posible dividir a las víctimas entre "centrales" y "accesorias" o entre "culpables" e "inocentes"; el objetivo del terror genocida busca producir efectos en el conjunto social. No se ha tratado de "excesos" en la represión o en la guerra, o de eliminación de los "radicalizados" sino de ***una persistente construcción de un proyecto de reorganización social a través del terror***, algo rastreado en numerosas estudios sobre Colombia.

Concebir el sujeto pasivo del delito como "grupo político" llevaría a la concepción binaria, pues según sus defensores, concebirlo como "grupo nacional" implicaría despolitizar un proceso que ha sido claramente político. Para la Sentencia, sin embargo, el concepto de "grupo nacional" permite abordar una dimensión oculta pero fundamental de la violencia masiva estatal en la especificidad de la Doctrina de Seguridad Nacional, como es la de ***producir transformaciones identitarias a través del terror infundido en el conjunto de la población nacional***. De allí que la politización que produce esta mirada centrada en el "·grupo nacional" en los procesos de representación, resulta más profunda y potente para un proceso de construcción de verdad y de reparación, que cualquier caracterización de "grupos políticos" de las víctimas del genocidio, que terminan escindiendo al conjunto afectado entre "ellos" y "nosotros", considerando a las víctimas como ajenas a la identidad colectiva, como un "otro" en relación al conjunto que rememora o resiste. Hay que tener en cuenta que el trabajo de elaboración funciona mucho mejor con lo que concibe y construye como propio, sea para recuperar su historia o para articular formas de resistencia.

Antes de cerrar el capítulo sobre la calificación jurídica, la Sentencia llama la atención sobre la ***representación del genocidio***, pues éste no solo se hace realidad en las prácticas concretas de persecución y aniquilamiento sino que también se hace real en la ***manera como el pueblo se narra la historia de lo ocurrido***, o sea en su REALIZACIÓN SIMBÓLICA, cuando esa historia es fragmentada o conceptualizada en formas que impiden recuperar la identidad destruida. En las audiencias del Tribunal esto se hizo patente en el testimonio de GLORIA GAITÁN (hija del líder social Jorge Eliécer Gaitán, asesinado el 9 de abril de 1948), quien analizó el efecto alienante que ha tenido en la historia colombiana la utilización del sintagma "*La Violencia*" para referirse a un período claro del genocidio continuado, expresión que ***constituye una desubjetivización del período o un modo de eliminar las trazas de los responsables, de las víctimas y de las formas de causalidad que permiten comprenderla.*** Tal estructura de alienación de las formas de explicación y comprensión de "la Violencia" se ha reiterado a lo largo del período que este Tribunal ha analizado, con formulaciones abstractas que miran a obstaculizar el registro y recuperación de los procesos de destrucción identitaria implementados, mediante expresiones como "La Violencia", o remitiéndolos a supuestas "guerras contrainsurgentes" o "guerras contra la droga", o remitiéndolos a la idea de "conflicto armado", como ha sido

corriente desde el último acuerdo de paz. Todas estas expresiones parecen explicar las acciones desde una confrontación que se naturaliza, que se concibe como parte de una realidad inmodificable, que parece homogeneizar a un comportamiento violento el conjunto de lazos sociales, escondiendo los tipos de relaciones sociales modificadas, a las víctimas de esas transformaciones y a quienes se han beneficiado de la destrucción de los lazos sociales. De allí que el Tribunal insista en LLAMAR A LAS COSAS POR SU NOMBRE y no ser cómplices de tergiversaciones en los modos de nominación.

El Fallo[77]

"El Tribunal Permanente de los Pueblos, en su 48a sesión sobre el genocidio político en Colombia, abierta en Bogotá el día 26 de enero de 2021 y desarrollada en las sesiones celebradas en Bucaramanga, Bogotá y Medellín, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2021;

Habiendo escuchado en audiencia pública la acusación de las organizaciones denunciantes y los testimonios de víctimas y representantes de movimientos sociales sindicales, campesinos, estudiantiles, de defensa LGTBI, de organizaciones de mujeres, del exilio colombiano, de p

Habiendo escuchado el alegato de la defensa de oficio asignada al Estado colombiano;

Habiendo analizado las denuncias, los testimonios y las peticiones;

Al amparo de la *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos*, los convenios y las declaraciones internacionales pertinentes y los principios y normas generales del derecho internacional;

En uso de las atribuciones que le otorga su Estatuto y por disposición y autorización de las personas, organizaciones, comunidades y pueblos participantes en esta sesión;

DICTA EL SIGUIENTE FALLO

- ## Consideraciones sobre el marco general

Este Tribunal ha caracterizado el conjunto de hechos analizados durante el largo período histórico que ha sido objeto de esta sesión, como un ***genocidio continuado cometido contra una parte del grupo nacional colombiano***. Por tanto, **el exterminio de grupos específicos de carácter étnico, político o social se subsume en ese escenario global y sostenido en el**

[77] Esta parte se transcribe textualmente y completa

tiempo del genocidio dirigido a transformar la realidad plural del grupo nacional, eliminando a quienes no deben tener cabida en el mismo, según la concepción de quienes han concebido, articulado y llevado a cabo el genocidio.

Como se ha indicado en otro lugar, el conjunto de la violencia estatal y para-estatal ha estado al servicio de un intento sistemático, organizado y constatable de destrucción parcial de la identidad nacional colombiana que buscaba, a través de la acción de las fuerzas del Estado y de los grupos paramilitares, «quebrar y transformar las relaciones sociales en la sociedad colombiana eliminando a través del terror modos completos de percepción de la identidad, formas de militancia, estructuras de sentido, modos de organización, tradiciones, sueños, proyectos de miles y miles de colombianos, que resultaban arrancados del posible destino de su comunidad».

Estamos pues ante la construcción de un proyecto de reorganización social a través del terror, en el que la comisión de muchos de los crímenes concretos denunciados, que pueden ser calificados en sí mismos como crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, se subsume en el crimen, central en este análisis, de genocidio. Se ha construido una cultura en la que no solamente la vida de los vivos se desprecia, sino que se ha llegado a pagar recompensas monetarias o en especie de acuerdo con el número de personas muertas entregadas. Y se ha garantizado la impunidad a instigadores, financiadores, autores y cómplices de los crímenes. Más de un 90 % de impunidad en lo que se refiere a crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, según exponía el 7 de enero de este mismo año, Francisco de Roux, presidente de la Comisión de la Verdad, en una comparecencia ante el Parlamento Europeo.

Todo ello ha implicado no solo la acción de distintos gobiernos dentro de la historia colombiana y de distintos actores (fuerzas estatales, para-estatales, mercenarios y grupos de criminalidad organizada) sino, también, de la afectación articulada a distintas fracciones del grupo nacional, entre las cuales destacan los pueblos originarios, los pueblos afrodescendientes, el movimiento campesino, el movimiento sindical, los partidos políticos de oposición y, en general y dentro de cada uno, los líderes y las lideresas sociales y comunitarios, reconocidos internacionalmente como defensoras y defensores de derechos humanos, con diferentes énfasis y especificidades a lo largo del tiempo.

Este proceso ha permitido a las élites económicas y empresariales colombianas, rurales y urbanas, conservar e incrementar su posición de poder y perpetuar un contexto de extrema desigualdad social, en particular -y en connivencia con los intereses de las grandes empresas transnacionales interesadas− mediante la ocupación de grandes extensiones de territorio para el desarrollo en el país de grandes proyectos agroindustriales, madereros,

mineros, hidroeléctricos y petroleros, tanto legales como ilegales. Un proceso que como efecto bien visible ha comportado el desplazamiento forzado de hasta 8 millones de colombianas y colombianos y más de 8 millones de hectáreas despojadas o abandonadas por la fuerza. El papel protagonista de algunas de las empresas transnacionales en este proceso queda bien ilustrado con la trayectoria de la United Fruit Company, ya activa en fechas tan lejanas como su implicación en la masacre de las bananeras de 1928 y continuada en el tiempo, muchos años más tarde, con la implicación de su sucesora Chiquita Brands en la financiación de las Autodefensas Unidas de Colombia desde mediados de los noventa.

Según datos recientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2020 la pobreza monetaria en Colombia fue del 42,5% (6,8 puntos porcentuales mayor a la registrada en 2019) y la pobreza monetaria extrema fue del 15,1% (5,5 puntos porcentuales mayor a la registrada en 2019) en el total nacional. Entre 2019 y 2020, 3,5 millones de personas entraron a la pobreza monetaria, y 2,8 millones de personas ingresaron a la pobreza monetaria extrema[78]. Sin duda la incidencia de la pandemia de la COVID-19 ha contribuido a este empeoramiento de una situación que ya era muy grave.

A ello se une una gran concentración de la riqueza. Según datos publicados a mitad de mayo, en relación con la propiedad de la tierra, 2.300 personas tienen el 53,5 por ciento (43.928.305 hectáreas) de la tierra aprovechable del país. Y en el sector financiero, la concentración de la riqueza es similar, pues 8.500 propietarios son dueños del 77 por ciento de los Certificados de Depósito a Término depositados en el sistema bancario, y 9.200 son dueños del 65 por ciento de los depósitos de ahorro[79]

En el proceso criminal que ha llevado, durante décadas, a la dinámica que aquí se ha descrito, se ha utilizado de manera constante y generalizada a las fuerzas armadas colombianas, pero también a los grupos paramilitares. De las aproximadamente 262.197 personas asesinadas y/o agredidas en el marco del conflicto armado (1958 – 2018) más de 100.000 personas lo fueron por grupos paramilitares, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos *«ha comprobado, en distintos períodos y contextos geográficos, la existencia de vínculos entre miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia y grupos paramilitares», en relación con violaciones de derechos humanos; este vínculo «se manifiesta a través de acciones directas de apoyo, colaboración y coordinación, o bien a través de omisiones de integrantes de la fuerza pública que han favorecido por aquiescencia o tolerancia las acciones de grupos paramilitares»* (Corte IDH. *Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2018).

[78] (https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/Comunicado

[79] (https://questiondigital.com/colombia- cuando-aplanamos-la-curva-de-la-desigualdad-social/).

En la implantación del paramilitarismo en Colombia ha sido determinante la participación de los Estados Unidos. Es preciso recordar que, en el marco de su estrategia de seguridad, los Estados Unidos fomentaron la creación de grupos paramilitares y escuadrones de la muerte en numerosos países de América Latina, desde los años treinta, de acuerdo con fuerzas armadas regulares; y con el apoyo de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), desde su creación, en 1947: República Dominicana, Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador, México, Perú, Costa Rica, Panamá, Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Bolivia, Ecuador o Venezuela. Y lo mismo sucedió en Colombia, desde los años sesenta. Además, la creación de la Escuela de las Américas o *Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad*, en 1946, se convirtió en el foco de formación en tortura y en guerra contrainsurgente para decenas de miles de militares de los ejércitos regulares latinoamericanos, incluido el colombiano.

La Ley 975 de 2005, que debía suponer el fin de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), implicó solamente un final simbólico del paramilitarismo en Colombia, mientras que materialmente el fenómeno continuó bajo otros nombres, estrechamente vinculados al narcotráfico. Como se señala en un documentado informe de INDEPAZ, aunque el Acuerdo Final de Paz de 2016 estableció acciones de protección frente a la reconfiguración de la presencia armada en el país, orientadas al desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales que puedan atentar contra quienes implementan el Acuerdo de paz, ejercen liderazgo social o defienden los derechos humanos, incluyendo a las organizaciones consideradas sucesoras del paramilitarismo, lo cierto es que no se han registrado avances que hayan terminado con sus acciones criminales y hayan establecido las responsabilidades penales adecuadas de sus miembros (*Desmantelamiento del paramilitarismo*, Bogotá, 2020). Ni siquiera después del Acto legislativo 05 de 2017 (noviembre 29) que incorpora un nuevo artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, en el que "*se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.*"

Otra de las manifestaciones de la voluntad de destrucción de una parte del grupo nacional se refleja en que cuando ha habido un acuerdo de paz y, consecuentemente, algún proceso de desmovilización de un grupo guerrillero, se ha procedido a perseguir y a tratar de exterminar a los desmovilizados con objeto de impedir su normal reinserción en la vida social. Fue el caso de la Unión Patriótica, que en mayo de 1985 se constituyó legalmente como movimiento político, como parte de los Acuerdos entre el gobierno de Belisario Betancur y las FARC-EP; y cuyo caso está actualmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Centro Nacional de Memoria Histórica. *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002*. 2018). También resultó significativo el asesinato de Carlos Pizarro, candidato a la Presidencia de

Colombia del partido político Alianza Democrática M-19, en abril de 1990, tras los acuerdos de paz de ese mismo año entre el Gobierno de Virgilio Barco y el M-19. A ese seguirían decenas de asesinatos y desapariciones, entre 1991 y 2002. Este fenómeno se ha reproducido en relación con los guerrilleros desmovilizados de las FARC tras los acuerdos de 2016, entre el Gobierno de Juan Manuel Santos Calderón y dicho grupo armado. Se ha documentado el asesinato de cerca de trescientos ex combatientes de las FARC en proceso de reincorporación desde el 13 de noviembre de 2016, en una dinámica sin fin.

Tras un proceso de contactos y diálogos, que tuvieron lugar en Oslo y en La Habana, se llegó a un primer acuerdo de Paz, firmado en Cartagena el 26 de septiembre de 2016, que debía refrendarse en Colombia en un plebiscito en el que los ciudadanos debían votar. La victoria del voto negativo al acuerdo, promovido por las elites político-económicas más conservadoras, lideradas por el expresidente Uribe Vélez, llevó a una modificación del acuerdo, que se firmó el 24 de noviembre de ese mismo año; acuerdo que esta vez fue ratificado por el Senado de Colombia y por la Cámara de Representantes. El Acuerdo de Paz, que recoge un conjunto de documentos incluye un sistema de justicia transicional de especial complejidad y, con todas sus limitaciones supuso una inyección de esperanza para una gran parte de la población colombiana y contó con el apoyo activo de otros países y organismos internacionales.

Todo proceso de transición es complejo y plantea dificultades, pero la base imprescindible es la voluntad política de llevarlo a cabo de manera eficaz. En el caso colombiano no ha habido una real transición política institucional que conlleve una reforma profunda del Estado en lo ideológico, que facilite un escenario de ruptura con el discurso del enemigo interno y la justificación de la violencia contra la disidencia y la protesta social y una reconstrucción de la pluralidad nacional desde el respeto a los derechos humanos. Por eso, los recursos humanos y materiales puestos al servicio de los acuerdos de paz y de las instituciones de la justicia transicional son claramente insuficientes y la estigmatización y la violencia política continúa siendo una realidad diaria. La falta de colaboración, cuando no la obstrucción directa, del actual gobierno colombiano a las instituciones del sistema de justicia transicional es una evidencia de la falta de voluntad política para aplicar los Acuerdos de Paz en toda su extensión.

La ausencia de cambios sustanciales en lo que se refiere a las fuerzas militares y la policía se ha puesto de relieve de manera dramática con ocasión de la ola de represión actualmente desatada en Colombia con ocasión del paro nacional, en la que han participado también personas civiles. En relación con ello, el 13 de mayo pasado el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y otras organizaciones sociales han presentado una comunicación ante la Fiscal de la Corte Penal Internacional, en la que se ha constatado, desde el 28 de abril hasta el 10 de mayo de 2021, que 40 personas han perdido la vida durante procedimientos policiales de contención de la protesta social, en particular por el uso indiscriminado de armas de fuego en las ciudades de Cali,

Pereira e Ibagué. Adicionalmente, 435 personas han sido reportadas como desaparecidas y 1.365 detenidas. En el mismo sentido, se ha recibido información de más de 129 personas víctimas de tortura por parte de la policía, y 16 aseguran ser víctimas de violencia sexual durante los procedimientos policiales. Estamos en un contexto internacional de creciente limitación de los derechos y criminalización de la protesta social, pero la versión colombiana extrema de esta tendencia es reflejo, sin duda, de la trayectoria histórica de violencia política que se ha venido describiendo en esta sentencia. De alguna manera ha supuesto la traslación a las zonas urbanas de Colombia de las formas de violencia presentes desde siempre en las zonas rurales. Distintas organizaciones sociales han facilitado información directa a la misión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desplazada urgentemente a Colombia en los primeros días de junio.

El mismo secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, ha pedido al Gobierno de Colombia priorizar la protección y seguridad de excombatientes de las FARC, de las comunidades afectadas por el conflicto y de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia en 2021, durante la presentación del informe trimestral de la Misión de Verificación en Colombia ante el Consejo de Seguridad, en enero de 2021 (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Informe del Secretario General". UN, Doc. S/2020/1301, 29 de diciembre de 2020).

Una de las funciones del TPP es la de dar visibilidad a las graves vulneraciones de derechos humanos cuando permanecen ocultas. No se puede decir que el caso de Colombia sea un caso oculto, puesto que es un caso sometido a examen permanente por parte de la Misión de Verificación de Naciones Unidas, de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos, del Parlamento Europeo, del Consejo de Seguridad, e incluso de la Corte Penal Internacional. Pero **lo cierto es que los organismos internacionales y la comunidad internacional, en general, no prestan suficiente atención a la gravedad de las vulneraciones de derechos humanos en Colombia ni, sobre todo, dar una respuesta proporcionada a dicha gravedad.** Igualmente, el interés de los medios de comunicación internacionales por lo que sucede en Colombia ha disminuido de forma notable tras la firma de los Acuerdos de Paz y solamente parece haberse recuperado puntualmente con la represión del paro nacional en estas últimas semanas.

1. Consideraciones sobre la responsabilidad penal individual

Como ya se ha indicado en otro lugar, el Tribunal Permanente de los Pueblos no es un tribunal penal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se ha ocupado repetidamente de casos graves de vulneraciones de derechos humanos en Colombia, tampoco es un tribunal penal y solamente puede determinar la responsabilidad del Estado colombiano por la violación de los

derechos protegidos por disposiciones de los tratados de derechos humanos en el ámbito latinoamericano, que hayan sido aceptados por Colombia.

La responsabilidad penal relativa a la instigación, la preparación y la comisión de los miles de crímenes cometidos debe ser atribuida en cada caso a sus responsables intelectuales o materiales. Es una responsabilidad penal individual, imprescriptible, que debe ser investigada y juzgada por los tribunales colombianos y, si estos no quieren o no están en condiciones de realizar esa tarea, por la Corte Penal Internacional.

Toda persona que forme parte de la estructura orgánica estatal, en cualquiera de los poderes y en cualquiera de los niveles territoriales −desde el presidente hasta el agente de policía o soldado− y toda persona perteneciente a cualesquiera grupos armados y paramilitares, sea cual sea su posición en ellos, pero también un empresario, un político o cualquier otro actor privado que haya participado como instigador, autor o cómplice, de crímenes de genocidio, de guerra o de lesa humanidad es responsable penalmente de manera individual.

Y, de acuerdo con el Derecho internacional**, los crímenes internacionales más graves como lo son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no son susceptibles de ser castigados mediante sanciones administrativas, ni son susceptibles de indulto o amnistía**.

El cuadro generalizado de impunidad existente en Colombia constituye en sí mismo una vulneración grave de los derechos humanos de todas las víctimas. Po otra parte, Colombia no ha desarrollado todavía la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo cual supone una limitación más al alcance de la persecución penal de los crímenes más graves.

2. Consideraciones sobre la responsabilidad política y moral

En el período analizado se han sucedido los gobiernos encabezados por los siguientes presidentes, todos ellos, por cierto, varones:

Mariano Ospina Pérez (1946-1950)
Laureano Gómez Castro (1950-1951)
Roberto Urdaneta Arbeláez (1951-1953)
General Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957)
General Gabriel París Gordillo; General Deogracias Fonseca Espinosa; Vicealmirante José Rubén Piedrahita Arango; Brigadier general Rafael Navas Pardo; Brigadier general Luis Ernesto Ordóñez Castillo; Junta Militar de Gobierno (1957- 1958)
Alberto Lleras Camargo (1958-1962)

Guillermo León Valencia Muñoz (1962-1966)
Carlos Alberto Lleras Restrepo (1966-1970)
Misael Pastrana Borrero (1970-1974)
Alfonso López Michelsen (1974-1978)
Julio César Turbay Ayala (1978-1982)
Belisario Betancur Cuartas (1982-1986)
Virgilio Barco Vargas (1986-1990)
César Augusto Gaviria Trujillo (1990-1994)
Ernesto Samper Pizano (1994-1998)
Andrés Pastrana Arango (1998-2002)
Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)
Juan Manuel Santos Calderón (2010-2018)
Iván Duque Márquez (2018 - ….)

En la descripción que se ha hecho en esta sentencia se ha mencionado sucintamente el papel de cada uno de esos gobiernos. La implicación de todos ellos en el proceso antes detallado no es homogénea, con períodos en que ha habido una intensificación de la actividad criminal y otros en que esa intensidad ha disminuido, pero ninguno de esos gobiernos ha supuesto una ruptura radical con las prácticas indicadas ni un intento serio de reforma social que pusiera en cuestión la continuidad de los privilegios políticos y económicos que subyacen al genocidio y a la comisión de los crímenes denunciados, ni un cambio en las tendencias de impunidad para dichos crímenes, que han permanecido constantes durante todo el período.

Pero, tal vez, la figura del expresidente Álvaro Uribe Vélez es la que mejor refleja la versión extrema del escenario que se ha venido narrando. Gran terrateniente y ganadero, fue concejal y alcalde de Medellín y gobernador de Antioquia, cuando se ponen en marcha en ese departamento las "CONVIVIR" (cooperativas de vigilancia y seguridad privada para la defensa agraria), antecedente inmediato de las Autodefensas Unidas de Colombia, y se le ha vinculado al cartel de Medellín. Bajo sus mandatos se intensifica una política de terror, avalada por su presencia permanente en los medios de comunicación; se formaliza la política denominada de *seguridad democrática*, se multiplican las acciones del paramilitarismo a la vez que penetra en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial (*parapolítica*), en el DAS, en alcaldías, gobernaciones e incluso universidades; se agrava la persecución de todo tipo de dirigentes sociales y comunitarios; se despojan tierras de manera masiva; se incrementan enormemente los casos de violencia sexual; se abren las puertas a la penetración masiva de las empresas transnacionales; se incrementa la presión a las fuerzas armadas sobre los resultados bélicos que generarán el punto álgido de los "falsos positivos", y se consolida la presencia de bases militares de Estados Unidos en Colombia. Está sometido a distintos procedimientos penales por corrupción, soborno

y manipulación de testigos. Y ha sido el principal opositor a los Acuerdos de Paz de 2016. Dirige el partido que gobierna hoy Colombia.

Por todo lo dicho, el Tribunal Permanente de los Pueblos CONDENA:

A los sucesivos gobiernos de Colombia, desde 1946:

Por su ***participación directa e indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de un genocidio continuado dirigido a la destrucción parcial del grupo nacional colombiano, que se ha proyectado sobre cualquier intento de construcción de espacios políticos que cuestionaran el modelo político imperante de desigualdad social y sobre cualquier intento articulado de protesta y resistencia contra los efectos del mismo. El genocidio ha tenido proyección específica en distintos sectores del grupo nacional, en particular los movimientos sindicales y campesinos, las comunidades indígenas y afro-descendientes y los movimientos y grupos políticos, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y el ambiente, así como a sus respectivos líderes y lideresas. Dicho genocidio se ha manifestado especialmente en sus modalidades de: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; y sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.***

Por su participación directa e indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, en particular, contra la población civil. Entre los primeros los de asesinato; exterminio; traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos y étnicos, y desaparición forzada de personas. Entre los segundos, especialmente los recogidos en el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, cometidos contra personas civiles: atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

Por incumplimiento de sus obligaciones de prevención, investigación y sanción del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, tanto los cometidos por agentes estatales como los cometidos por actores privados, incluidos especialmente los grupos paramilitares, así como de procurar reparación a las víctimas de crímenes tan graves, de acuerdo con los derechos reconocidos internacionalmente a las mismas.

Por haber adoptado doctrinas militares y estrategias de seguridad basadas en la existencia de un enemigo interno, que destruyen la distinción básica del Derecho internacional humanitario

entre combatientes y población civil, y han guiado durante décadas el accionar de las fuerzas armadas y policiales colombianas así como el de otros aparatos del Estado, avalando la comisión y el encubrimiento de los graves crímenes indicados.

Por haber facilitado la expulsión de millones de personas de sus tierras, ya sea mediante normas legales ya sea mediante la acción de agentes estatales, ya sea mediante la ausencia de reacción ante procesos de expulsión forzada generados por grupos paramilitares al servicio de intereses privados; y por haber permitido la ocupación de esas tierras por parte de empresas dedicadas tanto a negocios legales como ilegales.

Por haber promovido o permitido la afectación grave de los territorios y de los ecosistemas para la implantación de proyectos económicos diversos en conexión con el despojo y/o la expulsión de la población residente, en especial las comunidades indígenas, afro-descendientes y campesinas y en connivencia con grupos paramilitares y empresas nacionales y transnacionales.

Por el componente de racismo institucionalizado que denota la especial victimización de las comunidades indígenas y afro-descendientes, en todo tipo de crímenes y especialmente en el desplazamiento forzado, que se ha producido de manera desproporcionada entre esos grupos de población. Y por la vulneración de sus derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, a los derechos de participación y a su identidad cultural.

Por haber alentado y facilitado la actividad de los grupos paramilitares, incluso mediante la creación de un marco jurídico apropiado, desde el decreto legislativo 3398 de 1965, que fue convertido en legislación permanente por la ley 48 de 1968, hasta la creación de las Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural, "Convivir", mediante los Decretos 2535 de 1993 y 356 de 1994, y por haber permitido o fomentado la cooperación entre dichos grupos y las fuerzas armadas colombianas, para la comisión de los graves crímenes indicados.

Por crear un relato a través de los medios de comunicación basado en el desprestigio, la deslegitimación y la estigmatización de cualquier reivindicación social significativa y de las personas o colectivos que la apoyan, que ha sido a menudo la antesala para los ataques a grupos, comunidades y personas defensoras de derechos humanos.

Por la utilización indebida del derecho penal para criminalizar a las personas y grupos que han ejercido el derecho de protesta y de defensa de los derechos humanos, construyendo artificialmente cargos imaginarios y utilizando falsos testimonios, con objeto de apartar a esas personas de sus actividades políticas o sociales y amedrentar al resto de miembros de sus grupos o comunidades.

En particular, al Gobierno actual, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en todos los Acuerdos de Paz, en especial, de acuerdo con lo abordado en esta sesión del Tribunal:

el acuerdo sobre "Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil – en lo económico, lo social y lo político – de acuerdo con sus intereses"; el acuerdo sobre "Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz", y el acuerdo "Víctimas", que crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, al que el Gobierno no presta el apoyo que requiere.

A los sucesivos gobiernos de los Estados Unidos, desde 1946,

Por la exportación de la ideología criminal que avala la consideración de parte de la población como enemigo interno, el paramilitarismo, la represión de la oposición política y social y la tortura en América Latina; y como se ha detallado en uno de los apartados de esta sentencia, por su participación decisiva en el apoyo a los gobiernos de Colombia, en concreto, en los planos político, económico y militar, para la creación y el mantenimiento del marco general de violación de los derechos humanos y en la comisión del genocidio y los crímenes que se han relatado.

A las empresas nacionales y transnacionales,

que hayan participado en las graves violaciones de derechos humanos descritas en esta sentencia. En unos casos, mediante una participación directa y activa; en otros mediante una participación como instigadores, financiadores o cómplices; frecuentemente, beneficiándose económicamente de la existencia y de las características del conflicto armado en Colombia y de las violaciones de derechos que en ese marco se han producido, en especial de los desplazamientos forzados de población. Su incidencia es particularmente señalada en cuanto a las violaciones de los derechos laborales, y específicamente de la libertad sindical; del derecho a la vida y la dignidad y de la vida de los trabajadores y de sus comunidades; y de la los derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, al autogobierno y a la identidad cultural, a los derechos de participación y al desarrollo propio de los pueblos originarios y afro-descendientes."

****